TOMO II

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

AÑO 2008

Poder Legislativo

LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. XII-0622-2008

Expediente 032 F 077/08

ASUNTO: "Régimen de Intendentes Comisionados"

FECHA DE SANCION: 13 DE AGOSTO DE 2008

Consta de ( ) folios Desde (143) hasta (296) fojas 302

(ms)

H. Cámara de Senadores
SAN LUIS

H.C.S.: Nº 15 Folio 068 Año 2008 Fecha de Presentación: 01-04-08 (11:1

H.C.D. Nº 032 Folio 077 Año 2008 Fecha de Presentación: 05-06-08 (9:3

INICIADO POR Poder Ejecutivo - Nota Nº 15-PE-2008 (01-04-08)

ASUNTO: Proyecto de Ley: Regula el ejercicio de la actividad de l Intendentes Comisionados, previsto por el Artículo 251 de la Constitución Provincial.-

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha 3 de Abril de 2008

Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentario

Fecha de Despacho 27 de Mayo de 2008

Despacho Nº 26-HCS/08 de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha 4 de Junio de 2008.-

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho 35/08-HCS-01-04

Despacho Nº 43/08-HCS- de Orden del Dí

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION Nº

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 143
DESPACHO LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

10 SESIÓN ORDINARIA – 11 REUNIÓN – 11 DE JUNIO DE 2008

ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1- Nota N° 108-CS-08 (28-05-08) adjunta copia auténtica de la **Sanción Legislativa N° VII-0605-2008** referida a: **Aprobar la Prórroga de la vigencia del convenio suscripto entre el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante "INCUCAI".** Expediente Interno N° 108 Folio 167 Año 2008. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VII-0505-2008)

2- Nota N° 113-CS-08 (04-06-08) adjunta Resolución N° 23-CS-08 referida a: **Declarar de Interés Legislativo los Festejos de los 150 Años de la Fundación de la localidad de Concarán, el día 25 de junio de 2008**. Expediente Interno N° 109 Folio 168 Año 2008. (cg)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3- Nota N° 110-CS-08 (04-06-08) adjunta copia auténtica de Declaración N° 14-CS-08 Referida a: **Declarar de Interés Legislativo la reunión mantenida en fecha 4 de junio de 2008 ratificando las decisiones y manifestaciones del Sector Rural**. Expediente Interno N° 110 Folio 168 Año 2008. (cg)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4- Nota N° 118-CS-08 (04-06-08) Adjunta Proyecto de Ley con **Media Sanción** referido a: **Regula el Ejercicio de la Actividad de los Intendentes Comisionados, previsto por el Artículo 251 de la Constitución Provincial**. Expediente N° 032 Folio 077 Año 2008. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

5- Nota N° 111-CS-08 (04-06-08) adjunta Proyecto de Ley con **Media Sanción** referido a: **Declarar el Día 11 de octubre como "ÚLTIMO DÍA DE LIBERTAD DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS"**. Expediente N° 033 Folio 078 Año 2008. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

6- Nota N° 119-CS-08 (04-06-08) adjunta Proyecto de Ley en **Segunda Revisión** referido a: **Prórroga y Modificación de la Ley N° I-0547-2006 Plan de Regularización y Ordenamiento de la Política Habitacional en materia de Planes de Vivienda de la provincia de San Luis**. (E 072 F 064/07). Expediente Interno N° 111 Folio 168 Año 2008. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA

b) De otras Instituciones:

1- Nota N° 678-DdP-08 (29-05-08) del doctor Héctor Daniel Toranzo Defensor del Pueblo Adjunto eleva copia de **Resolución N° 020-DdP-08 (20-05-08),** referida a: **Situación Producida por desalojos masivos de un numeroso grupo de habitantes del complejo habitacional viviendas del Personal Civil de la Nación Puntana "UPCN".** (MdE 318 F 178/08 Letra "T"). Expediente Interno N° 113 Folio N° 169 Año 2008. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA

144

2- Oficio N° 255 (02-06/08) del doctor Florencio D. Rubio Presidente Superior Tribunal de Justicia referido a: **Autos caratulados "Miranda Hugo Ceferino y otros c/ Estado provincial-Gobierno de la provincia de San Luis - demanda por daños y perjuicios" (Expte. N° 33-M-07).** (MdE 322 F 178 Letra "R"/08). Expediente Interno N° 114 Folio 169 Año 2008. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN ASUNTOS CONSTITUCIONALES

II - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Zabala Guillermo Luis, Cobo Carlos Alberto, Surroca Joaquín referido a: **Declárese de Interés Legislativo la Segunda Edición de la Fiesta Internacional de las Colectividades.** Expediente N° 052 Folio 928 Año 2008. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2- Con fundamentos del señor Diputado autor Gargiulo Marcelo, Diputados Berro Hector, Ruti Mónica del Bloque Juntos por San Luis y Diputado Estrada Dubor Eduardo Luis del Bloque Alianza Concertación Juntos para la Victoria referido a: **Expresa preocupación por los problemas que padece el Policlínico Regional Juan Domingo Perón de Villa Mercedes y solicita plan de mejoramiento integral de servicio de salud.** Expediente N° 054 Folio 928 Año 2008. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDA SOCIAL

3- Con fundamentos de la señora Diputada autora Arrieta Alicia Susana, Diputados Hernández Héctor, Amitrano Marcelo, Dasso Juan José, Lobos Patricia, Vallone Andrés, Mirabile Carmelo, Peralta Claudio, Mazzarino Graciela, Alume Augusto, Foresto Luis, Ciccone Edgardo y Saa Oscar referido a: **Declarar de Interés Legislativo "Seminario Taller Unidad de Gestión Ambiental", a celebrarse el día 12 y 13 de junio del corriente.** Expediente N° 056 Folio 929 Año 2008. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

III - DESPACHOS DE COMISIONES:

1 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 053 Folio 928 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: **"Gira al archivo expedientes de dicha Comisión".** Miembro Informante Diputada Gatica Patricia. (Mel.)
DESPACHO N° 16/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 034 Folio 078 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **"Aprobar Presupuestos Municipales".** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (Mel.)
DESPACHO N° 17/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

3 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 035 Folio 078 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **"Ratificar el Decreto N° 361-MMA-08 por el cual se Declara el Estado de Emergencia Hídrica en los Acueductos Rio Grande-Los Puquios y La Florida-Los Puquios".** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (Mel.)
DESPACHO N° 18/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

4 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 036 Folio 079Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **"Ratificar el Decreto N° 392-MHP-08 por el cual se Establece Incremento Salarial para la Administración Pública Provincial".** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (Mel.)
DESPACHO N° 19/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

FOLIO 1453
DESPACHO LEGISLATIVO

LEGISLATIVO IV
DIPUTADOS
LUIS

ORDEN DEL DÍA:

1- **DESPACHO Nº 006/08 – UNANIMIDAD-** De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expediente N° 039 Folio 923 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: **"Gira al archivo expedientes de dicha Comisión".** Miembro Informante Diputado Braverman Julio. (Mel.)

2 - **DESPACHO Nº 009/08 – UNANIMIDAD-**De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 004 Folio 068 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Declárase el año 2008 "Año de las Culturas Originarias de San Luis".** Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (Mel.)

3 - **DESPACHO Nº 010/08 – UNANIMIDAD-**De las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expediente N° 003 Folio 068 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **"Declarar de Interés Provincial el Año Internacional de la Astronomía 2009".** Miembro Informante Diputada Sandra Lobos y Lydia Ivonne Ruiz de Miranda. (Mel.)

4 - **DESPACHO Nº 011/08 – UNANIMIDAD-**De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 043 Folio 925 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: **"Gira al archivo expedientes de dicha Comisión".** Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (Mel.)

5 - **DESPACHO Nº 012/08 – UNANIMIDAD-**De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 049 Folio 890 Año 2007, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **"Que el Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de Medio Ambiente y/o Organismos competentes provinciales o nacionales informes referentes a movimientos de aeronaves que parten de aeropuertos públicos militares o privados de las provincias de Mendoza, Córdoba, La Rioja, San Juan y La Pampa".** Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (Mel.)

6 - **DESPACHO Nº 013/08 – UNANIMIDAD-**De la Comisión de Legislación General, en el Expediente Interno Nº 032 Folio 141 Año 2008, referido a Declarar de Interés Legislativo la **"II Jornadas Provinciales de Psicología".** Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (Mel.)

"La Constitución es la madre de las leyes y la convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 106
DESPACHO LEGISLATIVO

PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES
DÍA: ~~Lunes~~ 4/AGTO 1/07/08 HORA: 12.00 OFICINA: 35

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. GATICA, Patricia Norma		
DIP. ALUME, Demetrio Augusto		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		X
DIP. VALLEJO, Julio César		JUSTIFICADA
DIP. BRAVERMAN, Julio Saúl		
DIP. ESTRADA DUBOR, Eduardo Luis		JUSTIFICADA
DIP, LABORDA IBARRA, Juan José		
DIP. COBO, Carlos Alberto		
DIP. ZABALA, Luis Guillermo		

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 147
DESPACHO LEGISLATIVO

VICE-PRESIDENTE: FREJULI
SECRETARIO LEGISLATIVO: CARLOS WEGMULLER
" " ADMINISTRATIVO: FREJULI
" " PRIVADO PRESIDENCIA: FREJULI
ASESOR LETRADO - FREJULI:

El día lunes próximo se firmará el acuerdo definitivo, entre los ocho concejales asistirán a una conferencia de prensa donde además asistirán los dos concejales electos para brindarle a la comunidad de Justo Daract los acuerdos convenidos.-

Jhon C. Rodriguez Canosa
CONCEJAL
U.C.R.

Juan J. Cotelo
FREJULI

Roberto M. Pereyra
Concejal Bloque
FREJULI

Concejal PJ

UCR

Concejal UCR
Beatriz Rosales

Silvia Reyero
Conc. FRE.JU.LI

Rosso Daniel
Conc. Frejuli

María Rosa Quiroga
CONCEJAL FREJULI

En la ciudad de San Luis a los un días del mes de julio del año dos mil ocho y siendo la hora 1[illegible] en la oficina de Asuntos Constitucionales Nº 35 de esta Cámara de Diputados y con el quorum legal

FOLIO 148

...ATICA PATRICIA
...LUNGE AUGUSTO
...ABORDA JUAN
...ABALA LUIS
...OBO CARLOS
...AVERMAN JULIO

suficiente se dá comienzo a la misma y se trata lo siguiente:
En primer lugar se trata el Expediente Nº 032 Fº 077/08 Proyecto de Ley referido a: Régimen de Intendentes Comisionados de donde surgen dos mociones para su tratamiento a saber:
1º) Moción de Diputado Juan José Laborda Ibarra donde expresa que se inviten a todos los Comisionados Intendentes para evaluar los conceptos de ellos hacia este proyecto, y después emitir dictamen sobre dicho proyecto de Ley.
2º) El expresado por la presidente Patricia Gatica, de emitir dictamen en este acto lo que es aprobado por mayoría, Nº 35.
También se dan ingreso a esta comisión los siguientes expedientes:
Nº 364 - Folio 185 (GUINDER MIGUEL A. C/ EST. POIAL)
Nº 344 - Fº 182 (PUEYO DOMINGUEZ S/ DENUNCIA)
Nº 041 - Fº 080 (CONVENIO ENTRE SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y EL GOBIERNO PROVINCIAL)
Nº 039 Fº 080. (PLAN ESTRATEGICO DE VISION INTELIGENTE)
Nº 09 Fº 067 (REGULACION EMPRESAS DE SEGURIDAD)
No habiendo más temas que tratar y siendo la hora 13.20 hs se dá por finalizada la misma con la firma de los miembros al pie. Conste.

JUAN J. LABORDA

P. GATICA

Julio Gravermen

CARLOS COBO

LAGUNE

ENTRADA DESPACHO
01-07-08 13:00

DESPACHO Nº 35/08 - MAYORIA

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el Expediente Nº 032 Folio 077/08 Proyecto de Ley referido a: Régimen de Intendentes Comisionados, y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Diputada Patricia Gatica os aconsejan la aprobación del siguiente Despacho dado por

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

REGIMEN DE INTENDENTES COMISIONADOS

ARTICULO 1º.- Los Intendentes Comisionados son agentes naturales del Gobierno de la Provincia. Tienen a su cargo el gobierno y la administración general del municipio, mandato que cumplirán de conformidad a la Constitución Provincial y a lo establecido en esta Ley. Ejercerán sus funciones propugnando el crecimiento económico y demográfico de la localidad por la cual han sido electos a fin de alcanzar la categoría de Municipalidad prevista por el Artículo 256 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2º.- Los Intendentes Comisionados y sus suplentes serán elegidos por el pueblo del Municipio a simple pluralidad de sufragios. Las elecciones serán convocadas por el Poder Ejecutivo y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.-

Deberán ser argentinos nativos o naturalizados con CINCO (5) años de ejercicio de la ciudadanía, tener VEINTIUN (21) años cumplidos, no estar inhabilitados para ser electores y tener TRES (3) años de residencia inmediata, real y continua en el municipio por el cual fuesen electos.-

La interrupción de la residencia no será considerada a los efectos previstos en este Artículo cuando la misma esté motivada en el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.-

Capítulo I

DEBERES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 3º.- Los Intendentes Comisionados tendrán las atribuciones previstas en los Incisos 3, 4, 8, 9, 11, 13, 14, 15 y 19 del Artículo 261 de la Constitución Provincial de conformidad con las previsiones de esta Ley.-

También corresponderá a los Intendentes Comisionados los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Asistir diariamente a su despacho, debiendo comunicar inmediatamente al Poder Ejecutivo cualquier circunstancia que les impida cumplir con tal obligación.

2.- Ejecutar las ordenanzas, las leyes, los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.- Publicar, reglamentar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas que fuesen aprobadas por la Legislatura de acuerdo al procedimiento previsto por esta Ley.

4.- Representar al Municipio en sus relaciones con los demás poderes públicos y frente a terceros. A tal efecto podrán nombrar apoderados que los representen ante los distintos tribunales.
5.- No podrán transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace.
6.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos, y administrar los fondos de conformidad con la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias.
7.- Presentar trimestralmente al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos, acompañando los comprobantes pertinentes y conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas. El Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviarán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado las responsabilidades administrativas, si las hubiere. El vencimiento para realizar esta presentación opera el último día del mes siguiente al de finalización del trimestre.
8.- Presentar en forma mensual al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un estado de ingresos y egresos de fondos. El Poder Ejecutivo podrá establecer medios digitales para la presentación del informe, propendiendo a la utilización de las herramientas provistas por la Autopista de la Información. Se establece un plazo de VEINTE (20) días a partir de finalizar el mes para realizar esta presentación.
9.- Presentar al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 31 de Marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quien examinará e informará la gestión municipal en su conjunto, debiendo remitir la Cuenta de Inversión al Tribunal de Cuentas antes del 30 de Abril de cada año. El Tribunal de Cuentas examinará los aspectos legales, formales y numéricos, elevándola con dictamen fundado al Poder Ejecutivo antes del 30 de Junio de cada año quien la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación.
10.- Poner a disposición del Tribunal de Cuentas los libros y documentos relacionados con los Incisos 6) y 14) del Artículo 261 de la Constitución Provincial, así como toda otra documentación que fuese requerida por el Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus funciones.
11.- Imponer las sanciones por falta o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo Municipio, y las que resulten de Leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en el mismo. Las sanciones serán apelables ante el Programa Asuntos Municipales y organismo que en el futuro lo reemplace, dentro del décimo día hábil de notificada. La resolución definitiva que adopte este organismo será recurrible judicialmente dentro de los CINCO (5) días de notificada. Una vez firmes, las multas serán ejecutadas por vía de apremio.

12.- Celebrar contratos de conformidad a las previsiones de esta Ley, fijando en los mismos la competencia de los tribunales provinciales.
13.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.
14.- Emitir las licencias de conducir y todo otro documento o certificado habilitante que corresponda a su competencia de acuerdo con las Leyes Provinciales y Nacionales. En el otorgamiento de tales licencias deberá darse estricto cumplimiento a las exigencias legales en vigor, estándole vedado modificar o suprimir los requisitos impuestos por las normas mencionadas.
15.- Presentar hasta el 31 de Marzo de cada año copia del Registro de Proveedores y Contratistas Municipales creado por el Artículo 44 de la presente Ley.
16.- Presentar el Proyecto de Ordenanza Impositiva Anual para el año siguiente antes del 30 de Septiembre de cada año.
17.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la Constitución Provincial, las Leyes y su Reglamentación.-

ARTICULO 4º.- Los Intendentes Comisionados ejercerán mediante Ordenanza, y con los límites fijados en esta Ley, las atribuciones previstas para los Concejos Deliberantes en los Incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 15), 16), 17) y 20) del Artículo 258 de la Constitución Provincial. También corresponderá a los Intendentes Comisionados mediante Ordenanza:
1.- Establecer un Código de Faltas y Contravenciones Municipales. Según sea la naturaleza de la infracción, podrán preverse las siguientes sanciones:
a.- Apercibimiento;
b.- Clausura de locales, establecimientos u otros espacios por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, sin perjuicio de su prórroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan;
c.- Inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por CINCO (5) años;
d.- Multas de hasta CINCUENTA (50) veces el salario mensual, mínimo vital y móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine la sanción;
e.- Decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla.
2.- Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro, clausura provisoria y retiro transitorio de habilitación autorizante.
3.- Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.-

Capítulo II

ORDENANZAS

ARTICULO 5º.- Las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizadas por la Legislatura. Ninguna Ordenanza Municipal entrará en vigencia sin cumplir previamente con todos los pasos previstos en esta Ley para su promulgación.-
El Intendente Comisionado elaborará el Proyecto de Ordenanza y lo remitirá al Programa de Asuntos Municipales o aquella Autoridad que el Poder Ejecutivo determine, quién en el plazo máximo de QUINCE (15) días la elevará junto con un dictamen fundado a la

Legislatura. La intervención del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace será condición de validez para el dictado de las Ordenanzas.-
Si por circunstancias extraordinarias no fuese posible realizar el dictamen en tiempo oportuno, el Proyecto de Ordenanza deberá ser remitido a la Legislatura sin el mismo. La no remisión del Proyecto en el plazo establecido constituirá falta grave del funcionario responsable.-

ARTICULO 6º.- La Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la Ordenanza confirmándola o rechazándola. El requisito de la fundamentación podrá suplirse con la remisión al dictamen del Programa de Asuntos Municipales.-

ARTICULO 7º.- El rechazo de las Ordenanzas deberá ser total. La Legislatura sólo podrá rechazar parcialmente una Ordenanza cuando las partes no observadas tengan autonomía normativa y ello no altere ni el espíritu ni la unidad de la Ordenanza. En caso de confirmación del Proyecto, el mismo será remitido al Intendente Comisionado, quien la promulgará o vetará y, en su caso, dispondrá su publicación.-

ARTICULO 8º.- Desde la recepción del Proyecto de Ordenanza por el Programa de Asuntos Municipales y Organismo que lo reemplace hasta la confirmación o rechazo de la misma por la Legislatura no podrá excederse el plazo de CUARENTA (40) días corridos contados durante el Período de Sesiones Ordinarias de la Legislatura.-
Vencidos esos términos sin pronunciamiento expreso, la Ordenanza se considerará aprobada y podrá ser promulgada y publicada por el Intendente Comisionado.-

ARTICULO 9º.- La Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención o para una categoría determinada de los mismos. Para la aprobación de los presupuestos y las cuentas municipales la Legislatura actuará en pleno.-
El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o el Organismo que en el futuro lo reemplace, podrá concurrir a la Legislatura a brindar los informes o aclaraciones que estime necesarias.-
El procedimiento previsto para las Ordenanzas Municipales también será de aplicación para todos aquellos casos en los que por esta Ley se requiera autorización legislativa. En caso de silencio la autorización se considerará otorgada, salvo que por esta Ley la misma deba ser expresa.-

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial llevará un registro de las Ordenanzas sancionadas por los Municipios. El mismo deberá ser publicado en el sitio digital que se destine a tal efecto, para su libre consulta.-
Las Ordenanzas entrarán en vigencia desde el día en que ellas indiquen o a partir de los OCHO (8) días de su publicación por medios adecuados para la difusión de las mismas.-

Capítulo III

PRESUPUESTO

ARTICULO 11.- El Presupuesto y Cálculo de Recursos será elaborado por el Intendente Comisionado y remitido al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace antes del 30 de Septiembre del año anterior. El mismo será sancionado anualmente por la Legislatura, debiendo continuar en vigencia el último aprobado con las modificaciones de carácter permanente introducidas al mismo hasta que se sancione uno nuevo.-

ARTICULO 12.- El Presupuesto comprenderá la totalidad de los recursos y gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio para cada ejercicio, los cuales figurarán por separado sin compensaciones entre sí. En todos los casos deberá tenderse a la mayor desagregación y especificidad de los distintos rubros.-

No podrán insertarse en el Presupuesto normas que no se relacionen directa y exclusivamente con la ejecución del Presupuesto del que forman parte. En particular, el Presupuesto no podrá contener disposiciones de carácter permanente, ni podrán reformar o derogar Ordenanzas en vigencias, o crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.-

Queda completamente prohibida la existencia de conceptos o partidas extrapresupuestarias.-

ARTICULO 13.- La formulación de los presupuestos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- El Presupuesto deberá ser formulado bajo la técnica del presupuesto por programas. Cada programa deberá detallar su fuente de financiamiento.

2.- El gasto corriente del ejercicio no deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del presupuesto. Se considerarán gastos del ejercicio aquéllos cuyo devengamiento se estima que se producirá durante el período, aún cuando su pago se lleve a cabo en períodos subsiguientes.

3.- Los gastos corrientes deberán financiarse exclusivamente con recursos corrientes. No podrán comprometerse gastos que tengan prevista una financiación especial sino en la medida del ingreso respectivo.

4.- El producido de la venta de activos de cualquier naturaleza, del recupero de préstamos de mediano y largo plazo, y de otras transferencias de capital no deberán destinarse a financiar gastos corrientes y sólo podrán destinarse a financiar gastos de capital y amortización de la deuda pública.

5.- La formulación del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento.

6.- La tasa de crecimiento anual del gasto corriente no deberá superar la tasa de crecimiento anual del Producto Bruto Geográfico. Si la tasa de variación de tal índice resultara negativa el gasto corriente deberá disminuir o mantenerse constante por un ejercicio.

La reglamentación podrá establecer requisitos formales uniformes para la elaboración del presupuesto. A tal fin se podrá establecer, entre otros recaudos, la utilización obligatoria de soportes magnéticos o de cualquier otro tipo de soporte que disponga la reglamentación.-

ARTICULO 14.- El Presupuesto Anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente Comisionado en materia de gastos.-

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 152
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTICULO 15.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar gastos aún cuando su concepto no esté previsto en el Presupuesto o excedan el monto de las partidas autorizadas, previa modificación presupuestaria, en los casos siguientes:

1.- Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o medidas cautelares cuyo cumplimiento no pueda ser postergado por los carriles procesales correspondientes.

2.- En casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.

Fuera de estos supuestos excepcionales, los montos fijados en las partidas no podrán ser excedidos. Si se incumpliera esta disposición el Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulará cargos al Intendente Comisionado por el importe de los mismos.-

ARTICULO 16.- La modificación o aumento de partidas y toda otra modificación presupuestaria deberá estar prevista en la Ordenanza de Presupuesto, de no estar prevista deberá ser autorizada por la Legislatura. Las modificaciones deben mantener la proporción fijada en el Inciso 2) del Artículo 13 de la presente Ley.-

Capítulo IV

CREDITO PUBLICO

ARTICULO 17.- La contratación de empréstitos con cualquier tipo de personas o entidades públicas o privadas deberá ser autorizada por la Legislatura sobre la base de un proyecto elaborado por el Intendente Comisionado. Este proyecto deberá especificar:

1.- El monto del empréstito y su plazo.

2.- El destino concreto que se le dará a los fondos, el cual deberá consistir en todos los casos en gastos de capital.

3.- Tipo de interés, amortización y servicio anual. La tasa de interés no podrá ser superior al promedio de las tasas del mercado financiero.

4.- Recursos que se afectarán en garantía del servicio anual. Los servicios de amortización e intereses del total de los empréstitos tomados por un Municipio no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus recursos ordinarios.

5.- Demás recaudos que exija la reglamentación.

La emisión de cheques de pago diferido se considerará un empréstito y quedará sujeta a las previsiones de este Capítulo.-

ARTICULO 18.- Previamente a resolver sobre la autorización requerida, la Legislatura podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas respecto de la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del Municipio.-

En los supuestos previstos por este Capítulo, la aprobación legislativa deberá ser expresa.-

Capítulo V

CONTABILIDAD

ARTICULO 19.- Serán aplicables a los Intendentes Comisionados las previsiones de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia, con las modificaciones establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo dictará un reglamento de contabilidad aplicable a los Municipios regulados por esta ley, pudiendo disponer de manera uniforme las modalidades, características y requisitos que debe cumplir la contabilidad municipal. A tal fin podrá establecerse la utilización obligatoria de sistemas informáticos cuyas características determinará el Poder Ejecutivo. Hasta tanto este Reglamento no sea dictado, será de aplicación la reglamentación a la Ley de Contabilidad, en cuanto fuese pertinente.-

ARTICULO 21.- El Tribunal de Cuentas podrá exigir que la contabilidad de los Municipios regulados por esta Ley cumpla con los recaudos formales que estime necesarios o convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones de contralor. Todos los libros contables de los Comisionados Municipales deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas a los efectos de su rubricación.-

Capítulo VI

TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTICULO 22.- Los Intendentes Comisionados establecerán por Ordenanza los derechos y tasas municipales, contribuciones por mejoras y toda otra contribución que perciban los Municipios. Todos los tributos deberán sujetarse a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad.-

ARTICULO 23.- Se declaran como tributos municipales a los siguientes:

I. Derechos:

1) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran:

- **a)** Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolaterías y cafeterías, droguerías, farmacias; fotografías, imprentas, jugueterías; librerías; papelerías, peluquerías y perfumerías, salones de lustrar; lustradores ambulantes; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarrerías.
- **b)** Locales donde se fabriquen, expendan o almacenen productos alimenticios.
- **c)** Hoteles, fondas, casas de pensión, casas amuebladas o camping.
- **d)** Restaurantes, parrillas, cafés, bares, billares, cantinas, despachos de bebidas, confiterías, cabaret o locales bailables.
- **e)** Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocherías y garajes.
- **f)** Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa.

ATIVO
ADOS

155

g) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas.

h) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres y todo otro servicio en general prestado por particulares.

i) Vendedores ambulantes y demás personas que ofrezcan sus servicios en la vía pública o casa por casa.

j) Fábricas de cualquier clase establecidas dentro del radio municipal.

k) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas.-

2) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales.

3) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público.

4) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.

5) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables, balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos.

6) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del Municipio y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales.

7) Los derechos de tránsito, carga y descarga.-

II.- Tasas:

Las tasas municipales que sean percibidas por todos aquellos servicios prestados por el Municipio. En particular se enumeran los siguientes:

1) Los servicios de inspección de seguridad e higiene de corrales, frigoríficos, mataderos, mercados, locales de venta al público y todo otro lugar donde se produzcan, industrialicen, almacenen o comercialicen productos alimenticios y todo otro artículo destinado a su consumo, así como las mercaderías que con el mismo objeto se introduzcan al Municipio.

2) Los servicios de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.

3) Los servicios de conexión, inspección y control de instalaciones eléctricas, motores, calderas y máquinas de cualquier especie.

4) Los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas.

5) Los servicios de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos.

6) Los servicios de oficina, papel sellado, estampillado municipal, y los de registro de firmas.

7) Los servicios de aprobación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapiales, cercas, acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo.

8) Los servicios de provisión y mantenimiento del alumbrado público.
9) Los servicios de otorgamiento de matrículas, carnets, libretas u otros documentos habilitantes cuya expedición correspondan al Municipio.
10) Los servicios de báscula, el arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, y la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales.
11) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios o industriales.
12) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos, vehículos de alquiler, teatros, cines y locales análogos de acceso público.
13) Los servicios de barrido, limpieza, riego y conservación de calles y caminos.
14) Los servicios sanitarios, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad.
Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectiva prestación, pudiendo imponerse aún cuando el contribuyente no haga uso del mismo.-

III.- Contribuciones por mejoras:
En las contribuciones por mejoras el hecho imponible estará dado por el mayor valor de los bienes de los contribuyentes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas por parte del Municipio.-
La enumeración de hechos imponibles contenida en este Artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los Municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

ARTICULO 24.- La determinación de las bases imponibles de todo tributo municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales. Se recurrirá a criterios de proporcionalidad y progresividad a fin de lograr un mayor aporte de los contribuyentes que cuenten con mayores posibilidades económicas.-

ARTICULO 25.- Los Intendentes Comisionados pueden condonar, por resolución debidamente fundada, deudas por tasas municipales, contribuciones por mejoras y demás derechos que perciba la comuna, ante pedidos expresos, graves y serios, de contribuyentes basados sobre razones socioeconómicas, previa valoración de los motivos en que se fundan los mismos.-
Podrán preverse planes de facilidades de pago por los que se condonen intereses, multas o recargos, los que deberán ser de carácter general y podrán abarcar a las deudas en gestión judicial. En estos casos las condonaciones no podrán comprender el capital de la deuda ni los gastos en los que haya incurrido el Municipio para perseguir judicialmente la percepción del crédito.-
Las condonaciones y planes de facilidades de pagos deberán ser autorizadas por la Legislatura. A tal efecto se deberá remitir al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace el expediente administrativo donde obren todos los antecedentes de la solicitud.-

ARTICULO 26.- El cobro judicial de las deudas por tasas, contribuciones por mejoras y cualquier otro tipo de deuda fiscal de los contribuyentes

que hayan incurrido en mora, se realizará a través del procedimiento de apremio previsto en la legislación. A tal efecto servirá de título ejecutivo suficiente el certificado de deuda suscripto por el Intendente Comisionado y el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario. No podrán iniciarse juicios de apremio sin previa intimación al deudor por medio fehaciente.-

ARTICULO 27.- Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los CINCO (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiere originarla.-
Ninguna deuda podrá ser declarada prescripta por los Intendentes Comisionados sin que medie una petición expresa del contribuyente.-

ARTICULO 28.- El término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.-
La intimación extrajudicial de pago realizada por el Municipio suspende por UN (1) año el curso de la prescripción. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición.-

ARTICULO 29.- Los Intendentes Comisionados podrán compensar las deudas fiscales de aquellos contribuyentes del Municipio que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la venta o prestación de bienes o servicios. La Compensación deberá realizarse comenzando por las deudas más antiguas.-

ARTICULO 30.- Las exenciones generales o particulares al pago de derechos, tasas y contribuciones municipales serán establecidas por Ordenanza, en la cual deberá establecerse el período durante el cual tendrá vigencia. En caso de silencio se entenderá que la exención es permanente.-
Sólo podrán fundarse en la protección de las personas y su familia, en la promoción de la cultura, la educación y de otras actividades consideradas de interés municipal.-

ARTICULO 31.- No podrán gravarse las actividades realizadas por el Estado Nacional o Provincial, ya sea directamente o por medio de organismos descentralizados o mixtos, con la sola excepción de las actividades comerciales de estos Organismos.-

Capítulo VII

REGIMEN DE BIENES

ARTICULO 32.- Los Intendentes Comisionados deberán formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al Patrimonio Municipal y a su administración.-
Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el Patrimonio Municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán realizadas y firmadas por el Intendente Comisionado, por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el Secretario. El 28 de Febrero de cada año, los Intendentes

Comisionados enviarán a la Contaduría General de la Provincia una copia del Inventario General valorizado con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Con la intervención de Contaduría General enviarán una copia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Programa Asuntos Municipales.-

ARTICULO 33.- La venta, transmisión, arrendamiento, gravamen o permuta de bienes municipales requerirá la autorización de la Legislatura. Igual autorización se requerirá para la aceptación o rechazo de donaciones o legados ofrecidos al Municipio.-

ARTICULO 34.- Las donaciones y los permisos de uso y ocupación gratuitos de bienes municipales sólo podrán ser concedidas, con autorización de la Legislatura, a entidades de bien público con personería reconocida.-

ARTICULO 35.- Podrán otorgarse subsidios a personas indigentes o a entidades de bien público con personería reconocida para fines determinados de interés general. Estos subsidios no requerirán de la previa autorización legislativa. El monto total de los mismos deberá estar previsto en una partida presupuestaria específica.-

ARTICULO 36.- Las órdenes de pago en concepto de pasajes, medicamentos bajo receta y otras entregas previstas para ayuda a personas indigentes, se complementarán con planillas que detallen el nombre y domicilio de los beneficiados, la causa y la fecha del beneficio. La planilla será firmada por el Intendente Comisionado y la oficina de asistencia social o quién haga sus veces. Iguales recaudos deberán cumplirse cuando el subsidio consista en la entrega de bienes.-

ARTICULO 37.- Las entidades de bien público que reciban subsidios estarán obligadas a rendir cuentas documentadas al Municipio de la inversión de los fondos entregados. Las mismas deberán ser suscriptas por el Presidente y Tesorero de la entidad beneficiaria. El incumplimiento de esta obligación impedirá la entrega de nuevos subsidios a esa Institución.-

ARTICULO 38.- Todo empleado, funcionario o particular que tenga a su cargo tareas vinculadas con el manejo y la custodia de fondos municipales está obligado a constituir fianza personal o real por un monto que guarde proporción con el de los valores que habitualmente deba manejar o custodiar, de manera previa a la toma de posesión de sus respectivos cargos y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El Intendente Comisionado y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina estarán excluidos de esta obligación.-

ARTICULO 39.- No se admitirán como fiadores a los empleados y funcionarios de la Municipalidad. El Intendente Comisionado deberá verificar periódicamente el estado de solvencia de las fianzas ofrecidas y en su caso exigirá una nueva. Si así no lo hiciese será solidariamente responsable con el funcionario, empleado o tercero aún cuando no haya tenido intervención o responsabilidad personal en la conducta reprochada.-

ARTICULO 40.- La afectación o desafectación de bienes del dominio público corresponderá a la Legislatura, ellos no podrán ser gravados o

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 159
LEGISLATURA PROVINCIAL

enajenados sin previa desafectación. Los permisos de ocupación que sobre los mismos se otorguen, sean a título gratuito u oneroso, serán siempre a título precario, libremente revocables por los Intendentes Comisionados y requerirán la autorización de la Legislatura. Los bienes en condición de desuso o de rezago podrán desafectarse mediante Resolución, indicando el destino que se le dará a los mismos, previa intervención de Juez de Paz o Autoridad Policial del lugar.-

ARTICULO 41.- Toda venta de bienes municipales deberá ser realizada mediante subasta pública cuando el valor de los mismos sea superior al importe que se establezca en la reglamentación de esta Ley.-

Capítulo VIII

CONTRATACIONES

ARTICULO 42.- Las contrataciones municipales deberán realizarse de conformidad a los siguientes principios:
1.- Publicidad, difusión y transparencia.
2.- Igualdad de posibilidades para los oferentes.
3.- Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición.
4.- Defensa de los intereses de la comunidad y del sector público municipal.
5.- Determinación de la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan.
6.- Establecer un sistema de expedientes uniforme para todas las contrataciones que garantice la transparencia y legalidad de los actos.-

ARTICULO 43.- Todos los antecedentes relativos a una contratación, desde la decisión que disponga su realización hasta la conclusión de la misma, deberán estar reunidos en un único expediente de manera tal que los interesados y la Autoridad de Contralor pueda verificar el cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios. El expediente formará parte de la rendición anual de cuentas.-

ARTICULO 44.- Los Intendentes Comisionados deberán llevar un Registro de Proveedores y Contratistas municipales con los recaudos que prevea la reglamentación. No se podrá contratar si el prestador no está inscripto en el Registro de Proveedores Municipal.-

ARTICULO 45.- Todas las contrataciones municipales deberán ser realizadas mediante licitación pública, salvo las excepciones previstas en esta Ley.-
Podrán contratarse en forma directa, mediante concurso de precios o mediante licitación privada por los montos máximos que para cada caso determine la reglamentación.-
En ningún caso podrán efectuarse pagos por adelantado.-

ARTICULO 46.- En la licitación pública se solicitará cotización a todos aquellos comerciantes especializados que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Municipio y se realizarán avisos por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación provincial. Las publicaciones se efectuarán con una antelación a la fecha de apertura de sobres no menor de DIEZ (10) días corridos.-

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 160
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTICULO 47.- En las licitaciones privadas se invitará en forma directa o no menos de TRES (3) posibles oferentes de los más importantes en el ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúen en forma simultánea. En los concursos de precios la invitación será cursada a un mínimo de DOS (2) posibles oferentes. Si el número de inscriptos fuera menor al previsto legalmente, se invitará a otras firmas no registradas como proveedores.-

ARTICULO 48. El carácter de oferta sólo será conferido a las que se ajusten estrictamente a las condiciones de la licitación o concurso y la adjudicación recaerá en la oferta que, ajustándose a lo pedido, prevea el precio más bajo.-

ARTICULO 49.- Para determinar la oferta más baja, se adicionarán fletes y otros gastos a los precios cotizados, cuando ellos deban correr por cuenta del Municipio.-

ARTICULO 50.- Podrá adjudicarse excepcionalmente por razones de mejor calidad y no por precio, siempre que se determine fundadamente que la mejor calidad compensa la diferencia de precios.-

ARTICULO 51.- Si existiera una única oferta válida y la misma fuera de evidente conveniencia, el Intendente Comisionado podrá resolver su aceptación previa autorización por el Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace.-

ARTICULO 52.- Las convocatorias a las licitaciones públicas o privadas y a los concursos de precios deberán ser remitidas al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace con una antelación mínima de QUINCE (15) días al plazo máximo para realizar ofertas, a fin de que el Poder Ejecutivo publique la convocatoria en el sitio web que destine al efecto.-

ARTICULO 53.- Podrá contratarse directamente cuando:

1.- No supere la suma establecida en la reglamentación.

2.- Exista precio testigo publicado por la Autoridad Provincial.

3.- Existan razones de urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resienta el servicio o perjudique al erario.

4.- Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o concursos, y por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar. En este caso se requerirá autorización del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace.

5.- Se contrate la adquisición o ejecución de obras técnicas científicas o de carácter artístico que deba adjudicarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización. Esta cláusula no podrá ser utilizada para la realización de obras públicas.

6.- La adquisición de bienes o servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de una persona determinada; siempre que no existieren sustitutos convenientes.

7.- Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacionales o provinciales o entidades en las que la Nación o la Provincia tenga participación mayoritaria.

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 162
CONGRESO LEGISLATIVO

8.- Se trate de reparación de máquinas, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa.
9.- Se compre o venda productos destinados a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales. En caso de venta, siempre que la misma se efectúe a los usuarios o consumidores.
10.- Se compren bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar.
11.- Se realicen publicaciones oficiales de la prensa escrita o por medios de radiodifusión y televisión.
En todos los casos deberá demostrarse en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar. Las excepciones previstas en este Artículo tienen carácter taxativo.-

ARTICULO 54.- No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la presente Ley para los procedimientos de selección de los contratistas.-
Se presumirá que existe desdoblamiento del que será responsable el Intendente Comisionado y los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado las contrataciones, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.-

Capítulo IX

OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 55.- Son obras públicas municipales las siguientes:
1.- Las concernientes a establecimientos e instituciones municipales.
2.- Las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo.
3.- Las concernientes a los servicios públicos de competencia municipal.
4.- Las de infraestructura urbana, como las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, iluminación, saneamiento, distribución y provisión de energía eléctrica, gas, agua corriente o redes telefónicas.-

ARTICULO 56.- Las obras públicas serán realizadas mediante contratación con terceros o por administración. A las contrataciones con terceros resultarán de aplicación las normas relativas a las contrataciones en general.-

ARTICULO 57.- La selección de los contratistas para la realización de una obra pública se llevará a cabo mediante licitación pública, con las especificaciones siguientes:
1.- Antes de llamar a licitación será necesario realizar un estudio de todos los elementos financieros, técnicos y materiales relativos a la obra.
2.- El Intendente Comisionado decidirá el llamado a licitación para la realización de la obra.
3.- El Municipio deberá confeccionar:
a.- Plano general y detalle del Proyecto;
b.- Pliego de bases y condiciones;
c.- Presupuesto detallado;

FOLIO 162

d.- Memoria descriptiva;

e.- Demás datos técnicos y financieros relativos a la obra.

4.- En caso de que el Municipio no cuente con personal capacitado para la realización de toda o parte de la documentación exigida en el Inciso precedente, el Intendente Comisionado cursará una solicitud al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace, explicando detalladamente las características de la obra a realizarse, a fin de que por su intermedio las oficinas del Gobierno Provincial elaboren el plano general, el pliego de bases y condiciones, la memoria descriptiva y toda otra documentación relativa a la obra. La confección de esta documentación no tendrá costo alguno para el Municipio, quién no podrá contratar con terceros su realización.

5.- Una vez que el Municipio confeccione la documentación exigida o preste conformidad con la confeccionada por las oficinas técnicas del Poder Ejecutivo, el Intendente Comisionado requerirá la declaración de utilidad pública por parte de la Legislatura si la obra no estuviese prevista en forma específica en el Presupuesto del ejercicio. Declarada de utilidad pública, el Municipio llevará adelante la licitación.

6.- Luego de la apertura de sobres, si se considerase que existen ofertas convenientes que se ajustan a los requisitos de la licitación, se requerirá la autorización del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace. La autorización sólo podrá ser denegada cuando las ofertas presentadas superen el presupuesto oficial de la obra, no se ajusten a lo peticionado o cuando concurran vicios graves que invaliden el procedimiento.

7.- Obtenida la autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, el Intendente Comisionado procederá a adjudicar la obra.-

ARTICULO 58.- Cuando el Presupuesto de la obra no supere la suma que establezca la reglamentación ella podrá realizarse por contratación directa. A tal efecto se tomará en consideración el precio total de la obra, aún cuando el pago o su ejecución se efectúen de manera parcial.-

También podrá recurrirse a la contratación directa cuanto la obra sea necesaria en casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.-

No se requerirá la licitación previa si la obra fuese contratada con la Provincia o sus entidades autárquicas, aún cuando fuese abonada con fondos municipales.-

ARTICULO 59.- Los Intendentes Comisionados podrán disponer aumentos o reducciones de rubros contratados o creación de nuevos rubros, los cuales en su conjunto no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del contrato. Esas modificaciones serán obligatorias para el contratista.-

Los aumentos o reducciones se liquidarán aplicando los precios del contrato, sin reconocer lucro cesante ni compensación alguna por las partes suprimidas.-

Finalizada la obra y labrada la correspondiente acta de recepción definitiva, toda ampliación, modificación o agregado que se estimen necesarios serán considerados como obras nuevas.-

16
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 163
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTICULO 60.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar obras por administración, cualquiera que fuese el valor de la misma. Se entiende por obra por administración aquélla en la cual el Municipio toma a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos por intermedio del personal municipal.-
Para la adquisición, provisión o arrendamiento, de equipos, instalaciones, materiales y demás elementos necesarios para la realización de la obra, deberá darse cumplimiento a las previsiones del Capítulo VIII.-

ARTICULO 61.- Las obras por administración deberán cumplir con la documentación exigida en los Incisos a), c), d) y e) del Artículo 57 Inciso 3) y serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente del Municipio, el que mensualmente deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento del plan de ejecución y un balance de las inversiones realizadas.-

ARTICULO 62.- En forma previa a la decisión de ejecutar una obra por administración, si el presupuesto de la misma fuese superior a la suma permitida para ejecutarla por contratación directa, la obra deberá contar con la declaración de interés público emitida por la Legislatura. Este requisito no será necesario cuando la obra tenga expresamente prevista una partida determinada en el Presupuesto del ejercicio.-

Capítulo X

SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 63.- Constituyen servicios públicos municipales los de barrido, limpieza, riego, alumbrado, obras sanitarias y desagües pluviales, transporte y todo otro servicio tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.-

ARTICULO 64.- Los servicios públicos podrán ser prestados por administración o por particulares mediante contratos de concesión, siempre que los mismos no se encuentren a cargo de la Provincia o la Nación.-

ARTICULO 65.- La decisión de prestar un servicio público distinto a lo establecido en el Artículo 63, deberá contar con autorización de la Legislatura, a la cual deberá remitirse, por intermedio del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace, un informe de las características del servicio a prestarse, su financiación, tarifas y todo otro dato previsto por la reglamentación o que resulte necesario para la evaluación del pedido.-

ARTICULO 66.- Los Intendentes Comisionados podrán otorgar a empresas privadas, concesiones para la prestación de servicios públicos. El término de las mismas no será superior a CUATRO (4) años y se efectuarán exclusivamente por licitación pública practicada en la forma prevista para las obras públicas.-
En casos excepcionales, cuando por la magnitud de las inversiones a realizar por los particulares sea indispensable que la concesión se extienda por un plazo mayor al establecido en el párrafo anterior, el Intendente Comisionado deberá solicitar la autorización de la Legislatura. A tal efecto deberá remitir la totalidad de los antecedentes que justifiquen acabadamente la necesidad y razonabilidad de la extensión del plazo. La autorización deberá ser

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 164
PODER LEGISLATIVO

expresa y el plazo de la concesión no podrá exceder de DIEZ (10) años.-

ARTICULO 67.- Las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a la consideración del Municipio, las cuales deberán ser aprobadas por Ordenanza para entrar en vigencia.-

ARTICULO 68.- en los contratos de concesión se deben establecer los mecanismos de fiscalización en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo, al cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios.-

ARTICULO 69.- Las concesiones podrán ser prorrogadas con acuerdo de partes. Las prórrogas que se otorguen, ya sea que se trate de una única prórroga o de prórrogas sucesivas, no podrán superar en su conjunto el máximo de TRES (3) años o lapso igual al del contrato originario cuando éste sea inferior.-
El Intendente Comisionado expresará su consentimiento a la prórroga, previa autorización de la Legislatura.-

Capítulo XI
DESTITUCIÓN

ARTICULO 70.- Los Intendentes Comisionados serán destituidos por la Legislatura por las causales previstas en el Artículo 263 de la Constitución Provincial. El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o de los funcionarios que al efecto se designen, podrá intervenir como acusador en el proceso de remoción.-

ARTICULO 71.- La Legislatura podrá suspender preventivamente al acusado cuando por los hechos imputados y por la prueba reunida, pueda presumirse que su permanencia en el cargo podrá ocasionar perjuicios al Municipio.-

ARTICULO 72.- En el procedimiento de remoción la Legislatura podrá requerir la colaboración del Tribunal de Cuentas y de Asuntos Municipales para el análisis de aspectos relacionados con su actividad de contralor.-

Capítulo XII
INTERVENCIÓN

ARTICULO 73.- El Gobierno Provincial podrá intervenir los Municipios regulados en esta Ley, en los casos y mediante los procedimientos establecidos en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 74.- Hay acefalía:

a) Cuando por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia faltaren tanto el Intendente Comisionado y su suplente.

b) En toda otra circunstancia en la cual el Intendente Comisionado y su suplente estuviesen impedidos de ejercer sus funciones.-

FOLIO 165

ARTICULO 75.- Se presume la existencia de un grave desorden económico y financiero que habilitará la intervención cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

a) Se constate falsedad de balances.
b) Se malversen fondos del Municipio.
c) Se libren cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente o sin cumplir con los recaudos establecidos en el Capítulo IV de esta Ley.
d) Evidente incumplimiento de las funciones de carácter municipal.
e) Reiterada violación por parte del Intendente Comisionado o sus funcionarios de las Leyes y Ordenanzas.
f) No se dé cumplimiento a las obligaciones de información y rendición de cuentas establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 76.- El Poder Ejecutivo nombrará un Intendente Comisionado interino, que desempeñará las funciones del titular hasta que asuma en el cargo el electo.-

Capítulo XIII

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 77.- Los Intendentes Comisionados y demás funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.-

ARTICULO 78.- Todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferido políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir al Municipio o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio. Se consideran actos de servicios lo que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal; y actos personales los que realice en infracción a las disposiciones de los mismos.-

ARTICULO 79.- El citado principio de responsabilidad asume la forma: política, civil, penal y administrativa, de conformidad con los preceptos de la Constitución Provincial y Leyes aplicables en cada caso.-
La responsabilidad política se determinará de conformidad a lo establecido en el Capítulo anterior y las responsabilidades civiles y penales serán dirimidas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa será determinada y graduada en su alcance por el Tribunal de Cuentas en todo lo concerniente a la actividad económico-financiera de los Municipios y a la preservación de los patrimonios municipales.-

ARTICULO 80.- El Tribunal de Cuentas impondrá a los Intendentes Comisionados y demás funcionarios y empleados alcanzados en el fallo, las sanciones siguientes:

1.- Llamado de atención.
2.- Apercibimiento o Amonestaciones.
3.- Multas.

La trasgresión de las disposiciones normativas referidas a la actividad económica, financiera y patrimonial, podrá ser reprimida con multa cuyo importe graduable no excederá el VEINTE POR

FOLIO 166

CIENTO (20%) del sueldo o retribución que por todo concepto percibe el agente al momento de la aplicación de la misma. En los casos de ex agentes, el referido porcentaje se aplicará sobre las retribuciones actuales de las funciones que cumplía el agente al tiempo de cometerse el acto sujeto a sanción. Para hacer efectiva la responsabilidad de los Intendentes Comisionados y demás funcionarios, no se requerirá que concluyan en el ejercicio de su cargo.-

Todo ello sin perjuicio del cargo y alcance que corresponda formular a los mismos por daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado Municipal. El Tribunal de Cuentas determinará en cada caso el plazo en que debe hacerse efectiva la multa.-

ARTICULO 81.- El cargo es el monto que deberán restituir con más sus intereses los responsables cuentadantes que establezca el Tribunal de Cuentas en sentencia que dicte en un Juicio de Cuentas o Juicio de Responsabilidad.-

El cargo pecuniario podrá ascender hasta un importe igual a los valores sometidos a juicio en el caso del Juicio de Cuentas y hasta el monto que se determine como daño a la hacienda pública en el Juicio Administrativo de responsabilidad. Tales cargos, como asimismo los plazos en que deben efectivizarse, serán establecidos por el Tribunal de Cuentas en fallo o sentencia que dicte en los procesos sometidos en su jurisdicción y competencia.-

ARTICULO 82.- Los cargos impuestos por el Tribunal de Cuentas ingresarán al patrimonio del Municipio al cual perteneciere el Funcionario sancionado, incorporándose al Presupuesto Anual. Las multas impuestas por el Tribunal de Cuentas ingresarán a Rentas Generales.-

ARTICULO 83.- Cuando quede firme la responsabilidad de un Intendente Comisionado, el Tribunal de Cuentas deberá comunicar su sentencia al Programa de Asuntos Municipales y a la Legislatura Provincial, a fin de que se dé inicio al procedimiento de remoción previsto en esta Ley si se estimase necesario.-

ARTICULO 84.- Todo acto de inversión de fondos ejecutado al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, lleva implícita la presunción de perjuicio. La prueba en contrario corresponde al funcionario, sin mengua de las medidas que el Tribunal de Cuentas estime pertinentes para esclarecer las características del incumplimiento y la magnitud del perjuicio.-

ARTICULO 85.- Cuando el Municipio fuere condenado en juicio a indemnizar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios o dependientes, accionará regresivamente contra éstos a fin de obtener su resarcimiento. La promoción de las acciones judiciales no obstará a la investigación y eventual sanción por parte del Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 86.- El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo una división específica encargada de estudiar y dictaminar sobre el cumplimiento de las normas relativas a la gestión del patrimonio municipal por parte de los Intendentes Comisionados y sus funcionarios.-

FOLIO 167

ARTICULO 87.- No podrán ser nombrados como funcionarios o empleados municipales quienes hayan sido declarados responsables por resolución firme el Tribunal de Cuentas hasta tanto no den cumplimiento a la sanción.-

ARTICULO 88.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar consultas al Tribunal de Cuentas sobre la legalidad de actos concretos que proyecten llevar a cabo.-

Capítulo XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 89.- Los ingenieros, médicos, abogados, procuradores, contadores, veterinarios y en general todos los profesionales designados en la planta administrativa del Municipio y cuya función sea tratar temas de su idoneidad profesional, están obligados a tomar a su cargo los trabajos correspondientes a sus respectivos títulos habilitantes. Sus servicios se entenderán retribuidos por la remuneración que el presupuesto les asigne y no tendrán derecho a reclamar honorarios adicionales. Queda a salvo, en caso de proceso judicial, el derecho para perseguir el cobro de los honorarios regulados judicialmente cuando la contraparte haya sido condenada en costas.-

ARTICULO 90.- Las actas de apertura de sobre en las licitaciones y toda otra acta realizada por los funcionarios municipales debidamente facultados requieren la intervención de escribanos, juez de paz o autoridad policial del lugar indistintamente.-

ARTICULO 91.- Todos los documentos, libros y legajos municipales serán conservados en archivos organizados según los métodos que aconseje el Programa de Asuntos Municipales u organismo que se determine. Pasados DIEZ (10) años con consentimiento previo del mencionado Programa, podrán ser destruidos aquéllos que no revistan interés histórico, bibliográfico o estadístico y los que no sean necesarios conservar para amparar derechos del Estado o de terceros.-

Capítulo XV

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 92.- La Ley N° XII-0349-2004 (5756 *R) de Régimen Municipal, el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia N° VIII-0256-2004 (5492 *R), la Ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° VI-0166-2004 (5454 *R), la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° VIII-0257-2004 (5456 *R) y la Ley de Procedimientos Administrativos N° VI-0156-2004 (5540 *R), serán de aplicación supletoria en todo aquéllo cuanto no se encuentre modificado por la presente Ley y su reglamentación.-

Capítulo XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 93.- El Poder Ejecutivo podrá establecer un cronograma estableciendo un plazo máximo para cumplir con los límites establecidos en el Inciso 2) del Artículo 13.-

CAMARA DE DIPUTADOS DE SAN LUIS
FOLIO 168
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTICULO 94.- Aquellos Municipios cuyos presupuestos actualmente prevean proporciones de gastos corrientes menores a los establecidos en el Inciso 2) del Artículo 13, no podrán aumentar esa proporción por ningún concepto.-

ARTICULO 95.- La presentación establecida en el Inciso 8) del Artículo 3° será obligatoria cuando se encuentre operativo el sistema de presentación de la información requerida a través del Plan San Luis Digital.-

ARTICULO 96.- Regístrese, gírese la presente para su revisión, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis a un día del mes de Julio del año dos mil ocho.-

MIEMBROS COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES: GATICA, Patricia, ALUME Demetrio, VALLEJO, Julio, COBO, Carlos, SURROCA, Joaquín, BRAVERMAN, Julio, LABORDA IBARRA, Juan, ESTRADA DUBOR Eduardo

LUIS GUILLERMO ZABALA
Diputado Provincial
Dpto. Pedernera
Camara Dip. San Luis

CARLOS ALBERTO COBO
Diputado Provincial
Dpto. Pedernera
Camara Dip. San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

13 SESIÓN ORDINARIA – 14 REUNIÓN – 02 DE JULIO DE 2008

ASUNTOS ENTRADOS:

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Andrés Vallone, Demetrio Alume, Graciela Mazzarino, Claudio Peralta, Carlos Cobo, Juan Dasso, Horacio Vivas, Sandra Lobos, María Rosa Torres, Víctor Alcaraz y Luis Foresto referido a: **Rinde homenaje al 9 de julio de 1816 en el aniversario de la Declaración de la Independencia de la Nación Argentina.** Expediente N° 074 Folio 935 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Carlos Berro, Héctor Antonio Casal y Ana María Nicoletti referido a: **Rinde homenaje al Doctor Hipólito Yrigoyen al cumplirse el 75 aniversario de su fallecimiento acaecido en 1933.** Expediente N° 075 Folio 935 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota N° 144-HCS-08 (25-06-08) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con media sanción referido a: **Ley de Tránsito y Seguridad Vial.** Expediente N° 045 Folio 082 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

2 - Nota N° 146-HCS-08 (25-06-08) mediante la cual adjunta copia auténtica de **Sanción Legislativa N° II-0611-2008** referida a: **"Año de las Culturas Originarias de San Luis".** Expediente Interno N° 145 Folio 179 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° II-0611-2008)

b) De Otras Instituciones:

1 - Nota S/N de la señora Marina Claudia Ziliotto Delegada Provincial San Luis, del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), mediante la cual solicita a este Alto Cuerpo la **derogación de los Artículos 62 y 64 de la Ley N° VI-0155-2004 (5550 *R) "Código Contravencional de la provincia de San Luis".** (MdE 383 F. 188/08 Letra "Z"). Expediente Interno N° 144 Folio 179 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

2 - Nota N° 61-MHP-08 (27-06-08) del señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública CPN Alberto J. Pérez, remite **Cuenta de Inversión Ejercicio 2007 del Gobierno de la provincia de San Luis**, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley N° VIII-0256-2004 (5492*R). Expediente Interno N° 146 Folio 180 Año 2008. (Pb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3 - Nota S/N (23-06-08) del señor Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente a Arquitecto Hugo Julian Larramendi **acusa recibo de Solicitud de Informe Nº 03-CD-2008 sobre "Movimiento de aeronaves que realizan vuelos para fumigación y destrucción de tormentas con probabilidad de descargar granizo", informando que se a solicitado al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y a la V Brigada Aérea – Base Villa Reynolds la información requerida**. (MdE 406 F. 191/08 Letra "L"). Expediente Interno Nº 148 Folio 180 Año 2008. (Pb)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota S/N (16-06-08) de la Doctora María Soledad Alume Prosecretaria del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luis referida a: **Invita a la Conferencia sobre Mediación, que se llevará a cabo el día 4 de julio del corriente, en el Auditórium Jurista de San Luis, sito en Colón y 9 de Julio (San Luis)**. (MdE 405 F. 191/08 Letra "A"). Expediente Interno Nº 147 Folio 180 Año 2008. (Pb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV - PROYECTOS DE LEY:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autor Graciela Mazzarino, José Dasso, Sandra Lobos, Andrés Vallone, Carmelo Mirábile, Alberto Cobo, Marcelo Amitrano, Augusto Ciccone y Julio Braverman referido a: **Estadística y Censos – Sistema Estadístico Provincial.** Expediente Nº 042 Folio 081 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2- Con fundamentos de los señores Diputados autor Marcelo Amitrano, Graciela Mazzarino, Elizabeth Novillo, Carmelo Mirábile, Teresa Lobos de Salazar y Beatriz Rubiolo referido a: **Modifíquese el Artículo 12 de la Ley Nº VI-0478-2005 "Ley del Jurado de Enjuiciamiento".** Expediente Nº 043 Folio 081 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3- Con fundamentos de los señores Diputados autor Julio Vallejo y Augusto Ciccone referido a: **Prohibir a partir del 1º de enero de 2012 en todo el territorio de la provincia de San Luis la entrega al público y/o consumidores de bolsas contenedoras de mercaderías y/o productos para su transporte que no tengan las condiciones de biodegradable.** Expediente Nº 044 Folio 081 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

4- Con fundamentos de los señores Diputados autor Eduardo Gargiulo, Pedro Risma, Carlos Berro, Mónica Ruti y Héctor Casal referido a: **El Poder Ejecutivo Provincial convoca a negociaciones paritarias en el ámbito de su competencia.** Expediente Nº 046 Folio 082 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Andrés Vallone, Demetrio Alume, Graciela Mazzarino, Claudio Peralta, Edgardo Ciccone, María Rosa Torres, Carlos Cobo, Juan Dasso, Horacio Vivas, Sandra Lobos, Víctor Alcaraz y Luis Foresto referido a: **Declara su homenaje y reconocimiento al empleado legislativo al celebrarse el 6 de julio el "Día del Empleado Legislativo".** Expediente Nº 073 Folio 935 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO 140 DESPACHO LEGISLATIVO

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Luis Foresto, Guillermo Zabala, Carlos Cobo y Joaquín Surroca referido a: **Solicita al Ministerio de Transporte informe en el plazo de DIEZ (10) días, si existe algún plan de refacciones de la Terminal de Ómnibus de Villa Mercedes.** Expediente N° 070 Folio 934 Año 2008. (Mel.)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

2 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Pedro Risma, Eduardo Gargiulo, Mónica Ruti y Héctor Berro referido a: **Solicita informe sobre cierre del Aeropuerto Internacional Valle del Conlara.** Expediente N° 072 Folio 934 Año 2008. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

VII - DESPACHOS DE COMISIONES:

1- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expediente N° 071 Folio 934 Año 2008 Proyectos de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el IV Congreso Político Educativo "Saber Profesional Docente"**. Miembro Informante Diputada Ivonne Ruiz de Miranda. (Mel)
DESPACHO N° 33/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

2- De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 032 Folio 077 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: **Régimen de Intendentes Comisionados.** Miembro Informante Diputada Patricia Gatica. (Mel)
DESPACHO N° 35/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

VIII ORDEN DEL DÍA:

1- **DESPACHO N° 26/08 – UNANIMIDAD-** De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 033 Folio 078 Año 2008 y Expediente N° 014 Folio 071 Año 2008 Proyectos de Ley referido a: **Declara el día 11 de octubre como "Último día de Libertad de los Pueblos Originarios".** Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (Mel)

2- **DESPACHO N° 27/08 – UNANIMIDAD –** De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 052 Folio 928 Año 2008, Proyecto de Declaración referido a: **"Declarar de Interés Legislativo la Segunda Edición de la Fiesta Internacional de las Colectividades".** Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (Mel)

3- **DESPACHO N° 30/08 – UNANIMIDAD –** De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 069 Folio 933 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes de la Comisión de Legislación General.** Miembro Informante Diputada Sandra Lobos. (Mel.)

4- **DESPACHO N° 32/08 – MAYORÍA –** De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 023 Folio 074 Año 2008, Proyecto de Ley referido a: **Reglamentase el Artículo 199 de la Constitución de la Provincia, para la selección de aspirantes a cargos de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.** Miembro Informante Diputada Patricia Gatica. (Mel.)

5- DESPACHO Nº 31/08 – MAYORÍA – De la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Expediente Nº 037 Folio 923 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: **Aceptar el veto en todas sus partes de la Sanción Legislativa Nº IX-0551-2006 (Acotar la Siembra de Maní).** Miembro Informante Diputada Susana Arrieta. (Mel.)

IX – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
(Mel). 01/07/08 13:30 hs

FOLIO 170

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

14 SESIÓN ORDINARIA – 15 REUNIÓN – 23 DE JULIO DE 2008

ORDEN DEL DÍA (DESPACHO Nº 35/08 – MAYORÍA)

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el Expediente Nº 032 Folio 077/08 Proyecto de Ley referido a: Régimen de Intendentes Comisionados, y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Diputada Patricia Gatica os aconsejan la aprobación del siguiente Despacho dado por

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

REGIMEN DE INTENDENTES COMISIONADOS

ARTICULO 1º.- Los Intendentes Comisionados son agentes naturales del Gobierno de la Provincia. Tienen a su cargo el gobierno y la administración general del municipio, mandato que cumplirán de conformidad a la Constitución Provincial y a lo establecido en esta Ley. Ejercerán sus funciones propugnando el crecimiento económico y demográfico de la localidad por la cual han sido electos a fin de alcanzar la categoría de Municipalidad prevista por el Artículo 256 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2º.- Los Intendentes Comisionados y sus suplentes serán elegidos por el pueblo del Municipio a simple pluralidad de sufragios. Las elecciones serán convocadas por el Poder Ejecutivo y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.-

Deberán ser argentinos nativos o naturalizados con CINCO (5) años de ejercicio de la ciudadanía, tener VEINTIUN (21) años cumplidos, no estar inhabilitados para ser electores y tener TRES (3) años de residencia inmediata, real y continua en el municipio por el cual fuesen electos.-

La interrupción de la residencia no será considerada a los efectos previstos en este Artículo cuando la misma esté motivada en el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.-

Capítulo I

DEBERES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 3º.- Los Intendentes Comisionados tendrán las atribuciones previstas en los Incisos 3, 4, 8, 9, 11, 13, 14, 15 y 19 del Artículo 261 de la Constitución Provincial de conformidad con las previsiones de esta Ley.-

También corresponderá a los Intendentes Comisionados los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Asistir diariamente a su despacho, debiendo comunicar inmediatamente al Poder Ejecutivo cualquier circunstancia que les impida cumplir con tal obligación.

2.- Ejecutar las ordenanzas, las leyes, los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.- Publicar, reglamentar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas que fuesen aprobadas por la Legislatura de acuerdo al procedimiento previsto por esta Ley.

4.- Representar al Municipio en sus relaciones con los demás poderes públicos y frente a terceros. A tal efecto podrán nombrar apoderados que los representen ante los distintos tribunales.
5.- No podrán transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace.
6.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos, y administrar los fondos de conformidad con la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias.
7.- Presentar trimestralmente al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos, acompañando los comprobantes pertinentes y conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas. El Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviarán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado las responsabilidades administrativas, si las hubiere. El vencimiento para realizar esta presentación opera el último día del mes siguiente al de finalización del trimestre.
8.- Presentar en forma mensual al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un estado de ingresos y egresos de fondos. El Poder Ejecutivo podrá establecer medios digitales para la presentación del informe, propendiendo a la utilización de las herramientas provistas por la Autopista de la Información. Se establece un plazo de VEINTE (20) días a partir de finalizar el mes para realizar esta presentación.
9.- Presentar al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 31 de Marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quien examinará e informará la gestión municipal en su conjunto, debiendo remitir la Cuenta de Inversión al Tribunal de Cuentas antes del 30 de Abril de cada año. El Tribunal de Cuentas examinará los aspectos legales, formales y numéricos, elevándola con dictamen fundado al Poder Ejecutivo antes del 30 de Junio de cada año quien la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación.
10.- Poner a disposición del Tribunal de Cuentas los libros y documentos relacionados con los Incisos 6) y 14) del Artículo 261 de la Constitución Provincial, así como toda otra documentación que fuese requerida por el Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus funciones.
11.- Imponer las sanciones por falta o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo Municipio, y las que resulten de Leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en el mismo. Las sanciones serán apelables ante el Programa Asuntos Municipales y organismo que en el futuro lo reemplace, dentro del décimo día hábil de notificada. La resolución definitiva que adopte este organismo será recurrible judicialmente dentro de los CINCO (5) días de notificada. Una vez firmes, las multas serán ejecutadas por vía de apremio.

LEGISLATIVO DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 172

12.- Celebrar contratos de conformidad a las previsiones de esta Ley, fijando en los mismos la competencia de los tribunales provinciales.

13.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.

14.- Emitir las licencias de conducir y todo otro documento o certificado habilitante que corresponda a su competencia de acuerdo con las Leyes Provinciales y Nacionales. En el otorgamiento de tales licencias deberá darse estricto cumplimiento a las exigencias legales en vigor, estándole vedado modificar o suprimir los requisitos impuestos por las normas mencionadas.

15.- Presentar hasta el 31 de Marzo de cada año copia del Registro de Proveedores y Contratistas Municipales creado por el Artículo 44 de la presente Ley.

16.- Presentar el Proyecto de Ordenanza Impositiva Anual para el año siguiente antes del 30 de Septiembre de cada año.

17.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la Constitución Provincial, las Leyes y su Reglamentación.-

ARTICULO 4º.- Los Intendentes Comisionados ejercerán mediante Ordenanza, y con los límites fijados en esta Ley, las atribuciones previstas para los Concejos Deliberantes en los Incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 15), 16), 17) y 20) del Artículo 258 de la Constitución Provincial. También corresponderá a los Intendentes Comisionados mediante Ordenanza:

1.- Establecer un Código de Faltas y Contravenciones Municipales. Según sea la naturaleza de la infracción, podrán preverse las siguientes sanciones:

a.- Apercibimiento;

b.- Clausura de locales, establecimientos u otros espacios por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, sin perjuicio de su prórroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan;

c.- Inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por CINCO (5) años;

d.- Multas de hasta CINCUENTA (50) veces el salario mensual, mínimo vital y móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine la sanción;

e.- Decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla.

2.- Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro, clausura provisoria y retiro transitorio de habilitación autorizante.

3.- Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.-

Capítulo II

ORDENANZAS

ARTICULO 5º.- Las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizadas por la Legislatura. Ninguna Ordenanza Municipal entrará en vigencia sin cumplir previamente con todos los pasos previstos en esta Ley para su promulgación.-

El Intendente Comisionado elaborará el Proyecto de Ordenanza y lo remitirá al Programa de Asuntos Municipales o aquella Autoridad que el Poder Ejecutivo determine, quién en el plazo máximo de QUINCE (15) días la elevará junto con un dictamen fundado a la

Legislatura. La intervención del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace será condición de validez para el dictado de las Ordenanzas.-
Si por circunstancias extraordinarias no fuese posible realizar el dictamen en tiempo oportuno, el Proyecto de Ordenanza deberá ser remitido a la Legislatura sin el mismo. La no remisión del Proyecto en el plazo establecido constituirá falta grave del funcionario responsable.-

ARTICULO 6°.- La Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la Ordenanza confirmándola o rechazándola. El requisito de la fundamentación podrá suplirse con la remisión al dictamen del Programa de Asuntos Municipales.-

ARTICULO 7°.- El rechazo de las Ordenanzas deberá ser total. La Legislatura sólo podrá rechazar parcialmente una Ordenanza cuando las partes no observadas tengan autonomía normativa y ello no altere ni el espíritu ni la unidad de la Ordenanza. En caso de confirmación del Proyecto, el mismo será remitido al Intendente Comisionado, quien la promulgará o vetará y, en su caso, dispondrá su publicación.-

ARTICULO 8°.- Desde la recepción del Proyecto de Ordenanza por el Programa de Asuntos Municipales y Organismo que lo reemplace hasta la confirmación o rechazo de la misma por la Legislatura no podrá excederse el plazo de CUARENTA (40) días corridos contados durante el Período de Sesiones Ordinarias de la Legislatura.-
Vencidos esos términos sin pronunciamiento expreso, la Ordenanza se considerará aprobada y podrá ser promulgada y publicada por el Intendente Comisionado.-

ARTICULO 9°.- La Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención o para una categoría determinada de los mismos. Para la aprobación de los presupuestos y las cuentas municipales la Legislatura actuará en pleno.-
El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o el Organismo que en el futuro lo reemplace, podrá concurrir a la Legislatura a brindar los informes o aclaraciones que estime necesarias.-
El procedimiento previsto para las Ordenanzas Municipales también será de aplicación para todos aquellos casos en los que por esta Ley se requiera autorización legislativa. En caso de silencio la autorización se considerará otorgada, salvo que por esta Ley la misma deba ser expresa.-

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial llevará un registro de las Ordenanzas sancionadas por los Municipios. El mismo deberá ser publicado en el sitio digital que se destine a tal efecto, para su libre consulta.-
Las Ordenanzas entrarán en vigencia desde el día en que ellas indiquen o a partir de los OCHO (8) días de su publicación por medios adecuados para la difusión de las mismas.-

Capítulo III

PRESUPUESTO

ARTICULO 11.- El Presupuesto y Cálculo de Recursos será elaborado por el Intendente Comisionado y remitido al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace antes del 30 de Septiembre del año anterior. El mismo será sancionado anualmente por la Legislatura, debiendo continuar en vigencia el último aprobado con las modificaciones de carácter permanente introducidas al mismo hasta que se sancione uno nuevo.-

ARTICULO 12.- El Presupuesto comprenderá la totalidad de los recursos y gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio para cada ejercicio, los cuales figurarán por separado sin compensaciones entre sí. En todos los casos deberá tenderse a la mayor desagregación y especificidad de los distintos rubros.-

No podrán insertarse en el Presupuesto normas que no se relacionen directa y exclusivamente con la ejecución del Presupuesto del que forman parte. En particular, el Presupuesto no podrá contener disposiciones de carácter permanente, ni podrán reformar o derogar Ordenanzas en vigencias, o crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.-

Queda completamente prohibida la existencia de conceptos o partidas extrapresupuestarias.-

ARTICULO 13.- La formulación de los presupuestos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- El Presupuesto deberá ser formulado bajo la técnica del presupuesto por programas. Cada programa deberá detallar su fuente de financiamiento.

2.- El gasto corriente del ejercicio no deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del presupuesto. Se considerarán gastos del ejercicio aquéllos cuyo devengamiento se estima que se producirá durante el período, aún cuando su pago se lleve a cabo en períodos subsiguientes.

3.- Los gastos corrientes deberán financiarse exclusivamente con recursos corrientes. No podrán comprometerse gastos que tengan prevista una financiación especial sino en la medida del ingreso respectivo.

4.- El producido de la venta de activos de cualquier naturaleza, del recupero de préstamos de mediano y largo plazo, y de otras transferencias de capital no deberán destinarse a financiar gastos corrientes y sólo podrán destinarse a financiar gastos de capital y amortización de la deuda pública.

5.- La formulación del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento.

6.- La tasa de crecimiento anual del gasto corriente no deberá superar la tasa de crecimiento anual del Producto Bruto Geográfico. Si la tasa de variación de tal índice resultara negativa el gasto corriente deberá disminuir o mantenerse constante por un ejercicio.

La reglamentación podrá establecer requisitos formales uniformes para la elaboración del presupuesto. A tal fin se podrá establecer, entre otros recaudos, la utilización obligatoria de soportes magnéticos o de cualquier otro tipo de soporte que disponga la reglamentación.-

ARTICULO 14.- El Presupuesto Anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente Comisionado en materia de gastos.-

ARTICULO 15.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar gastos aún cuando su concepto no esté previsto en el Presupuesto o excedan el monto de las partidas autorizadas, previa modificación presupuestaria, en los casos siguientes:
1.- Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o medidas cautelares cuyo cumplimiento no pueda ser postergado por los carriles procesales correspondientes.
2.- En casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.
Fuera de estos supuestos excepcionales, los montos fijados en las partidas no podrán ser excedidos. Si se incumpliera esta disposición el Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulará cargos al Intendente Comisionado por el importe de los mismos.-

ARTICULO 16.- La modificación o aumento de partidas y toda otra modificación presupuestaria deberá estar prevista en la Ordenanza de Presupuesto, de no estar prevista deberá ser autorizada por la Legislatura. Las modificaciones deben mantener la proporción fijada en el Inciso 2) del Artículo 13 de la presente Ley.-

Capítulo IV

CREDITO PUBLICO

ARTICULO 17.- La contratación de empréstitos con cualquier tipo de personas o entidades públicas o privadas deberá ser autorizada por la Legislatura sobre la base de un proyecto elaborado por el Intendente Comisionado. Este proyecto deberá especificar:
1.- El monto del empréstito y su plazo.
2.- El destino concreto que se le dará a los fondos, el cual deberá consistir en todos los casos en gastos de capital.
3.- Tipo de interés, amortización y servicio anual. La tasa de interés no podrá ser superior al promedio de las tasas del mercado financiero.
4.- Recursos que se afectarán en garantía del servicio anual. Los servicios de amortización e intereses del total de los empréstitos tomados por un Municipio no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus recursos ordinarios.
5.- Demás recaudos que exija la reglamentación.
La emisión de cheques de pago diferido se considerará un empréstito y quedará sujeta a las previsiones de este Capítulo.-

ARTICULO 18.- Previamente a resolver sobre la autorización requerida, la Legislatura podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas respecto de la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del Municipio.-
En los supuestos previstos por este Capítulo, la aprobación legislativa deberá ser expresa.-

LEGISLATIVO DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 179

Capítulo V

CONTABILIDAD

ARTICULO 19.- Serán aplicables a los Intendentes Comisionados las previsiones de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia, con las modificaciones establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo dictará un reglamento de contabilidad aplicable a los Municipios regulados por esta ley, pudiendo disponer de manera uniforme las modalidades, características y requisitos que debe cumplir la contabilidad municipal. A tal fin podrá establecerse la utilización obligatoria de sistemas informáticos cuyas características determinará el Poder Ejecutivo. Hasta tanto este Reglamento no sea dictado, será de aplicación la reglamentación a la Ley de Contabilidad, en cuanto fuese pertinente.-

ARTICULO 21.- El Tribunal de Cuentas podrá exigir que la contabilidad de los Municipios regulados por esta Ley cumpla con los recaudos formales que estime necesarios o convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones de contralor. Todos los libros contables de los Comisionados Municipales deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas a los efectos de su rubricación.-

Capítulo VI

TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTICULO 22.- Los Intendentes Comisionados establecerán por Ordenanza los derechos y tasas municipales, contribuciones por mejoras y toda otra contribución que perciban los Municipios. Todos los tributos deberán sujetarse a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad.-

ARTICULO 23.- Se declaran como tributos municipales a los siguientes:

I. Derechos:

1) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran:

a) Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolaterías y cafeterías, droguerías, farmacias; fotografías, imprentas, jugueterías; librerías; papelerías, peluquerías y perfumerías, salones de lustrar; lustradores ambulantes; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarrerías.

b) Locales donde se fabriquen, expendan o almacenen productos alimenticios.

c) Hoteles, fondas, casas de pensión, casas amuebladas o camping.

d) Restaurantes, parrillas, cafés, bares, billares, cantinas, despachos de bebidas, confiterías, cabaret o locales bailables.

e) Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocherías y garajes.

f) Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa.

g) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas.
h) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres y todo otro servicio en general prestado por particulares.
i) Vendedores ambulantes y demás personas que ofrezcan sus servicios en la vía pública o casa por casa.
j) Fábricas de cualquier clase establecidas dentro del radio municipal.
k) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas.-

2) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales.
3) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares; confiterías y demás establecimientos de acceso público.
4) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.
5) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables, balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos.
6) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del Municipio y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales.
7) Los derechos de tránsito, carga y descarga.-

II.- Tasas:
Las tasas municipales que sean percibidas por todos aquellos servicios prestados por el Municipio. En particular se enumeran los siguientes:
1) Los servicios de inspección de seguridad e higiene de corrales, frigoríficos, mataderos, mercados, locales de venta al público y todo otro lugar donde se produzcan, industrialicen, almacenen o comercialicen productos alimenticios y todo otro artículo destinado a su consumo, así como las mercaderías que con el mismo objeto se introduzcan al Municipio.
2) Los servicios de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.
3) Los servicios de conexión, inspección y control de instalaciones eléctricas, motores, calderas y máquinas de cualquier especie.
4) Los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas.
5) Los servicios de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos.
6) Los servicios de oficina, papel sellado, estampillado municipal, y los de registro de firmas.
7) Los servicios de aprobación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapiales, cercas, acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo.

8) Los servicios de provisión y mantenimiento del alumbrado público.
9) Los servicios de otorgamiento de matrículas, carnets, libretas u otros documentos habilitantes cuya expedición correspondan al Municipio.
10) Los servicios de báscula, el arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, y la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales.
11) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios o industriales.
12) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos, vehículos de alquiler, teatros, cines y locales análogos de acceso público.
13) Los servicios de barrido, limpieza, riego y conservación de calles y caminos.
14) Los servicios sanitarios, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad.
Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectiva prestación, pudiendo imponerse aún cuando el contribuyente no haga uso del mismo.-

III.- Contribuciones por mejoras:
En las contribuciones por mejoras el hecho imponible estará dado por el mayor valor de los bienes de los contribuyentes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas por parte del Municipio.-
La enumeración de hechos imponibles contenida en este Artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los Municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

ARTICULO 24.- La determinación de las bases imponibles de todo tributo municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales. Se recurrirá a criterios de proporcionalidad y progresividad a fin de lograr un mayor aporte de los contribuyentes que cuenten con mayores posibilidades económicas.-

ARTICULO 25.- Los Intendentes Comisionados pueden condonar, por resolución debidamente fundada, deudas por tasas municipales, contribuciones por mejoras y demás derechos que perciba la comuna, ante pedidos expresos, graves y serios, de contribuyentes basados sobre razones socioeconómicas, previa valoración de los motivos en que se fundan los mismos.-
Podrán preverse planes de facilidades de pago por los que se condonen intereses, multas o recargos, los que deberán ser de carácter general y podrán abarcar a las deudas en gestión judicial. En estos casos las condonaciones no podrán comprender el capital de la deuda ni los gastos en los que haya incurrido el Municipio para perseguir judicialmente la percepción del crédito.-
Las condonaciones y planes de facilidades de pagos deberán ser autorizadas por la Legislatura. A tal efecto se deberá remitir al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace el expediente administrativo donde obren todos los antecedentes de la solicitud.-

ARTICULO 26.- El cobro judicial de las deudas por tasas, contribuciones por mejoras y cualquier otro tipo de deuda fiscal de los contribuyentes

que hayan incurrido en mora, se realizará a través del procedimiento de apremio previsto en la legislación. A tal efecto servirá de título ejecutivo suficiente el certificado de deuda suscripto por el Intendente Comisionado y el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario. No podrán iniciarse juicios de apremio sin previa intimación al deudor por medio fehaciente.-

ARTICULO 27.- Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los CINCO (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiere originarla.-
Ninguna deuda podrá ser declarada prescripta por los Intendentes Comisionados sin que medie una petición expresa del contribuyente.-

ARTICULO 28.- El término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.-
La intimación extrajudicial de pago realizada por el Municipio suspende por UN (1) año el curso de la prescripción. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición.-

ARTICULO 29.- Los Intendentes Comisionados podrán compensar las deudas fiscales de aquellos contribuyentes del Municipio que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la venta o prestación de bienes o servicios. La Compensación deberá realizarse comenzando por las deudas más antiguas.-

ARTICULO 30.- Las exenciones generales o particulares al pago de derechos, tasas y contribuciones municipales serán establecidas por Ordenanza, en la cual deberá establecerse el período durante el cual tendrá vigencia. En caso de silencio se entenderá que la exención es permanente.-
Sólo podrán fundarse en la protección de las personas y su familia, en la promoción de la cultura, la educación y de otras actividades consideradas de interés municipal.-

ARTICULO 31.- No podrán gravarse las actividades realizadas por el Estado Nacional o Provincial, ya sea directamente o por medio de organismos descentralizados o mixtos, con la sola excepción de las actividades comerciales de estos Organismos.-

Capítulo VII

REGIMEN DE BIENES

ARTICULO 32.- Los Intendentes Comisionados deberán formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al Patrimonio Municipal y a su administración.-
Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el Patrimonio Municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán realizadas y firmadas por el Intendente Comisionado, por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el Secretario. El 28 de Febrero de cada año, los Intendentes

Comisionados enviarán a la Contaduría General de la Provincia una copia del Inventario General valorizado con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Con la intervención de Contaduría General enviarán una copia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Programa Asuntos Municipales.-

ARTICULO 33.- La venta, transmisión, arrendamiento, gravamen o permuta de bienes municipales requerirá la autorización de la Legislatura. Igual autorización se requerirá para la aceptación o rechazo de donaciones o legados ofrecidos al Municipio.-

ARTICULO 34.- Las donaciones y los permisos de uso y ocupación gratuitos de bienes municipales sólo podrán ser concedidas, con autorización de la Legislatura, a entidades de bien público con personería reconocida.-

ARTICULO 35.- Podrán otorgarse subsidios a personas indigentes o a entidades de bien público con personería reconocida para fines determinados de interés general. Estos subsidios no requerirán de la previa autorización legislativa. El monto total de los mismos deberá estar previsto en una partida presupuestaria específica.-

ARTICULO 36.- Las órdenes de pago en concepto de pasajes, medicamentos bajo receta y otras entregas previstas para ayuda a personas indigentes, se complementarán con planillas que detallen el nombre y domicilio de los beneficiados, la causa y la fecha del beneficio. La planilla será firmada por el Intendente Comisionado y la oficina de asistencia social o quién haga sus veces. Iguales recaudos deberán cumplirse cuando el subsidio consista en la entrega de bienes.-

ARTICULO 37.- Las entidades de bien público que reciban subsidios estarán obligadas a rendir cuentas documentadas al Municipio de la inversión de los fondos entregados. Las mismas deberán ser suscriptas por el Presidente y Tesorero de la entidad beneficiaria. El incumplimiento de esta obligación impedirá la entrega de nuevos subsidios a esa Institución.-

ARTICULO 38.- Todo empleado, funcionario o particular que tenga a su cargo tareas vinculadas con el manejo y la custodia de fondos municipales está obligado a constituir fianza personal o real por un monto que guarde proporción con el de los valores que habitualmente deba manejar o custodiar, de manera previa a la toma de posesión de sus respectivos cargos y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El Intendente Comisionado y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina estarán excluidos de esta obligación.-

ARTICULO 39.- No se admitirán como fiadores a los empleados y funcionarios de la Municipalidad. El Intendente Comisionado deberá verificar periódicamente el estado de solvencia de las fianzas ofrecidas y en su caso exigirá una nueva. Si así no lo hiciese será solidariamente responsable con el funcionario, empleado o tercero aún cuando no haya tenido intervención o responsabilidad personal en la conducta reprochada.-

ARTICULO 40.- La afectación o desafectación de bienes del dominio público corresponderá a la Legislatura, ellos no podrán ser gravados o

enajenados sin previa desafectación. Los permisos de ocupación que sobre los mismos se otorguen, sean a título gratuito u oneroso, serán siempre a título precario, libremente revocables por los Intendentes Comisionados y requerirán la autorización de la Legislatura. Los bienes en condición de desuso o de rezago podrán desafectarse mediante Resolución, indicando el destino que se le dará a los mismos, previa intervención de Juez de Paz o Autoridad Policial del lugar.-

ARTICULO 41.- Toda venta de bienes municipales deberá ser realizada mediante subasta pública cuando el valor de los mismos sea superior al importe que se establezca en la reglamentación de esta Ley.-

Capítulo VIII

CONTRATACIONES

ARTICULO 42.- Las contrataciones municipales deberán realizarse de conformidad a los siguientes principios:
1.- Publicidad, difusión y transparencia.
2.- Igualdad de posibilidades para los oferentes.
3.- Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición.
4.- Defensa de los intereses de la comunidad y del sector público municipal.
5.- Determinación de la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan.
6.- Establecer un sistema de expedientes uniforme para todas las contrataciones que garantice la transparencia y legalidad de los actos.-

ARTICULO 43.- Todos los antecedentes relativos a una contratación, desde la decisión que disponga su realización hasta la conclusión de la misma, deberán estar reunidos en un único expediente de manera tal que los interesados y la Autoridad de Contralor pueda verificar el cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios. El expediente formará parte de la rendición anual de cuentas.-

ARTICULO 44.- Los Intendentes Comisionados deberán llevar un Registro de Proveedores y Contratistas municipales con los recaudos que prevea la reglamentación. No se podrá contratar si el prestador no está inscripto en el Registro de Proveedores Municipal.-

ARTICULO 45.- Todas las contrataciones municipales deberán ser realizadas mediante licitación pública, salvo las excepciones previstas en esta Ley.-
Podrán contratarse en forma directa, mediante concurso de precios o mediante licitación privada por los montos máximos que para cada caso determine la reglamentación.-
En ningún caso podrán efectuarse pagos por adelantado.-

ARTICULO 46.- En la licitación pública se solicitará cotización a todos aquellos comerciantes especializados que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Municipio y se realizarán avisos por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación provincial. Las publicaciones se efectuarán con una antelación a la fecha de apertura de sobres no menor de DIEZ (10) días corridos.-

ARTICULO 47.- En las licitaciones privadas se invitará en forma directa o no menos de TRES (3) posibles oferentes de los más importantes en el ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúen en forma simultánea. En los concursos de precios la invitación será cursada a un mínimo de DOS (2) posibles oferentes. Si el número de inscriptos fuera menor al previsto legalmente, se invitará a otras firmas no registradas como proveedores.-

ARTICULO 48. El carácter de oferta sólo será conferido a las que se ajusten estrictamente a las condiciones de la licitación o concurso y la adjudicación recaerá en la oferta que, ajustándose a lo pedido, prevea el precio más bajo.-

ARTICULO 49.- Para determinar la oferta más baja, se adicionarán fletes y otros gastos a los precios cotizados, cuando ellos deban correr por cuenta del Municipio.-

ARTICULO 50.- Podrá adjudicarse excepcionalmente por razones de mejor calidad y no por precio, siempre que se determine fundadamente que la mejor calidad compensa la diferencia de precios.-

ARTICULO 51.- Si existiera una única oferta válida y la misma fuera de evidente conveniencia, el Intendente Comisionado podrá resolver su aceptación previa autorización por el Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace.-

ARTICULO 52.- Las convocatorias a las licitaciones públicas o privadas y a los concursos de precios deberán ser remitidas al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace con una antelación mínima de QUINCE (15) días al plazo máximo para realizar ofertas, a fin de que el Poder Ejecutivo publique la convocatoria en el sitio web que destine al efecto.-

ARTICULO 53.- Podrá contratarse directamente cuando:

1.- No supere la suma establecida en la reglamentación.

2.- Exista precio testigo publicado por la Autoridad Provincial.

3.- Existan razones de urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resienta el servicio o perjudique al erario.

4.- Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o concursos, y por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar. En este caso se requerirá autorización del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace.

5.- Se contrate la adquisición o ejecución de obras técnicas científicas o de carácter artístico que deba adjudicarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización. Esta cláusula no podrá ser utilizada para la realización de obras públicas.

6.- La adquisición de bienes o servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de una persona determinada; siempre que no existieren sustitutos convenientes.

7.- Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacionales o provinciales o entidades en las que la Nación o la Provincia tenga participación mayoritaria.

8.- Se trate de reparación de máquinas, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa.
9.- Se compre o venda productos destinados a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales. En caso de venta, siempre que la misma se efectúe a los usuarios o consumidores.
10.- Se compren bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar.
11.- Se realicen publicaciones oficiales de la prensa escrita o por medios de radiodifusión y televisión.
En todos los casos deberá demostrarse en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar. Las excepciones previstas en este Artículo tienen carácter taxativo.-

ARTICULO 54.- No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la presente Ley para los procedimientos de selección de los contratistas.-
Se presumirá que existe desdoblamiento del que será responsable el Intendente Comisionado y los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado las contrataciones, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.-

Capítulo IX

OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 55.- Son obras públicas municipales las siguientes:
1.- Las concernientes a establecimientos e instituciones municipales.
2.- Las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo.
3.- Las concernientes a los servicios públicos de competencia municipal.
4.- Las de infraestructura urbana, como las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, iluminación, saneamiento, distribución y provisión de energía eléctrica, gas, agua corriente o redes telefónicas.-

ARTICULO 56.- Las obras públicas serán realizadas mediante contratación con terceros o por administración. A las contrataciones con terceros resultarán de aplicación las normas relativas a las contrataciones en general.-

ARTICULO 57.- La selección de los contratistas para la realización de una obra pública se llevará a cabo mediante licitación pública, con las especificaciones siguientes:
1.- Antes de llamar a licitación será necesario realizar un estudio de todos los elementos financieros, técnicos y materiales relativos a la obra.
2.- El Intendente Comisionado decidirá el llamado a licitación para la realización de la obra.
3.- El Municipio deberá confeccionar:
a.- Plano general y detalle del Proyecto;
b.- Pliego de bases y condiciones;
c.- Presupuesto detallado;

d.- Memoria descriptiva;

e.- Demás datos técnicos y financieros relativos a la obra.

4.- En caso de que el Municipio no cuente con personal capacitado para la realización de toda o parte de la documentación exigida en el Inciso precedente, el Intendente Comisionado cursará una solicitud al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace, explicando detalladamente las características de la obra a realizarse, a fin de que por su intermedio las oficinas del Gobierno Provincial elaboren el plano general, el pliego de bases y condiciones, la memoria descriptiva y toda otra documentación relativa a la obra. La confección de esta documentación no tendrá costo alguno para el Municipio, quién no podrá contratar con terceros su realización.

5.- Una vez que el Municipio confeccione la documentación exigida o preste conformidad con la confeccionada por las oficinas técnicas del Poder Ejecutivo, el Intendente Comisionado requerirá la declaración de utilidad pública por parte de la Legislatura si la obra no estuviese prevista en forma específica en el Presupuesto del ejercicio. Declarada de utilidad pública, el Municipio llevará adelante la licitación.

6.- Luego de la apertura de sobres, si se considerase que existen ofertas convenientes que se ajustan a los requisitos de la licitación, se requerirá la autorización del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace. La autorización sólo podrá ser denegada cuando las ofertas presentadas superen el presupuesto oficial de la obra, no se ajusten a lo peticionado o cuando concurran vicios graves que invaliden el procedimiento.

7.- Obtenida la autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, el Intendente Comisionado procederá a adjudicar la obra.-

ARTICULO 58.- Cuando el Presupuesto de la obra no supere la suma que establezca la reglamentación ella podrá realizarse por contratación directa. A tal efecto se tomará en consideración el precio total de la obra, aún cuando el pago o su ejecución se efectúen de manera parcial.-

También podrá recurrirse a la contratación directa cuanto la obra sea necesaria en casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.-

No se requerirá la licitación previa si la obra fuese contratada con la Provincia o sus entidades autárquicas, aún cuando fuese abonada con fondos municipales.-

ARTICULO 59.- Los Intendentes Comisionados podrán disponer aumentos o reducciones de rubros contratados o creación de nuevos rubros, los cuales en su conjunto no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del contrato. Esas modificaciones serán obligatorias para el contratista.-

Los aumentos o reducciones se liquidarán aplicando los precios del contrato, sin reconocer lucro cesante ni compensación alguna por las partes suprimidas.-

Finalizada la obra y labrada la correspondiente acta de recepción definitiva, toda ampliación, modificación o agregado que se estimen necesarios serán considerados como obras nuevas.-

ARTICULO 60.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar obras por administración, cualquiera que fuese el valor de la misma. Se entiende por obra por administración aquélla en la cual el Municipio toma a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos por intermedio del personal municipal.-
Para la adquisición, provisión o arrendamiento, de equipos, instalaciones, materiales y demás elementos necesarios para la realización de la obra, deberá darse cumplimiento a las previsiones del Capítulo VIII.-

ARTICULO 61.- Las obras por administración deberán cumplir con la documentación exigida en los Incisos a), c), d) y e) del Artículo 57 Inciso 3) y serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente del Municipio, el que mensualmente deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento del plan de ejecución y un balance de las inversiones realizadas.-

ARTICULO 62.- En forma previa a la decisión de ejecutar una obra por administración, si el presupuesto de la misma fuese superior a la suma permitida para ejecutarla por contratación directa, la obra deberá contar con la declaración de interés público emitida por la Legislatura. Este requisito no será necesario cuando la obra tenga expresamente prevista una partida determinada en el Presupuesto del ejercicio.-

Capítulo X

SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 63.- Constituyen servicios públicos municipales los de barrido, limpieza, riego, alumbrado, obras sanitarias y desagües pluviales, transporte y todo otro servicio tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.-

ARTICULO 64.- Los servicios públicos podrán ser prestados por administración o por particulares mediante contratos de concesión, siempre que los mismos no se encuentren a cargo de la Provincia o la Nación.-

ARTICULO 65.- La decisión de prestar un servicio público distinto a lo establecido en el Artículo 63, deberá contar con autorización de la Legislatura, a la cual deberá remitirse, por intermedio del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace, un informe de las características del servicio a prestarse, su financiación, tarifas y todo otro dato previsto por la reglamentación o que resulte necesario para la evaluación del pedido.-

ARTICULO 66.- Los Intendentes Comisionados podrán otorgar a empresas privadas, concesiones para la prestación de servicios públicos. El término de las mismas no será superior a CUATRO (4) años y se efectuarán exclusivamente por licitación pública practicada en la forma prevista para las obras públicas.-
En casos excepcionales, cuando por la magnitud de las inversiones a realizar por los particulares sea indispensable que la concesión se extienda por un plazo mayor al establecido en el párrafo anterior, el Intendente Comisionado deberá solicitar la autorización de la Legislatura. A tal efecto deberá remitir la totalidad de los antecedentes que justifiquen acabadamente la necesidad y razonabilidad de la extensión del plazo. La autorización deberá ser

LEGISLATIVO DE DIPUTADOS

expresa y el plazo de la concesión no podrá exceder de DIEZ (10) años.-

ARTICULO 67.- Las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a la consideración del Municipio, las cuales deberán ser aprobadas por Ordenanza para entrar en vigencia.-

ARTICULO 68.- en los contratos de concesión se deben establecer los mecanismos de fiscalización en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo, al cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios.-

ARTICULO 69.- Las concesiones podrán ser prorrogadas con acuerdo de partes. Las prórrogas que se otorguen, ya sea que se trate de una única prórroga o de prórrogas sucesivas, no podrán superar en su conjunto el máximo de TRES (3) años o lapso igual al del contrato originario cuando éste sea inferior.-
El Intendente Comisionado expresará su consentimiento a la prórroga, previa autorización de la Legislatura.-

Capítulo XI
DESTITUCIÓN

ARTICULO 70.- Los Intendentes Comisionados serán destituidos por la Legislatura por las causales previstas en el Artículo 263 de la Constitución Provincial. El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o de los funcionarios que al efecto se designen, podrá intervenir como acusador en el proceso de remoción.-

ARTICULO 71.- La Legislatura podrá suspender preventivamente al acusado cuando por los hechos imputados y por la prueba reunida, pueda presumirse que su permanencia en el cargo podrá ocasionar perjuicios al Municipio.-

ARTICULO 72.- En el procedimiento de remoción la Legislatura podrá requerir la colaboración del Tribunal de Cuentas y de Asuntos Municipales para el análisis de aspectos relacionados con su actividad de contralor.-

Capítulo XII
INTERVENCIÓN

ARTICULO 73.- El Gobierno Provincial podrá intervenir los Municipios regulados en esta Ley, en los casos y mediante los procedimientos establecidos en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 74.- Hay acefalía:

a) Cuando por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia faltaren tanto el Intendente Comisionado y su suplente.

b) En toda otra circunstancia en la cual el Intendente Comisionado y su suplente estuviesen impedidos de ejercer sus funciones.-

ARTICULO 75.- Se presume la existencia de un grave desorden económico y financiero que habilitará la intervención cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

a) Se constate falsedad de balances.
b) Se malversen fondos del Municipio.
c) Se libren cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente o sin cumplir con los recaudos establecidos en el Capítulo IV de esta Ley.
d) Evidente incumplimiento de las funciones de carácter municipal.
e) Reiterada violación por parte del Intendente Comisionado o sus funcionarios de las Leyes y Ordenanzas.
f) No se dé cumplimiento a las obligaciones de información y rendición de cuentas establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 76.- El Poder Ejecutivo nombrará un Intendente Comisionado interino, que desempeñará las funciones del titular hasta que asuma en el cargo el electo.-

Capítulo XIII

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 77.- Los Intendentes Comisionados y demás funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.-

ARTICULO 78.- Todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferido políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir al Municipio o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio. Se consideran actos de servicios lo que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal; y actos personales los que realice en infracción a las disposiciones de los mismos.-

ARTICULO 79.- El citado principio de responsabilidad asume la forma: política, civil, penal y administrativa, de conformidad con los preceptos de la Constitución Provincial y Leyes aplicables en cada caso.-
La responsabilidad política se determinará de conformidad a lo establecido en el Capítulo anterior y las responsabilidades civiles y penales serán dirimidas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa será determinada y graduada en su alcance por el Tribunal de Cuentas en todo lo concerniente a la actividad económico-financiera de los Municipios y a la preservación de los patrimonios municipales.-

ARTICULO 80.- El Tribunal de Cuentas impondrá a los Intendentes Comisionados y demás funcionarios y empleados alcanzados en el fallo, las sanciones siguientes:

1.- Llamado de atención.
2.- Apercibimiento o Amonestaciones.
3.- Multas.

La trasgresión de las disposiciones normativas referidas a la actividad económica, financiera y patrimonial, podrá ser reprimida con multa cuyo importe graduable no excederá el VEINTE POR

CIENTO (20%) del sueldo o retribución que por todo concepto percibe el agente al momento de la aplicación de la misma. En los casos de ex agentes, el referido porcentaje se aplicará sobre las retribuciones actuales de las funciones que cumplía el agente al tiempo de cometerse el acto sujeto a sanción. Para hacer efectiva la responsabilidad de los Intendentes Comisionados y demás funcionarios, no se requerirá que concluyan en el ejercicio de su cargo.-

Todo ello sin perjuicio del cargo y alcance que corresponda formular a los mismos por daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado Municipal. El Tribunal de Cuentas determinará en cada caso el plazo en que debe hacerse efectiva la multa.-

ARTICULO 81.- El cargo es el monto que deberán restituir con más sus intereses los responsables cuentadantes que establezca el Tribunal de Cuentas en sentencia que dicte en un Juicio de Cuentas o Juicio de Responsabilidad.-

El cargo pecuniario podrá ascender hasta un importe igual a los valores sometidos a juicio en el caso del Juicio de Cuentas y hasta el monto que se determine como daño a la hacienda pública en el Juicio Administrativo de responsabilidad. Tales cargos, como asimismo los plazos en que deben efectivizarse, serán establecidos por el Tribunal de Cuentas en fallo o sentencia que dicte en los procesos sometidos en su jurisdicción y competencia.-

ARTICULO 82.- Los cargos impuestos por el Tribunal de Cuentas ingresarán al patrimonio del Municipio al cual perteneciere el Funcionario sancionado, incorporándose al Presupuesto Anual. Las multas impuestas por el Tribunal de Cuentas ingresarán a Rentas Generales.-

ARTICULO 83.- Cuando quede firme la responsabilidad de un Intendente Comisionado, el Tribunal de Cuentas deberá comunicar su sentencia al Programa de Asuntos Municipales y a la Legislatura Provincial, a fin de que se dé inicio al procedimiento de remoción previsto en esta Ley si se estimase necesario.-

ARTICULO 84.- Todo acto de inversión de fondos ejecutado al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, lleva implícita la presunción de perjuicio. La prueba en contrario corresponde al funcionario, sin mengua de las medidas que el Tribunal de Cuentas estime pertinentes para esclarecer las características del incumplimiento y la magnitud del perjuicio.-

ARTICULO 85.- Cuando el Municipio fuere condenado en juicio a indemnizar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios o dependientes, accionará regresivamente contra éstos a fin de obtener su resarcimiento. La promoción de las acciones judiciales no obstará a la investigación y eventual sanción por parte del Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 86.- El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo una división específica encargada de estudiar y dictaminar sobre el cumplimiento de las normas relativas a la gestión del patrimonio municipal por parte de los Intendentes Comisionados y sus funcionarios.-

ARTICULO 87.- No podrán ser nombrados como funcionarios o empleados municipales quienes hayan sido declarados responsables por resolución firme el Tribunal de Cuentas hasta tanto no den cumplimiento a la sanción.-

ARTICULO 88.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar consultas al Tribunal de Cuentas sobre la legalidad de actos concretos que proyecten llevar a cabo.-

Capítulo XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 89.- Los ingenieros, médicos, abogados, procuradores, contadores, veterinarios y en general todos los profesionales designados en la planta administrativa del Municipio y cuya función sea tratar temas de su idoneidad profesional, están obligados a tomar a su cargo los trabajos correspondientes a sus respectivos títulos habilitantes. Sus servicios se entenderán retribuidos por la remuneración que el presupuesto les asigne y no tendrán derecho a reclamar honorarios adicionales. Queda a salvo, en caso de proceso judicial, el derecho para perseguir el cobro de los honorarios regulados judicialmente cuando la contraparte haya sido condenada en costas.-

ARTICULO 90.- Las actas de apertura de sobre en las licitaciones y toda otra acta realizada por los funcionarios municipales debidamente facultados requieren la intervención de escribanos, juez de paz o autoridad policial del lugar indistintamente.-

ARTICULO 91.- Todos los documentos, libros y legajos municipales serán conservados en archivos organizados según los métodos que aconseje el Programa de Asuntos Municipales u organismo que se determine. Pasados DIEZ (10) años con consentimiento previo del mencionado Programa, podrán ser destruidos aquéllos que no revistan interés histórico, bibliográfico o estadístico y los que no sean necesarios conservar para amparar derechos del Estado o de terceros.-

Capítulo XV

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 92.- La Ley N° XII-0349-2004 (5756 *R) de Régimen Municipal, el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia N° VIII-0256-2004 (5492 *R), la Ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° VI-0166-2004 (5454 *R), la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° VIII-0257-2004 (5456 *R) y la Ley de Procedimientos Administrativos N° VI-0156-2004 (5540 *R), serán de aplicación supletoria en todo aquéllo cuanto no se encuentre modificado por la presente Ley y su reglamentación.-

Capítulo XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 93.- El Poder Ejecutivo podrá establecer un cronograma estableciendo un plazo máximo para cumplir con los límites establecidos en el Inciso 2) del Artículo 13.-

LEGISLATIVO DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS 181

ARTICULO 94.- Aquellos Municipios cuyos presupuestos actualmente prevean proporciones de gastos corrientes menores a los establecidos en el Inciso 2) del Artículo 13, no podrán aumentar esa proporción por ningún concepto.-

ARTICULO 95.- La presentación establecida en el Inciso 8) del Artículo 3° será obligatoria cuando se encuentre operativo el sistema de presentación de la información requerida a través del Plan San Luis Digital.-

ARTICULO 96.- Regístrese, gírese la presente para su revisión, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis a un día del mes de Julio del año dos mil ocho.-

MIEMBROS COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES: GATICA, Patricia, ALUME Demetrio, VALLEJO, Julio, COBO, Carlos, SURROCA, Joaquín, BRAVERMAN, Julio, LABORDA IBARRA, Juan, ESTRADA DUBOR Eduardo

LUIS GUILLERMO CABALA
Diputado Provincial
Dpto. Pedernera
Camara Dip. San Luis

CARLOS ALBERTO COBO
Diputado Provincial
Dpto. Pedernera
Camara Dip. San Luis

ISLATIVO DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 182
DESPACHO LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

14 SESIÓN ORDINARIA – 17 REUNIÓN –30 DE JULIO DE 2008

ASUNTOS ENTRADOS:

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

1- Con fundamentos de los señores Diputados Julio Cesar Vallejo, Lydia Ruiz de Miranda y María Elena D'Andrea referido a: **Rendir Homenaje a María Eva Duarte de Perón "evita" a un aniversario más de su desaparición física acontecida el día 26 de julio de 1952.** Expediente N° 083 Folio 938 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

1- Resolución N° 060-P-CD-08, referida a: **Disponer la organización y coordinación con la Fundación Inti Cuyum, del "Taller de Educación Ambiental con el Maletín Didáctico" del Programa de Acción Subregional para el Desarrollo Sostenible del Gran Chaco Americano, a realizarse entre los días 1° al 3 de agosto de 2008, en el Salón Azul de la Legislatura de la provincia de San Luis. (ag)**

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER JECUTIVO:

1 - Nota N° 30-PE-08 (07-07-08) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Declara de Interés Provincial la Instalación y Operación de Industrias Call Centers en la provincia de San Luis**. Expediente N° 048 Folio 083 Año 2008. (ag)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

2 - Nota N° 31-PE-08 (07-07-08) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **"Preservación y Restauración Ambiental del Sector Minero".** Expediente N° 049 Folio 083 Año 2008. (ag)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

IV - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota N° 148-HCS-08 (02-07-08) mediante la cual adjunta a la presente copia auténtica de Declaración N° 18-HCS-2008 referida a: **Declarar de Interés Legislativo al Encuentro Internacional de Ajedrez Escolar y Tecnología, a desarrollarse en Caja de los Trebejos los días 8, 9 y 10 de julio de 2008, en Potrero de los Funes.** Expediente Interno N° 152 Folio 182 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota N° 155-HCS-08 (02-07-08) mediante la cual adjunta a la presente copia auténtica de Resolución N° 33-HCS-2008 referida a: **Declarar de Interés Legislativo el Primer Encuentro de la Cultura Comechingon, que se llevará a cabo en la Villa de Merlo, en el año en curso.** Expediente Interno N° 153 Folio 182 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota N° 151-HCS-08 (02-07-08) mediante la cual adjunta a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° II-0614-2008, referida a: **Declarar de Interés Provincial el año Internacional de la Astronomía 2009.** Expediente Interno N° 175 Folio 189 Año 2008. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Sanción Legislativa N° II-0614-2008)

4 - Nota N° 159-HCS-08 (08-07-08) mediante la cual adjunta a la presente copia auténtica de Resolución N° 34 HCS-2008, referida a: **El Honorable Senado y la Vice-Gobernación de la provincia de San Luis realizarán actos de reconocimiento a personalidades que a través de todo tipo de expresiones culturales, científicas, académicas o intelectuales hayan contribuido a la difusión, sostenimiento y enriquecimiento de la Identidad Cuyana.** Expediente Interno N° 176 Folio 190 Año 2008. (cg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota N° 157-HCS-08 (08-07-08) mediante la cual adjunta **Expediente N° 036 Folio 014/06, Proyecto de Ley en 2° Revisión caratulado "Plan de lucha para erradicar la mosca de los frutos"**. Expediente Interno N° 177 Folio 190 Año 2008. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

b) **De Otras Instituciones:**

1 - Nota N° 58/08 (27-06-08) del doctor Sergio Tomas Oste Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia San Luis **Eleva "Cuenta General de Inversión Ejercicio Año 2007"**; Expediente 2008-036226-2334-TC-08. **Consta de TRES (3) TOMOS.** (MdE 412 F. 192/08 Letra "O"). Expediente Interno N° 149 Folio 181 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2 - Nota N° 255-MGJyC-2008 (27-06-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto **Eleva Copia del Decreto N° 2870-MGJyC** (26-06-08) referida a: **Designar como representante titular del Poder Ejecutivo Provincial a la señora Gladys Bailac de Follari y como representante suplente del Poder Ejecutivo Provincial al doctor Jorge Amado Chada, para integrar la Comisión de Análisis, Diagnóstico y Propuestas, para el Fortalecimiento Institucional de la Provincia.** (MdE 407 F. 192/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 151 Folio 181 Año 2008. (cg.)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Resolución N° 18/08)

3 - Nota S/N (02-07-08) del señor Diputado Andrés Vallone Presidente del Inter Bloque Frente Justicialista referida a: **Informa que a partir del día 08/07/08 la reunión del Inter Bloque se realizará los días martes a las 16:00hs., (Oficina N° 31).** Expediente Interno N° 154 Folio 182 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota S/N (30-06-08) de la licenciada María Rosario Bragagnolo Responsable Centro de Referencia del Ministerio de Desarrollo Social referida a: **Informa que se ha organizado para el día 16 de julio en San Luis una Jornada Informativa sobre el Monotributo Social, cuyo objetivo es actualizar la aplicación del mismo.** (MdE 425 F. 194/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 155 Folio 183 Año 2008. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota N° 260-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: **Responde Solicitud de Informe N° 01-CD-08, "Problemática de la Ruta Provincial N° 20".** (MdE 426 F. 195/08 Letra "F"). Expediente Interno N° 156 Folio 183 Año 2008. (ag)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

6 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-041746 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de Alto Pelado**. (MdE 427 F. 195/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 157 Folio 183 Año 2008. (ag)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

LEGISLATIVO DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS BUENOS AIRES 303

7 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-035627 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de San José del Morro**. (MdE 428 F. 195/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 158 Folio 184 Año 2008. (ag)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

8 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-013505 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de Nogolí**. (MdE 429 F. 195/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 159 Folio 184 Año 2008. (ag)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA.

9 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-023120 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de Papagayos**. (MdE 430 F. 195/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 160 Folio 184 Año 2008. (ag)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA.

10 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-040910 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de Potrero de Los Funes**. (MdE 431 F. 195/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 161 Folio 185 Año 2008. (ag)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

11 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-045098 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de La Punilla**. (MdE 438 F. 197/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 162 Folio 185 Año 2008. (ag)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

12 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-012330 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de Juan Llerena**. (MdE 432 F. 196/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 163 Folio 185 Año 2008. (ag)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

13 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-020671 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de La Carolina**. (MdE 433 F. 196/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 164 Folio 186 Año 2008. (ag)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

14 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-032485 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de Las Lagunas**. (MdE 434 F. 196/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 165 Folio 186 Año 2008. (ag)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

15 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-032116 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de La Florida**. (MdE 435 F. 196/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 166 Folio 186 Año 2008. (ag)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

16 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-040909 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de Cortaderas**. (MdE 436 F. 196/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 167 Folio 187 Año 2008. (ag)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

17 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-026820 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de Lafinur**. (MdE 437 F. 196/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 168 Folio 187 Año 2008. (ag)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

18 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-045112 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de San Pablo**. (MdE 439 F. 197/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 169 Folio 187 Año 2008. (ag)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

19 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-045118 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de Balde**. (MdE 440 F. 197/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 170 Folio 188 Año 2008. (ag)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

20 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-045126 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de Alto Pencoso**. (MdE 441 F. 197/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 171 Folio 188 Año 2008. (ag)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

21 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-045134 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2007 de la Municipalidad de Anchorena**. (MdE 442 F. 197/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 172 Folio 188 Año 2008. (ag)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

22 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-045091 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2005 de la Municipalidad de Navia**. (MdE 443 F. 197/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 173 Folio 189 Año 2008. (ag)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

23 - Nota N° 258-MGJyC-08, (03-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, referida a: Expte. N° 0000-2008-045096 correspondiente a **Cuenta de Inversión año 2006 de la Municipalidad de Fortín El Patria**. (MdE 444 F. 198/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 174 Folio 189 Año 2008. (ag)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

24 - Nota S/N (10-07-08) del doctor Marcelo A. Riera Coordinador de Parasitosis Subprograma Epidemiología, referida a: **Solicita se declare de Interés Legislativo las XXV Jornadas Nacionales de Hidatidología que se desarrollaran los días 21, 22 y 23 de agosto en la provincia de San Luis**. (MdE 464 F. 201/08 Letra "R"). Expediente Interno N° 180 Folio 191 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

25 - Nota S/N (10-07-08) del Diputado Héctor Hernández Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, referida a: **Organización en coordinación con la Fundación Inti Cuyum, del Taller de Educación Ambiental con el Maletín Didáctico" a desarrollarse los días 2 al 8 de agosto del corriente año en el Palacio Legislativo.** (MdE 465 F. 201/08 Letra "D"). Expediente Interno N° 179 Folio 191 Año 2008. (Mel.)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

26 - Oficio N° 800/08 (29-05-08) de la doctora Mirtha Esley Juez Juzgado de Instrucción en lo Penal y Correccional N° 1 – Primera Circunscripción Judicial – San Luis referida a: **causa N° 536/05.** (MdE 311 F. 177/08 Letra "E"). Expediente Interno N° 181 Folio 191 Año 2008. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN: DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

27 - Nota N° 273-ME-2008, (14-07-08) de la señora Silvia Rodríguez Ministro Secretario de Estado de Educación referida a: **Responde Solicitud de Informe N° 01-CD-08, "Problemática de la Ruta Provincial N° 20".** (MdE 485 F. 203/08 Letra "R"). Expediente Interno N° 185 Folio 192 Año 2008. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

28 - Nota S/N° (14-07-08) Expte N° 0000-2008-030933 de la señora Silvia Sosa Araujo Secretaria General, Legal y Técnica, referida a: **Responde Solicitud de Informe N° 01-CD-08, "Problemática de la Ruta Provincial N° 20".** (MdE 488 F. 203/08 Letra "S"). Expediente Interno N° 187 Folio 193 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

29 - Nota S/N (22-07-08) de la señora Elias Salem Farut Presidente del Consejo Deliberante Candelaria-San Luis referida a: **Solicita intervención para reestablecer el orden constitucional en la localidad de Candelaria.** (MdE 492 F. 204/08 Letra "F"). Expediente Interno N° 188 Folio 194 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

V - **PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota S/N (24-06-08) del señor Carlos Gugliermo Presidente del Moto Club San Luis referida a: **Eleva Nota de agradecimiento por Declarar "Institución Pionera del Deporte Motor de la provincia al Moto Club San Luis.** (MdE 413 F. 192/08 Letra "G"). Expediente Interno N° 150 Folio 181 Año 2008. (cg.)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 06/08)

2 - Nota S/N (08-07-08) del doctor Eduardo Cáceres referida a: **Solicita se rectifique los dichos en Sesión de fecha 22-10-03**, caso **Nabila Ochoa.** (MdE 462 F. 200/08 Letra "C"). Expediente Interno N° 178 Folio 190 Año 2008. (cg.)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

3 - Nota S/N (16-07-08) del señor Luis Javier Zeballos Gatica (Veterano Guerra de Malvinas-VGM-) Presidente Centro de Ex Combatientes "2 de Abril" referida a: **Solicita audiencia a fines de tratar el Proyecto de Ley de Renta Vitalicia "Héroes de Malvinas".** (MdE 487 F. 203/08 Letra "Z"). Expediente Interno N° 186 Folio 193 Año 2008. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

4 - Nota S/N (10-07-08) del señor Armando Acosta Presidente de la Liga de Fútbol de Mercedes (San Luis), referida a: **Solicita Audiencia con el Presidente de la Cámara de Diputados, a los efectos de plantear situación económica que atraviesa dicha Liga.** (MdE 467 F. 201/08 Letra "A"). Expediente Interno N° 182 Folio 192 Año 2008. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5 - Nota S/N (04-07-08) del doctor Guillermo Belgrano Rawson Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores mediante la cual comunica **Resolución Nº 62/2008** referida a: **Instar al Poder Ejecutivo a vetar lo sancionado el día 02 de julio pasado, Reglamenta el Artículo 199 de la Constitución Provincial.** (MdE 469 F. 201/08 Letra "R"). Expediente Interno Nº 183 Folio 192 Año 2008. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

6 - Nota S/N (11-07-08) del profesor Carlos A. Rojas Secretario General Unión de Trabajadores de la Educación provincia de San Luis (UTEPSL) referida a: **se Declaré de Interés Educativo Provincial el IV Congreso Político Educativo "Saber Profesional Docente: un acercamiento a las nuevas Infancias y Juventudes".** (MdE 466 F. 201/08 Letra "R"). Expediente Interno Nº 184 Folio 192 Año 2008. (cg)
A CONOCIMIENTO Y LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNICA

7 - Nota S/N (21-07-08) del señor Ricardo Eduardo Martínez Presidente de la Asociación Bomberos Voluntarios de la ciudad de La Punta referida a: **Iniciar el trámite para obtener la donación de un predio, propiedad del Gobierno de la provincia de San Luis, ubicado en el complejo urbanístico La Punta.** (MdE 493 F. 204/08 Letra "M"). Expediente Interno Nº 189 Folio 194 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

VI - **PROYECTOS DE LEY:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Graciela Mazzarino, Claudio Peralta, Carlos Cobo, Sandra Lobos, Rubiolo Beatriz, Videla Nora, Novillo Elva, Arrieta Alicia, Amitrano Marcelo, Zabala Luis, Víctor Alcaraz y Luis Foresto referido a: **Adhiérese la provincia de San Luis, a la Ley Nacional N° 26060 de creación del Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera.** Expediente Nº 050 Folio 083 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

VII - **PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1- Con fundamentos del señor Diputado autor Alberto Magallanes referido a: **Declárese la urgente necesidad del reconocimiento a los hombres que defendieron a la Patria en la Guerra de Malvinas.** Expediente Nº 076 Folio 936 Año 2008. (ms)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

2- Con fundamentos del señor Diputado autor Julio Cesar Vallejo y Héctor Hernández referido a: **Declarar de Interés Legislativo el Taller de Educación Ambiental y Capacitación para la Conservación y Preservación del Ambiente y el Desarrollo Sostenible en San Luis.** Expediente Nº 078 Folio 936 Año 2008. (ag)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

3- Con fundamentos de los señores Diputados autores Pedro Risma, Héctor Casal, Mónica Ruti, Marcelo Gargiulo, referido a: **Que el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Obra Pública e Infraestructura, incorpore en el plan de obras el asfaltado del ingreso a la localidad de San Francisco.** Expediente Nº 079 Folio 937 Año 2008. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

4- Con fundamentos de los señores Diputados autores Risma Pedro, Casal Héctor, Ruti Mónica, Gargiulo Marcelo, Berro Héctor referido a: **Expresar el reconocimiento y felicitación al Locutor y Periodista Martín Marín por el premio Martín Fierro al "Mejor Programa Musical" por el ciclo "La Fonola", que se emite por Radio Nacional.** Expediente Nº 081 Folio 937 Año 2008. (cg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

5- Con fundamentos de los señores Diputados autores Risma Pedro, Casal Héctor, Ruti Mónica, Gargiulo Marcelo, Berro Héctor y Laborda Ibarra Juan referido a: **La Cámara de Diputados expresa su preocupación por el estado de las Rutas Provinciales N° 11 y 14 y solicita al Poder Ejecutivo Provincial que disponga un plan integral de reparación y señalización.** Expediente N° 084 Folio 938 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE INDUSTRIA COMERCIO Y MERCOSUR

VIII - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Rodríguez Ricardo, Alume Demetrio, Hernández Héctor, Ciccone Edgardo, Vallone Andres, Torres María Rosa, García Norma A., Zabala Luis, Amitrano Marcelo, y Vivas Horacio referido a: **Solicita Informe a la Comisión Reguladora Provincial de Energía Eléctrica sobre aumento tarifario anunciado por la empresa EDESAL.** Expediente N° 077 Folio 936 Año 2008. (ag)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS OBRA PUBLICA Y ECONOMIA

2 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Risma Pedro, Casal Héctor, Ruti Mónica, Gargiulo Marcelo y Berro Héctor referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe en un plazo máximo de quince (15) días el estado de las gestiones para reactivar el servicio ferroviario en San Luis**. Expediente N° 080 Folio 937 Año 2008. (ag)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRASPORTE INDUSTRIA COMERCIO Y MERCOSUR

IX - DESPACHOS DE COMISIONES:

1- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 047 Folio 082 Año 2008, Proyectos de Ley referido a: **Aprobar Presupuestos de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de distintos municipios de la Provincia**. Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo. (cg)
DESPACHO N° 36/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

2- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 082 Folio 938 Año 2008, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo las IV Jornadas de Investigación en Educación Física y Ciencias del Deporte**. Miembro Informante Diputada Ivonne Ruiz de Miranda. (mvr)
DESPACHO N° 38/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

3- De la Comisión de Vivienda en el Expediente N° 085 Folio 939 Año 2008 Proyecto de Resolución referido a: **Crease, una comisión ad-hoc al solo efecto de estudiar la situación planteada entre socio-vecinos del Complejo Habitacional U.P.C.N. y la Sociedad Civil Viviendas Puntanas**. Miembro Informante Diputado Horacio Rubén Vivas. (mvr)
DESPACHO N° 39/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

4- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 086 Folio 939 Año 2008 Proyecto de Resolución referido a: Aprobar Cuentas de Inversión Año 2007. Miembro Informante Diputado Carlos Cobo. (Pb)
DESPACHO N° 40/08 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

5- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en los Expedientes Nros. 065 Folio 932 Año 2008 y N° 066 Folio 933 año 2008 Proyecto de Declaración referidos a: Construcción de los Diques Socoscora y Rio Los Amievas. Miembro Informante Diputado Oscar Hugo Saá. (Pb)
DESPACHO N° 41/08 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

X- ORDEN DEL DÍA:

1- DESPACHO N° 33/08 – UNANIMIDAD - De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expediente N° 071 Folio 934 Año 2008 Proyectos de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el IV Congreso Político Educativo "Saber Profesional Docente"**. Miembro Informante Diputada Ivonne Ruiz de Miranda. (Mel)

2- DESPACHO Nº 35/08 – MAYORÍA - De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 032 Folio 077 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: **Régimen de Intendentes Comisionados**. Miembro Informante Diputada Patricia Gatica. (Mel)

XI- LICENCIAS:

1 - Nota S/N (28/07/08) de la señora Diputada Maby Ángela Bertello **comunica su inasistencia a la sesión ordinaria del día miércoles 30 de julio del corriente año por razones de salud** Expediente Interno Nº 190 Folio 194 Año 2008. (ms)

DESPACHO LEGISLATIVO

(dm). 28/07/08 09:30 hs

-TRATAMIENTO DESPACHO Nº 035-

Sr. Presidente (Vallejo): Corresponde tratar el siguiente Punto del Orden del Día. Es el Despacho Nº 035/2.008, por Mayoría, de la Comisión de Asuntos Constitucionales, está en el Expediente Nº 032, Folio 077, Año 2.008, Proyecto de Ley, referido a: Régimen de Intendentes Comisionados.

Tiene la palabra la Señora Miembro Informante, Diputada Patricia Norma Gatica.

Sra. Gatica: Le cedo la palabra al Diputado Vallone.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señora Diputada.

Tiene, en consecuencia, la palabra el Señor Presidente del Bloque, Diputado Andrés Vallone.

Sr. Vallone: Gracias, Señor Presidente. Es para solicitar, por acuerdo de quienes integran la Comisión de Asuntos Constitucionales, que este Despacho por Mayoría, relacionado a la Ley Régimen de Intendentes Comisionados, regrese a Comisión.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Hay un pedido de vuelta a Comisión del Despacho Nº 035/2.008. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace-

Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, vuelve a la Comisión de Asuntos Constitucionales el Orden del Día, Despacho Nº 035/2.008, por Mayoría, que está en el Expediente Nº 032, Folio 077, Año 2.008, Proyecto de Ley, referido a: Régimen de Intendentes Comisionados.

- 15 -

-LICENCIAS-

Sr. Presidente (Vallejo): No existiendo más temas para tratar, corresponde tratar el Tema Licencias.

Tiene la palabra la Señora Secretaria Legislativa.

Sra. Secretaria (Ciccarone): Ausentes **Por Razones de Salud:** Alicia Arrieta y Maby Bertello.

Por Fuerza Mayor: Elva Novillo.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señora Secretaria.

Esta Presidencia entiende que deben concederse Con Goce de Dieta.

RESOLUCIÓN N° 29-CD-08

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- VOLVER a la Comisión de Asuntos Constitucionales el Orden del Día – Despacho N° 35/08 – Mayoría, Expediente N° 032 Folio 077 Año 2008, Proyectos de Ley referido a: Régimen de Intendentes Comisionados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a treinta días de julio de dos mil ocho.-
(cg)

ES COPIA

FIRMADO:

MARÍA GABRIELA CICCARONE
DE OLIVERA AGUIRRE
Secretaria Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

María Gabriela Ciccarone
de Olivera Aguirre
Secretaria Legislativa
Cámara de Diputados (S.L.)

SESION DEL 30 DE julio DE 2008
DESTINADO A LA COMISION:
Asuntos constitucionales
SECRETARIA

"La Constitución es la madre de las leyes y la convivencia"

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 31 DESPACHO LEGISLATIVO

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES
DÍA: ~~Lunes~~ Martes 5/08 / HORA: 12.00 – OFICINA: 35

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. GATICA, Patricia Norma		
DIP. ALUME, Demetrio Augusto		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		
DIP. VALLEJO, Julio César		
DIP. BRAVERMAN, Julio Saúl		
DIP. ESTRADA DUBOR, Eduardo Luis		
DIP, LABORDA IBARRA, Juan José		
DIP. COBO, Carlos Alberto		
DIP. ZABALA, Luis Guillermo		

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. Nº

Observaciones:

Edgar Suarez
.....
Firma del Auxiliar

1389

En la ciudad de San Luis a los veintinueve dí
del mes Julio del año dos mil ocho en la
oficina Nº 35 de esta Cámara de Diputados
de Asuntos Constitucionales y con el quorum
legal suficiente se da comienzo a la reunión
y se tratan los siguientes temas a saber.
En primer lugar se da tratamiento a Ley de Jite
dentes y Comisionados Municipales.
En segundo lugar se pasa a despacho Nº 42
por Unanimidad (Donación terreno en San Fra
cisco para cuartel de Bomberos Voluntarios
Sin mas temas que tratar se da por finalizada
la misma con la firma de los miembros
pie. Conste.-

JULIO CESAR VALLEJO
Diputado Provincial
Departamento Dupuy
Cámara de Diputados S.L.

En la ciudad de San Luis, a los cinco d
del mes de agosto de la año dos mil ocho
en la oficina Nº 35 de esta Cámara de
Diputados en Asuntos Constitucionales y
con el quorum legal suficiente se da co
zo a la reunión y se tratan los siguientes te
a saber:
Se sacar despacho de Intendentes Comisiona

CÁMARA DE DIPUTADOS DE SAN LUIS
FOLIO 1890
DESPACHO LEGISLATIVO

Municipales y sale con el Nº 43/08, Proyecto Ley creación Nuevo Municipio; Proyecto de Ley Nº 051 Fº 057, Aprobación Transferencia a título gratuito de inmueble en Dpto Ayacucho a la Municipalidad de Quines, Proyecto Ley Nº 049 Fº 056. Aprobar convenio marco entre estado Nacional por el Indec. y el gobierno Provincial. No habiendo más temas que tratar se da por finalizada la misma con la firma de los miembros al pie. Conste. –

JULIO CESAR VALLEJO
Diputado Provincial
Departamento Dupuy
Cámara de Diputados S.L.

Julio Gracia

Susana Guerrica

Estrada Pedro S.L.

PATRICIA GATICA
Diputada Provincial
Departamento Ayacucho
Cámara de Diputados S L

Alonso

ENTRADA DESPACHO
Día 05-08-08 Hora 13:15
FOLIO 190

DESPACHO N° 43/08 – MAYORIA

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el Expediente N° 032 Folio 077/08 Proyecto de Ley referido a: Régimen de Intendentes Comisionados, y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Diputada Patricia Gatica os aconsejan la aprobación del siguiente Despacho dado por

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

REGIMEN DE INTENDENTES COMISIONADOS

ARTICULO 1°.- Los Intendentes Comisionados son agentes naturales del Gobierno de la Provincia. Tienen a su cargo el gobierno y la administración general del municipio, mandato que cumplirán de conformidad a la Constitución Provincial y a lo establecido en esta Ley. Ejercerán sus funciones propugnando el crecimiento económico y demográfico de la localidad por la cual han sido electos a fin de alcanzar la categoría de Municipalidad prevista por el Artículo 256 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Los Intendentes Comisionados y sus suplentes serán elegidos por el pueblo del Municipio a simple pluralidad de sufragios. Las elecciones serán convocadas por el Poder Ejecutivo y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.-
Deberán ser argentinos nativos o naturalizados con CINCO (5) años de ejercicio de la ciudadanía, tener VEINTIUN (21) años cumplidos, no estar inhabilitados para ser electores y tener TRES (3) años de residencia inmediata, real y continua en el municipio por el cual fuesen electos.-
La interrupción de la residencia no será considerada a los efectos previstos en este Artículo cuando la misma esté motivada en el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.-

Capítulo I

DEBERES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 3°.- Los Intendentes Comisionados tendrán las atribuciones previstas en los Incisos 3, 4, 8, 9, 11, 13, 14, 15 y 19 del Artículo 261 de la Constitución Provincial de conformidad con las previsiones de esta Ley.-
También corresponderá a los Intendentes Comisionados los siguientes deberes y atribuciones:
1.- Asistir diariamente a su despacho, debiendo comunicar inmediatamente al Poder Ejecutivo cualquier circunstancia que les impida cumplir con tal obligación.
2.- Ejecutar las ordenanzas, las leyes, los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo.
3.- Publicar, reglamentar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas que fuesen aprobadas por la Legislatura de acuerdo al procedimiento previsto por esta Ley.

4.- Representar al Municipio en sus relaciones con los demás poderes públicos y frente a terceros. A tal efecto podrán nombrar apoderados que los representen ante los distintos tribunales.
5.- No podrán transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace.
6.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos, y administrar los fondos de conformidad con la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias.
7.- Presentar trimestralmente al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos, acompañando los comprobantes pertinentes y conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas. El Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviarán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado las responsabilidades administrativas, si las hubiere. El vencimiento para realizar esta presentación opera el último día del mes siguiente al de finalización del trimestre.
8.- Presentar en forma mensual al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un estado de ingresos y egresos de fondos. El Poder Ejecutivo podrá establecer medios digitales para la presentación del informe, propendiendo a la utilización de las herramientas provistas por la Autopista de la Información. Se establece un plazo de VEINTE (20) días a partir de finalizar el mes para realizar esta presentación.
9.- Presentar al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 31 de Marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quien examinará e informará la gestión municipal en su conjunto, debiendo remitir la Cuenta de Inversión al Tribunal de Cuentas antes del 30 de Abril de cada año. El Tribunal de Cuentas examinará los aspectos legales, formales y numéricos, elevándola con dictamen fundado al Poder Ejecutivo antes del 30 de Junio de cada año quien la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación.
10.- Poner a disposición del Tribunal de Cuentas los libros y documentos relacionados con los Incisos 6) y 14) del Artículo 261 de la Constitución Provincial, así como toda otra documentación que fuese requerida por el Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus funciones.
11.- Imponer las sanciones por falta o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo Municipio, y las que resulten de Leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en el mismo. Las sanciones serán apelables ante el Programa Asuntos Municipales y organismo que en el futuro lo reemplace, dentro del décimo día hábil de notificada. La resolución definitiva que adopte este organismo será recurrible judicialmente dentro de los CINCO (5) días de notificada. Una vez firmes, las multas serán ejecutadas por vía de apremio.

12.- Celebrar contratos de conformidad a las previsiones de esta Ley, fijando en los mismos la competencia de los tribunales provinciales.
13.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.
14.- Emitir las licencias de conducir y todo otro documento o certificado habilitante que corresponda a su competencia de acuerdo con las Leyes Provinciales y Nacionales. En el otorgamiento de tales licencias deberá darse estricto cumplimiento a las exigencias legales en vigor, estándole vedado modificar o suprimir los requisitos impuestos por las normas mencionadas.
15.- Presentar hasta el 31 de Marzo de cada año copia del Registro de Proveedores y Contratistas Municipales creado por el Artículo 44 de la presente Ley.
16.- Presentar el Proyecto de Ordenanza Impositiva Anual para el año siguiente antes del 30 de Septiembre de cada año.
17.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la Constitución Provincial, las Leyes y su Reglamentación.-

ARTICULO 4º.- Los Intendentes Comisionados ejercerán mediante Ordenanza, y con los límites fijados en esta Ley, las atribuciones previstas para los Concejos Deliberantes en los Incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 15), 16), 17) y 20) del Artículo 258 de la Constitución Provincial. También corresponderá a los Intendentes Comisionados mediante Ordenanza:
1.- Establecer un Código de Faltas y Contravenciones Municipales. Según sea la naturaleza de la infracción, podrán preverse las siguientes sanciones:
a.- Apercibimiento;
b.- Clausura de locales, establecimientos u otros espacios por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, sin perjuicio de su prórroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan;
c.- Inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por CINCO (5) años;
d.- Multas de hasta CINCUENTA (50) veces el salario mensual, mínimo vital y móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine la sanción;
e.- Decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla.
2.- Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro, clausura provisoria y retiro transitorio de habilitación autorizante.
3.- Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.-

Capítulo II

ORDENANZAS

ARTICULO 5º.- Las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizadas por la Legislatura. Ninguna Ordenanza Municipal entrará en vigencia sin cumplir previamente con todos los pasos previstos en esta Ley para su promulgación.-
El Intendente Comisionado elaborará el Proyecto de Ordenanza y lo remitirá al Programa de Asuntos Municipales o aquella Autoridad que el Poder Ejecutivo determine, quién en el plazo máximo de QUINCE (15) días la elevará junto con un dictamen fundado a la

Legislatura. La intervención del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace será condición de validez para el dictado de las Ordenanzas.-
Si por circunstancias extraordinarias no fuese posible realizar el dictamen en tiempo oportuno, el Proyecto de Ordenanza deberá ser remitido a la Legislatura sin el mismo. La no remisión del Proyecto en el plazo establecido constituirá falta grave del funcionario responsable.-

ARTICULO 6°.- La Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la Ordenanza confirmándola o rechazándola. El requisito de la fundamentación podrá suplirse con la remisión al dictamen del Programa de Asuntos Municipales.-

ARTICULO 7°.- El rechazo de las Ordenanzas deberá ser total. La Legislatura sólo podrá rechazar parcialmente una Ordenanza cuando las partes no observadas tengan autonomía normativa y ello no altere ni el espíritu ni la unidad de la Ordenanza. En caso de confirmación del Proyecto, el mismo será remitido al Intendente Comisionado, quien la promulgará o vetará y, en su caso, dispondrá su publicación.-

ARTICULO 8°.- Desde la recepción del Proyecto de Ordenanza por el Programa de Asuntos Municipales y Organismo que lo reemplace hasta la confirmación o rechazo de la misma por la Legislatura no podrá excederse el plazo de CUARENTA (40) días corridos contados durante el Período de Sesiones Ordinarias de la Legislatura.-
Vencidos esos términos sin pronunciamiento expreso, la Ordenanza se considerará aprobada y podrá ser promulgada y publicada por el Intendente Comisionado.-

ARTICULO 9°.- La Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención o para una categoría determinada de los mismos. Para la aprobación de los presupuestos y las cuentas municipales la Legislatura actuará en pleno.-
El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o el Organismo que en el futuro lo reemplace, podrá concurrir a la Legislatura a brindar los informes o aclaraciones que estime necesarias.-
El procedimiento previsto para las Ordenanzas Municipales también será de aplicación para todos aquellos casos en los que por esta Ley se requiera autorización legislativa. En caso de silencio la autorización se considerará otorgada, salvo que por esta Ley la misma deba ser expresa.-

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial llevará un registro de las Ordenanzas sancionadas por los Municipios. El mismo deberá ser publicado en el sitio digital que se destine a tal efecto, para su libre consulta.-
Las Ordenanzas entrarán en vigencia desde el día en que ellas indiquen o a partir de los OCHO (8) días de su publicación por medios adecuados para la difusión de las mismas.-

Capítulo III

PRESUPUESTO

ARTICULO 11.- El Presupuesto y Cálculo de Recursos será elaborado por el Intendente Comisionado y remitido al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace antes del 30 de Septiembre del año anterior. El mismo será sancionado anualmente por la Legislatura, debiendo continuar en vigencia el último aprobado con las modificaciones de carácter permanente introducidas al mismo hasta que se sancione uno nuevo.-

ARTICULO 12.- El Presupuesto comprenderá la totalidad de los recursos y gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio para cada ejercicio, los cuales figurarán por separado sin compensaciones entre sí. En todos los casos deberá tenderse a la mayor desagregación y especificidad de los distintos rubros.-

No podrán insertarse en el Presupuesto normas que no se relacionen directa y exclusivamente con la ejecución del Presupuesto del que forman parte. En particular, el Presupuesto no podrá contener disposiciones de carácter permanente, ni podrán reformar o derogar Ordenanzas en vigencias, o crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.-

Queda completamente prohibida la existencia de conceptos o partidas extrapresupuestarias.-

ARTICULO 13.- La formulación de los presupuestos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- El Presupuesto deberá ser formulado bajo la técnica del presupuesto por programas. Cada programa deberá detallar su fuente de financiamiento.

2.- El gasto corriente del ejercicio no deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del presupuesto. Se considerarán gastos del ejercicio aquéllos cuyo devengamiento se estima que se producirá durante el período, aún cuando su pago se lleve a cabo en períodos subsiguientes.

3.- Los gastos corrientes deberán financiarse exclusivamente con recursos corrientes. No podrán comprometerse gastos que tengan prevista una financiación especial sino en la medida del ingreso respectivo.

4.- El producido de la venta de activos de cualquier naturaleza, del recupero de préstamos de mediano y largo plazo, y de otras transferencias de capital no deberán destinarse a financiar gastos corrientes y sólo podrán destinarse a financiar gastos de capital y amortización de la deuda pública.

5.- La formulación del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento.

6.- La tasa de crecimiento anual del gasto corriente no deberá superar la tasa de crecimiento anual del Producto Bruto Geográfico. Si la tasa de variación de tal índice resultara negativa el gasto corriente deberá disminuir o mantenerse constante por un ejercicio.

La reglamentación podrá establecer requisitos formales uniformes para la elaboración del presupuesto. A tal fin se podrá establecer, entre otros recaudos, la utilización obligatoria de soportes magnéticos o de cualquier otro tipo de soporte que disponga la reglamentación.-

ARTICULO 14.- El Presupuesto Anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente Comisionado en materia de gastos.-

ISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS - SAN LUIS
FOLIO 195
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTICULO 15.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar gastos aún cuando su concepto no esté previsto en el Presupuesto o excedan el monto de las partidas autorizadas, previa modificación presupuestaria, en los casos siguientes:

1.- Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o medidas cautelares cuyo cumplimiento no pueda ser postergado por los carriles procesales correspondientes.

2.- En casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.

Fuera de estos supuestos excepcionales, los montos fijados en las partidas no podrán ser excedidos. Si se incumpliera esta disposición el Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulará cargos al Intendente Comisionado por el importe de los mismos.-

ARTICULO 16.- La modificación o aumento de partidas y toda otra modificación presupuestaria deberá estar prevista en la Ordenanza de Presupuesto, de no estar prevista deberá ser autorizada por la Legislatura. Las modificaciones deben mantener la proporción fijada en el Inciso 2) del Artículo 13 de la presente Ley.-

Capítulo IV

CREDITO PUBLICO

ARTICULO 17.- La contratación de empréstitos con cualquier tipo de personas o entidades públicas o privadas deberá ser autorizada por la Legislatura sobre la base de un proyecto elaborado por el Intendente Comisionado. Este proyecto deberá especificar:

1.- El monto del empréstito y su plazo.

2.- El destino concreto que se le dará a los fondos, el cual deberá consistir en todos los casos en gastos de capital.

3.- Tipo de interés, amortización y servicio anual. La tasa de interés no podrá ser superior al promedio de las tasas del mercado financiero.

4.- Recursos que se afectarán en garantía del servicio anual. Los servicios de amortización e intereses del total de los empréstitos tomados por un Municipio no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus recursos ordinarios.

5.- Demás recaudos que exija la reglamentación.

La emisión de cheques de pago diferido se considerará un empréstito y quedará sujeta a las previsiones de este Capítulo.-

ARTICULO 18.- Previamente a resolver sobre la autorización requerida, la Legislatura podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas respecto de la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del Municipio.-

En los supuestos previstos por este Capítulo, la aprobación legislativa deberá ser expresa.-

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 196
DESPACHO LEGISLATIVO

Capítulo V

CONTABILIDAD

ARTICULO 19.- Serán aplicables a los Intendentes Comisionados las previsiones de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia, con las modificaciones establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo dictará un reglamento de contabilidad aplicable a los Municipios regulados por esta ley, pudiendo disponer de manera uniforme las modalidades, características y requisitos que debe cumplir la contabilidad municipal. A tal fin podrá establecerse la utilización obligatoria de sistemas informáticos cuyas características determinará el Poder Ejecutivo. Hasta tanto este Reglamento no sea dictado, será de aplicación la reglamentación a la Ley de Contabilidad, en cuanto fuese pertinente.-

ARTICULO 21.- El Tribunal de Cuentas podrá exigir que la contabilidad de los Municipios regulados por esta Ley cumpla con los recaudos formales que estime necesarios o convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones de contralor. Todos los libros contables de los Comisionados Municipales deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas a los efectos de su rubricación.-

Capítulo VI

TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTICULO 22.- Los Intendentes Comisionados establecerán por Ordenanza los derechos y tasas municipales, contribuciones por mejoras y toda otra contribución que perciban los Municipios. Todos los tributos deberán sujetarse a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad.-

ARTICULO 23.- Se declaran como tributos municipales a los siguientes:

I. Derechos:

1) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran:

- **a)** Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolaterías y cafeterías, droguerías, farmacias; fotografías, imprentas, jugueterías; librerías; papelerías, peluquerías y perfumerías, salones de lustrar; lustradores ambulantes; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarrerías.
- **b)** Locales donde se fabriquen, expendan o almacenen productos alimenticios.
- **c)** Hoteles, fondas, casas de pensión, casas amuebladas o camping.
- **d)** Restaurantes, parrillas, cafés, bares, billares, cantinas, despachos de bebidas, confiterías, cabaret o locales bailables.
- **e)** Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocherías y garajes.
- **f)** Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa.

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 197
DESPACHO LEGISLATIVO

LEGISLATIVO DIPUTADOS

g) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas.

h) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres y todo otro servicio en general prestado por particulares.

i) Vendedores ambulantes y demás personas que ofrezcan sus servicios en la vía pública o casa por casa.

j) Fábricas de cualquier clase establecidas dentro del radio municipal.

k) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas.-

2) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales.

3) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público.

4) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.

5) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables, balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos.

6) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del Municipio y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales.

7) Los derechos de tránsito, carga y descarga.-

II.- Tasas:

Las tasas municipales que sean percibidas por todos aquellos servicios prestados por el Municipio. En particular se enumeran los siguientes:

1) Los servicios de inspección de seguridad e higiene de corrales, frigoríficos, mataderos, mercados, locales de venta al público y todo otro lugar donde se produzcan, industrialicen, almacenen o comercialicen productos alimenticios y todo otro artículo destinado a su consumo, así como las mercaderías que con el mismo objeto se introduzcan al Municipio.

2) Los servicios de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.

3) Los servicios de conexión, inspección y control de instalaciones eléctricas, motores, calderas y máquinas de cualquier especie.

4) Los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas.

5) Los servicios de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos.

6) Los servicios de oficina, papel sellado, estampillado municipal, y los de registro de firmas.

7) Los servicios de aprobación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapiales, cercas, acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo.

8) Los servicios de provisión y mantenimiento del alumbrado público.
9) Los servicios de otorgamiento de matrículas, carnets, libretas u otros documentos habilitantes cuya expedición correspondan al Municipio.
10) Los servicios de báscula, el arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, y la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales.
11) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios o industriales.
12) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos, vehículos de alquiler, teatros, cines y locales análogos de acceso público.
13) Los servicios de barrido, limpieza, riego y conservación de calles y caminos.
14) Los servicios sanitarios, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad.
Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectiva prestación, pudiendo imponerse aún cuando el contribuyente no haga uso del mismo.-

III.- Contribuciones por mejoras:
En las contribuciones por mejoras el hecho imponible estará dado por el mayor valor de los bienes de los contribuyentes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas por parte del Municipio.-
La enumeración de hechos imponibles contenida en este Artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los Municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

ARTICULO 24.- La determinación de las bases imponibles de todo tributo municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales. Se recurrirá a criterios de proporcionalidad y progresividad a fin de lograr un mayor aporte de los contribuyentes que cuenten con mayores posibilidades económicas.-

ARTICULO 25.- Los Intendentes Comisionados pueden condonar, por resolución debidamente fundada, deudas por tasas municipales, contribuciones por mejoras y demás derechos que perciba la comuna, ante pedidos expresos, graves y serios, de contribuyentes basados sobre razones socioeconómicas, previa valoración de los motivos en que se fundan los mismos.-
Podrán preverse planes de facilidades de pago por los que se condonen intereses, multas o recargos, los que deberán ser de carácter general y podrán abarcar a las deudas en gestión judicial. En estos casos las condonaciones no podrán comprender el capital de la deuda ni los gastos en los que haya incurrido el Municipio para perseguir judicialmente la percepción del crédito.-
Las condonaciones y planes de facilidades de pagos deberán ser autorizadas por la Legislatura. A tal efecto se deberá remitir al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace el expediente administrativo donde obren todos los antecedentes de la solicitud.-

ARTICULO 26.- El cobro judicial de las deudas por tasas, contribuciones por mejoras y cualquier otro tipo de deuda fiscal de los contribuyentes

que hayan incurrido en mora, se realizará a través del procedimiento de apremio previsto en la legislación. A tal efecto servirá de título ejecutivo suficiente el certificado de deuda suscripto por el Intendente Comisionado y el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario. No podrán iniciarse juicios de apremio sin previa intimación al deudor por medio fehaciente.-

ARTICULO 27.- Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los CINCO (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiere originarla.-
Ninguna deuda podrá ser declarada prescripta por los Intendentes Comisionados sin que medie una petición expresa del contribuyente.-

ARTICULO 28.- El término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.-
La intimación extrajudicial de pago realizada por el Municipio suspende por UN (1) año el curso de la prescripción. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición.-

ARTICULO 29.- Los Intendentes Comisionados podrán compensar las deudas fiscales de aquellos contribuyentes del Municipio que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la venta o prestación de bienes o servicios. La Compensación deberá realizarse comenzando por las deudas más antiguas.-

ARTICULO 30.- Las exenciones generales o particulares al pago de derechos, tasas y contribuciones municipales serán establecidas por Ordenanza, en la cual deberá establecerse el período durante el cual tendrá vigencia. En caso de silencio se entenderá que la exención es permanente.-
Sólo podrán fundarse en la protección de las personas y su familia, en la promoción de la cultura, la educación y de otras actividades consideradas de interés municipal.-

ARTICULO 31.- No podrán gravarse las actividades realizadas por el Estado Nacional o Provincial, ya sea directamente o por medio de organismos descentralizados o mixtos, con la sola excepción de las actividades comerciales de estos Organismos.-

Capítulo VII

REGIMEN DE BIENES

ARTICULO 32.- Los Intendentes Comisionados deberán formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al Patrimonio Municipal y a su administración.-
Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el Patrimonio Municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán realizadas y firmadas por el Intendente Comisionado, por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el Secretario. El 28 de Febrero de cada año, los Intendentes

Comisionados enviarán a la Contaduría General de la Provincia una copia del Inventario General valorizado con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Con la intervención de Contaduría General enviarán una copia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Programa Asuntos Municipales.-

ARTICULO 33.- La venta, transmisión, arrendamiento, gravamen o permuta de bienes municipales requerirá la autorización de la Legislatura. Igual autorización se requerirá para la aceptación o rechazo de donaciones o legados ofrecidos al Municipio.-

ARTICULO 34.- Las donaciones y los permisos de uso y ocupación gratuitos de bienes municipales sólo podrán ser concedidas, con autorización de la Legislatura, a entidades de bien público con personería reconocida.-

ARTICULO 35.- Podrán otorgarse subsidios a personas indigentes o a entidades de bien público con personería reconocida para fines determinados de interés general. Estos subsidios no requerirán de la previa autorización legislativa. El monto total de los mismos deberá estar previsto en una partida presupuestaria específica.-

ARTICULO 36.- Las órdenes de pago en concepto de pasajes, medicamentos bajo receta y otras entregas previstas para ayuda a personas indigentes, se complementarán con planillas que detallen el nombre y domicilio de los beneficiados, la causa y la fecha del beneficio. La planilla será firmada por el Intendente Comisionado y la oficina de asistencia social o quién haga sus veces. Iguales recaudos deberán cumplirse cuando el subsidio consista en la entrega de bienes.-

ARTICULO 37.- Las entidades de bien público que reciban subsidios estarán obligadas a rendir cuentas documentadas al Municipio de la inversión de los fondos entregados. Las mismas deberán ser suscriptas por el Presidente y Tesorero de la entidad beneficiaria. El incumplimiento de esta obligación impedirá la entrega de nuevos subsidios a esa Institución.-

ARTICULO 38.- Todo empleado, funcionario o particular que tenga a su cargo tareas vinculadas con el manejo y la custodia de fondos municipales está obligado a constituir fianza personal o real por un monto que guarde proporción con el de los valores que habitualmente deba manejar o custodiar, de manera previa a la toma de posesión de sus respectivos cargos y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El Intendente Comisionado y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina estarán excluidos de esta obligación.-

ARTICULO 39.- No se admitirán como fiadores a los empleados y funcionarios de la Municipalidad. El Intendente Comisionado deberá verificar periódicamente el estado de solvencia de las fianzas ofrecidas y en su caso exigirá una nueva. Si así no lo hiciese será solidariamente responsable con el funcionario, empleado o tercero aún cuando no haya tenido intervención o responsabilidad personal en la conducta reprochada.-

ARTICULO 40.- La afectación o desafectación de bienes del dominio público corresponderá a la Legislatura, ellos no podrán ser gravados o

enajenados sin previa desafectación. Los permisos de ocupación que sobre los mismos se otorguen, sean a título gratuito u oneroso, serán siempre a título precario, libremente revocables por los Intendentes Comisionados y requerirán la autorización de la Legislatura. Los bienes en condición de desuso o de rezago podrán desafectarse mediante Resolución, indicando el destino que se le dará a los mismos, previa intervención de Juez de Paz o Autoridad Policial del lugar.-

ARTICULO 41.- Toda venta de bienes municipales deberá ser realizada mediante subasta pública cuando el valor de los mismos sea superior al importe que se establezca en la reglamentación de esta Ley.-

Capítulo VIII

CONTRATACIONES

ARTICULO 42.- Las contrataciones municipales deberán realizarse de conformidad a los siguientes principios:
1.- Publicidad, difusión y transparencia.
2.- Igualdad de posibilidades para los oferentes.
3.- Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición.
4.- Defensa de los intereses de la comunidad y del sector público municipal.
5.- Determinación de la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan.
6.- Establecer un sistema de expedientes uniforme para todas las contrataciones que garantice la transparencia y legalidad de los actos.-

ARTICULO 43.- Todos los antecedentes relativos a una contratación, desde la decisión que disponga su realización hasta la conclusión de la misma, deberán estar reunidos en un único expediente de manera tal que los interesados y la Autoridad de Contralor pueda verificar el cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios. El expediente formará parte de la rendición anual de cuentas.-

ARTICULO 44.- Los Intendentes Comisionados deberán llevar un Registro de Proveedores y Contratistas municipales con los recaudos que prevea la reglamentación. No se podrá contratar si el prestador no está inscripto en el Registro de Proveedores Municipal.-

ARTICULO 45.- Todas las contrataciones municipales deberán ser realizadas mediante licitación pública, salvo las excepciones previstas en esta Ley.-
Podrán contratarse en forma directa, mediante concurso de precios o mediante licitación privada por los montos máximos que para cada caso determine la reglamentación.-
En ningún caso podrán efectuarse pagos por adelantado.-

ARTICULO 46.- En la licitación pública se solicitará cotización a todos aquellos comerciantes especializados que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Municipio y se realizarán avisos por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación provincial. Las publicaciones se efectuarán con una antelación a la fecha de apertura de sobres no menor de DIEZ (10) días corridos.-

ARTICULO 47.- En las licitaciones privadas se invitará en forma directa o no menos de TRES (3) posibles oferentes de los más importantes en el ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúen en forma simultánea. En los concursos de precios la invitación será cursada a un mínimo de DOS (2) posibles oferentes. Si el número de inscriptos fuera menor al previsto legalmente, se invitará a otras firmas no registradas como proveedores.-

ARTICULO 48. El carácter de oferta sólo será conferido a las que se ajusten estrictamente a las condiciones de la licitación o concurso y la adjudicación recaerá en la oferta que, ajustándose a lo pedido, prevea el precio más bajo.-

ARTICULO 49.- Para determinar la oferta más baja, se adicionarán fletes y otros gastos a los precios cotizados, cuando ellos deban correr por cuenta del Municipio.-

ARTICULO 50.- Podrá adjudicarse excepcionalmente por razones de mejor calidad y no por precio, siempre que se determine fundadamente que la mejor calidad compensa la diferencia de precios.-

ARTICULO 51.- Si existiera una única oferta válida y la misma fuera de evidente conveniencia, el Intendente Comisionado podrá resolver su aceptación previa autorización por el Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace.-

ARTICULO 52.- Las convocatorias a las licitaciones públicas o privadas y a los concursos de precios deberán ser remitidas al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace con una antelación mínima de QUINCE (15) días al plazo máximo para realizar ofertas, a fin de que el Poder Ejecutivo publique la convocatoria en el sitio web que destine al efecto.-

ARTICULO 53.- Podrá contratarse directamente cuando:

1.- No supere la suma establecida en la reglamentación.

2.- Exista precio testigo publicado por la Autoridad Provincial.

3.- Existan razones de urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resienta el servicio o perjudique al erario.

4.- Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o concursos, y por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar. En este caso se requerirá autorización del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace.

5.- Se contrate la adquisición o ejecución de obras técnicas científicas o de carácter artístico que deba adjudicarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización. Esta cláusula no podrá ser utilizada para la realización de obras públicas.

6.- La adquisición de bienes o servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de una persona determinada; siempre que no existieren sustitutos convenientes.

7.- Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacionales o provinciales o entidades en las que la Nación o la Provincia tenga participación mayoritaria.

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 203
DESPACHO LEGISLATIVO

8.- Se trate de reparación de máquinas, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa.
9.- Se compre o venda productos destinados a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales. En caso de venta, siempre que la misma se efectúe a los usuarios o consumidores.
10.- Se compren bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar.
11.- Se realicen publicaciones oficiales de la prensa escrita o por medios de radiodifusión y televisión.
En todos los casos deberá demostrarse en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar. Las excepciones previstas en este Artículo tienen carácter taxativo.-

ARTICULO 54.- No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la presente Ley para los procedimientos de selección de los contratistas.-
Se presumirá que existe desdoblamiento del que será responsable el Intendente Comisionado y los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado las contrataciones, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.-

Capítulo IX

OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 55.- Son obras públicas municipales las siguientes:
1.- Las concernientes a establecimientos e instituciones municipales.
2.- Las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo.
3.- Las concernientes a los servicios públicos de competencia municipal.
4.- Las de infraestructura urbana, como las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, iluminación, saneamiento, distribución y provisión de energía eléctrica, gas, agua corriente o redes telefónicas.-

ARTICULO 56.- Las obras públicas serán realizadas mediante contratación con terceros o por administración. A las contrataciones con terceros resultarán de aplicación las normas relativas a las contrataciones en general.-

ARTICULO 57.- La selección de los contratistas para la realización de una obra pública se llevará a cabo mediante licitación pública, con las especificaciones siguientes:
1.- Antes de llamar a licitación será necesario realizar un estudio de todos los elementos financieros, técnicos y materiales relativos a la obra.
2.- El Intendente Comisionado decidirá el llamado a licitación para la realización de la obra.
3.- El Municipio deberá confeccionar:
a.- Plano general y detalle del Proyecto;
b.- Pliego de bases y condiciones;
c.- Presupuesto detallado;

d.- Memoria descriptiva;
e.- Demás datos técnicos y financieros relativos a la obra.

4.- En caso de que el Municipio no cuente con personal capacitado para la realización de toda o parte de la documentación exigida en el Inciso precedente, el Intendente Comisionado cursará una solicitud al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace, explicando detalladamente las características de la obra a realizarse, a fin de que por su intermedio las oficinas del Gobierno Provincial elaboren el plano general, el pliego de bases y condiciones, la memoria descriptiva y toda otra documentación relativa a la obra. La confección de esta documentación no tendrá costo alguno para el Municipio, quién no podrá contratar con terceros su realización.

5.- Una vez que el Municipio confeccione la documentación exigida o preste conformidad con la confeccionada por las oficinas técnicas del Poder Ejecutivo, el Intendente Comisionado requerirá la declaración de utilidad pública por parte de la Legislatura si la obra no estuviese prevista en forma específica en el Presupuesto del ejercicio. Declarada de utilidad pública, el Municipio llevará adelante la licitación.

6.- Luego de la apertura de sobres, si se considerase que existen ofertas convenientes que se ajustan a los requisitos de la licitación, se requerirá la autorización del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace. La autorización sólo podrá ser denegada cuando las ofertas presentadas superen el presupuesto oficial de la obra, no se ajusten a lo peticionado o cuando concurran vicios graves que invaliden el procedimiento.

7.- Obtenida la autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, el Intendente Comisionado procederá a adjudicar la obra.-

ARTICULO 58.- Cuando el Presupuesto de la obra no supere la suma que establezca la reglamentación ella podrá realizarse por contratación directa. A tal efecto se tomará en consideración el precio total de la obra, aún cuando el pago o su ejecución se efectúen de manera parcial.-

También podrá recurrirse a la contratación directa cuanto la obra sea necesaria en casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.-

No se requerirá la licitación previa si la obra fuese contratada con la Provincia o sus entidades autárquicas, aún cuando fuese abonada con fondos municipales.-

ARTICULO 59.- Los Intendentes Comisionados podrán disponer aumentos o reducciones de rubros contratados o creación de nuevos rubros, los cuales en su conjunto no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del contrato. Esas modificaciones serán obligatorias para el contratista.-

Los aumentos o reducciones se liquidarán aplicando los precios del contrato, sin reconocer lucro cesante ni compensación alguna por las partes suprimidas.-

Finalizada la obra y labrada la correspondiente acta de recepción definitiva, toda ampliación, modificación o agregado que se estimen necesarios serán considerados como obras nuevas.-

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 205
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTICULO 60.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar obras por administración, cualquiera que fuese el valor de la misma. Se entiende por obra por administración aquélla en la cual el Municipio toma a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos por intermedio del personal municipal.-
Para la adquisición, provisión o arrendamiento, de equipos, instalaciones, materiales y demás elementos necesarios para la realización de la obra, deberá darse cumplimiento a las previsiones del Capítulo VIII.-

ARTICULO 61.- Las obras por administración deberán cumplir con la documentación exigida en los Incisos a), c), d) y e) del Artículo 57 Inciso 3) y serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente del Municipio, el que mensualmente deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento del plan de ejecución y un balance de las inversiones realizadas.-

ARTICULO 62.- En forma previa a la decisión de ejecutar una obra por administración, si el presupuesto de la misma fuese superior a la suma permitida para ejecutarla por contratación directa, la obra deberá contar con la declaración de interés público emitida por la Legislatura. Este requisito no será necesario cuando la obra tenga expresamente prevista una partida determinada en el Presupuesto del ejercicio.-

Capítulo X

SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 63.- Constituyen servicios públicos municipales los de barrido, limpieza, riego, alumbrado, obras sanitarias y desagües pluviales, transporte y todo otro servicio tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.-

ARTICULO 64.- Los servicios públicos podrán ser prestados por administración o por particulares mediante contratos de concesión, siempre que los mismos no se encuentren a cargo de la Provincia o la Nación.-

ARTICULO 65.- La decisión de prestar un servicio público distinto a lo establecido en el Artículo 63, deberá contar con autorización de la Legislatura, a la cual deberá remitirse, por intermedio del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace, un informe de las características del servicio a prestarse, su financiación, tarifas y todo otro dato previsto por la reglamentación o que resulte necesario para la evaluación del pedido.-

ARTICULO 66.- Los Intendentes Comisionados podrán otorgar a empresas privadas, concesiones para la prestación de servicios públicos. El término de las mismas no será superior a CUATRO (4) años y se efectuarán exclusivamente por licitación pública practicada en la forma prevista para las obras públicas.-
En casos excepcionales, cuando por la magnitud de las inversiones a realizar por los particulares sea indispensable que la concesión se extienda por un plazo mayor al establecido en el párrafo anterior, el Intendente Comisionado deberá solicitar la autorización de la Legislatura. A tal efecto deberá remitir la totalidad de los antecedentes que justifiquen acabadamente la necesidad y razonabilidad de la extensión del plazo. La autorización deberá ser

expresa y el plazo de la concesión no podrá exceder de DIEZ (10) años.-

ARTICULO 67.- Las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a la consideración del Municipio, las cuales deberán ser aprobadas por Ordenanza para entrar en vigencia.-

ARTICULO 68.- en los contratos de concesión se deben establecer los mecanismos de fiscalización en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo, al cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios.-

ARTICULO 69.- Las concesiones podrán ser prorrogadas con acuerdo de partes. Las prórrogas que se otorguen, ya sea que se trate de una única prórroga o de prórrogas sucesivas, no podrán superar en su conjunto el máximo de TRES (3) años o lapso igual al del contrato originario cuando éste sea inferior.-
El Intendente Comisionado expresará su consentimiento a la prórroga, previa autorización de la Legislatura.-

Capítulo XI

DESTITUCIÓN

ARTICULO 70.- Los Intendentes Comisionados serán destituidos por la Legislatura por las causales previstas en el Artículo 263 de la Constitución Provincial. El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o de los funcionarios que al efecto se designen, podrá intervenir como acusador en el proceso de remoción.-

ARTICULO 71.- La Legislatura podrá suspender preventivamente al acusado cuando por los hechos imputados y por la prueba reunida, pueda presumirse que su permanencia en el cargo podrá ocasionar perjuicios al Municipio.-

ARTICULO 72.- En el procedimiento de remoción la Legislatura podrá requerir la colaboración del Tribunal de Cuentas y de Asuntos Municipales para el análisis de aspectos relacionados con su actividad de contralor.-

Capítulo XII

INTERVENCIÓN

ARTICULO 73.- El Gobierno Provincial podrá intervenir los Municipios regulados en esta Ley, en los casos y mediante los procedimientos establecidos en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 74.- Hay acefalía:

a) Cuando por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia faltaren tanto el Intendente Comisionado y su suplente.

b) En toda otra circunstancia en la cual el Intendente Comisionado y su suplente estuviesen impedidos de ejercer sus funciones.-

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 207
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTICULO 75.- Se presume la existencia de un grave desorden económico y financiero que habilitará la intervención cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

a) Se constate falsedad de balances.
b) Se malversen fondos del Municipio.
c) Se libren cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente o sin cumplir con los recaudos establecidos en el Capítulo IV de esta Ley.
d) Evidente incumplimiento de las funciones de carácter municipal.
e) Reiterada violación por parte del Intendente Comisionado o sus funcionarios de las Leyes y Ordenanzas.
f) No se dé cumplimiento a las obligaciones de información y rendición de cuentas establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 76.- El Poder Ejecutivo nombrará un Intendente Comisionado interino, que desempeñará las funciones del titular hasta que asuma en el cargo el electo.-

Capítulo XIII

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 77.- Los Intendentes Comisionados y demás funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.-

ARTICULO 78.- Todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferido políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir al Municipio o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio. Se consideran actos de servicios lo que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal; y actos personales los que realice en infracción a las disposiciones de los mismos.-

ARTICULO 79.- El citado principio de responsabilidad asume la forma: política, civil, penal y administrativa, de conformidad con los preceptos de la Constitución Provincial y Leyes aplicables en cada caso.-
La responsabilidad política se determinará de conformidad a lo establecido en el Capítulo anterior y las responsabilidades civiles y penales serán dirimidas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa será determinada y graduada en su alcance por el Tribunal de Cuentas en todo lo concerniente a la actividad económico-financiera de los Municipios y a la preservación de los patrimonios municipales.-

ARTICULO 80.- El Tribunal de Cuentas impondrá a los Intendentes Comisionados y demás funcionarios y empleados alcanzados en el fallo, las sanciones siguientes:
1.- Llamado de atención.
2.- Apercibimiento o Amonestaciones.
3.- Multas.
La trasgresión de las disposiciones normativas referidas a la actividad económica, financiera y patrimonial, podrá ser reprimida con multa cuyo importe graduable no excederá el VEINTE POR

CIENTO (20%) del sueldo o retribución que por todo concepto percibe el agente al momento de la aplicación de la misma. En los casos de ex agentes, el referido porcentaje se aplicará sobre las retribuciones actuales de las funciones que cumplía el agente al tiempo de cometerse el acto sujeto a sanción. Para hacer efectiva la responsabilidad de los Intendentes Comisionados y demás funcionarios, no se requerirá que concluyan en el ejercicio de su cargo.-

Todo ello sin perjuicio del cargo y alcance que corresponda formular a los mismos por daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado Municipal. El Tribunal de Cuentas determinará en cada caso el plazo en que debe hacerse efectiva la multa.-

ARTICULO 81.- El cargo es el monto que deberán restituir con más sus intereses los responsables cuentadantes que establezca el Tribunal de Cuentas en sentencia que dicte en un Juicio de Cuentas o Juicio de Responsabilidad.-

El cargo pecuniario podrá ascender hasta un importe igual a los valores sometidos a juicio en el caso del Juicio de Cuentas y hasta el monto que se determine como daño a la hacienda pública en el Juicio Administrativo de responsabilidad. Tales cargos, como asimismo los plazos en que deben efectivizarse, serán establecidos por el Tribunal de Cuentas en fallo o sentencia que dicte en los procesos sometidos en su jurisdicción y competencia.-

ARTICULO 82.- Los cargos impuestos por el Tribunal de Cuentas ingresarán al patrimonio del Municipio al cual perteneciere el Funcionario sancionado, incorporándose al Presupuesto Anual. Las multas impuestas por el Tribunal de Cuentas ingresarán a Rentas Generales.-

ARTICULO 83.- Cuando quede firme la responsabilidad de un Intendente Comisionado, el Tribunal de Cuentas deberá comunicar su sentencia al Programa de Asuntos Municipales y a la Legislatura Provincial, a fin de que se dé inicio al procedimiento de remoción previsto en esta Ley si se estimase necesario.-

ARTICULO 84.- Todo acto de inversión de fondos ejecutado al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, lleva implícita la presunción de perjuicio. La prueba en contrario corresponde al funcionario, sin mengua de las medidas que el Tribunal de Cuentas estime pertinentes para esclarecer las características del incumplimiento y la magnitud del perjuicio.-

ARTICULO 85.- Cuando el Municipio fuere condenado en juicio a indemnizar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios o dependientes, accionará regresivamente contra éstos a fin de obtener su resarcimiento. La promoción de las acciones judiciales no obstará a la investigación y eventual sanción por parte del Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 86.- El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo una división específica encargada de estudiar y dictaminar sobre el cumplimiento de las normas relativas a la gestión del patrimonio municipal por parte de los Intendentes Comisionados y sus funcionarios.-

ARTICULO 87.- No podrán ser nombrados como funcionarios o empleados municipales quienes hayan sido declarados responsables por resolución firme el Tribunal de Cuentas hasta tanto no den cumplimiento a la sanción.-

ARTICULO 88.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar consultas al Tribunal de Cuentas sobre la legalidad de actos concretos que proyecten llevar a cabo.-

Capítulo XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 89.- Los ingenieros, médicos, abogados, procuradores, contadores, veterinarios y en general todos los profesionales designados en la planta administrativa del Municipio y cuya función sea tratar temas de su idoneidad profesional, están obligados a tomar a su cargo los trabajos correspondientes a sus respectivos títulos habilitantes. Sus servicios se entenderán retribuidos por la remuneración que el presupuesto les asigne y no tendrán derecho a reclamar honorarios adicionales. Queda a salvo, en caso de proceso judicial, el derecho para perseguir el cobro de los honorarios regulados judicialmente cuando la contraparte haya sido condenada en costas.-

ARTICULO 90.- Las actas de apertura de sobre en las licitaciones y toda otra acta realizada por los funcionarios municipales debidamente facultados requieren la intervención de escribanos, juez de paz o autoridad policial del lugar indistintamente.-

ARTICULO 91.- Todos los documentos, libros y legajos municipales serán conservados en archivos organizados según los métodos que aconseje el Programa de Asuntos Municipales u organismo que se determine. Pasados DIEZ (10) años con consentimiento previo del mencionado Programa, podrán ser destruidos aquéllos que no revistan interés histórico, bibliográfico o estadístico y los que no sean necesarios conservar para amparar derechos del Estado o de terceros.-

Capítulo XV

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 92.- La Ley Nº XII-0349-2004 (5756 *R) de Régimen Municipal, el Código Tributario Provincial Ley Nº VI-0154-2004 (5426 *R), la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia Nº VIII-0256-2004 (5492 *R), la Ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº VI-0166-2004 (5454 *R), la Ley de Obras Públicas de la Provincia Nº VIII-0257-2004 (5456 *R) y la Ley de Procedimientos Administrativos Nº VI-0156-2004 (5540 *R), serán de aplicación supletoria en todo aquéllo cuanto no se encuentre modificado por la presente Ley y su reglamentación.-

Capítulo XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 93.- El Poder Ejecutivo podrá establecer un cronograma estableciendo un plazo máximo para cumplir con los límites establecidos en el Inciso 2) del Artículo 13.-

ARTICULO 94.- Aquellos Municipios cuyos presupuestos actualmente prevean proporciones de gastos corrientes menores a los establecidos en el Inciso 2) del Artículo 13, no podrán aumentar esa proporción por ningún concepto.-

ARTICULO 95.- La presentación establecida en el Inciso 8) del Artículo 3° será obligatoria cuando se encuentre operativo el sistema de presentación de la información requerida a través del Plan San Luis Digital.-

ARTICULO 96.- Regístrese, gírese la presente para su revisión, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis a un día del mes de Julio del año dos mil ocho.-

MIEMBROS COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES: GATICA, Patricia, ALUME Demetrio, VALLEJO, Julio, COBO, Carlos, SURROCA, Joaquín, BRAVERMAN, Julio, LABORDA IBARRA, Juan, ESTRADA DUBOR Eduardo

JULIO CESAR VALLEJO
Diputado Provincial
Departamento Dupuy
Cámara de Diputados S.L.

PATRICIA GATICA
Diputada Provincial
Departamento Ayacucho
Cámara de Diputados S.L.

CARLOS ALBERTO COBO
Diputado Provincial
Dpto. Pringles
Cámara Dip. San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

15 SESIÓN ORDINARIA – 18 REUNIÓN – 06 DE AGOSTO DE 2008

ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De otras Instituciones:

1 - Nota S/N (25-07-08) del señor Aldo A. Viale Concejal de la Municipalidad de Quines por la que pone en **conocimiento irregularidades de dicho municipio.** (MdE 507 F. 207/08 Letra "V"). Expediente Interno N° 193 Folio 195 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2 - Oficio N° 58-HJEMyFSL-08 (29-07-08) del doctor Florencio Damián Rubio Presidente del Jurado de Enjuiciamiento por el que solicita la urgente **designación de diputados titulares y suplentes que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento** para el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2008 y el 19 de agosto de 2009, según lo dispuesto por el Artículos 224 de la Constitución Provincial y el Artículo 6° de la Ley N° VI-0478-2005. (MdE 503 F. 206/08 Letra "R"). Expediente Interno N° 194 Folio 196 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3 - Nota S/N (29-07-08) del Diputado Andrés Alberto Vallone Presidente del Inter Bloque Frente Justicialista adjunta nota enviada por el señor Elías Salem Farut Presidente del Concejo Deliberante de Candelaria referida a: **Enumera falencias en la Institución.** (MdE 499 F. 205/08 Letra "V"). Expediente Interno N° 195 Folio 196 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

4 - Nota S/N (28-07-08) del doctor Sergio Tomas Oste Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas mediante la cual **eleva Inventario de Muebles y Útiles al 31 de diciembre de 2007,** según lo dispuesto por el Artículo 48 y 49 de la Ley N° VI-0166-2004 (5454 *R). (MdE 500 F. 205/08 Letra "O"). Expediente Interno N° 196 Folio 196 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5 - Nota N° 049-HCD-2008 (15-07-08) de la señora Norma Edith Mansilla Presidenta del Honorable Concejo Deliberante Villa de Merlo mediante la cual **eleva copia de Resolución N° 918-HCD-2008 referida a "Declarar nuestro rechazo y oposición al avance de la megaminería metalífera".** (MdE 508 F. 207/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 197 Folio 197 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

6 - Nota N° 922/08-DPG-2008 (29-07-08) Acta N° 18038-08-1-7 de la doctora Alicia Mónica Alonso Directora de Programas de Gobierno Sub-Secretaria General Presidencia de la Nación referida a: **Acusa recibo de Declaración N° 16-CD-08 de fecha 18 de junio de 2008 "Declara profunda preocupación por la difícil situación que atraviesa el País".** (MdE 513 F. 208/08 Letra "A"). Expediente Interno N° 199 Folio 197 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Declaración N° 16-CD-08)

7 - Nota N° 295/08-MGJyC (31-07-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari mediante la cual **eleva nota remitida por el Senador Nacional doctor Juan Carlos Romero adjuntando Proyecto de Comunicación** referida a **investigación histórica del bombardeo a Plaza de Mayo el 16 de junio de 1955.** (MdE 514 F. 208/08 Letra "B"). Expediente Interno N° 201 Folio 198 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

II - **PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota S/N (24-07-08) del señor Profesor Jorge Osvaldo Garraza Director del Instituto "Estampas Argentinas" por la que **solicita se declare de Interés Cultural al "22 FAMI DANZA 2008" (XXII Festival Argentino del Malambo Infantil y Danza 2008).** (MdE 497 F. 205/08 Letra "G"). Expediente Interno Nº 191 Folio 195 Año 2008. (Mel.)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

2 - Nota S/N (23-07-08) de la ingeniera Olga Marcela Ruiz mediante la cual solicita la posibilidad de acceder a la información respecto de las imágenes satelitales actualizadas de la Provincia para llevar adelante la Tesis de Maestría en Gestión ambiental que versa sobre **"Uso de la tierra y su impacto en la estructura forestal y biodiversidad del monte nativo de San Luis".** (MdE 498 F. 205/08 Letra "R"). Expediente Interno Nº 192 Folio 195 Año 2008. (Mel.)
A CONOCIMIENTO Y A LA OFICINA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

3 - Nota S/N (29-07-08) de la señora Agustina Escobar Secretaria General Unidad Básica 278 mediante la cual solicita **pedido de colaboración con motivo de la próxima celebración del Día del Niño.** (MdE 511 F. 207/08 Letra "E"). Expediente Interno Nº 198 Folio 197 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO

4 - Nota S/N (01-08-08) del doctor Julio Ríos Gómez Presidente del Grupo de Empresas Mineras de Explotación de la Republica Argentina (GEMERA) mediante la cual solicita **audiencia con la finalidad que se les permita hacer aportes y contribuciones para lograr una Ley modelo que rija la actividad preservando el medio ambiente y permitiendo el desarrollo.** (MdE 516 F. 208/08 Letra "G"). Expediente Interno Nº 200 Folio 198 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

5 - Nota S/N (04-08-08) del Ingeniero Marcelo Bellini Presidente del Colegio Argentino de Ingenieros de Minas (CADIN) mediante la cual solicita que **al momento de ser tratado el proyecto de Preservación y Restauración Ambiental del Sector Industrial y Minero, tenga en cuenta a esta institución, a efectos de colaborar y esclarecer desde los aspectos técnicos de este proyecto.** (MdE 521 F. 209/08 Letra "B"). Expediente Interno Nº 202 Folio 198 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

III - **PROYECTOS DE LEY:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Mazzarino Graciela, Arrieta Alicia, Hernández Héctor, María Elena D'Andrea referido a: **Preservación y Restauración Ambiental del Sector Industrial y Minero.** Expediente Nº 051 Folio 084 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Casal Héctor, Ruti Mónica, Berro Héctor, María Elena D'Andrea, Nicoletti Ana María referido a: **Denominase al "Hospital de Candelaria" con el nombre de Odontólogo Ramón Luis Zarrabeitia.** Expediente Nº 052 Folio 084 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

3- Con fundamentos de los señores Diputados autores Casal Héctor, Berro Héctor, Nicoletti Ana María referido a: **"Régimen de Servidumbre Administrativa de Ductos".** Expediente Nº 053 Folio 084 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

IV - DESPACHOS DE COMISIONES:

1- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 041 Folio 080 Año 2008, Proyectos de Ley referido a: **Aprobar el convenio suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia y el Gobierno de la provincia de San Luis, para la implementación del segundo componente del programa Nacional de Cuidados Domiciliarios a través de un (1) Sistema de Prestación con el objeto de incorporar y actualizar conocimientos a fin de brindar prestación directa a los adultos mayores, personas con discapacidad y enfermos crónicos o terminales**. Miembros Informantes Diputados Patricia Norma Gatica y María Elena D'Andrea. (dm)
DESPACHO Nº 37/08 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

2- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 059 Folio 060 Año 2007, Proyectos de Ley referido a: **Aprueba la transferencia a título gratuito, efectuada por Decreto Nº 815-MGJyC-2007, de UN (1) inmueble ubicado en el Departamento Ayacucho, en la localidad de San Francisco del Monte de Oro**. Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica. (Mel.)
DESPACHO Nº 42/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

3- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 032 Folio 077 Año 2008, Proyectos de Ley referido a: **Régimen de Intendentes Comisionados**. Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica. (dm)
DESPACHO Nº 43/08 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

4- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 051 Folio 057 Año 2007, Proyectos de Ley referido a: **Aprobar la Transferencia a Titulo Gratuito, efectuado por el Decreto N° 813-MGJyC-2007, de UN (1) inmueble en el Departamento Ayacucho, a la Municipalidad de Quines**. Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica. (dm)
DESPACHO Nº 44/08 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

5- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 049 Folio 056 Año 2007, Proyectos de Ley referido a: **Aprobar Convenio Marco suscripto entre el Estado Nacional, representado por el INDEC por una parte y el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos, dependiente de la Secretaria de Estado General Legal y Técnica por la otra, homologado por Decreto N° 2857-SGLyT, "Programa Estadística"**. Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica. (dm)
DESPACHO Nº 45/08 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

6- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 017 Folio 072 Año 2008, Proyectos de Ley referido a: **Creación de un nuevo Municipio dentro del departamento Pringles, que comprende las localidades de Estancia Grande, El Durazno y Virorco.** Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica. (dm)
DESPACHO Nº 46/08 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

V - ORDEN DEL DÍA:

1- DESPACHO Nº 36/08 – MAYORÍA – De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 047 Folio 082 Año 2008, Proyectos de Ley referido a: **Aprobar Presupuestos de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de distintos municipios de la Provincia**. Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo. (Mel.)

2- DESPACHO Nº 38/08 – MAYORÍA – De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 082 Folio 938 Año 2008, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo las IV Jornadas de Investigación en Educación Física y Ciencias del Deporte**. Miembro Informante Diputada Ivonne Ruiz de Miranda. (Mel.)

3- DESPACHO Nº 39/08 – UNANIMIDAD –

De la Comisión de Vivienda en el Expediente N° 085 Folio 939 Año 2008 Proyecto de Resolución referido a: **Créase, una comisión ad-hoc al solo efecto de estudiar la situación planteada entre socio-vecinos del Complejo Habitacional UPCN y la Sociedad Civil Viviendas Puntanas.** Miembro Informante Diputado Horacio Rubén Vivas. (Mel.)

4- DESPACHO Nº 41/08 – MAYORIA –

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en los Expedientes Nros. 065 Folio 932 Año 2008 y N° 066 Folio 933 año 2008 Proyecto de Declaración referidos a: **Construcción de los Diques Socoscora y Rio Los Amievas.** Miembro Informante Diputado Oscar Hugo Saá. (Mel.)

VI- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
(dm). 05/08/08 14:00 hs

212

ORDEN DEL DÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 SESIÓN ORDINARIA – 19 REUNIÓN – 13 DE AGOSTO DE 2008

(DESPACHO Nº 43/08 – MAYORIA-)

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el Expediente Nº 032 Folio 077/08 Proyecto de Ley referido a: Régimen de Intendentes Comisionados, y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Diputada Patricia Gatica os aconsejan la aprobación del siguiente Despacho dado por

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

REGIMEN DE INTENDENTES COMISIONADOS

ARTICULO 1º.- Los Intendentes Comisionados son agentes naturales del Gobierno de la Provincia. Tienen a su cargo el gobierno y la administración general del municipio, mandato que cumplirán de conformidad a la Constitución Provincial y a lo establecido en esta Ley. Ejercerán sus funciones propugnando el crecimiento económico y demográfico de la localidad por la cual han sido electos a fin de alcanzar la categoría de Municipalidad prevista por el Artículo 256 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2º.- Los Intendentes Comisionados y sus suplentes serán elegidos por el pueblo del Municipio a simple pluralidad de sufragios. Las elecciones serán convocadas por el Poder Ejecutivo y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.-

Deberán ser argentinos nativos o naturalizados con CINCO (5) años de ejercicio de la ciudadanía, tener VEINTIUN (21) años cumplidos, no estar inhabilitados para ser electores y tener TRES (3) años de residencia inmediata, real y continua en el municipio por el cual fuesen electos.-

La interrupción de la residencia no será considerada a los efectos previstos en este Artículo cuando la misma esté motivada en el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.-

Capítulo I

DEBERES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 3º.- Los Intendentes Comisionados tendrán las atribuciones previstas en los Incisos 3, 4, 8, 9, 11, 13, 14, 15 y 19 del Artículo 261 de la Constitución Provincial de conformidad con las previsiones de esta Ley.-

También corresponderá a los Intendentes Comisionados los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Asistir diariamente a su despacho, debiendo comunicar inmediatamente al Poder Ejecutivo cualquier circunstancia que les impida cumplir con tal obligación.

2.- Ejecutar las ordenanzas, las leyes, los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.- Publicar, reglamentar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas que fuesen aprobadas por la Legislatura de acuerdo al procedimiento previsto por esta Ley.

4.- Representar al Municipio en sus relaciones con los demás poderes públicos y frente a terceros. A tal efecto podrán nombrar apoderados que los representen ante los distintos tribunales.
5.- No podrán transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace.
6.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos, y administrar los fondos de conformidad con la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias.
7.- Presentar trimestralmente al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos, acompañando los comprobantes pertinentes y conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas. El Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviarán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado las responsabilidades administrativas, si las hubiere. El vencimiento para realizar esta presentación opera el último día del mes siguiente al de finalización del trimestre.
8.- Presentar en forma mensual al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un estado de ingresos y egresos de fondos. El Poder Ejecutivo podrá establecer medios digitales para la presentación del informe, propendiendo a la utilización de las herramientas provistas por la Autopista de la Información. Se establece un plazo de VEINTE (20) días a partir de finalizar el mes para realizar esta presentación.
9.- Presentar al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 31 de Marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quien examinará e informará la gestión municipal en su conjunto, debiendo remitir la Cuenta de Inversión al Tribunal de Cuentas antes del 30 de Abril de cada año. El Tribunal de Cuentas examinará los aspectos legales, formales y numéricos, elevándola con dictamen fundado al Poder Ejecutivo antes del 30 de Junio de cada año quien la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación.
10.- Poner a disposición del Tribunal de Cuentas los libros y documentos relacionados con los Incisos 6) y 14) del Artículo 261 de la Constitución Provincial, así como toda otra documentación que fuese requerida por el Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus funciones.
11.- Imponer las sanciones por falta o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo Municipio, y las que resulten de Leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en el mismo. Las sanciones serán apelables ante el Programa Asuntos Municipales y organismo que en el futuro lo reemplace, dentro del décimo día hábil de notificada. La resolución definitiva que adopte este organismo será recurrible judicialmente dentro de los CINCO (5) días de notificada. Una vez firmes, las multas serán ejecutadas por vía de apremio.

TIVO

204

12.- Celebrar contratos de conformidad a las previsiones de esta Ley, fijando en los mismos la competencia de los tribunales provinciales.
13.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.
14.- Emitir las licencias de conducir y todo otro documento o certificado habilitante que corresponda a su competencia de acuerdo con las Leyes Provinciales y Nacionales. En el otorgamiento de tales licencias deberá darse estricto cumplimiento a las exigencias legales en vigor, estándole vedado modificar o suprimir los requisitos impuestos por las normas mencionadas.
15.- Presentar hasta el 31 de Marzo de cada año copia del Registro de Proveedores y Contratistas Municipales creado por el Artículo 44 de la presente Ley.
16.- Presentar el Proyecto de Ordenanza Impositiva Anual para el año siguiente antes del 30 de Septiembre de cada año.
17.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la Constitución Provincial, las Leyes y su Reglamentación.-

ARTICULO 4º.- Los Intendentes Comisionados ejercerán mediante Ordenanza, y con los límites fijados en esta Ley, las atribuciones previstas para los Concejos Deliberantes en los Incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 15), 16), 17) y 20) del Artículo 258 de la Constitución Provincial. También corresponderá a los Intendentes Comisionados mediante Ordenanza:
1.- Establecer un Código de Faltas y Contravenciones Municipales. Según sea la naturaleza de la infracción, podrán preverse las siguientes sanciones:
a.- Apercibimiento;
b.- Clausura de locales, establecimientos u otros espacios por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, sin perjuicio de su prórroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan;
c.- Inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por CINCO (5) años;
d.- Multas de hasta CINCUENTA (50) veces el salario mensual, mínimo vital y móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine la sanción;
e.- Decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla.
2.- Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro, clausura provisoria y retiro transitorio de habilitación autorizante.
3.- Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.-

Capítulo II

ORDENANZAS

ARTICULO 5º.- Las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizadas por la Legislatura. Ninguna Ordenanza Municipal entrará en vigencia sin cumplir previamente con todos los pasos previstos en esta Ley para su promulgación.-
El Intendente Comisionado elaborará el Proyecto de Ordenanza y lo remitirá al Programa de Asuntos Municipales o aquella Autoridad que el Poder Ejecutivo determine, quién en el plazo máximo de QUINCE (15) días la elevará junto con un dictamen fundado a la

Legislatura. La intervención del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace será condición de validez para el dictado de las Ordenanzas.-
Si por circunstancias extraordinarias no fuese posible realizar el dictamen en tiempo oportuno, el Proyecto de Ordenanza deberá ser remitido a la Legislatura sin el mismo. La no remisión del Proyecto en el plazo establecido constituirá falta grave del funcionario responsable.-

ARTICULO 6°.- La Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la Ordenanza confirmándola o rechazándola. El requisito de la fundamentación podrá suplirse con la remisión al dictamen del Programa de Asuntos Municipales.-

ARTICULO 7°.- El rechazo de las Ordenanzas deberá ser total. La Legislatura sólo podrá rechazar parcialmente una Ordenanza cuando las partes no observadas tengan autonomía normativa y ello no altere ni el espíritu ni la unidad de la Ordenanza. En caso de confirmación del Proyecto, el mismo será remitido al Intendente Comisionado, quien la promulgará o vetará y, en su caso, dispondrá su publicación.-

ARTICULO 8°.- Desde la recepción del Proyecto de Ordenanza por el Programa de Asuntos Municipales y Organismo que lo reemplace hasta la confirmación o rechazo de la misma por la Legislatura no podrá excederse el plazo de CUARENTA (40) días corridos contados durante el Período de Sesiones Ordinarias de la Legislatura.-
Vencidos esos términos sin pronunciamiento expreso, la Ordenanza se considerará aprobada y podrá ser promulgada y publicada por el Intendente Comisionado.-

ARTICULO 9°.- La Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención o para una categoría determinada de los mismos. Para la aprobación de los presupuestos y las cuentas municipales la Legislatura actuará en pleno.-
El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o el Organismo que en el futuro lo reemplace, podrá concurrir a la Legislatura a brindar los informes o aclaraciones que estime necesarias.-
El procedimiento previsto para las Ordenanzas Municipales también será de aplicación para todos aquellos casos en los que por esta Ley se requiera autorización legislativa. En caso de silencio la autorización se considerará otorgada, salvo que por esta Ley la misma deba ser expresa.-

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial llevará un registro de las Ordenanzas sancionadas por los Municipios. El mismo deberá ser publicado en el sitio digital que se destine a tal efecto, para su libre consulta.-
Las Ordenanzas entrarán en vigencia desde el día en que ellas indiquen o a partir de los OCHO (8) días de su publicación por medios adecuados para la difusión de las mismas.-

Capítulo III

PRESUPUESTO

ARTICULO 11.- El Presupuesto y Cálculo de Recursos será elaborado por el Intendente Comisionado y remitido al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace antes del 30 de Septiembre del año anterior. El mismo será sancionado anualmente por la Legislatura, debiendo continuar en vigencia el último aprobado con las modificaciones de carácter permanente introducidas al mismo hasta que se sancione uno nuevo.-

ARTICULO 12.- El Presupuesto comprenderá la totalidad de los recursos y gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio para cada ejercicio, los cuales figurarán por separado sin compensaciones entre sí. En todos los casos deberá tenderse a la mayor desagregación y especificidad de los distintos rubros.-

No podrán insertarse en el Presupuesto normas que no se relacionen directa y exclusivamente con la ejecución del Presupuesto del que forman parte. En particular, el Presupuesto no podrá contener disposiciones de carácter permanente, ni podrán reformar o derogar Ordenanzas en vigencias, o crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.-

Queda completamente prohibida la existencia de conceptos o partidas extrapresupuestarias.-

ARTICULO 13.- La formulación de los presupuestos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- El Presupuesto deberá ser formulado bajo la técnica del presupuesto por programas. Cada programa deberá detallar su fuente de financiamiento.

2.- El gasto corriente del ejercicio no deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del presupuesto. Se considerarán gastos del ejercicio aquéllos cuyo devengamiento se estima que se producirá durante el período, aún cuando su pago se lleve a cabo en períodos subsiguientes.

3.- Los gastos corrientes deberán financiarse exclusivamente con recursos corrientes. No podrán comprometerse gastos que tengan prevista una financiación especial sino en la medida del ingreso respectivo.

4.- El producido de la venta de activos de cualquier naturaleza, del recupero de préstamos de mediano y largo plazo, y de otras transferencias de capital no deberán destinarse a financiar gastos corrientes y sólo podrán destinarse a financiar gastos de capital y amortización de la deuda pública.

5.- La formulación del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento.

6.- La tasa de crecimiento anual del gasto corriente no deberá superar la tasa de crecimiento anual del Producto Bruto Geográfico. Si la tasa de variación de tal índice resultara negativa el gasto corriente deberá disminuir o mantenerse constante por un ejercicio.

La reglamentación podrá establecer requisitos formales uniformes para la elaboración del presupuesto. A tal fin se podrá establecer, entre otros recaudos, la utilización obligatoria de soportes magnéticos o de cualquier otro tipo de soporte que disponga la reglamentación.-

ARTICULO 14.- El Presupuesto Anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente Comisionado en materia de gastos.-

ARTICULO 15.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar gastos aún cuando su concepto no esté previsto en el Presupuesto o excedan el monto de las partidas autorizadas, previa modificación presupuestaria, en los casos siguientes:

1.- Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o medidas cautelares cuyo cumplimiento no pueda ser postergado por los carriles procesales correspondientes.

2.- En casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.

Fuera de estos supuestos excepcionales, los montos fijados en las partidas no podrán ser excedidos. Si se incumpliera esta disposición el Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulará cargos al Intendente Comisionado por el importe de los mismos.-

ARTICULO 16.- La modificación o aumento de partidas y toda otra modificación presupuestaria deberá estar prevista en la Ordenanza de Presupuesto, de no estar prevista deberá ser autorizada por la Legislatura. Las modificaciones deben mantener la proporción fijada en el Inciso 2) del Artículo 13 de la presente Ley.-

Capítulo IV

CREDITO PUBLICO

ARTICULO 17.- La contratación de empréstitos con cualquier tipo de personas o entidades públicas o privadas deberá ser autorizada por la Legislatura sobre la base de un proyecto elaborado por el Intendente Comisionado. Este proyecto deberá especificar:

1.- El monto del empréstito y su plazo.

2.- El destino concreto que se le dará a los fondos, el cual deberá consistir en todos los casos en gastos de capital.

3.- Tipo de interés, amortización y servicio anual. La tasa de interés no podrá ser superior al promedio de las tasas del mercado financiero.

4.- Recursos que se afectarán en garantía del servicio anual. Los servicios de amortización e intereses del total de los empréstitos tomados por un Municipio no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus recursos ordinarios.

5.- Demás recaudos que exija la reglamentación.

La emisión de cheques de pago diferido se considerará un empréstito y quedará sujeta a las previsiones de este Capítulo.-

ARTICULO 18.- Previamente a resolver sobre la autorización requerida, la Legislatura podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas respecto de la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del Municipio.-

En los supuestos previstos por este Capítulo, la aprobación legislativa deberá ser expresa.-

Capítulo V

CONTABILIDAD

ARTICULO 19.- Serán aplicables a los Intendentes Comisionados las previsiones de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia, con las modificaciones establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo dictará un reglamento de contabilidad aplicable a los Municipios regulados por esta ley, pudiendo disponer de manera uniforme las modalidades, características y requisitos que debe cumplir la contabilidad municipal. A tal fin podrá establecerse la utilización obligatoria de sistemas informáticos cuyas características determinará el Poder Ejecutivo. Hasta tanto este Reglamento no sea dictado, será de aplicación la reglamentación a la Ley de Contabilidad, en cuanto fuese pertinente.-

ARTICULO 21.- El Tribunal de Cuentas podrá exigir que la contabilidad de los Municipios regulados por esta Ley cumpla con los recaudos formales que estime necesarios o convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones de contralor. Todos los libros contables de los Comisionados Municipales deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas a los efectos de su rubricación.-

Capítulo VI

TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTICULO 22.- Los Intendentes Comisionados establecerán por Ordenanza los derechos y tasas municipales, contribuciones por mejoras y toda otra contribución que perciban los Municipios. Todos los tributos deberán sujetarse a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad.-

ARTICULO 23.- Se declaran como tributos municipales a los siguientes:

I. Derechos:

1) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran:

- **a)** Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolaterías y cafeterías, droguerías, farmacias; fotografías, imprentas, jugueterías; librerías; papelerías, peluquerías y perfumerías, salones de lustrar; lustradores ambulantes; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarrerías.
- **b)** Locales donde se fabriquen, expendan o almacenen productos alimenticios.
- **c)** Hoteles, fondas, casas de pensión, casas amuebladas o camping.
- **d)** Restaurantes, parrillas, cafés, bares, billares, cantinas, despachos de bebidas, confiterías, cabaret o locales bailables.
- **e)** Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocherías y garajes.
- **f)** Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa.

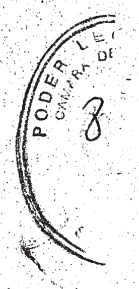

g) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas.
h) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres y todo otro servicio en general prestado por particulares.
i) Vendedores ambulantes y demás personas que ofrezcan sus servicios en la vía pública o casa por casa.
j) Fábricas de cualquier clase establecidas dentro del radio municipal.
k) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas.-

2) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales.
3) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público.
4) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.
5) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables, balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos.
6) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del Municipio y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales.
7) Los derechos de tránsito, carga y descarga.-

II.- Tasas:
Las tasas municipales que sean percibidas por todos aquellos servicios prestados por el Municipio. En particular se enumeran los siguientes:
1) Los servicios de inspección de seguridad e higiene de corrales, frigoríficos, mataderos, mercados, locales de venta al público y todo otro lugar donde se produzcan, industrialicen, almacenen o comercialicen productos alimenticios y todo otro artículo destinado a su consumo, así como las mercaderías que con el mismo objeto se introduzcan al Municipio.
2) Los servicios de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.
3) Los servicios de conexión, inspección y control de instalaciones eléctricas, motores, calderas y máquinas de cualquier especie.
4) Los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas.
5) Los servicios de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos.
6) Los servicios de oficina, papel sellado, estampillado municipal, y los de registro de firmas.
7) Los servicios de aprobación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapiales, cercas, acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo.

8) Los servicios de provisión y mantenimiento del alumbrado público.
9) Los servicios de otorgamiento de matrículas, carnets, libretas u otros documentos habilitantes cuya expedición correspondan al Municipio.
10) Los servicios de báscula, el arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, y la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales.
11) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios o industriales.
12) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos, vehículos de alquiler, teatros, cines y locales análogos de acceso público.
13) Los servicios de barrido, limpieza, riego y conservación de calles y caminos.
14) Los servicios sanitarios, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad.
Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectiva prestación, pudiendo imponerse aún cuando el contribuyente no haga uso del mismo.-

III.- Contribuciones por mejoras:
En las contribuciones por mejoras el hecho imponible estará dado por el mayor valor de los bienes de los contribuyentes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas por parte del Municipio.-
La enumeración de hechos imponibles contenida en este Artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los Municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

ARTICULO 24.- La determinación de las bases imponibles de todo tributo municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales. Se recurrirá a criterios de proporcionalidad y progresividad a fin de lograr un mayor aporte de los contribuyentes que cuenten con mayores posibilidades económicas.-

ARTICULO 25.- Los Intendentes Comisionados pueden condonar, por resolución debidamente fundada, deudas por tasas municipales, contribuciones por mejoras y demás derechos que perciba la comuna, ante pedidos expresos, graves y serios, de contribuyentes basados sobre razones socioeconómicas, previa valoración de los motivos en que se fundan los mismos.-
Podrán preverse planes de facilidades de pago por los que se condonen intereses, multas o recargos, los que deberán ser de carácter general y podrán abarcar a las deudas en gestión judicial. En estos casos las condonaciones no podrán comprender el capital de la deuda ni los gastos en los que haya incurrido el Municipio para perseguir judicialmente la percepción del crédito.-
Las condonaciones y planes de facilidades de pagos deberán ser autorizadas por la Legislatura. A tal efecto se deberá remitir al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace el expediente administrativo donde obren todos los antecedentes de la solicitud.-

ARTICULO 26.- El cobro judicial de las deudas por tasas, contribuciones por mejoras y cualquier otro tipo de deuda fiscal de los contribuyentes

que hayan incurrido en mora, se realizará a través del procedimiento de apremio previsto en la legislación. A tal efecto servirá de título ejecutivo suficiente el certificado de deuda suscripto por el Intendente Comisionado y el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario. No podrán iniciarse juicios de apremio sin previa intimación al deudor por medio fehaciente.-

ARTICULO 27.- Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los CINCO (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiere originarla.-
Ninguna deuda podrá ser declarada prescripta por los Intendentes Comisionados sin que medie una petición expresa del contribuyente.-

ARTICULO 28.- El término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.-
La intimación extrajudicial de pago realizada por el Municipio suspende por UN (1) año el curso de la prescripción. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición.-

ARTICULO 29.- Los Intendentes Comisionados podrán compensar las deudas fiscales de aquellos contribuyentes del Municipio que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la venta o prestación de bienes o servicios. La Compensación deberá realizarse comenzando por las deudas más antiguas.-

ARTICULO 30.- Las exenciones generales o particulares al pago de derechos, tasas y contribuciones municipales serán establecidas por Ordenanza, en la cual deberá establecerse el período durante el cual tendrá vigencia. En caso de silencio se entenderá que la exención es permanente.-
Sólo podrán fundarse en la protección de las personas y su familia, en la promoción de la cultura, la educación y de otras actividades consideradas de interés municipal.-

ARTICULO 31.- No podrán gravarse las actividades realizadas por el Estado Nacional o Provincial, ya sea directamente o por medio de organismos descentralizados o mixtos, con la sola excepción de las actividades comerciales de estos Organismos.-

Capítulo VII

REGIMEN DE BIENES

ARTICULO 32.- Los Intendentes Comisionados deberán formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al Patrimonio Municipal y a su administración.-
Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el Patrimonio Municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán realizadas y firmadas por el Intendente Comisionado, por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el Secretario. El 28 de Febrero de cada año, los Intendentes

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 218
DESPACHO LEGISLATIVO

Comisionados enviarán a la Contaduría General de la Provincia una copia del Inventario General valorizado con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Con la intervención de Contaduría General enviarán una copia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Programa Asuntos Municipales.-

ARTICULO 33.- La venta, transmisión, arrendamiento, gravamen o permuta de bienes municipales requerirá la autorización de la Legislatura. Igual autorización se requerirá para la aceptación o rechazo de donaciones o legados ofrecidos al Municipio.-

ARTICULO 34.- Las donaciones y los permisos de uso y ocupación gratuitos de bienes municipales sólo podrán ser concedidas, con autorización de la Legislatura, a entidades de bien público con personería reconocida.-

ARTICULO 35.- Podrán otorgarse subsidios a personas indigentes o a entidades de bien público con personería reconocida para fines determinados de interés general. Estos subsidios no requerirán de la previa autorización legislativa. El monto total de los mismos deberá estar previsto en una partida presupuestaria específica.-

ARTICULO 36.- Las órdenes de pago en concepto de pasajes, medicamentos bajo receta y otras entregas previstas para ayuda a personas indigentes, se complementarán con planillas que detallen el nombre y domicilio de los beneficiados, la causa y la fecha del beneficio. La planilla será firmada por el Intendente Comisionado y la oficina de asistencia social o quién haga sus veces. Iguales recaudos deberán cumplirse cuando el subsidio consista en la entrega de bienes.-

ARTICULO 37.- Las entidades de bien público que reciban subsidios estarán obligadas a rendir cuentas documentadas al Municipio de la inversión de los fondos entregados. Las mismas deberán ser suscriptas por el Presidente y Tesorero de la entidad beneficiaria. El incumplimiento de esta obligación impedirá la entrega de nuevos subsidios a esa Institución.-

ARTICULO 38.- Todo empleado, funcionario o particular que tenga a su cargo tareas vinculadas con el manejo y la custodia de fondos municipales está obligado a constituir fianza personal o real por un monto que guarde proporción con el de los valores que habitualmente deba manejar o custodiar, de manera previa a la toma de posesión de sus respectivos cargos y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El Intendente Comisionado y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina estarán excluidos de esta obligación.-

ARTICULO 39.- No se admitirán como fiadores a los empleados y funcionarios de la Municipalidad. El Intendente Comisionado deberá verificar periódicamente el estado de solvencia de las fianzas ofrecidas y en su caso exigirá una nueva. Si así no lo hiciese será solidariamente responsable con el funcionario, empleado o tercero aún cuando no haya tenido intervención o responsabilidad personal en la conducta reprochada.-

ARTICULO 40.- La afectación o desafectación de bienes del dominio público corresponderá a la Legislatura, ellos no podrán ser gravados o

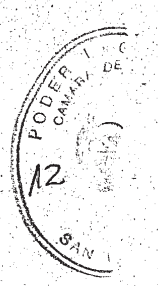

enajenados sin previa desafectación. Los permisos de ocupación que sobre los mismos se otorguen, sean a título gratuito u oneroso, serán siempre a título precario, libremente revocables por los Intendentes Comisionados y requerirán la autorización de la Legislatura. Los bienes en condición de desuso o de rezago podrán desafectarse mediante Resolución, indicando el destino que se le dará a los mismos, previa intervención de Juez de Paz o Autoridad Policial del lugar.-

ARTICULO 41.- Toda venta de bienes municipales deberá ser realizada mediante subasta pública cuando el valor de los mismos sea superior al importe que se establezca en la reglamentación de esta Ley.-

Capítulo VIII

CONTRATACIONES

ARTICULO 42.- Las contrataciones municipales deberán realizarse de conformidad a los siguientes principios:
1.- Publicidad, difusión y transparencia.
2.- Igualdad de posibilidades para los oferentes.
3.- Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición.
4.- Defensa de los intereses de la comunidad y del sector público municipal.
5.- Determinación de la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan.
6.- Establecer un sistema de expedientes uniforme para todas las contrataciones que garantice la transparencia y legalidad de los actos.-

ARTICULO 43.- Todos los antecedentes relativos a una contratación, desde la decisión que disponga su realización hasta la conclusión de la misma, deberán estar reunidos en un único expediente de manera tal que los interesados y la Autoridad de Contralor pueda verificar el cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios. El expediente formará parte de la rendición anual de cuentas.-

ARTICULO 44.- Los Intendentes Comisionados deberán llevar un Registro de Proveedores y Contratistas municipales con los recaudos que prevea la reglamentación. No se podrá contratar si el prestador no está inscripto en el Registro de Proveedores Municipal.-

ARTICULO 45.- Todas las contrataciones municipales deberán ser realizadas mediante licitación pública, salvo las excepciones previstas en esta Ley.-
Podrán contratarse en forma directa, mediante concurso de precios o mediante licitación privada por los montos máximos que para cada caso determine la reglamentación.-
En ningún caso podrán efectuarse pagos por adelantado.-

ARTICULO 46.- En la licitación pública se solicitará cotización a todos aquellos comerciantes especializados que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Municipio y se realizarán avisos por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación provincial. Las publicaciones se efectuarán con una antelación a la fecha de apertura de sobres no menor de DIEZ (10) días corridos.-

ARTICULO 47.- En las licitaciones privadas se invitará en forma directa o no menos de TRES (3) posibles oferentes de los más importantes en el ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúen en forma simultánea. En los concursos de precios la invitación será cursada a un mínimo de DOS (2) posibles oferentes. Si el número de inscriptos fuera menor al previsto legalmente, se invitará a otras firmas no registradas como proveedores.-

ARTICULO 48. El carácter de oferta sólo será conferido a las que se ajusten estrictamente a las condiciones de la licitación o concurso y la adjudicación recaerá en la oferta que, ajustándose a lo pedido, prevea el precio más bajo.-

ARTICULO 49.- Para determinar la oferta más baja, se adicionarán fletes y otros gastos a los precios cotizados, cuando ellos deban correr por cuenta del Municipio.-

ARTICULO 50.- Podrá adjudicarse excepcionalmente por razones de mejor calidad y no por precio, siempre que se determine fundadamente que la mejor calidad compensa la diferencia de precios.-

ARTICULO 51.- Si existiera una única oferta válida y la misma fuera de evidente conveniencia, el Intendente Comisionado podrá resolver su aceptación previa autorización por el Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace.-

ARTICULO 52.- Las convocatorias a las licitaciones públicas o privadas y a los concursos de precios deberán ser remitidas al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace con una antelación mínima de QUINCE (15) días al plazo máximo para realizar ofertas, a fin de que el Poder Ejecutivo publique la convocatoria en el sitio web que destine al efecto.-

ARTICULO 53.- Podrá contratarse directamente cuando:

1.- No supere la suma establecida en la reglamentación.

2.- Exista precio testigo publicado por la Autoridad Provincial.

3.- Existan razones de urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resienta el servicio o perjudique al erario.

4.- Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o concursos, y por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar. En este caso se requerirá autorización del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace.

5.- Se contrate la adquisición o ejecución de obras técnicas científicas o de carácter artístico que deba adjudicarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización. Esta cláusula no podrá ser utilizada para la realización de obras públicas.

6.- La adquisición de bienes o servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de una persona determinada; siempre que no existieren sustitutos convenientes.

7.- Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacionales o provinciales o entidades en las que la Nación o la Provincia tenga participación mayoritaria.

8.- Se trate de reparación de máquinas, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa.
9.- Se compre o venda productos destinados a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales. En caso de venta, siempre que la misma se efectúe a los usuarios o consumidores.
10.- Se compren bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar.
11.- Se realicen publicaciones oficiales de la prensa escrita o por medios de radiodifusión y televisión.
En todos los casos deberá demostrarse en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar. Las excepciones previstas en este Artículo tienen carácter taxativo.-

ARTICULO 54.- No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la presente Ley para los procedimientos de selección de los contratistas.-
Se presumirá que existe desdoblamiento del que será responsable el Intendente Comisionado y los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado las contrataciones, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.-

Capítulo IX

OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 55.- Son obras públicas municipales las siguientes:
1.- Las concernientes a establecimientos e instituciones municipales.
2.- Las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo.
3.- Las concernientes a los servicios públicos de competencia municipal.
4.- Las de infraestructura urbana, como las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, iluminación, saneamiento, distribución y provisión de energía eléctrica, gas, agua corriente o redes telefónicas.-

ARTICULO 56.- Las obras públicas serán realizadas mediante contratación con terceros o por administración. A las contrataciones con terceros resultarán de aplicación las normas relativas a las contrataciones en general.-

ARTICULO 57.- La selección de los contratistas para la realización de una obra pública se llevará a cabo mediante licitación pública, con las especificaciones siguientes:
1.- Antes de llamar a licitación será necesario realizar un estudio de todos los elementos financieros, técnicos y materiales relativos a la obra.
2.- El Intendente Comisionado decidirá el llamado a licitación para la realización de la obra.
3.- El Municipio deberá confeccionar:
a.- Plano general y detalle del Proyecto;
b.- Pliego de bases y condiciones;
c.- Presupuesto detallado;

d.- Memoria descriptiva;

e.- Demás datos técnicos y financieros relativos a la obra.

4.- En caso de que el Municipio no cuente con personal capacitado para la realización de toda o parte de la documentación exigida en el Inciso precedente, el Intendente Comisionado cursará una solicitud al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace, explicando detalladamente las características de la obra a realizarse, a fin de que por su intermedio las oficinas del Gobierno Provincial elaboren el plano general, el pliego de bases y condiciones, la memoria descriptiva y toda otra documentación relativa a la obra. La confección de esta documentación no tendrá costo alguno para el Municipio, quién no podrá contratar con terceros su realización.

5.- Una vez que el Municipio confeccione la documentación exigida o preste conformidad con la confeccionada por las oficinas técnicas del Poder Ejecutivo, el Intendente Comisionado requerirá la declaración de utilidad pública por parte de la Legislatura si la obra no estuviese prevista en forma específica en el Presupuesto del ejercicio. Declarada de utilidad pública, el Municipio llevará adelante la licitación.

6.- Luego de la apertura de sobres, si se considerase que existen ofertas convenientes que se ajustan a los requisitos de la licitación, se requerirá la autorización del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace. La autorización sólo podrá ser denegada cuando las ofertas presentadas superen el presupuesto oficial de la obra, no se ajusten a lo peticionado o cuando concurran vicios graves que invaliden el procedimiento.

7.- Obtenida la autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, el Intendente Comisionado procederá a adjudicar la obra.-

ARTICULO 58.- Cuando el Presupuesto de la obra no supere la suma que establezca la reglamentación ella podrá realizarse por contratación directa. A tal efecto se tomará en consideración el precio total de la obra, aún cuando el pago o su ejecución se efectúen de manera parcial.-

También podrá recurrirse a la contratación directa cuanto la obra sea necesaria en casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.-

No se requerirá la licitación previa si la obra fuese contratada con la Provincia o sus entidades autárquicas, aún cuando fuese abonada con fondos municipales.-

ARTICULO 59.- Los Intendentes Comisionados podrán disponer aumentos o reducciones de rubros contratados o creación de nuevos rubros, los cuales en su conjunto no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del contrato. Esas modificaciones serán obligatorias para el contratista.-

Los aumentos o reducciones se liquidarán aplicando los precios del contrato, sin reconocer lucro cesante ni compensación alguna por las partes suprimidas.-

Finalizada la obra y labrada la correspondiente acta de recepción definitiva, toda ampliación, modificación o agregado que se estimen necesarios serán considerados como obras nuevas.-

PODER LEGISLATIVO CÁMARA 16

ARTICULO 60.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar obras por administración, cualquiera que fuese el valor de la misma. Se entiende por obra por administración aquélla en la cual el Municipio toma a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos por intermedio del personal municipal.-
Para la adquisición, provisión o arrendamiento, de equipos, instalaciones, materiales y demás elementos necesarios para la realización de la obra, deberá darse cumplimiento a las previsiones del Capítulo VIII.-

ARTICULO 61.- Las obras por administración deberán cumplir con la documentación exigida en los Incisos a), c), d) y e) del Artículo 57 Inciso 3) y serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente del Municipio, el que mensualmente deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento del plan de ejecución y un balance de las inversiones realizadas.-

ARTICULO 62.- En forma previa a la decisión de ejecutar una obra por administración, si el presupuesto de la misma fuese superior a la suma permitida para ejecutarla por contratación directa, la obra deberá contar con la declaración de interés público emitida por la Legislatura. Este requisito no será necesario cuando la obra tenga expresamente prevista una partida determinada en el Presupuesto del ejercicio.-

Capítulo X

SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 63.- Constituyen servicios públicos municipales los de barrido, limpieza, riego, alumbrado, obras sanitarias y desagües pluviales, transporte y todo otro servicio tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.-

ARTICULO 64.- Los servicios públicos podrán ser prestados por administración o por particulares mediante contratos de concesión, siempre que los mismos no se encuentren a cargo de la Provincia o la Nación.-

ARTICULO 65.- La decisión de prestar un servicio público distinto a lo establecido en el Artículo 63, deberá contar con autorización de la Legislatura, a la cual deberá remitirse, por intermedio del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace, un informe de las características del servicio a prestarse, su financiación, tarifas y todo otro dato previsto por la reglamentación o que resulte necesario para la evaluación del pedido.-

ARTICULO 66.- Los Intendentes Comisionados podrán otorgar a empresas privadas, concesiones para la prestación de servicios públicos. El término de las mismas no será superior a CUATRO (4) años y se efectuarán exclusivamente por licitación pública practicada en la forma prevista para las obras públicas.-
En casos excepcionales, cuando por la magnitud de las inversiones a realizar por los particulares sea indispensable que la concesión se extienda por un plazo mayor al establecido en el párrafo anterior, el Intendente Comisionado deberá solicitar la autorización de la Legislatura. A tal efecto deberá remitir la totalidad de los antecedentes que justifiquen acabadamente la necesidad y razonabilidad de la extensión del plazo. La autorización deberá ser

expresa y el plazo de la concesión no podrá exceder de DIEZ (10) años.-

ARTICULO 67.- Las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a la consideración del Municipio, las cuales deberán ser aprobadas por Ordenanza para entrar en vigencia.-

ARTICULO 68.- en los contratos de concesión se deben establecer los mecanismos de fiscalización en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo, al cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios.-

ARTICULO 69.- Las concesiones podrán ser prorrogadas con acuerdo de partes. Las prórrogas que se otorguen, ya sea que se trate de una única prórroga o de prórrogas sucesivas, no podrán superar en su conjunto el máximo de TRES (3) años o lapso igual al del contrato originario cuando éste sea inferior.-
El Intendente Comisionado expresará su consentimiento a la prórroga, previa autorización de la Legislatura.-

Capítulo XI
DESTITUCIÓN

ARTICULO 70.- Los Intendentes Comisionados serán destituidos por la Legislatura por las causales previstas en el Artículo 263 de la Constitución Provincial. El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o de los funcionarios que al efecto se designen, podrá intervenir como acusador en el proceso de remoción.-

ARTICULO 71.- La Legislatura podrá suspender preventivamente al acusado cuando por los hechos imputados y por la prueba reunida, pueda presumirse que su permanencia en el cargo podrá ocasionar perjuicios al Municipio.-

ARTICULO 72.- En el procedimiento de remoción la Legislatura podrá requerir la colaboración del Tribunal de Cuentas y de Asuntos Municipales para el análisis de aspectos relacionados con su actividad de contralor.-

Capítulo XII
INTERVENCIÓN

ARTICULO 73.- El Gobierno Provincial podrá intervenir los Municipios regulados en esta Ley, en los casos y mediante los procedimientos establecidos en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 74.- Hay acefalía:

a) Cuando por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia faltaren tanto el Intendente Comisionado y su suplente.

b) En toda otra circunstancia en la cual el Intendente Comisionado y su suplente estuviesen impedidos de ejercer sus funciones.-

PODER LEGISLATIVO CÁMARA DE DIPUTADOS SANTA FE
18

ARTICULO 75.- Se presume la existencia de un grave desorden económico y financiero que habilitará la intervención cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

a) Se constate falsedad de balances.
b) Se malversen fondos del Municipio.
c) Se libren cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente o sin cumplir con los recaudos establecidos en el Capítulo IV de esta Ley.
d) Evidente incumplimiento de las funciones de carácter municipal.
e) Reiterada violación por parte del Intendente Comisionado o sus funcionarios de las Leyes y Ordenanzas.
f) No se dé cumplimiento a las obligaciones de información y rendición de cuentas establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 76.- El Poder Ejecutivo nombrará un Intendente Comisionado interino, que desempeñará las funciones del titular hasta que asuma en el cargo el electo.-

Capítulo XIII

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 77.- Los Intendentes Comisionados y demás funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.-

ARTICULO 78.- Todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferido políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir al Municipio o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio. Se consideran actos de servicios lo que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal; y actos personales los que realice en infracción a las disposiciones de los mismos.-

ARTICULO 79.- El citado principio de responsabilidad asume la forma: política, civil, penal y administrativa, de conformidad con los preceptos de la Constitución Provincial y Leyes aplicables en cada caso.-
La responsabilidad política se determinará de conformidad a lo establecido en el Capítulo anterior y las responsabilidades civiles y penales serán dirimidas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa será determinada y graduada en su alcance por el Tribunal de Cuentas en todo lo concerniente a la actividad económico-financiera de los Municipios y a la preservación de los patrimonios municipales.-

ARTICULO 80.- El Tribunal de Cuentas impondrá a los Intendentes Comisionados y demás funcionarios y empleados alcanzados en el fallo, las sanciones siguientes:

1.- Llamado de atención.
2.- Apercibimiento o Amonestaciones.
3.- Multas.

La trasgresión de las disposiciones normativas referidas a la actividad económica, financiera y patrimonial, podrá ser reprimida con multa cuyo importe graduable no excederá el VEINTE POR

CIENTO (20%) del sueldo o retribución que por todo concepto percibe el agente al momento de la aplicación de la misma. En los casos de ex agentes, el referido porcentaje se aplicará sobre las retribuciones actuales de las funciones que cumplía el agente al tiempo de cometerse el acto sujeto a sanción. Para hacer efectiva la responsabilidad de los Intendentes Comisionados y demás funcionarios, no se requerirá que concluyan en el ejercicio de su cargo.-

Todo ello sin perjuicio del cargo y alcance que corresponda formular a los mismos por daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado Municipal. El Tribunal de Cuentas determinará en cada caso el plazo en que debe hacerse efectiva la multa.-

ARTICULO 81.- El cargo es el monto que deberán restituir con más sus intereses los responsables cuentadantes que establezca el Tribunal de Cuentas en sentencia que dicte en un Juicio de Cuentas o Juicio de Responsabilidad.-

El cargo pecuniario podrá ascender hasta un importe igual a los valores sometidos a juicio en el caso del Juicio de Cuentas y hasta el monto que se determine como daño a la hacienda pública en el Juicio Administrativo de responsabilidad. Tales cargos, como asimismo los plazos en que deben efectivizarse, serán establecidos por el Tribunal de Cuentas en fallo o sentencia que dicte en los procesos sometidos en su jurisdicción y competencia.-

ARTICULO 82.- Los cargos impuestos por el Tribunal de Cuentas ingresarán al patrimonio del Municipio al cual perteneciere el Funcionario sancionado, incorporándose al Presupuesto Anual. Las multas impuestas por el Tribunal de Cuentas ingresarán a Rentas Generales.-

ARTICULO 83.- Cuando quede firme la responsabilidad de un Intendente Comisionado, el Tribunal de Cuentas deberá comunicar su sentencia al Programa de Asuntos Municipales y a la Legislatura Provincial, a fin de que se dé inicio al procedimiento de remoción previsto en esta Ley si se estimase necesario.-

ARTICULO 84.- Todo acto de inversión de fondos ejecutado al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, lleva implícita la presunción de perjuicio. La prueba en contrario corresponde al funcionario, sin mengua de las medidas que el Tribunal de Cuentas estime pertinentes para esclarecer las características del incumplimiento y la magnitud del perjuicio.-

ARTICULO 85.- Cuando el Municipio fuere condenado en juicio a indemnizar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios o dependientes, accionará regresivamente contra éstos a fin de obtener su resarcimiento. La promoción de las acciones judiciales no obstará a la investigación y eventual sanción por parte del Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 86.- El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo una división específica encargada de estudiar y dictaminar sobre el cumplimiento de las normas relativas a la gestión del patrimonio municipal por parte de los Intendentes Comisionados y sus funcionarios.-



ARTICULO 87.- No podrán ser nombrados como funcionarios o empleados municipales quienes hayan sido declarados responsables por resolución firme el Tribunal de Cuentas hasta tanto no den cumplimiento a la sanción.-

ARTICULO 88.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar consultas al Tribunal de Cuentas sobre la legalidad de actos concretos que proyecten llevar a cabo.-

Capítulo XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 89.- Los ingenieros, médicos, abogados, procuradores, contadores, veterinarios y en general todos los profesionales designados en la planta administrativa del Municipio y cuya función sea tratar temas de su idoneidad profesional, están obligados a tomar a su cargo los trabajos correspondientes a sus respectivos títulos habilitantes. Sus servicios se entenderán retribuidos por la remuneración que el presupuesto les asigne y no tendrán derecho a reclamar honorarios adicionales. Queda a salvo, en caso de proceso judicial, el derecho para perseguir el cobro de los honorarios regulados judicialmente cuando la contraparte haya sido condenada en costas.-

ARTICULO 90.- Las actas de apertura de sobre en las licitaciones y toda otra acta realizada por los funcionarios municipales debidamente facultados requieren la intervención de escribanos, juez de paz o autoridad policial del lugar indistintamente.-

ARTICULO 91.- Todos los documentos, libros y legajos municipales serán conservados en archivos organizados según los métodos que aconseje el Programa de Asuntos Municipales u organismo que se determine. Pasados DIEZ (10) años con consentimiento previo del mencionado Programa, podrán ser destruidos aquéllos que no revistan interés histórico, bibliográfico o estadístico y los que no sean necesarios conservar para amparar derechos del Estado o de terceros.-

Capítulo XV

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 92.- La Ley N° XII-0349-2004 (5756 *R) de Régimen Municipal, el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0154-2004 (5426 *R), la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia N° VIII-0256-2004 (5492 *R), la Ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° VI-0166-2004 (5454 *R), la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° VIII-0257-2004 (5456 *R) y la Ley de Procedimientos Administrativos N° VI-0156-2004 (5540 *R), serán de aplicación supletoria en todo aquéllo cuanto no se encuentre modificado por la presente Ley y su reglamentación.-

Capítulo XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 93.- El Poder Ejecutivo podrá establecer un cronograma estableciendo un plazo máximo para cumplir con los límites establecidos en el Inciso 2) del Artículo 13.-

21

223°

ARTICULO 94.- Aquellos Municipios cuyos presupuestos actualmente prevean proporciones de gastos corrientes menores a los establecidos en el Inciso 2) del Artículo 13, no podrán aumentar esa proporción por ningún concepto.-

ARTICULO 95.- La presentación establecida en el Inciso 8) del Artículo 3° será obligatoria cuando se encuentre operativo el sistema de presentación de la información requerida a través del Plan San Luis Digital.-

ARTICULO 96.- Regístrese, gírese la presente para su revisión, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.- De FORMA

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis a un día del mes de Julio del año dos mil ocho.-

MIEMBROS COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES: GATICA, Patricia, ALUME Demetrio, VALLEJO, Julio, COBO, Carlos, SURROCA, Joaquín, BRAVERMAN, Julio, LABORDA IBARRA, Juan, ESTRADA DUBOR Eduardo

Joaquín Surroca

CARLOS ALBERTO COBO
Diputado Provincial
Dpto. Pedernera
Cámara Dip. San Luis

Estrada Dubor, Eduardo Luis

PATRICIA GATICA
Diputada Provincial
Departamento Pedernera
Cámara de Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 224 DESPACHO LEGISLATIVO

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 SESIÓN ORDINARIA – 19 REUNIÓN – 13 DE AGOSTO DE 2008

ASUNTOS ENTRADOS:

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Vallone Andrés, Peralta Claudio, Braverman Julio, Dasso Juan, Alume Demetrio, Mazzarino Graciela, Vivas Horacio, Cobo Alberto, Torres María, Rubiolo Beatriz y Patricia Gatica referido a: **Rendir homenaje a la memoria del General Don José de San Martín.** Expediente N° 089 Folio 940 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De Otras Instituciones:

1 - Nota N° 106-MMA-08 (07-08-08) del Arquitecto Hugo Larramendi Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente mediante la cual **adjunta texto ordenado de Expediente N° 049 Folio 083 Año 2008, Proyecto de Ley** referido a: **"Preservación y Restauración Ambiental del Sector Minero"**. (MdE 532 F. 211/08 Letra "L"). Expediente Interno N° 204 Folio 199 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

2 - Resolución N° 1496 de la señora Alicia E. Mastandrea Presidenta Cámara de Diputados de la provincia del Chaco referida a: **Requerir al Poder Ejecutivo Nacional se reestablezca una mesa de dialogo con respecto a las retenciones agrarias.** (MdE 539 F. 212/08 Letra "M"). Expediente Interno N° 206 Folio 200 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

3 - Nota N° 74-MHP-2008 (08-08-08) del Contador Público Nacional Alberto José Pérez Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública referida a: **Eleva decretos por lo que se dispone la restructuración en la clasificación económica del gasto relacionados con el Artículo 10 de la Ley N° VIII-0253-2007 "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial"**. (MdE 536 F. 199/08 Letra "P"). Expediente Interno N° 205 Folio 199 Año 2008. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota S/N (05-08-08) de la señora María Ester Gómez mediante la cual **adjunta anteproyecto de Ley "Restauración de las familias recuperando los valores".** (MdE 527 F. 210/08 Letra "G"). Expediente Interno N° 203 Folio 199 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

2 - Nota S/N (11-08-08) del señor Juan Carlos Romero Gatica, miembro del Grupo Cultural Colectivo Árbol Verde mediante la cual **solicita se declare de Interés Legislativo la presentación de la obra teatral "El Sitio", que se llevará a cabo el día 22 de agosto a las 21:00 horas en el teatro Berta Elena Vidal de Battini.** (MdE 540 F. 212/08 Letra "R"). Expediente Interno N° 207 Folio 200 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

IV - PROYECTOS DE LEY:

1- Con fundamentos de la señora Diputada autora Lydia I. Ruiz de Miranda referido a: **"Preservación y Restauración Ambiental del Sector Industrial y Minero"**. Expediente N° 054 Folio 085 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

V.- **PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1- Con fundamentos del señor Diputado autor Julio César Vallejo referido a: **Declarar de Interés Legislativo la Jornada Cultural, a realizarse en la localidad de Anchorena**. Expediente Nº 088 Folio 940 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Julio César Vallejo, Garcia Norma y Héctor Hernández referido a: **Declarar de Interés Legislativo la presentación de la obra teatral "El Sitio", que se llevará a cabo el día 22 de agosto a las 21:00 horas en el teatro Berta Elena Vidal de Battini.** Expediente Nº 090 Folio 940 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

VI - **DESPACHOS DE COMISIONES:**

1- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 087 Folio 939 Año 2008, Proyectos de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo las "XXV Jornadas Nacionales de Hidatidología" que se realizarán los días 21, 22 y 23 de agosto de 2008**. Miembro Informante Diputada María Elena D'Andrea. (Mel.)

DESPACHO Nº 47/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

2- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 055 Folio 085 Año 2008, Proyectos de Ley referido a: **Adherir la provincia de San Luis a la Ley Nacional Nº 24.686, "Impuesto a las Ganancias"**. Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo. (dm)

DESPACHO Nº 48/08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

3- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Transporte, Industria, Comercio y Mercosur y de Seguridad Pública en el Expediente N° 045 Folio 082 Año 2008, Proyectos de Ley con Media Sanción referido a: **Ley de Tránsito y Seguridad Vial** Miembros Informantes Diputados Gatica Patricia, Alume Demetrio, Amitrano Marcelo. (dm)

DESPACHO Nº 49/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

4- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Transporte, Industria, Comercio y Mercosur en el Expediente N° 050 Folio 083 Año 2008, Proyectos de Ley referido a: **Adhiérase a la provincia de San Luis, a la Ley Nº 26060 de creación del Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera.** Miembros Informantes Diputados Gatica Patricia y Alume Demetrio. (dm)

DESPACHO Nº 50/08 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

VII - **ORDEN DEL DÍA:**

1- DESPACHO Nº 37/08 – MAYORIA – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Salud y Seguridad Social en el Expediente Nº 041 Folio 080 Año 2008, Proyectos de Ley referido a: **Aprobar el convenio suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia y el Gobierno de la provincia de San Luis, para la implementación del segundo componente del programa Nacional de Cuidados Domiciliarios a través de un (1) Sistema de Prestación con el objeto de incorporar y actualizar conocimientos a fin de brindar prestación directa a los adultos mayores, personas con discapacidad y enfermos crónicos o terminales.** Miembros Informantes Diputados Patricia Norma Gatica y María Elena D'Andrea. (Mel.)

2- DESPACHO Nº 42/08 – UNANIMIDAD – De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 059 Folio 060 Año 2007, Proyectos de Ley referido a: **Aprueba la transferencia a título gratuito, efectuada por Decreto Nº 815-MGJyC-2007, de UN (1) inmueble ubicado en el departamento Ayacucho, en la localidad de San Francisco del Monte de Oro.** Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica. (Mel.)

3- DESPACHO Nº 43/08 – MAYORIA – De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 032 Folio 077 Año 2008, Proyectos de Ley referido a: **Régimen de Intendentes Comisionados**. Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica. (Mel.)

4- DESPACHO Nº 44/08 – MAYORIA – De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 051 Folio 057 Año 2007, Proyectos de Ley referido a: **Aprobar la Transferencia a Titulo Gratuito, efectuado por el Decreto Nº 813-MGJyC-2007, de UN (1) inmueble en el departamento Ayacucho, a la municipalidad de Quines**. Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica. (Mel.)

5- DESPACHO Nº 45/08 – MAYORIA – De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 049 Folio 056 Año 2007, Proyectos de Ley referido a: **Aprobar Convenio Marco suscripto entre el Estado Nacional, representado por el INDEC por una parte y el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos, dependiente de la Secretaria de Estado General Legal y Técnica por la otra, homologado por Decreto Nº 2857-SGLyT, "Programa Estadística"**. Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica. (Mel.)

6- DESPACHO Nº 46/08 – MAYORIA – De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 017 Folio 072 Año 2008, Proyectos de Ley referido a: **Creación de un nuevo Municipio dentro del departamento Pringles, que comprende las localidades de Estancia Grande, El Durazno y Virorco.** Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica. (Mel.)

VIII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
(dm). 12/08/08 14:00 hs

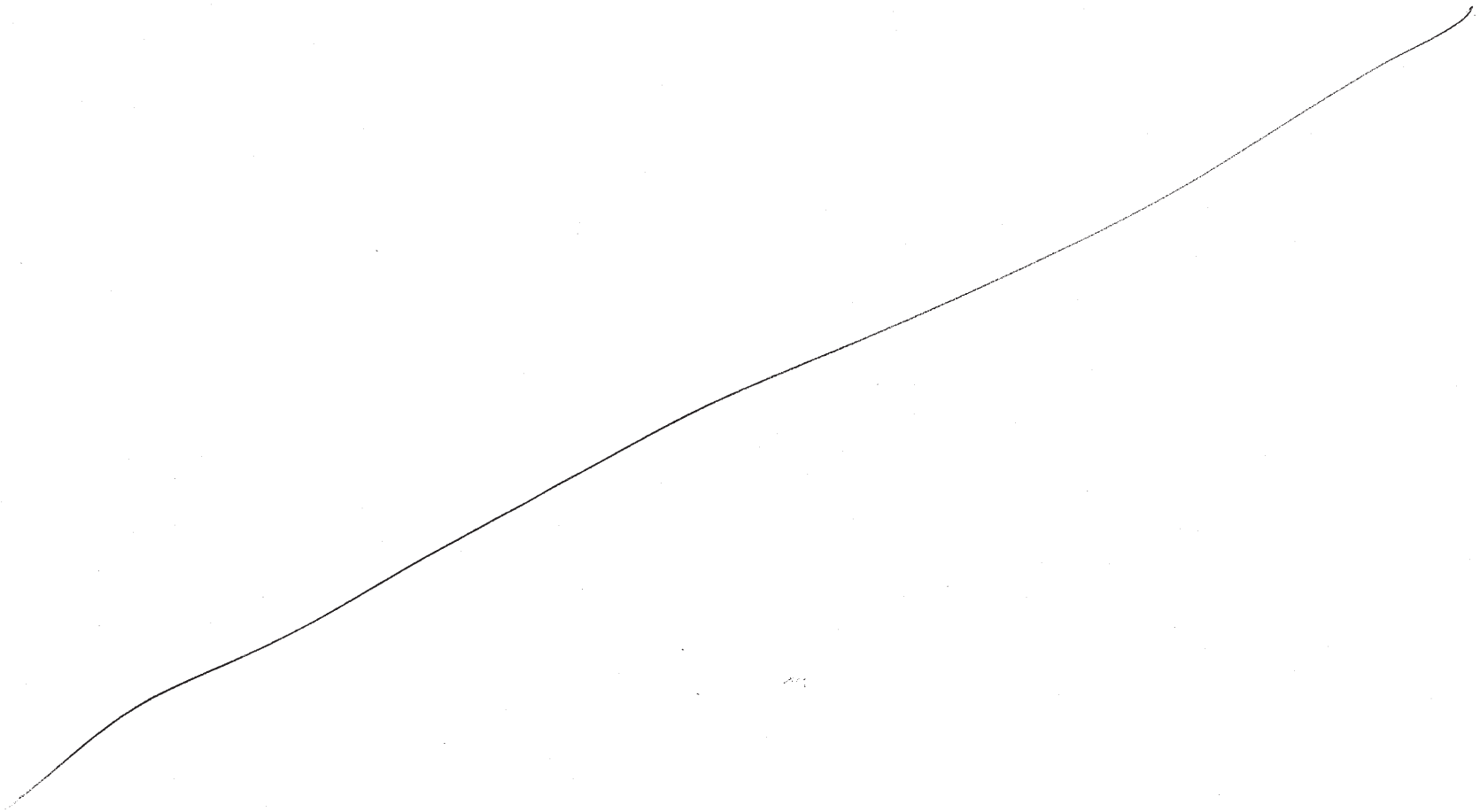

Ley N° XII - 0622-2008 (13.08-08)

Provincial, y el Artículo 86° de la Ley Romano VIII – 02656 – 2.004 y su Decreto Reglamentario N° 2.863 MC- Ministerio del Capital 2.004 y siendo el Estado Provincial titular del dominio, del inmueble, es que se procede hacer esta donación. Como esta, este proyecto de Ley ya tiene media sanción de parte de la Honorable Cámara de Senadores, y en virtud de que esta donación necesita de la ratificación legislativa, es que pido a mis pares que nos acompañen en este acto que me parece que es un acto que nos tiene que llenar de orgullo. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Se pone a consideración de los Señores Diputados, el Despacho N° 42 del 2.008. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace-

Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- 20 -

TRATAMIENTO DESPACHO N° 43

Sr. Presidente (Vallejo): El tercer Punto del Orden del Día, es el Despacho N° 43 del 2.008, por Mayoría, de la Comisión de Asuntos Constitucionales, está en el Expediente N° 032 – Folio 077 – Año 2008. Proyecto de Ley referido a: Régimen de Intendentes Comisionados. La Miembro Informante la Señora Diputada Patricia Gatica. Tiene la palabra. La Miembro Informante.

Sra. Gatica: Gracias, Señor Presidente. Este proyecto trata sobre el Régimen legal de las Municipalidades, gobernadas por Intendentes y por Consejos Deliberantes.

La Constitución ha reservado los Intendentes Comisionados el Gobierno del Municipio al tiempo que mediante el Artículo 26° de la Ley Romano XII- 349 del Año 2004 que es la ex Ley 5756, se otorgó a estos Comisionados la posibilidad de ejercer competencias propias, no solo de los Intendentes Municipales, sino también, de los Concejos Deliberantes. Esta amplia atribución de facultades, consecuencia de la intención de otorgar a estas autoridades locales un máximo de facultades para regular y ejecutar todas aquellas materias tendientes al desarrollo económico y demográfico de sus localidades, desafortunadamente en muchos casos no ha sido ejercida en esa dirección. Lo mismo cabe decir, respecto de los controles en los procesos de sanción de las Ordenanzas, que recae libre de todo contralor sobre la autoridad ejecutiva, circunstancia

que se torna difícilmente compatible con el principio republicano de División de Poderes, esto sumado a la inexistencia de Organismo de Control Interno del propio Municipio, y a las pocas regulaciones específicas en la actual legislación, hacen que los Intendentes Comisionados cuenten con un margen de discrecionalidad, que por su gran amplitud termina siendo impropio de un Estado de Derecho.

Sabemos que desde hace tiempo, nuestra provincia se encuentra llevando adelante importantes transformaciones destinadas entre otros aspectos a incrementar las inversiones publicas en obras y bienes de capital, a permitir el acceso de la ciudadanía a la información pública, mediante la utilización cada vez más amplio y frecuente en sistemas informáticos, a brindar seguridad jurídica mediante la amplia publicidad de las normas provinciales y en definitiva, a modernizar nuestra provincia de modo que sea, como lo es hoy orgullo de todos los puntanos.

Este importante proceso de transformación que venimos llevando adelante con el esfuerzo de todos, ha sido en alguna medida ajena a los Intendentes Comisionados. Todavía nos encontramos con Autoridades Comunales que destinan la mayor parte de su presupuesto a gastos corrientes, privando a sus comunidades de las obras necesarias para el crecimiento económico y demográfico. Aún hoy, resulta difícil para los ciudadanos conocer cuales son las Ordenanzas que regulan estas localidades.

Frente a esta situación, este Proyecto de Ley, tiene por intensión mantener en la cabeza de los Intendentes Comisionados, la valoración en la elección de todas aquellas medidas que resultan necesarias para el crecimiento de su localidad, pero fijando limites más claros en lo que respecta a la legalidad de su conducta.

Como fundamento y en un párrafo especial, Señor Presidente, vamos hacer referencia a la reafirmación que tiene este Proyecto de Ley de las Autonomías Municipales, alcance del término de Autonomías Municipal que contiene nuestra Constitución en su Artículo N° 123° ha sido y es materia de una importante discusión. Así por ejemplo hay Autores, como Marin Jock por ejemplo, Garcia Belsunce, que han negado un carácter autónomo originario a los Municipio, cuando digo autónomo originario evidentemente le reconocen autonomía, pero una autonomía derivada, como es los que sostienen la mayoría de los Constitucionalistas de nuestro país. En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, también ha considerado que los Municipios carecen de una autonomía originaria, estableciendo que si bien el Artículo N° 123° de la Constitución Nacional reconoce la Autonomía Municipal en la materia que le son

propia, deja librado a la reglamentación de las provincias la determinación de su alcance y contenido. En este sentido, los que tendría autonomía originarias son precisamente las provincias, ya desde el caso de **Valdemar** que marca este principio de Autonomía de las Municipalidades, con posterioridad el caso Municipalidad de Rosario contra Provincia de Santa Fe y, el último conocido que es el caso de la Municipalidad de San Luis, se ha reconocido y con estos alcances, las Autonomías a los Municipios.

En este sentido, y según la interpretación del Doctor Gregorio Badeni la Autonomía consiste en la potestad de dictar normas jurídicas de carácter general que resultan obligatorias en su ámbito jurisdiccional, ///////

gpm **Graciela Patricia Miranda**

13/08/08 - 12:39 Hs.

/// pero esas normas que se dicten deben hacerlo en ejercicio de facultades autónomas y están condicionadas a su vez a una adecuación con el resto de las normas jurídicas provenientes de una autoridad superior, porque como ya hemos visto se trata de una autonomía derivada.

La Ley actualmente vigente, sobre la que este Proyecto busca avanzar, lejos de asegurar la Autonomía Municipal terminó generan un régimen autocrático, donde todo el destino de la comunidad estaba sometido a la voluntad de una sola persona. Esta solución resulta inconciliable con el sistema republicano de Gobierno previsto en el artículo 1° de nuestra Constitución Provincial, como así también de la Constitución Nacional, donde una misma persona tiene a su cargo el ejercicio de las funciones Legislativas y Ejecutivas y puede ejercerla sin ningún tipo de control. No estamos frente a una autonomía sino frente a una autocracia.

Este Proyecto de Ley, Señor Presidente, se dirige a establecer una razonable adecuación entre el artículo 1° y 251° de nuestra Constitución, otorgando un máximo de autonomía a las autoridades locales dentro de las exigencias propias de un régimen republicano. De esta forma conservan los Intendente Comisionados, la potestad de gestionar y reglamentar una gran cantidad de competencias propias de los Concejos Deliberantes, pero esta potestad ya no será arbitraria, sino que deberá ejercerse dentro de un marco de legalidad brindado por el ordenamiento jurídico, correspondiendo a esta Legislatura Provincial verificar este extremo.

Este Proyecto termina con el actual régimen autocrático, y las Comunas podrán continuar ejerciendo en toda su competencia pero con sujeción a un orden jurídico, al

tiempo que se protege la vigencia efectiva de los derechos individuales y sociales mediante el control de legalidad que va a tener a cargo esta Legislatura; por supuesto que este control de legalidad no va sustituir los criterios de oportunidad, de merito, de conveniencia que se mantendrán en cabeza de las autoridades locales, pero sí será necesario para evitar que como ocurre hoy, una sola persona asuma sin control la potestades Legislativas y Ejecutivas.

Por otro lado, este Proyecto, señala en su artículo 1° que la razón de ser de los Intendentes Comisionados no es otra que la de propugnar el crecimiento de la localidad, a fín de que esta pueda adquirir una mayor autonomía al alcanzar la categoría de Municipio, establecido en el artículo 256° de nuestra Constitución.

Trocar de la actual autocracia por una forma de Gobierno racionalmente autónoma y acorde con los principios que informa nuestro derecho constitucional, es la finalidad de la Reforma que se pretende con esta Ley.

Señor Presidente, como se trata de una Ley muy extensa yo voy a hacer un pequeño análisis de los artículos de esta Ley y con posterioridad, una vez que se expresen el resto de los Diputados, voy a responder las preguntas e inquietudes que cada uno formule.

Bueno, vamos a ir al articulado de esta Ley: El **artículo 1°** se refiere al Régimen de Intendentes Comisionados, y dice que los Intendentes Comisionados son agentes naturales del Gobierno de las Provincias, como esto es un concepto nuevo en lo que es la Constitución y las Leyes que reglamentan el tema de los Municipios, voy hacer una breve explicación de lo que esto significa, si tenemos en cuenta que aun en el máximo nivel de autonomía previsto en nuestro ordenamiento constitucional, es decir, la autonomía originaria que tienen las provincias, que las reconoce la Constitución Nacional expresamente se prevé que los gobernadores de provincias son agentes naturales del gobiernos federal para hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la Nación, según lo reza el artículo 128° de la Constitución Nacional. Esta mención, la que nosotros hacemos en el artículo 1°, no es más que el reconocimiento de una realidad normativa insoslayable que es la que los Intendentes Comisionados, como todas las autoridades de la Provincia, deben cumplir y hacer cumplir aquellas normas y disposiciones que emita el Gobierno Provincial en uso de sus facultades, y cuya ejecución se pone en cabeza, en este caso de los Comisionados Municipales. El resto del artículo 1°, dice: cuales son sus funciones.

El **artículo 2°,** habla de la forma de elección de los Intendentes Comisionados y los requisitos para ser candidatos.

El **Capitulo I,** habla de los Deberes y Competencias, acá se establece que en realidad los Deberes y Competencias son en buena medida similares a los actualmente ejercen y se han mantenido los mecanismos de Rendición de Cuentas existentes hasta ahora.

En el **artículo 3°, Inciso 8)** se ha innovado con la obligación de presentar mensualmente el estado de ingresos de fondos, el cual deberá ser efectuado mediante la utilización de las herramientas provistas por la Autopista de la Información, y en cuanto a sus facultades administrativas y legales, las mismas se han dividido en dos artículos, diferenciando aquellos actos que le competen a las autoridades ejecutivas, dice el artículo 3° de aquellos otro actos que deben ser realizados mediante ordenanzas por ser competencia naturales de los Concejos Deliberantes.

En cuanto a los deberes, al artículo 3° establece que los Comisionados tendrán la atribuciones previstas en alguno de los Incisos del 261 de la Constitución Provincial que son precisamente las referidas a los Intendentes Municipales, las demás ya figuraban en leyes anteriores, asistir diariamente a sus Despacho, publicar y reglamentar, hacer cumplir las Ordenanzas, representar al Municipio, hay una prohibición expresa de que no podrán transigir y comprometer en árbitros sin la autorización del Programa de Asuntos Municipales, la expedición de ordenes de pago, y la presentación al programa de Asuntos Municipales según el Inciso 7, un balance del estado económico - financiero del Municipio; Inciso 8 también la presentación al Programa de Asuntos Municipales de un estado de ingreso y egresos de fondos. Inciso 9, también presentar en Asuntos Municipales la Cuenta de Inversión del ejercicio anterior.

El Inciso 11, cuando se faculta a los Comisionados Municipales a imponer las sanciones por falta o infracciones que atestiguan las Ordenanzas, estas sanciones serán apelables ante el Programa de Asuntos Municipales dentro del décimo día hábil de notificadas, y la Resolución definitiva que adopta este organismo, será recurrible judicialmente dentro de 30 día hábil de notificado, una vez firme las multas serán ejecutadas por la vía que corresponde, es decir, por vía de apremio. Las demás son también facultades, que si hay alguna inquietud después de algún Diputado lo podemos analizar en particular.

Por último el Inciso 17°, habla de normas genéricas, de ejercer todas las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que emanan de la naturaleza de su cargo o que le imponga la Constitución Provincial, las Leyes y su Reglamentación, de esto se

desprende que toda esta enumeración es meramente de carácter enunciativo y no taxativo.

El **artículo 4°,** habla de los Intendentes Comisionados, ejercerán mediante ordenanzas las atribuciones previstas también por la Constitución. En el artículo 258° para los Concejos Deliberantes, salvo las que están expresamente, digamos que no están en la enumeración de este artículo 4°, podrán aplicar sanciones, hace una enumeración el artículo 4° de todas las sanciones que pueden aplicarlo, establecerse en las ordenanzas, también otra norma genérica de todas demás atribuciones y facultades que tenderán a la prosperidad y beneficio del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la de la naturaleza y sus poderes, de manera tal que cualquier omisión que está en esta enumeración, puede ser suplida por la norma de carácter general.

El Capitulo II, Señor Presidente, habla de las Ordenanzas; ///

IRT Isabel Torino

13-08-08 – 12:49 Hs.

/// ante la inexistencia de un Concejo Deliberante y de toda otra autoridad que pueda suplir la facultad legislativa, se ha optado por permitir, como ya se venía haciendo, que los Comisionados mantengan el ejercicio de estas atribuciones, pero con sujeción a un control de legalidad por parte de esta Legislatura.

Los Intendentes Comisionados, siguen siendo la autoridad encargada de dictar las Ordenanzas de su localidad, pero la entrada en vigencia de estas, estará precedida por un imprescindible control de legalidad que se pone en manos de la Legislatura y que esta a su vez podrá instrumentar de la manera que considere más adecuada. De esta forma las autoridades locales continúan teniendo a su cargo la determinación de todas aquellas medidas necesarias para el progreso de su localidad, lo cual se compadece con su legitimación que le brinda los comicios y su forma de elección, así también como el conocimiento y la cercanía con la comunidad a la cual estas Ordenanzas están destinadas. Sin embargo como esta facultad no puede ser omnimoda, ni ejercerse por fuera del ordenamiento constitucional y legal vigente; la entrada en vigencia de esta Ordenanza va a estar precedida por este control a cargo de la Legislatura. Y, este control no va a poder sustituir la voluntad de los Intendentes en lo que haga a la oportunidad, merito y conveniencia; pero, sí va a implicar una valoración de su legalidad entendiendo por tal, la sujeción del ordenamiento, es decir, la sujeción de la Ordenanza, el ordenamiento constitucional y legal vigente. A su vez, el análisis de la Legislatura va a

estar precedido por un dictamen del Programa de Asuntos Municipales, el que brindará a la Legislatura mayores elementos de juicios sobre la Ordenanza que vamos a confirmar o a rechazar.

Por otro lado, a fin de lograr una mayor agilidad en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas, se establecen plazos perentorios para que se expida tanto el Programa de Asuntos Municipales, como la propia Legislatura y cuyo vencimiento va a implicar la convalidación de la Ordenanza. Dentro de este análisis de legalidad, uno de los aspectos de importancia, que merecen ser destacados, será dado en lo que se refiere a la tutela del patrimonio municipal, ya que la Legislatura podrá verificar en cada caso, la concordancia entre el financiamiento de la obra o el contrato, que prevé esa Ordenanza y las previsiones del Presupuesto, de esta forma se reduce, drásticamente, la posibilidad de que los Intendentes comprometan patrimonialmente a la comuna en exceso de sus partidas presupuestarias.

Otra previsión de importancia, para la comunidad en general está dada por la obligación del Poder Ejecutivo de publicar una página digital toda la totalidad de las Ordenanzas que sancionen los Intendentes Comisionados y, de esta forma se permitirá a los particulares un rápido acceso y conocimiento de la legislación vigente. Lo que va a facilitar tanto el ejercicio de sus derechos, como el control de la actuación de las autoridades comunales.

Por lo tanto, Señor Presidente, el **Art. 5°**, como ya dije, deja en manos del Intendente Comisionado la confección de la Ordenanza, esta Ordenanza va a tener una autorización previa de la Legislatura y ninguna Ordenanza va a entrar en vigencia sin cumplir previamente con todos los pasos previstos en esta Ley para su promulgación.

El Intendente elabora el proyecto de Ordenanza, lo remite al Programa de Asuntos Municipales, tienen un plazo de quince días, lo la a elevar junto con un dictamen fundado a esta Legislatura. La intervención del Programa de Asuntos Municipales, será condición de validez para el dictado de la Ordenanza; si por una circunstancia extraordinaria no fuese posible realizar el dictamen en tiempo oportuno, el Proyecto de Ley debe ser remitido a la Legislatura sin ese dictamen. Y, la no remisión del Proyecto en el plazo establecido constituirse una falta grave para el funcionario responsable.

El **Art. 6°**, establece que la Legislatura debe expedirse también de manera fundada sobre la legalidad de la ordenanza, teniendo dos posibilidades o la confirma o la rechaza. El requisito de la fundamentación podrá suplirse con la remisión que puede

hacer la Legislatura a los dictámenes del Programa de Asuntos Municipales. En cuanto al rechazo de la Ordenanza debe ser total, la Legislatura solo va a poder hacer un rechazo parcial de una Ordenanza, cuando esa parte observada tenga autonomía normativa y no altere el espíritu ni la unidad de la Ordenanza. En caso de confirmación del proyecto, este será remitido al Intendente o Comisionado quien lo promulgará o lo vetará, según disponga.

El **Art. 8º**, establece un plazo dentro del cual debe quedar aprobada esta Ordenanza y desde la recepción del Proyecto en el Programa de Asuntos Municipales y la confirmación o rechazo por parte de la Legislatura, no podrá excederse en un plazo de cuarenta días corridos contado durante el período de Sesiones Ordinaria de la Legislatura. Vencidos estos términos sin pronunciamiento, la Ordenanza se considera aprobada y podrá ser promulgada y publicada por el Intendente.

El **Art. 9º**, prevé la creación o la conformación de una Comisión Bicameral, permanente, para todos aquellos actos a los cuales se requiera su intervención o por una categoría determinada de los mismos, por supuesto estamos hablando de las Ordenanzas, y para conservar la aprobación por parte de la Legislatura en el caso de Presupuestos y de las Cuentas Municipales.

El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplacen en el futuro, podrá concurrir a la Legislatura a brindar los informes o aclaraciones que estime pertinentes, antes del tratamiento por parte de la Legislatura de esta Ordenanzas y este procedimiento previsto para las Ordenanzas Municipales, también van a ser de aplicación para todos aquellos casos, que por esta ley se requiera autorización legislativa que son muchos, de acuerdo al texto legal; y, en este caso y el caso del silencio la autorización se considerará otorgada, salvo que por esta ley se requiera una autorización expresa.

El **Art. 10º**, crea dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, un Registro de Ordenanzas, que hayan sancionado los municipios. Este Registro deberá ser publicado en un sitio digital, que se destina a tal efecto para una libre consulta; y, las Ordenanzas entrarán en vigencia, como la mayoría de las leyes, a partir de los ocho días de su publicación o el día en que ellos indiquen. Esto, Señor Presidente, en cuanto al dictado de las Ordenanzas.

El **Capítulo III**, se refiere al Presupuesto del tercero al quinto, se establecen distintas previsiones en materia presupuestaria de contabilidad. Para la aprobación del

Presupuesto, se ha mantenido el procedimiento vigente, correspondiendo esta competencia a la Legislatura; pero, lo que se considera de mayor importancia se han establecido límites específicos, que guardan coherencia con lo dispuesto por la Ley General de Presupuesto como, por ejemplo, la limitación a los Gastos Corrientes, la financiación de los Gastos Corrientes, con Recursos Corrientes. La Exigencia de que los Presupuestos se ajusten a un estricto equilibrio fiscal; y, la prohibición absoluta de partidas o conceptos extrapresupuestarios. Aquí tampoco, se trata de sustituir las decisiones de oportunidad, merito o conveniencia que tengan las autoridades locales sobre como va a invertir el gasto, sino que se fijan parámetros que se consideran indispensables para el progreso de la provincia y para el progreso de los municipios en particular. A su vez, a fin de permitir una aplicación gradual de estas disposiciones, se ha previsto entre las Normas Transitorias un sistema progresivo de adecuación de los Presupuestos Municipales a todo el texto de esta ley.

En lo que se refiere al Sistema de Contabilidad, se han mantenido la sujeción de los Intendentes Comisionados, los principios generales que brinda la Ley de Contabilidad Administración y Control Público, aunque en virtud de las modificaciones introducidas en esta ley resultará conveniente, seguramente, el dictado de un Decreto Reglamentario específico que tenga en cuenta las particularidades de esta norma cuya sanción estamos propugnando.

N. R. B. de C. **Nery R. B. de Córica**

13/08/2.008 - 12.59 Hs.

///

Tanto en materia Presupuestaria como Contable, este Proyecto tiende al establecimiento gradual de un sistema uniforme para todos los Municipios de esta categoría; ello resulta ser uno de los aspectos más caros de esta iniciativa, a fin que tanto las Autoridades Locales como los Organismos de Control y la Ciudadanía en general, tengan la posibilidad de contar con un rápido acceso a la información referida a la Gestión Patrimonial del Municipio.

Es así que el **Artículo 11°**, Señor Presidente, habla del Presupuesto, cómo será elaborado el Presupuesto; las Prohibiciones.

El **Artículo 13°**, habla de la Formulación de los Presupuestos, todos los requisitos que ellos deben cumplir. Y la última parte del Inciso 6) habla que: **"La Reglamentación podrá establecer requisitos formales uniformes para la elaboración del**

Presupuesto. A tal fin se podrá establecer, entre otros recaudos, la utilización obligatoria de soportes magnéticos o de cualquier otro tipo de soporte que disponga la Reglamentación."

Esto tiende a facilitar la actividad de los Comisionados Municipales, al contar con la herramienta posiblemente ya de formularios, que ellos simplemente deban llenar, para que todos los Intendentes Comisionados de la Provincia cuenten con una Contabilidad en cuanto a los requisitos formales uniformes para toda la Provincia.

El **Artículo 14°**, **"El Presupuesto Anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente Comisionado en materia de gastos."**

El **Artículo 15°**, **"Los Intendentes Comisionados podrán realizar gastos aún cuando su concepto no esté previsto en el Presupuesto o excedan el monto de las Partidas"**, en los siguientes casos, es decir que estos son excepcionales, como por ejemplo, **"el cumplimiento de Sentencias Judiciales"**, **"En casos de desastres naturales"**; fuera de estos supuestos, los montos fijados en las Partidas no pueden ser excedidos, **"Si se incumpliera esta disposición el Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulará cargos al Intendente Comisionado por el importe de los mismos."**

El **Artículo 16°**, **"La modificación o aumento de Partidas y toda otra modificación Presupuestaria deberá ser prevista en la Ordenanza de Presupuesto, de no estar prevista deberá ser autorizada por la Legislatura. Las modificaciones deben mantener la proporción fijada en el Inciso 2) del Artículo 13°"**, que es **"El gasto corriente del Ejercicio no deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del Presupuesto"**, tal cual lo indica la Ley de Presupuesto.

El **Capítulo IV**, habla del **"CRÉDITO PUBLICO"**, **"La Contratación de Empréstitos"**, que deben ser Autorizados por parte de la Legislatura; el Intendente debe elaborar un Proyecto que debe enviar a esta Legislatura, conde deberá especificar cuál va a ser el monto, el destino, el tipo de interés, los Recursos que se van a afectar; e incluye una prohibición expresa, que es la prohibición por parte del Comisionado Municipal de emitir cheques de pago diferido sin previa autorización por parte de la Legislatura Provincial.

El **Artículo 18°**, habla del procedimiento que debe ser la Legislatura antes de otorgar la autorización, que le puede pedir **"opinión al Tribunal de Cuentas respecto de la**

legalidad de la operación y las posibilidades financieras del Municipio." Y en todos estos supuestos la Aprobación por parte de la Legislatura debe ser expresa.

El Capítulo V, habla de la **"CONTABILIDAD"**, se aplica **"la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia, con las modificaciones establecidas en esta ley."**

"El Poder Ejecutivo dictará un Reglamento de Contabilidad aplicable a los Municipios regulados por esta Ley, pudiendo disponer de manera uniforme las modalidades, características y requisitos que deben cumplir la Contabilidad Municipal. A tal fin podrá establecerse la utilización obligatoria de Sistemas Informáticos cuyas características determinará el Poder Ejecutivo. Hasta tanto este Reglamento no sea dictado, será de aplicación la Reglamentación a la Ley de Contabilidad."

El Artículo 21°, **"El Tribunal podrá exigir que la Contabilidad de los Municipios regulados por esta Ley cumpla con los recaudos formales que estime necesarios o convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones de Contralor. Todos los Libros Contables de los Comisionados Municipales deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas"**

El Capítulo VI, habla de los **"TRIBUTOS MUNICIPALES" "Los Intendentes Comisionados establecerán por Ordenanza los Derechos y Tasas Municipales, Contribuciones por Mejora y toda otra Contribución que perciban los Municipios. Todos los Tributos deberán sujetarse a los Principios de Igualdad, Equidad, Proporcionalidad, Simplicidad y no Confiscatoriedad"**

El Artículo 25°, **"Los Intendentes Comisionados pueden Condonar, por Resolución debidamente fundada, deudas por Tasas Municipales, Contribuciones por Mejoras y demás derechos que perciba la Comuna."**

"Podrán preverse Planes de Facilidades de Pago"

"Las Condonaciones y Planes de Facilidades de Pagos deberán ser Autorizadas por la Legislatura."

El Artículo 26°, **"El cobro judicial de las deudas por Tasas, Contribuciones por Mejoras y cualquier otro tipo de deuda fiscal de los contribuyentes que hayan incurrido en mora, se realizará a través del procedimiento de apremio previsto en la Legislación"**

"No podrán iniciarse Juicios de Apremio sin previa intimación al deudor por medio fehaciente".

El **Artículo 27º**, habla de la Prescripción de deudas a los cinco años.

"Ninguna deuda podrá ser declarada Prescripta por los Intendentes Comisionados sin que medie una petición expresa del Contribuyente".

El **Artículo 28º**, habla de la interrupción de la Prescripción.

El **Artículo 29º**, habla de la compensación de deudas.

El **Artículo 30º**, **"Las exenciones Generales o Particulares al pago de derechos, Tasas y Contribuciones Municipales serán establecidas por Ordenanza"**

Exenciones Permanentes, y solamente esas Exenciones pueden **"fundarse en la protección de las personas y de su familia, en la promoción de la Cultura, la Educación y de otras actividades consideradas de Interés Municipal."**

El **Capítulo VII**, habla del **"REGIMEN DE BIENES"**, que los Intendentes deberán formar un Inventario sobre los bienes muebles, inmuebles y semovientes.

"La venta, transmisión o arrendamiento, gravamen o permuta de Bienes Municipales, requerirá Autorización de la Legislatura."

"Las donaciones y los permisos de uso y ocupación gratuitos de Bienes Municipales solo podrán ser concedidas con autorización de la Legislatura."

"Podrán otorgarse Subsidios a personas indigentes o a Entidades de Bien Público", pueden hacerlo los Intendentes Comisionados, y estos Subsidios no van a requerir la previa autorización Legislativa. El monto total de los mismos debe estar previsto en una Partida Presupuestaria específica.

Lo mismo respecto a las Órdenes de Pago en concepto de pasajes, medicamentos y demás.

"Las Entidades de Bien Público que reciban Subsidios estarán obligadas a rendir cuentas documentadas al Municipio". ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

13-08-08 - 13.09 Hs.-

/// El Artículo 38º, dice que: Todo empleado, funcionario o particular que tenga a su cargo tareas vinculadas con el manejo y la custodia de fondos municipales, está obligado a constituir fianza personal o real por un monto que guarde proporción con el de los valores que habitualmente deba manejar o custodiar, de manera que previa a la toma de posesión de sus respectivos cargos y en las formas y condiciones que

establezca la reglamentación. El Intendente Comisionado, por supuesto, y las entidades autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, están excluidos de esta obligación.

No se van a admitir como fiadores a los empleados y funcionarios de la Municipalidad.

Artículo 40°: Afectación y desafectación de bienes del dominio público, corresponde a la Legislatura.

Y la venta de bienes Municipales deberá ser realizada, mediante subasta pública, cuando los mismos, no sea superior al importe que va a establecer esta reglamentación

El Capítulo Octavo, se refiere a las Contrataciones. Y respecto al régimen de contrataciones establecido, se han establecido los distintos mecanismos de contratación. Y los casos en que ellos serán válidos, teniendo en cuenta que los montos máximos previstos en la Legislación Provincial, resultan inconciliablemente elevados con el monto de presupuesto de estos Municipios. Así como con la ausencia de todo Organismo de Control Interno en los mismos; a fin de evita conductas que tiendan a infringir los límites en materia de montos, en el Artículo 53°, se establece expresamente la prohibición del fraccionamiento de las contrataciones.

Si bien, en pos de la transparencia, la defensa del patrimonio Municipal se reduce notablemente las posibilidades de recurrir a la contratación directa.

En el Artículo 52°, se han mantenido unas series de excepciones, que resultan suficientes para una ágil gestión de las autoridades locales.

También, se han establecido normas particulares para el caso de las obras públicas, los servicios públicos, como así también, para el otorgamiento de subsidios y determinados contratos en particular. En todos los casos, la intención del proyecto es fijar parámetros legales expresos, dentro de los cuales los Intendentes Comisionados, puedan escoger libremente la realización de todo aquellos actos que sean necesarios para el crecimiento de la comunidad.

En particular y con referencia a la obra pública, este proyecto tiende ha evitar gastos innecesarios en estos Municipios, disponiendo que las oficinas técnicas del Poder Ejecutivo de la Provincia, serán las encargadas de confeccionar los planos, las memorias descriptivas, los pliegos de base y condiciones y toda otra documentación relativa a la obra, en todos aquellos casos, en que los Intendentes Comisionados no cuenten con un personal capacitado.

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 229
DESPACHO LEGISLATIVO

En lo que se refiere a los empréstitos, se ha mantenido el actual requerimiento de que exista una previa autorización legislativa para la contratación y, a fin de disipar dudas y prácticas perniciosas se a hecho expresa mención a la necesidad de obtener la misma autorización legislativa, como ya dije para la utilización de cheques de pago diferido.

El Capítulo IX habla de todo el Régimen de Obra Pública, que se consideran, Artículo 55° que se consideran las obras de carácter público municipal, como se hace la selección de los contratistas, toda la documentación requerida. Autoriza en el Artículo 60° a los Intendentes Comisionados la realización de obras por administración, cualquiera sea el valor de las mismas. Las obras por administración deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 57° Inc. 3) y en forma previa la decisión de ejecutar una obra por administración si el presupuesto de la misma fuese superior a la suma permitida, para ejecutarla por contratación directa, la obra deberá contar con autorización Legislativa.

El Artículo 10°, habla de los servicios públicos. Artículo 63° que constituyen servicios públicos, lo de barrido, limpieza, riego, alumbrado, obras sanitarias, desagües pluviales, trasporte y todo otro servicio tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local. Estos servicios públicos pueden ser prestados por administración o por particulares, mediante contrato de concesión. La decisión de prestar un servicio público distinto al establecido en el Artículo 63° debe contar con una autorización Legislativa previa.

Los Intendentes Comisionados, pueden otorgar a empresas privadas, dice el Artículo 66°, concesiones para la prestación de servicios públicos, el término de las mismas no podrán ser superior a cuatro años, y se efectuaran exclusivamente por licitación pública practicada en la forma prevista para las obras públicas.

En casos excepcionales, por la magnitud de las inversiones a realizar por los particulares, sea indispensable que la concesión se extienda por un plazo mayor al establecido en el párrafo anterior, los Intendentes Comisionados deberán solicitar autorización legislativa.

Las empresas, perdón, a tal efecto se deberán remitir la totalidad de los antecedentes que justifiquen la necesidad de razonabilidad de la extensión, y la autorización deberá ser expresa y el plazo de concesión no podrá exceder los 10 años.

Las empresas concesionarias someterán las tarifas y los precios a consideración del Municipio, los cuales deben ser aprobadas por Ordenanza para entrar en vigencia.

El Artículo 69°, dice que, estas concesiones pueden ser prorrogadas con acuerdo de partes, las prorrogas que se otorguen, ya sea, que se trate de una única prorroga o prorroga sucesiva no podrán superar en su conjunto el máximo de 3 años, y el Intendente Comisionado expresará su consentimiento a la prorroga, previa autorización legislativa.

El Capítulo XI habla de la Destitución, en este capítulo se mantiene la actual sistema de remoción de los Intendentes Comisionados, como facultad propia de esta Legislatura, lo cual se suma una mayor intervención del Poder Ejecutivo a través del Programa Asuntos Municipales, para intervenir también como acusador en los procesos de remoción.

No se sustituye el preponderante papel que corresponde a esta Legislatura, la cual continuará siendo libre de decidir si corresponde o no la destitución de un Intendente Comisionado, aún en contra del criterio que pueda tener el Poder Ejecutivo en particular, lo que se busca, es permitir que el Ejecutivo cuando lo crea conveniente pueda intervenir activamente aportando a esta Legislatura los elementos de prueba, valoraciones que estimen necesario cuando según su criterio, un Intendente Comisionado deba ser removido de su cargo.

El Capítulo XII, habla de la intervención en los términos de los procedimientos establecidos del 279° y 280° de la Constitución Provincial.

Artículo 74° dice, cuando hay acefalía.

Y el Artículo 75° la existencia de un grave desorden económico y financiero que es lo que habilita la intervención.

El Capítulo XIII, perdón, habla del Régimen de Responsabilidad y de Contralor, la inexistencia de organismos de control interno que tienen estas Comunas, son imperiosos la conformación de un sistema de contralor de las mismas que permita asegurar una mayor transparencia y el cumplimiento de los recaudos legales en la gestión de su patrimonio.

Hoy el Tribunal de Cuenta tiene facultades para fijar normas y requisitos a lo que deben ajustarse las rendiciones de cuenta, pero sus atribuciones en materia de contralor, respecto a la rendición de cuenta municipales se hayan injustificadamente limitadas, si bien, los municipios que cuentan con Concejos Deliberantes posible que este control por parte de las Autoridades Provinciales sea más elástico, en el caso de estos Intendentes Comisionados frente a la inexistencia de todo contralor interno, y a la gran cantidad de

atribuciones que los mismos poseen, resulta imperioso que los Tribunales de Cuenta tengan un papel mucho más preponderante en el control de la legalidad de los procesos de percepción, gestión e inversión de los fondos públicos.

No se aspira, en este proyecto que el Tribunal de Cuenta, sustituya las valoraciones políticas que se reservan los Intendentes Comisionados, sino que como contrapartida el amplio elenco de facultades que tienen los mismos, existe una delegación especifica en el ámbito del Tribunal, que tenga por objeto el control de legalidad en el actuar de estos Intendentes. ///

gpm **Graciela Patricia Miranda**

13/08/08 - 13:19 Hs.

/// Ninguna responsabilidad podrá achacársele a los Intendentes Comisionados o a sus funcionarios por los actos de servicios, pero no puede aceptarse que sus actos personales queden libres de sanción, entendiéndose por tales aquellos que son ejecutados en infracción al ordenamiento vigente. De esta forma, el Tribunal de Cuenta no podría objetar la decisión de un Intendente a realizar una determinada contratación o de fijar una determinada alícuota por una tasa, pero no podrá permitir, que las Autoridades Comunales realicen contrataciones por carriles distintos a los establecidos en la legislación o que perjudiquen al erario comunal dejando prescribir deudas por tributos municipales. A fin de que sea posible cumplir acabadamente con este cometido, el Tribunal de Cuentas debe amplias facultades para controlar la contabilidad de estos Municipios y, llevar adelante los Juicios de responsabilidad que corresponda a los Intendentes Comisionados y demás Funcionarios Municipales.

Por otra parte, a fin de recomponer la confianza en la población, se prevé que las multas y cargos pecuniarios, impuestos por el Tribunal de Cuentas, ingresen al erario municipal.

Otra innovación que tiene este Proyecto, es la tendiente a actuar como elemento disuasivo y a fin de afianzar las autoridades de las decisiones del Tribunal de Cuentas, consiste en establecer que no podrán ser nombrados como funcionarios o empleados Municipales todas aquellas personas que hayan sido declaradas responsables, con anterioridad, no den cumplimiento a la sanción impuesta.

Todo esto, conjuntamente con el establecimiento o regla de contabilidad uniforme, la utilización de sistemas informáticos que permitan una adecuada presentación de los estados contables del municipio y su rápida verificación por parte del Tribunal de

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 242
DESPACHO LEGISLATIVO

Cuentas, la facultad de realizar auditorias periódicas, pedidos de informe y demás actividades de contralor contribuirá a que los Funcionarios Comunales ejerzan su cargo dentro del marco legal sin incurrir en conductas que resulten perjudiciales para el erario público. Todo los demás incumplimiento a las normas que hayan de dictarse sobre la percepción, inversión de fondos públicos puedan ser antecedentes para poner en marcha el mecanismo de remoción de los Intendentes Comisionados.

Cabe insistir, una vez más que no se trata de sustituir los criterios de elección de las autoridades locales, sino de exigir que estas se desempeñen de forma acorde con un ordenamiento jurídico, que cumplan con la Ley y tan simple como esto.

Estas reformas resultan en buena medida imprescindibles, se asientan en la necesidad de regular la función de los Intendentes Comisionados limitando la actual centralización de funciones ejecutivas y legislativas con mecanismos de control propios de un sistema republicano. Si el ejercicio de este Poder se concentra en una sola persona, o en un solo órgano de Gobierno, su manifestación termina siendo necesariamente discrecional sin que existan casos institucionales para controlar el ejercicio de este poder, el único control posible en estos casos no es otro que la sustitución de la persona, pero eso no hace mas que consolidar el sistema en cuanto al nuevo gobernante mantiene para sí misma la misma concentración de poderes que la anterior. Este es uno de los aporte fundamentales de este Proyecto al instituir un control de legalidad previo a la sanción de las ordenanzas, pero esto no se detiene allí, como hemos visto, todas estas innovaciones que se proponen tienen como finalidad clara lograr una mayor transparencia en el desempeño de los Intendentes Comisionados y poner en practica un estricto sistema de control de legalidad en la gestión del patrimonio del Municipio.

Esto es sucintamente, Señor Presidente, lo que voy a expresar respecto a este proyecto, cabe decir también que en el artículo N° 92 se ha incurrido en un error de tipeo que no significa modificación del Proyecto, que ya viene con la Media Sanción del Senado, sino que por un error de tipeo, artículo 92°, dice la Ley, N° Romano XII-349-2.004 (5756) Régimen Municipal, el Código Tributario Provincial Ley Romano VI-154-2.004 en realidad debe decir Ley Romano VI-0490-2.005, que es la posterior y que precisamente en la Media Sanción que viene del Senado de la Provincia lo dice tal cual lo expresara.

Quiero pedir, Señor Presidente, también que en el artículo N° 96 se ha incurrido en un error, debe decir simplemente: De forma. Que no significa tampoco una modificación, porque es un artículo de forma, a la Media Sanción que viene del Senado.

Yo, Señor Presidente, por ahora voy a terminar con el uso de la palabra, con posterioridad y una vez que se hayan manifestado el resto de los Diputados, voy a continuar, voy a cerrar el debate.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Señora Diputada. Tiene la palabra el Señor Diputado Juan José Laborda Ibarra.

- 21 -

MOCION DE ORDEN

Vuelta a comisión tema en tratamiento

Sr. Risma: Le pido una interrupción.

Sr. Presidente (Vallejo): Le ha solicitado una interrupción el Diputado Risma. Tiene la palabra el Señor Diputado Pedro Risma.

Sr. Risma: Señor Presidente, Señores Diputados. El motivo de pedirle las interrupciones es porque el Diputado Laborda que es el Miembro Informante del Bloque Frente Juntos por San Luis, sobre este tema para discutir la Ley, sobre todo el articulado y las consideraciones políticas que él va hacer, yo me quería adelantar con un tema que me parece que debería ser de reflexión de todos los que hoy, en este momento, estamos acá dentro de la Cámara, porque un tema, y no hago juicio de valor, si la Ley sirve, si habría que aprobarla o no, lo que yo estoy planteando y le planteo al oficialismo, que volvamos a Comisión y que a su vez la Comisión haga un dictamen de esta Ley y la envíe a la Comisión de la Revisión Institucional y de Reforma Política, porque creo que este es un tema, justamente, un Proyecto de Ley que debería darse un debate, una discusión, a lo mejor escuchar otras ponencias respecto a este tema, seguramente algunos Comisionados Municipales tienen alguna idea de qué hacer sobre esto, me parece que políticamente, y lo digo con toda humildad, políticamente correcto sería que de esta Ley o este Proyecto de Ley, que ya tiene Media Sanción, sea tratado en la Comisión, porque justamente si nosotros lo revisamos de cuando el Frente Juntos por San Luis, hizo la propuesta de hacer esta ..., de la creación de esta Comisión junto con Frente para la Victoria, nosotros fuimos antes de que esta ley ingresara en Senadores, me parece que el espíritu con que se creó esta Ley que después tuvo el consenso y la unanimidad de todo el Parlamento, justamente para hacer una revisión de las

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 244
ESPACIO LEGISLATIVO

Instituciones democráticas y de la Reforma Política, sería lo correcto políticamente, me parece a mi Señor Presidente, Señores Diputados, que la remitiéramos a Comisión y la Comisión hiciera un Despacho, un dictamen que envíe a la Comisión de la Reforma Política, como se la conoce a la Comisión de Diagnostico y Revisión Institucional, a los efectos de que sea tenido entre sus antecedentes, porque más allá de que después se pueda o no consensuar o sacarse esta Ley, nada vamos a solucionar con sancionarla dos o tres meses antes de lo que podría ser si se la tratara en la Comisión. Por eso yo le pido, y es una moción de orden, Señor Presidente, de que esta Ley vuelva a Comisión para que la Comisión haga un Dictamen y eleve como un Proyecto de la Comisión correspondiente a la Comisión de Diagnostico y Reforma Política, que funciona en el ámbito Parlamentario y que también tiene integrantes del Poder Ejecutivo y fundamentalmente la Ministra de Gobierno que es quien ha elevado a mandado este Proyecto de Ley. Nada más, Señor Presidente. Gracias por la interrupción Diputado Laborda.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Señor Diputado, continua en el uso de la palabra Diputado Juan José Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Gracias Señor Presidente, como integrante de la minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales, adelantamos el voto negativo a este Proyecto de Ley, que ya tiene media Sanción del Senado, por entender, Señor Presidente, que al margen de las consideraciones de falta de oportunidad política que ha hecho mención el Diputado Presidente de nuestro Bloque, en el sentido si la Provincia de San Luis y las fuerzas políticas de la representación Parlamentaria, estamos en un proceso de dialogo y de intercambio de opiniones para mejorar nuestro funcionamiento institucional, qué mejor sería que el mejoramiento de nuestro Régimen Municipal, sea fruto de este proceso que ya se ha iniciado y no como se intenta hacer ahora, que mientras vamos conversando, incluso con todas las fuerzas políticas y sociales de la Provincia, sobre el mejoramiento institucional, ///

IRT Isabel Torino

13-08-08 – 13:29 Hs.

/// en medio de estas conversaciones el oficialismo impuso una ley que va a alterar de manera sustancial y seguramente de manera negativa nuestro Régimen Municipal.

Nosotros, Señor Presidente, tenemos tres objeciones, la primera falta la opinión política y la segunda, creo que es dañino para el Régimen Municipal. Y, la tercera, que vamos a

hacer referencia enseguida, es el que es grotescamente inconstitucional. Voy a empezar por esto último, Señor Presidente, el argumento que se ha volcado en las reuniones de comisión, Señor Presidente, es que hay que mejorar los sistemas de contralor de las Administraciones de los Comisionados Municipales; Señor Presidente, estos han sido los argumento que se han dicho en las reuniones, de la lectura del articulado de esta ley, queda claro que la gestión de un Intendente Comisionado requiere, a partir de ahora de sancionarse esta ley, una serie de contralores o de controles de manera horizontales, verticales o cruzados, que cualquiera que sepa de ley, de redacción, de técnica legislativa sabe que esta ley lo único que va a lograr es a partir de la construcción de un "Frankenstein jurídico" la más absoluta inoperancia en término de gestión.

Señor Presidente, el Art. 5° al 8°, que es el articulado que está vinculado a dictar las ordenanzas, que es el acto supremo de legislación de cualquier Intendente Comisionado, tiene tantos vericuetos, tantas idas y vueltas, controles del Poder Legislativo, controles del Poder Ejecutivo, vetos posteriores; que prácticamente, están transformando el proceso de legislación del Régimen Municipal en un laberinto, casi imposible de salir; con el agravante, Señor Presidente, que al finalizar el proceso de sanción o de aprobación de las Ordenanzas Municipales, esta ley, en un grotesco error de técnica legislativa, al punto que le permita al Intendente Comisionado vetarla a esta ley. Con lo cual, volvemos al punto de partida hasta el extremo, Señor Presidente, que crea una institución inconstitucional de en que la Provincia de San Luis, cosa que no permite la Constitución, se inventa en el Art. 9°, la creación de una Comisión Bicameral con potestad legislativa, cualquiera que lea la Constitución de la Provincia sabe que las leyes solo pueden ser dictadas en las medidas que se respete el procedimiento de sanción de la ley de las dobles Cámaras, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores cualquiera sea la que lo inicie. No existe en la Constitución de la Provincia, Señor Presidente, la figura de una Comisión Bicameral con potestad legislativa, los que dictan las leyes son la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, no las comisiones; las comisiones informan, asesoran, dictaminan; pero no tienen potestad legislativa.

Así que yo le pediría siguiendo las palabras de la Diputada preopinante o informante, si me puede explicar constitucionalmente la constitucionalidad del Art. 9°. Señor Presidente, el argumento del oficialismo es "hay que mejorar el contralor de la gestión de los Intendentes Comisionados; Señor Presidente, nadie puede estar en desacuerdo hacia la concepción republicana de controlar los actos de gobierno; pero, la Provincia de

San Luis tiene ya un Régimen de Contralor, que no funcione es otra cosa. Señor Presidente, el Control de Gestión Patrimonial de los Intendentes, de todos los Intendentes está en el Tribunal de Cuentas, en la Ley de Contabilidad, lo que hay que hacer es cumplir la ley; pero, alguien dice: bueno, pero ahí hay malas administraciones, hay corrupción en muchos, pocos no se, no hay precisión; pero, hay corrupción y desorden, o hay caos administrativo en los..., o en gran parte de los Intendentes Comisionados. Señor Presidente, la solución está, está en el Tribunal de Cuentas, salvo que no queramos mirar lo que está pasando en el Tribunal de Cuentas; si acá hubiese un Tribunal de Cuentas, Señor Presidente, con los recursos humanos necesarios, para tamaña gestión, y hubiese integrantes o Vocales del Tribunal de Cuentas con idoneidad moral, este problema no lo tendríamos. Pero, ustedes saben Señores Diputados que el Tribunal de Cuentas, hay una Vocal permanente que aprueba los Presupuestos y las Cuentas de Gestión de muchos Intendentes Comisionados en la medida que venga por debajo de la mesa; y, usted lo sabe y ustedes la amparan y ustedes la protegen a la Vocal del Tribunal de Cuenta permanente, hay Vocales que duran dos años y están las Vocales permanentes, hay una Vocal que le dice a los Intendentes Comisionados estas Cuentas de Inversión, este Presupuesto tuyo es un caos, anda al Estudio de mi hija y te lo emparejamos; es tan grotesca y es tal la impunidad que cuando el Intendente o Comisionado viene con las "cuentas ordenadas", en el medio van las facturas del Estudio Jurídico de la hija de la Vocal. Entonces, la pregunta, Señor Presidente, ¿podemos estar de acuerdo de que hay caos administrativo y hay corrupción en algunas gestiones municipales?; bueno, el tema fundamentalmente es que tiene que funcionar el contralor del Tribunal de Cuantas y hay una Vocal del Tribunal de Cuentas, ustedes conocen, que es la que ampara, protege estos actos de corrupción. Entonces, no pasa la solución creando un monstruo jurídico inconstitucional, que avanza sobre las autonomías municipales, si los organismos de verdadero mecanismo de contralor de esas gestiones municipales, están amparadas por un caso de corrupción.

Señor Presidente, es absolutamente inconstitucional esta ley, en nombre de un mayor y mejor control en las gestiones municipales, que nosotros no estamos en desacuerdo; esta ley crea tantos instrumentos jurídicos que avasallan las autonomías municipales, y si se quiere avanzando un poco más en el texto de la ley, llegan hasta el extremo, haciendo un análisis de técnica jurídica, de colocar a la Provincia de San Luis en una situación causal de intervención federal, alguien que pueda decir: ¡que disparate está hablando el

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 247
DESPACHO LEGISLATIVO

Diputado!; si yo anulo los hechos de la autonomía municipal, Señor Presidente, viola el Art. 5º y 6º de la Constitución Nacional , que paso a leérselo a los Diputados, me parece algunos los han olvidado, dice:

"Art. 5°.- de la Constitución Nacional, Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el régimen representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal...". El setenta por ciento de los Intendentes de la Provincia de San Luis, son Intendentes Comisionados; si, yo por vía legislativa creo un monstruo jurídico que vulnero, avasallo y anulo la Autonomía Municipal, coloco a la Provincia de San Luis en una causal de intervención.

Dice, el "Art. 6°.- El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, repeler invasiones extranjeras, y a requerimiento de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas,...". Es decir, Señor Presidente, si la Provincia de San Luis no garantiza la existencia del Régimen Municipal que es la garantía de la autonomía, colocamos a la Provincia de San Luis una causal, por lo menos desde el punto de vista jurídico y político, de intervención federal, que nadie quiere...

Sra. Gatica: Solicito una interrupción.

Sr. Presidente (Vallejo): La Diputada Gatica le solicita una interrupción.

Sr. Laborda Ibarra: Con todo gusto, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra la Señora Diputada Gatica.

Sra. Gatica: Gracias, Señor Presidente, Simplemente, a los fines después de hacer una valoración de lo que se está diciendo, ¿En qué sentido esta ley viola o vulnera el principio constitucional de Autonomía Municipal, específicamente en qué punto? Eso nada más.

Sr. Laborda Ibarra: Gracias, Señor Presidente, le respondo; Señora Diputada, el Art. 247º y 248º, que habla de la definición de Municipio y de Autonomía Municipal de la Constitución de la Provincia, reconoce, el 248º, dice: "Se reconoce autonomía política, administrativa y financiera a todos los municipios". No establece categoría de municipio, "...todos los municipios de la Provincia de San Luis...", según la Constitución tienen y se les reconoce la autonomía. Señor Presidente, si para un Intendente o Comisionado para dictar una Ordenanza, para adjudicar una obra pública, tiene que pedir autorización al Gobernador de la Provincia; ¡de que Autonomía

Municipal estamos hablando!, le voy a dar un ejemplo muy gráfico, es el artículo, Señor Presidente, 53°, Inciso 11) de la Ley que estamos tratando, Señor Presidente, Art. 53°, dice de las Contrataciones Directas..., perdón, dice el "Art. 57°, Inciso 7), dice: Obra Pública, Inciso 7): Obtenida la autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, el Intendente Comisionado procederá a adjudicar la obra". La obra municipal, ¿me permite un ejemplo?, Señor Presidente, para ser bien práctico, //

N. R. B. de C. **Nery R. B. de Córica.**

13/08/2.008 - 13.39 Hs.

///

¿Alguien podría hablar de Autonomía Provincial si el Gobernador de la Provincia para Adjudicar una Obra Pública Provincial le tenga que pedir permiso a De Vido antes? Es un absurdo, Señor Presidente. Eso es lo que ustedes están haciendo a Nivel Municipal, para que el Intendente Comisionado, en el ejercicio de la Autonomía Municipal, Adjudique una Obra al Municipio le tiene que pedir permiso al Director de Asuntos Municipales ¿Dónde se ha visto eso? No hablemos de Autonomía, entonces.

Lo que ustedes están haciendo con este Frankenstein jurídico es anular la Autonomía de los Intendentes Comisionados, en nombre de un control que está a través de la Ley de Tribunal de Cuentas. Señor Presidente, nadie podría hablar de Autonomía Provincial si el Gobernador para Adjudicar una Obra le tiene que pedir permiso a De Vido, es un escándalo, un absurdo; esto es lo que están haciendo ustedes con esta Ley.

Señor Presidente, se está avanzando en la Autonomía Municipal, están transformando al Intendente Comisionado Municipal, no en una Figura Constitucional con Autonomía, como lo reconoce la Constitución, sino en un Empleado del Poder Ejecutivo; y crean para ello una serie de Instituciones, de laberintos jurídicos tan absurdos, tan inconstitucionales, que van a hacer que la Gestión del Intendente Municipal, quitarle la Autonomía y que quede absolutamente anulada para Adjudicar una Obra, porque tiene que pedir permiso al Director de Asuntos Municipales.

Acá, Señor Presidente, tenemos la suerte de tener en las Bancas a muchos Diputados que vienen de sus Pueblos tras una reconocida, porque han entrado a la Cámara con el voto popular seguramente de sus Comunidades, que han tenido una Gestión Municipal importante, que me gustaría escucharlos, que me digan: 'es bueno que el Intendente, antes de Adjudicar una Obra Municipal, tenga que pedir permiso al Gobernador' ¿Dónde está eso?

Señor Presidente, para dar otro ejemplo, el Artículo 20°, que faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia, a través de un Decreto, dictar un Reglamento de Contabilidad para los Municipios. Señor Presidente, el Régimen de Contabilidad de la Administración Pública es una Ley de la Legislatura, no la dicta el Poder Ejecutivo a través de un Decreto; los Intendentes se someten a la Ley de Contabilidad como cualquier Funcionario Público Provincial, y en función de esa Gestión están controlados por el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Cuentas tiene todos los instrumentos legales de Contralor, tiene los mecanismos para Sancionar, para someter a Juicios de Cuentas, Juicios de Responsabilidad, los instrumentos de Contralor están en el Tribunal de Cuentas; que el Tribunal de Cuentas no funcione porque no tiene los recursos humanos suficientes para tamaña tarea, bueno, modifiquemos la Ley de Presupuesto, démosle una mayor Partida Presupuestaria al Tribunal de Cuentas, para que el Tribunal de Cuentas Contrate a Profesionales, fundamentalmente Contadores o Licenciados en Administración, para que tengan la capacidad humana para controlar los Municipios de la Provincia de San Luis, pero no a través de este engendro, de este Frankenstein jurídico que está Anulando el Régimen Municipal, Señor Presidente.

Crea, por ejemplo, que las Ordenanzas Municipales deben Publicarse a través de un Sitio Digital; Señor Presidente, están equivocados, todo Acto de la Administración Pública, Provincial o Municipal, dice el Artículo 9° de la Constitución de la Provincia, bajo pena de nulidad absoluta, se rigen por la Ley, es la Ley del Boletín Oficial, la N° 5.608, que le impone la obligación a los Intendentes, no establece categorías, la obligatoriedad de Publicar las Ordenanzas ¿Qué es esto de un Sitio Digital? Hay una Ley, por Imperio de la Constitución que dice que es el Boletín Oficial bajo pena de nulidad.

Hay otras anécdotas, si se quiere, que establece que el Sistema de Contratación de los Intendentes es la Licitación Pública, y establecen excepciones, y aparece una que llama la atención que es la Contratación de Publicidad en los Medios Gráficos de la Provincia, eso tiene nombre y apellido; Señor Presidente, les están imponiendo a los Intendentes Municipales que si quieren Publicitar algún Acto de Gobierno tienen que ir a la Calle Avenida Lafinur y Pedernera.

Mire, Señor Presidente, la mayoría de los Intendentes Comisionados, en su momento, solicitaron a Abogados, Asesores, en la Provincia de San Luis un Dictamen que obra en la Comisión, que yo se los acerqué, sobre la Constitucionalidad y la Legalidad de este

Proyecto de Ley; el Dictamen que obra en Comisión dice que es un mamarracho jurídico, bueno, pese a que es un mamarracho jurídico, lo saben la mayoría de los Intendentes, sobre todo los que han sido Intendentes que están sentados acá en la Cámara, saben que esto Anula la Autonomía Municipal, y siguiendo esta especie de análisis jurídico hasta el final, colocaría a la Provincia de San Luis en una causal de Intervención Federal, que nadie quiere, Señor Presidente, pero fíjese hasta dónde llegamos. Por eso, la reflexión nuestra, la propuesta nuestra, lo decía el Diputado Risma.

Señor Presidente, estamos en un Proceso de Reforma, de Revisión, de nuestra calidad Institucional, donde el Régimen Municipal es un punto importantísimo ¿Por qué no esperamos un par de meses? Nada va a cambiar; esperamos y dictamos una mejor Constitución, que tengamos un Régimen Municipal, donde todas las preocupaciones que han servido, de alguna manera, de motivo para impulsar este Proyecto de Ley, la podamos hacer pero bien redactada, porque esta redacción de este Proyecto, que actualmente está en tratamiento en esta Cámara, adolece de una serie de inconstitucionalidades que cualquier Intendente que la planteé va a ganar, porque, Señor Presidente, el Régimen Municipal está garantizado por la Constitución, no puede dictarse una Ley que lo anule en los hechos.

Esto de que las Ordenanzas Municipales deben ser Aprobadas por la Legislatura, pero después le permite al Intendente Vetarlas, cuando todos sabemos que un Intendente no puede Vetar una Ley de la Legislatura.

Es decir, yo insisto en lo que decía el Diputado Risma, que vuelva a Comisión, incorporemos este tema en la Comisión de Reforma Constitucional, convoquemos a todos los Intendentes, a los Concejales, para que juntos, por lo menos así lo intentemos, sacar el mejor Régimen Municipal que necesita la Provincia de San Luis, donde estén contemplados seguramente muchos temas que son preocupación de ustedes, de la Mayoría, que esta especie de caos administrativo, deficiencia en los controles, transparencia en los Actos de Gobierno; pero me parece, Señor Presidente, que éste no es el camino, el camino es reforzar los Organismos de Contralor, entre otras cosas el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Cuentas es la clave de un buen control, es decir, el Organismos idóneo, desde un punto de vista técnico, Señor Presidente, para hacer las investigaciones, las observaciones, incluso tienen potestades Sancionatorias para los Funcionarios Públicos.

Está la Ley de Tribunal de Cuentas, creo que cualquiera que la lea perfectamente sabe, y cito simplemente algunas Normas del Tribunal de Cuentas, Señor Presidente, sobre el tema Municipal, muy corto, nada más. El Artículo 40° de la Ley de Tribunal de Cuentas, que es la Ley N° 5.454, cuando habla de la Competencia del Tribunal de Cuentas dice: **"Corresponde al Honorable Tribunal de Cuentas ejercer el control externo de la Gestión Financiera Patrimonial de la Hacienda Pública Provincial y Municipal"**, en tal ejercicio, dice: **"Examinará y juzgará las Cuentas Patrimoniales a la aplicación de Fondos por parte de Organismos de la Administración Pública Provincial y Municipal; Fiscalizará la Ejecución Presupuestaria de los Organismos de la Administración Pública Provincial y Municipal; podrá cuando lo juzgue conveniente examinar los Libros de Contabilidad y Documentación existentes en las Oficinas Públicas o Municipales"**. Inciso 10): **"Traerá Juicios de Cuentas a todo Agente o Funcionario de la Administración Pública Provincial o Municipal"; "Traerá Juicio Administrativo de Responsabilidad a todo Funcionario Provincial o Comunal"**.

Es decir, están todos los instrumentos legales para que, si hay voluntad política y capacidad por parte de los Funcionarios del Tribunal de Cuentas, puedan perfectamente Auditarse, Controlarse y en su caso Sancionarse a toda aquella Gestión Municipal que ha violado la Ley de Contabilidad; no hace falta dictar este monstruo jurídico que avasalla la Autonomía Municipal. Lo que hay que hacer, Señor Presidente, es que los Organismos de la Constitución actual y la actual Ley se cumplan. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Estrada Dubor: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Señor Diputado Eduardo Estrada Dubor.

Sr. Estrada Dubor: Gracias, Señor Presidente. Señor Presidente, este Bloque anticipa su voto favorable para este Proyecto; y aquí, Señor Presidente, permítaseme la reflexión, cabe preguntarnos cuál es la función de aquellos Representantes en la Legislatura que ocupan el lugar de la Oposición, y por supuesto esto conforme a las convicciones y convencimientos de cada uno.

Señor Presidente, cuando tenemos que criticar la Obra de Gobierno, o el trabajo de la Legislatura, a través del Oficialismo con sus Mayorías, no vacilamos en hacerlo si consideramos que están actuando inadecuadamente; pero cuando vemos, ///

///en nuestra apreciación, que el Gobierno actúa bien, o que la Legislatura cumple un cometido en defensa del interés general, la función de la Oposición, en ese convencimiento, es apoyar el proyecto del Oficialismo.

Nosotros no encontramos objeción a este Proyecto de Ley, por supuesto, que si entramos en el análisis, artículo por artículo, se podrán pulir muchas cosas.

Pero, si nosotros advertimos, cómo esta legislado el Régimen Municipal, en nuestra Constitución Provincial, este Proyecto de Ley, lo encontramos adecuado al Régimen Municipal de nuestra Constitución Provincial, porque no hay una sola previsión acerca del Régimen Municipal o de Municipalidades, tenemos las Comisiones Municipales, los Intendentes Comisionados, la Delegación Municipal y las Municipalidades propiamente dicho. En esa concepción de la comunidad primaria que es la Municipalidad, hay grados en cuanto a su autonomía, no es lo mismo, Señor Presidente, la autonomía que va a tener una Comisión Municipal, con un escaso número de habitantes y aunque la Constitución diga con autonomía financiera, estamos seguro que no lo tienen y, muchos menos Autonomía Institucional, porque se lo priva la Constitución.

El Intendente Comisionado, Señor Presidente, conforme nuestra Constitución y, que es lo que nos está ocupando es una figura compleja, Señor Presidente, que tiene mucho de autonomía y que tiene mucho de dependencia, Señor Presidente, por eso se llama Comisionado Municipal, tiene mucho de independencia porque emerge de la voluntad del pueblo, pero tiene mucho de Comisionado en cuanto está dependiendo de las autoridades superiores, porque es Comisionado de las autoridades superiores, en una estricta vinculación con el Poder Legislativo y con el Poder Ejecutivo. No, no vamos a referir a la Delegación Municipal, y por supuesto después entramos en el campo de las Municipalidades, que tenemos dos categorías, aquellas que tienen Carta Orgánica conforme en número de habitantes y aquellas que no tienen Carta Orgánica.

Pero él dice, dice, Señor Presidente, con todo respeto a las opiniones, que se podría esperar a una sanción de una Ley sobre los Comisionados Municipales, emergente de una propuesta de la Reforma Política, si, así fuera, Señor Presidente, podemos llegar a paralizar la mitad de la actividad legislativa. Si nosotros tenemos que esperar, hasta el pronunciamiento de la Comisión de Reforma Política, en muchos temas, quedaría paralizada prácticamente la mitad de la actividad legislativa.

Yo le encuentro algo sumamente favorable, Señor Presidente, ha este Proyecto de Ley, que es la mayor participación que le da a la Legislatura, ha sido como una eclosión, como una explosión, Señor Presidente, como si el pueblo Argentino estuviera descubriendo al Poder Legislativo, en estos días; y cuando nos encontramos con una ley, Proyecto de Ley, que pretende darle mucho más campo de actuación a la Legislatura, tenemos que apoyarlo, esa es nuestra concepción.

Por ahí, se dice, Señor Presidente, que hay figuras en esta ley, que no están imprevistas expresamente en la Constitución, yo no conozco ningún cuerpo legal, Señor Presidente, que pueda ver todos los órganos y todas las situaciones que se puedan dar, porque sino, no tendría razón de ser el Derecho. Nosotros, en el campo del Derecho tenemos lo que se llaman "los actos jurídicos complejos" y también tenemos los que se llaman "los actos jurídicos innominados" aquellos que no tienen una nominación expresa en el campo de la Constitución o de las leyes, pero sin embargo son.

Para quiénes, hemos estudiado Derecho, estudiamos el contrato, perfectamente, además de parte general, acto jurídico innominado, contratos innominados.

Señor Presidente, la Constitución no se agota en lo que prevé, para eso estamos los Legisladores, y para eso están los Jueces, y para eso están los otros Órganos del Estado y para eso están los ciudadanos, porque si la Constitución se agotara en todo lo que se prevé, estaríamos legislando para el pasado y nunca para el futuro. Porque si nosotros pudiéramos saber todo lo que va a pasar en el futuro, tampoco tendría razón de ser, dictar legislación alguna, y reitero este concepto.

La Constitución no se agota en lo que se prevé, porque si la Constitución se agotara en lo que prevé, solamente podría legislar para el pasado.

Pero por encima de todas estas cosas, Señor Presidente, hay un principio que imbuye toda la actividad del Estado, que es el principio de la realidad, Señor Presidente. Nosotros tenemos una realidad que está acuciándonos, y tenemos que atender a esa realidad, y entiende este Bloque, Señor Presidente, que esta Legislación que se propone atiende a la realidad. Si fuera por iniciativa de este Diputado, Señor Presidente, muchas normas que están en esta ley, no estarían, y muchas normas que no están, si estarían. Pero este Diputado, Señor Presidente, no es el titular del Poder Ejecutivo, ni es el Oficialismo con las mayorías necesarias para dictar las leyes.

Reitero, si este Diputado, tuviera que proyectar una ley en este ámbito, dictaría muchas de las normas que tienen e incorporaría otras que no tiene. Pero eso no significa, Señor

Presidente, que ninguna de las normas que están previstas en este Proyecto de Ley, sean inconstitucionales p sean contrarias al principio de razonabilidad de congruencia o de realidad.

Señor Presidente, esta democracia inmadura, que vivimos en la Republica Argentina, en los últimos tiempos y con tantas desavenencias que se generan en la sociedad, nos golpea mucho en el tema de la gobernabilidad. La función del Poder Legislativo y concretamente de la Oposición, es permitir que una comunidad sea gobernable, y cuando el Poder Ejecutivo está requiriendo un instrumento para la gobernabilidad, es nuestra obligación de esta Legislatura y de esta oposición, darle el instrumento, por supuesto que los resultados positivos o negativos, entrarán dentro de su haber o entrarán dentro de su pasado.

Para terminar, Señor Presidente, ha este Proyecto de Ley, lo veo favorable en cuanto al enriquecimiento de la democracia porque establece un sistema participativo, Señor Presidente, altamente participativo, nosotros, como aquellos, se queja porque bogan, se quejan porque no bogan. En esta ley, Señor Presidente, se está dando mucha participación a otros Órganos del Estado y concretamente al Poder Legislativo. Y por esas razones y por muchas otras que no quiero agotar la atención de ustedes, Señor Presidente, este Bloque anticipa su voto favorable.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Claudio Peralta.

gpm **Graciela Patricia Miranda**

13/08/08 - 13:59 Hs.

/// **Sr. Peralta:** Gracias Señor Presidente. He estado escuchando con mucha atención el tratado de esta Ley que sin duda es tan importante como muchas otras de las cuales se han tratado en este Recinto.

Si bien esta Ley, en cierta manera involucra del hecho de haber sido Comisionado Municipal del Departamento Chacabuco, de la Localidad de Renca, veo con mucha preocupación y también espero que los Legisladores que hoy se encuentran en este Recinto, sepan interpretar y por sobre todas las cosas respetar a los que hoy, por ejemplo, no se encuentran en este Recinto, que son los Comisionados Municipales, lo digo los Comisionados Municipales, y digo por qué no se encuentran acá, es porque en el tratado de esta Ley no han sido invitados, a pesar de que yo me he tomado, me he tomado la iniciativa de invitarlos y donde la mayoría de ellos que afortunadamente

conozco, que son muchos, no es que estén en desacuerdo con esta Ley, simplemente que se los ha obviado, porque acá he escuchado a muchos Legisladores que hablan y que dicen que nosotros somos los representantes de los pueblos, pero parece que se olvidan que los Comisionados Municipales, los Concejales y los Intendentes también son representantes de los pueblos y representan a los pueblos, quizás, mejor que nosotros, porque la obligación de ellos, también es importante, es una obligación que la tienen día a día y ahí en esos pueblos no hay feriados, no hay licencias porque los Comisionados viven en esas Localidades. Y una Ley de esta circunstancia, digamos así, y que ellos no puedan ser interpretes o que venga a exponerse en lo que compete a su actividad que le ha dado el voto popular, yo me siento bastante dolido, indudablemente acá no hay que culpar a nadie, y si hay que culpar a alguien empecemos por nosotros mismos.

En esto también con la experiencia que tuve, en ocho años, de gobernar un pueblo, también hay que destacar y que lo ha dicho el Gobernador en varias oportunidades, de esa burocracias que está instalada dentro de la Casa de Gobierno, y que no funciona como tiene que funcionar, porque conozco casos de Comisionados Municipales que han venido desde muy lejos hacia la Ciudad Capital, ya sea para traer personalmente un balance del cual donde vienen a rendir sus actos de Gobierno a los cuales representan, por ahí han tenido que volverse sin ningún tipo de soluciones, y no tan solo hacer la presentación sino también a pedir asesoramiento para que ellos puedan trabajar, como conforme como dice la Ley.

Señor Presidente, Señores Diputados acá no se trata de un día más, de un día menos, el 1° de Abril estuvo el Gobernador de la Provincia en este Recinto, y explicó lo que él quería hacer con los Comisionados Municipales, vuelvo a reiterar, con la mayoría de los Comisionados Municipales, que he podido reunirme están totalmente de acuerdo con el Organismo de Control, que no funcione es otra historia, yo creo que por ahí pasa la cosa, y que sobre todo, nosotros como Legisladores que somos los que hoy tenemos que definir la situación, tendríamos que haberle dado esa oportunidad, que ya en su momento había mantenido una reunión con la Ministra de Gobierno y le pedí que llamara los Comisionados Municipales y me contestó que sí, que lo había hecho..., pero claro, ahí cuando yo hablo de la burocracia, y esto es una cosa bien cierta porque me ocurre día a día a mí en los tramites que tengo que hacer hacia la gente que uno representa, hacia los pueblos que uno representa, los invitan para hablar de un tema y salen hablando de otro tema y el que menos se habló fue el tema del Comisionado

Municipal. De hecho ayer es esta Cámara con la Ley de Impacto Ambiental, la Ley de Minería, veíamos que la Comisión ha tomado con mucho entusiasmo, y con mucha preocupación y ha convocado a todos los sectores. Por qué no se ha podido hacer de esta misma manera que los Comisionados Municipales se hubieran podido expresar como corresponde, porque acá se habla de esta Ley y hay muchos puntos de la Ley que son importantes, a favor del Comisionado Municipal, pero hay otros temas que no se los incluye, como por ejemplo el Ejido Municipal de los pueblos, pueblos pequeños que todavía no tienen, si bien están con el Ejido Municipal de los siete kilómetros y medio, hacia los cuatro puntos cardinales y hoy están absorbiendo parajes que superan arriba de los 25 kilómetros.

Señor Presidente, me he expresado en este Recinto hoy de esta manera porque estoy preocupado de todo esto y créanme, que cuando regreso a mi Departamento y a los Departamentos vecinos, hay muchos Comisionados Municipales amigos, dirigentes políticos donde han asumido una responsabilidad electoral, están preocupados, pero no por que los controlen, sino que están preocupados porque no los han tenido en cuenta y son los que gobiernan los pueblos, son los que atienden las demandas, son los que día a día hacen llegar muchos Proyectos al Ejecutivo Provincial, y el Ejecutivo Provincial sino tuviese los Comisionados Municipales, los Intendentes, no podría haber hecho lo que se ha hecho en el interior de la Provincia.

A mis pares que normalmente los días martes nos reunimos en el Bloque, pido disculpas justo en el día de ayer, en esa reunión que yo estaba, sonó mi teléfono en el momento de tocar este tema no me encontraba en el Bloque, es por eso es que hoy he pedido la palabra, Señor Presidente, para manifestarme de esta inquietud que tengo, la Ley ahora hay que aplicarla, vamos a ver que función tiene, espero que sea en bien de nuestras comunidades. Nada más Señor Presidente.///

IRT **Isabel Torino**

13-08-08 – 14:09 Hs.

///

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Juan José Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Gracias, Señor Presidente, como que tiene que ver con el tema, me gustaría hacer una reflexión muy sintéticas, a partir de las palabras del Diputado Peralta; Señor Presidente, desde la oposición en San Luis, y tómeselo como una

confesión, hemos visto y hemos escuchado, hemos leído con mucha satisfacción, genuina satisfacción, cuando el Gobernador de la Provincia en todo lo que ha sido el conflicto del campo, en los medios de comunicación escritos, radiales, televisivos, se plantaba frente al Gobierno Nacional y reivindicaba el federalismo. Señor Presidente, nosotros coincidimos absolutamente con las palabras del Gobernador, cuando ha dicho hasta hace pocas horas, citando el último ejemplo, la no invitación que hizo el Gobierno Nacional a la inauguración de una obra o el lanzamiento de una obra en la Provincia de Mendoza.

Señor Presidente, cuando el Gobernador de la Provincia se planta y dice: reivindicamos la Autonomía a los Municipios, perdón, de las Provincias hay que ponerle el límite al centralismo nacional; Señor Presidente, lo que está reclamando el Gobernador, y en esto creo que coincidimos la mayoría de los puntanos, es que las provincias existen, si hay algo que ha dejado el "conflicto del campo" es una gran educación democrática y federal de las cosas que pasan en la Argentina. Hoy otros Gobernadores, como el de Córdoba se quejan de que la Presidenta no los quiere recibir, al Gobernador de Córdoba para ser más puntual.

Señor Presidente, eso que reclama el Gobernador de la Provincia no solo es valido en la relación provincia-nación sino que es mucho más valido en la relación municipio provincia.

Señor Presidente, nosotros hemos preguntados durante el tratamiento de este Proyecto de Ley en la Comisión de Asuntos Constitucionales, cual es la opinión de los Comisionados Municipales, y nos han dicho: ha habido una reunión con la Ministra, pero recién el Diputado dice que no ha hablado del tema; y, a mi me venía a la memoria el conflicto de la Presidenta con el Vice-Presidente Cobos, cuando el Vice-Presidente Cobos sentó en su despacho a los Gobernadores de Provincias menos al de la Provincia de San Luis, es centralista y autoritaria la Presidenta, cuando dice: Señores, el que le marca la agenda al Vice-Presidente, soy yo; le prohíbo que reciba a los Gobernadores. Señor Presidente, estamos aplicando la misma metodología centralista y autoritaria que condenamos en el Orden Nacional; el disputeo, frase del Gobernador, de la Presidenta a algunos Gobernadores, entre ellos al de la Provincia de San Luis es un hecho repudiable, el mismos que cuando la Ministra convocó a Intendentes Comisionados, cuando dijeron recién, que algunos habían firmado en adhesión a este Proyecto de Ley; ese acto que repudiamos de autoritarismo, autocrático que condenamos en el Orden

Nacional, es lo que también tenemos que tener coherencia de preservación de nuestro sistema político, que condenar en la Provincia de San Luis. Este Proyecto de Ley atenta a las Autonomías Municipales, y fiel ejemplo de esta realidad es el Art. 57, Inciso 7), que para un Intendente tener que adjudicar una obra pública, tiene que pedir permiso al Gobernador, o menos al Gobernador o al Director de Asuntos Municipales; es como si el Gobernador quiere adjudicar la obra y tiene que pedir permiso, es una cosa que no tiene ni pie, ni cabeza.

Y, yo quiero terminar con las palabra de Adolfo Rodríguez Saa dijo en aquella Sesión Especial, de la Asamblea Legislativa, cuando él describió, lo que él creía que podría llegar a pasar, cuando él denominaba el Congreso como una Escribanía; los Proyectos de Ley entran, se los sella y a otra cosa; él creía, que podría llegar a pasar eso, esa Escribanía también sucede a nivel provincial.

Señor Presidente, una ley que vulnera, reta la autonomía municipal, que transforma los Intendentes Comisionados que están en la Constitución, con rango constitucional y con una autonomía garantizada reconocida, en aquellos aspectos de Asuntos Municipales. Una Legislatura que vota eso, es la misma Escribanía que Adolfo Rodríguez Saa condenaba, cuando él creía que la famosa, Ley de las Retenciones iba a terminar, como gracias a Dios no terminó. Me parece, Señor Presidente, y con esto termino, que de la misma manera que el sistema político argentino se oxigenó con el voto del Vice-Presidente Cobo, ha llegado la hora en la Provincia de San Luis que desde el oficialismo empiecen a aparecer Cobos, gente que vota con conciencia, que no es apretado y mucho menos se deja apretar.

Acá hay Intendentes Comisionados, que saben o ese Intendente Comisionado, que saben que este apriete violenta a la Autonomía Municipal, porque la gestión de ellos va a ser prácticamente imposible estar en la misma autonomía. Señor Presidente, ojalá la Provincia de San Luis empiece en el tratamiento de sus leyes a aparecer otros Cobos, Señor Presidente, también en la Provincia de San Luis necesitamos que por encima de la pertenencia partidaria empiecen a aparecer votos de sensatez. La sensatez del Vice-Presidente de la Nación una bocanada de aire fresco en la vida democrática de la Argentina, ¡ojalá!, suceda lo mismo en la Provincia de San Luis.

Creo que este tratamiento de esta Ley es la ratificación de la 126, una medida absolutamente equivocada que va a hacer un daño al país, como intento ser la 125; están matando al régimen municipal. Que hay que hacer con el Régimen Municipal, Señor

Presidente, es mejorarlo, que funcionarios honestos del Tribunal de Cuentas hagan los controles que correspondan y si hay Intendentes Comisionados con irregularidades se los investiguen y si hay responsabilidades hasta penales se haga lo que se tiene que hacer, pero no de esta manera. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra, para cerrar el debate la Miembro Informante la Diputada Patricia Gatica.

Sra. Gatica: Gracias, Señor Presidente, bueno, a mí me gustaría contestar todas las afirmaciones que ha hecho el Diputado Laborda, he tratado de tomar nota y voy a tratar de ir contestando tal cual lo enunció el Diputado.

En primer lugar, habla de las Ordenanzas que es un laberinto todo lo que se pretende; yo creo que es un proceso bastante ágil y sencillo. Y, parte de un error, que yo considero un error conceptual que es que el derecho de veto que tiene el Comisionado Municipal de vetar la Ordenanza que dicta la Legislatura, dice: que estos no pueden ser porque el Intendente Comisionado no puede vetar una ley, desde ya le aclaro al Señor Diputado, y surge del texto de la ley, es que en ningún momento se dice que nosotros debamos hacer la aprobación de la Ordenanza a través de una ley, sino que por el contrario, dice: que la Legislatura va a adoptar la modalidad que estime pertinente, si es necesario, seguramente, así va a ser modificando nuestro Reglamento Interno, a los fines de dar esta autorización, esta aprobación o el termino que se quiera utilizar.

En segundo lugar, y referido al tema del dictado de las Ordenanzas, dice: que el Art. 9º, es inconstitucional, por cuanto esta comisión le da a la Comisión Bicameral una potestad legislativa. Si nosotros leemos el texto del Art. 9º, dice: que la Comisión Bicameral permanente, va a ser creada para todos los actos en los cuales se requiera su intervención o para una categoría determinada de los mismos. En ningún momento dice: que la aprobación de las Ordenanzas va a ser a través de esta Comisión Bicameral permanente que se crea por esta Ley...

Sr. Presidente (Vallejo): Diputada Gatica, el Diputado Laborda le solicita una interrupción.

Sra. Gatica: Sí, le voy a dar esta sola interrupción, a mí me gustaría seguir tratando..., Señor Presidente, pero sí le doy la interrupción.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señora Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Juan José Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Gracias, Señor Presidente, el Art. 9°, si usted me permite leerlo, es muy sintético, está hablando en el Capitulo II, sobre las Ordenanzas, la autorización de la Legislatura, dice:

N. R. B. de C. **Nery R. B. de Córica.**

13/08/2.008 - 14.19 Hs.

///

"La Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral, para todos los actos en los cuales se requiera su intervención."

Lo que está diciendo es que es facultad del Cuerpo delegar esta tarea de intervención, que es la autorización del Artículo 5°, a una Comisión Bicameral, para que sea la Comisión Bicameral la que supla la tarea de la Legislatura, y eso es Inconstitucional, Señora Diputada, la Potestad Legislativa es del Cuerpo y el Cuerpo no puede delegar su Potestad Legislativa en otro tema que no sea el propio Cuerpo. La Constitución de la Provincia no permite esta delegación. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Sra. Gatica: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene nuevamente la palabra la Diputada Patricia Gatica para cerrar el debate.

Sra. Gatica: Gracias, Señor Presidente. Evidentemente se trata de un problema de interpretación, yo no interpreto de la misma manera que el Señor Diputado, **"La Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante"**, la intervención del Cuerpo en la Sanción de la Ordenanza no es solamente Aprobarla, sino que tiene que hacer un dictamen previo y una elaboración previa, respecto de la legalidad o de la adecuación de esta Ordenanza a la Constitución y a las Leyes. Esa actividad podría sí realizarla, por ejemplo, la Comisión Bicameral; y en última instancia, Señor Diputado, el Artículo 9° dice que: **"La Legislatura podrá"**, no deberá, así que no es obligatorio, y en todo caso veremos cómo nos vamos a manejar, o se va a manejar la Legislatura cuando tengamos que Aprobar estas Ordenanzas.

Para continuar, el Señor Diputado habla que este Proyecto viola las Autonomías Municipales, he tratado de ver y lo he leído con mucho detenimiento y con mucha responsabilidad este Proyecto, y con absoluta honestidad digo que no viola ningún Principio Constitucional.

En primer lugar, me gustaría, cuando se habla de Autonomía, éste es un concepto muy amplio, y no hay Unanimidad en la Doctrina acerca de los alcances o el significado del mismo, pero sí la Doctrina es coincidente en determinar dos categorías de Autonomías, la Autonomía Originaria y la Autonomía Derivada. La Autonomía Originaria es la Autonomía que la Constitución reserva a las Provincias; y las Autonomías Derivadas son las Autonomías que les corresponden a los Municipios después de la Reforma de la Constitución Nacional del año '94.

Respecto de esta... Perdón, no...

Sr. Presidente (Vallejo): Sí, Señora Diputada.

Por favor, necesito silencio.

Sra. Gatica: Respecto de esta Autonomía Derivada, que es la que tienen los Municipios, hay dos tipos de Autonomías, la Autonomía Plena y la Autonomía Semiplena. La Autonomía Plena la tienen todos aquellos Municipios, que tienen Autonomía Institucional, Política, Administrativa y Económica-Financiera, y el alcance de la Autonomía, el alcance y el contenido que van a tener esas Autonomías las va dar la Provincia, la Provincia va a decir cómo se va a organizar el Régimen Municipal. Y no es cierto que todos los Municipios sean iguales, cada Municipio va a tener un status jurídico diferente de acuerdo a cómo la Provincia lo organice, si vamos al caso de nuestra Provincia, hay Municipios que tienen todas las Autonomías, sin ningún tipo de limitación, sobre todo la Autonomía Institucional, que es la posibilidad que tiene cada Municipio de dictarse su propia Carta Orgánica, que en la Provincia tenemos a San Luis y a Villa Mercedes, y en las otras esta facultad está, si se quiere, limitada, y es perfectamente válido y no es Inconstitucional, y no se vulnera el Principio de Autonomía.

De todas maneras, el Diputado Laborda hizo mención, como ejemplo de violación a la Autonomía Municipal, el Artículo 57°, Inciso 7°, que dice lo siguiente, que es cuando habla de las Obras Públicas, de las Licitaciones: **"Obtenida, se debe pedir una Autorización al Programa de Asuntos Municipales, que una vez obtenida la Autorización del Programa de Asuntos Municipales, el Intendente Comisionado recién procederá a Adjudicar la Obra".**

Una vez más repito lo que ya he venido diciendo, es decir, las Autoridades Provinciales no van a suplantar la valoración de oportunidad y conveniencia que va a efectuar el Intendente Comisionado; solamente puede impedir una Adjudicación por motivos de

legalidad ¿Qué significa esto? Va a controlar, en este caso específico, que no supere, por ejemplo, el Presupuesto Oficial, o que no se ajuste a lo peticionado, u otros vicios más graves que invaliden el procedimiento. Si lo que se pretende es que el Intendente Comisionado carezca de todo control de legalidad en las Contrataciones, lo que tenemos no es un Régimen Autónomo, sino Autocrático, y tal situación sería...

Sr. Presidente (Vallejo): Por favor, Señores Diputados.

Sr. Laborda Ibarra: Eso lo hace el Tribunal de Cuentas, no Asuntos Municipales.

Sr. Presidente (Vallejo): Continúe, Diputada.

Sra. Gatica: Otra de las críticas al Proyecto, el Diputado Laborda dice que se viola el Principio Legal de Publicación de las Ordenanzas, de las Leyes, por cuanto el Artículo 10°, según textuales palabras del Diputado dice que se va a Publicar en un Sitio Digital, y en realidad lo que dice el Artículo 10° es que serán Publicadas por Medios adecuados para la Difusión de las mismas, y que el Medio adecuado coincidimos que no es otro que el Boletín Oficial. El Sitio Digital de que habla el Diputado es un Registro que va a llevar el Poder Ejecutivo Provincial respecto de todas aquellas Ordenanzas de los Comisionados Municipales, que hayan sido Aprobadas, va a ser una especie de Digesto Municipal, pero de ninguna manera la Ley dice que deba Publicarse una Ley por un Sitio Digital.

Habló también, y esto es así, acá lo tengo en mis manos, un Informe de un Abogado que dice ser Especialista en Derecho Municipal, vi punto por punto, me tomé el trabajo de ver punto por punto, y en realidad no encuentro en las apreciaciones, con mucho respeto lo digo, ningún viso de Inconstitucionalidad en ninguna de las afirmaciones, es más, la mayoría de los puntos se refieren a que esta Ley no estaría, o contradeciría, o se estaría superponiendo con la Ley anterior, de Régimen Municipal, la N° 5.756; acá esto es muy simple, una Ley posterior, de carácter particular, prevalece sobre una Ley anterior de carácter general, por lo tanto no creo que haya ningún tipo de contradicciones.

Por último, me gustaría, brevemente, contestarle al Diputado Peralta. El Diputado Peralta manifestó que la Comisión de Asuntos Constitucionales no había convocado, o no había citado, a los Señores Intendentes Comisionados para escuchar su opinión; yo al respecto le quiero decir al Señor Diputado que nosotros habíamos tomado conocimiento que en el Seno del Ministerio de Gobierno habían sido convocados todos los Intendentes Comisionados de la Provincia, a los fines de ser escuchados. No solamente

se hizo una Reunión, sino que hubieron varias Reuniones, donde varios puntos que figuran en esta Ley han sido acordados con los Intendentes Comisionados...

Sr. Peralta: ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente (Vallejo): Diputada: el Diputado Peralta le solicita una interrupción.

Sra. Gatica: Bueno.

Sr. Presidente (Vallejo): Le concede la interrupción. Tiene la palabra el Diputado Claudio Peralta.

Sr. Peralta: Gracias, Señor Presidente, Gracias Diputada. Cuando yo planteé que a los Comisionados Municipales no se los había invitado, lo digo con conocimiento de causa, porque conozco la situación; de hecho, en mi Departamento hay seis Comisionados Municipales, de los cuales cuatro habían sido invitados a esa Reunión y da la casualidad que el Comisionado Municipal del Pueblo de donde yo vengo no había sido invitado, Diputada; Pero no nos vayamos del tema, vuelvo a reiterar, esto es una responsabilidad de todos, nosotros como Legisladores, y los Comisionados Municipales que son parte de esta Ley. ///

E.V.R. **ESTELA DEL V. ROSALES.**

13-08-08 - 14.29 Hs.-

//// Quiero aclararle, Diputada, y no lo tome a mal, pero es necesario, que esta ley, como todas otras, empecemos a verlos a los temas, con mucha preocupación y empecemos a darle el tratado que se corresponde. Los Comisionados Municipales tienen que ser respetados, primero, porque ellos han sido elegidos por el voto popular. Y ese respeto se lo debemos a las contiendas electorales que nos dan la posibilidad, a cada dirigente político de presentarse en una contienda electoral y que, en cada candidatura que ellos eligen competir, son los que el pueblo elige.

Es por eso, Señora Diputada, cuando yo plantee que no han sido invitados y puedo hablara del Departamento Chacabuco, como puedo hablar del Departamento Dupuy, del Departamento Pedernera, del Departamento San Martín. Entonces, es preocupante, y nos tenemos que hacer responsables, tanto el Poder Ejecutivo, los Organismos de Gobierno del Poder Ejecutivo, esta Honorable Cámara que representamos nosotros y todas las Áreas que competen al tratado de esta ley. Nada más. Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Continúe en uso de la palabra, Diputada Gatica.

Sr. Laborda Ibarra: Pido una interrupción.

Sra. Gatica: No doy más interrupciones, Señor Presidente...

Sr. Presidente (Vallejo): No le concede la interrupción...

Sra. Gatica: Estoy concluyendo ya...

Sr. Presidente (Vallejo): Continúe, Diputada y cerramos el debate.

-Interrupciones del Diputado Laborda Ibarra-

Continúe, Diputada, por favor Diputado.

Sra. Gatica: Usted. Perdón Diputado, le voy a dar la interrupción, porque no se de qué está hablando.

Sr. Presidente (Vallejo): Le concede la interrupción. Tiene la palabra.

Sr. Laborda Ibarra: La Diputada acaba de decir, en el intercambio de opiniones con el Diputado Peralta, de que la Comisión ha invitado a los Señores Comisionados y que ha incorporado algunas opiniones de ellos. No es cierto, Señor Presidente, porque estamos tratando la Media Sanción del Senado, tal cual está, no es cierto que han incorporado...

Sr. Presidente (Vallejo): No, Diputado, en ningún momento manifestó la Diputada que había invitado.

Sra. Gatica: Por favor, Diputado Laborda, no mienta, vea la Versión Taquigráfica, le estoy manifestando al Diputado Peralta, que no hemos convocado nosotros a una Reunión, porque la Reunión se había hecho en el Ministerio de Gobierno, en ningún momento he hablado de modificaciones, porque eso, me extraña, que usted, Señor Diputado, me extraña su actitud, jamás he dicho eso, están presentes todos los Diputados acá, me han escuchado, en la Versión Taquigráfica...

Sr. Presidente (Vallejo): Diputada Gatica, por favor.

Sra. Gatica: Gracias, Señor Presidente, nada más y para no polemizar más, porque yo, la verdad que, si acá se pretende que cada vez que dictemos una ley, la saquemos a medida de las personas, a las cuales esta ley está destinada a ser aplicada, tampoco esto responde a un principio de divisiones de poderes.

Yo creo que es muy bueno que hayan sido escuchados los Señores Comisionados Municipales, habrán ido los que habrán sido invitados, yo eso lo desconozco, porque no se hizo en el ámbito de la Legislatura. Pero también, debo decir, y siempre por dichos de terceros, de Funcionarios del Ministerio de Gobierno, que la Reglamentación de esta Ley se va hacer con el mismo procedimiento, es decir, invitando a los Comisionados Municipales para que hagan su aporte.

Para cerrar, Señor Presidente, yo le quiero decir, Señor Presidente, que yo voto esta ley con absoluta tranquilidad, a pesar de lo que se ha dicho acá, yo creo que está ley es un salto de calidad de institucional en la provincia, quizás no sea la mejor ley, seguramente sería mucho más adecuado de que cada intendente tuviese su propio Órgano Legislativo, sin embargo, se trata posiblemente de la mejor ley posible, ya que la Constitución Provincial establece únicamente como autoridad de estos Municipios a los Intendentes Comisionados, por lo que la inclusión legal de un Concejo Deliberante no la podríamos hacer.

Por otro lado, la realidad institucional de otras provincias, nos muestra, por ejemplo, que localidades más pequeñas como las que aquí se regulan en los hechos, son Municipios que tienen una autonomía menor, como por ejemplo, algunas delegaciones de la Provincia de Mendoza que dependen de los Intendentes que tienen Concejos Deliberantes.

Yo creo que en ningún momento con los fundamentos que se han dado, se ha tratado de, de alguna manera ofender a los Comisionados Municipales, o creer que esta ley se hace porque los Intendentes Comisionados violan permanentemente la ley y, esto es muy opinable. Por el contrario me parece que es, en este sistema tan imperfecto como la de los Comisionados Municipales y están alejados en los más elementales pactos de Estado de Derecho, que se ha mantenido a pesar de eso en el tiempo, esto se debe únicamente a que quiénes han ocupado estos cargos lo han hecho con una importante cuota de responsabilidad republicana.

Es cierto que, en una sociedad ideal, en una sociedad perfecta, la división de poderes y todas las limitaciones a las autoridades estatales serían seguramente innecesarias, pero las Instituciones de un país o de una provincia, deben partir de la premisa contraria, es decir, que es posible y, que es hasta frecuente que un gobernante no ejerza sus funciones con esa responsabilidad y pueda acceder a las tentaciones de proceder arbitrariamente sus atribuciones. Y es por ello que este Proyecto de Ley, lejos de poner en riesgo el sistema democrático, lo que consideraran precisamente el efecto contrario. La confianza de la ciudadanía sus representantes se logra otorgando la máxima transparencia a los actos estatales y, rodeado del ejercicio de la función pública de los más estrictos controles, es la ausencia de estas reglas claras, la falta de división de poderes y la carencia de estos controles efectivos sobre los representantes, lo que genera la desconfianza en el sistema.

Por lo tanto, Señor Presidente, yo doy por terminada mi alocución, pido a los Señores Diputados que votemos este proyecto en general y en particular.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señora Diputada.

Es para aclarar algo, Señora Diputada, usted había hecho, había propuesto de que, no modificaba en absoluto, pero había que arreglar el Artículo 92° y 96°. El 92°, es donde dice: Romano VI – 154 del 2.004, sería Romano VI – 490 del 2.005. ¿Es así?

Sra. Gatica: Exactamente.

Sr. Presidente (Vallejo): Y el 96° es agregarle. De forma, al mismo artículo.

Sra. Gatica: Solamente "De forma" que diga: "De forma"

Sr. Presidente (Vallejo): Con la aclaración de la Señora, Miembro Informante, ponemos a consideración de los Señores Diputados el Despacho N° 43. Los Señores Diputados, que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace-

Aprobado por 21 votos por la afirmativa y 1 voto por la negativa, más de dos tercios.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

-Interrupciones, hablan varios Señores Diputados-

Sra. Gatica: Voy a aclarar algo, voy a aclarar algo, ¿Señor Presidente, me permite la aclaración? **–Interrupciones-**

Sr. Presidente (Vallejo): Por favor, necesito que me aclare, que es lo que propone, Diputado.

Sr. Laborda Ibarra: Yo no propongo nada, por imperio del Reglamento de la Constitución, al haber modificación al Proyecto de Media Sanción, vuelve en revisión al Senado. Nada más.

Sr. Presidente (Vallejo): No, no se ha modificado nada.

Sra. Gatica: Pido la palabra.

Sr. Laborda Ibarra: Ustedes han modificado, acaban de modificar, usted los artículos...

Sra. Gatica: Perdón, Diputado, usted no me está escuchando. Y usted me está refutando cosas que yo no estoy...

Sr. Presidente (Vallejo): Ya está votado, Diputada, se ha hecho un agregado...

Sra. Gatica: Está aclarado que no es una modificación.

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 067
DESPACHO LEGISLATIVO

Sr. Presidente (Vallejo): Exacto.

- **Dialogo entre los Señores Diputados.-**

- 22 –

TRATAMIENTO DESPACHO N° 44

Sr. Presidente (Vallejo): Corresponde tratar el Despacho N° 4, perdón el Punto 4 – Despacho N° 44 del 2008, por Mayoría, de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Está en el Expediente N° 051 – Folio 057 del 2.007. Proyecto de Ley referido a: Aprobar la transferencia a titulo gratuito efectuado por el Decreto N° 813 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto del 2.007. ///

gpm **Graciela Patricia Miranda**

13/08/08 - 14:39 Hs.

/// de un inmueble en el Departamento Ayacucho a la Municipalidad de Quines. Tiene la palabra el Diputado Joaquín Surroca.

Sr. Surroca: Estoy en uso de la palabra Señor Presidente, no se si...

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra Diputado.

Sr. Surroca: Perfecto. El Proyecto al cual nos vamos a referir ahora está relacionado con la transferencia a título gratuito, también de un inmueble, perteneciente al Departamento Ayacucho y que está destinado, concretamente, a la Municipalidad de Quines, este inmueble fue gestionado oportunamente por el Intendente y por varios Legisladores, quienes definitivamente han, de alguna manera, concretado su anhelo. Quiero agregar para esto, que este inmueble, es un inmueble que está ubicado en el Departamento Ayacucho, en la Localidad de Quines, que el Padrón es el N° 1.084, que está individualizado como la Parcela A, con una superficie total de 6 hectáreas, 5.621 metros cuadrados, según el Plano de Mensura que fue aprobado oportunamente por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos Área de Geodesia y Catastro bajo el N° 723/06.

Señor Presidente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 144° de la Constitución, Inciso 1) y concordantes, como así también el artículo 86 de la Ley Romano VIII-0256-2.004 y Decreto Reglamentario 2863 del Ministerio del Capital 2.004 es que se solicita a los Señores Diputados acompañar la aprobación de este Proyecto de Ley que necesita por lo dicho anteriormente de la ratificación legislativa.

H. C. de Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

FOLIO 268

XII-0622-2008

Ley N° .....

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

RÉGIMEN DE INTENDENTES COMISIONADOS

ARTÍCULO 1°.- Los Intendentes Comisionados son agentes naturales del Gobierno de la Provincia. Tienen a su cargo el gobierno y la administración general del municipio, mandato que cumplirán de conformidad a la Constitución Provincial y a lo establecido en esta Ley. Ejercerán sus funciones propugnando el crecimiento económico y demográfico de la localidad por la cual han sido electos a fin de alcanzar la categoría de Municipalidad prevista por el Artículo 256 de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Los Intendentes Comisionados y sus suplentes serán elegidos por el pueblo del Municipio a simple pluralidad de sufragios. Las elecciones serán convocadas por el Poder Ejecutivo y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.-
Deberán ser argentinos nativos o naturalizados con CINCO (5) años de ejercicio de la ciudadanía, tener VEINTIUN (21) años cumplidos, no estar inhabilitados para ser electores y tener TRES (3) años de residencia inmediata, real y continua en el municipio por el cual fuesen electos.-
La interrupción de la residencia no será considerada a los efectos previstos en este Artículo cuando la misma esté motivada en el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.-

CAPÍTULO I
DEBERES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 3°.- Los Intendentes Comisionados tendrán las atribuciones previstas en los Incisos 3), 4), 8), 9), 11), 13), 14), 15) y 19) del Artículo 261 de la Constitución Provincial de conformidad con las previsiones de esta Ley.-
También corresponderá a los Intendentes Comisionados los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Asistir diariamente a su despacho, debiendo comunicar inmediatamente al Poder Ejecutivo cualquier circunstancia que les impida cumplir con tal obligación;
2.- Ejecutar las ordenanzas, las leyes, los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo;
3.- Publicar, reglamentar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas que fuesen aprobadas por la Legislatura de acuerdo al procedimiento previsto por esta Ley;
4.- Representar al Municipio en sus relaciones con los demás poderes públicos y frente a terceros. A tal efecto podrán nombrar apoderados que los representen ante los distintos tribunales;
5.- No podrán transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

FOLIO 269

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

6.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos, y administrar los fondos de conformidad con la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias;

7.- Presentar trimestralmente al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos, acompañando los comprobantes pertinentes y conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas. El Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviarán al Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado las responsabilidades administrativas, si las hubiere. El vencimiento para realizar esta presentación opera el último día del mes siguiente al de finalización del trimestre;

8.- Presentar en forma mensual al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un estado de ingresos y egresos de fondos. El Poder Ejecutivo podrá establecer medios digitales para la presentación del informe, propendiendo a la utilización de las herramientas provistas por la Autopista de la Información. Se establece un plazo de VEINTE (20) días a partir de finalizar el mes para realizar esta presentación;

9.- Presentar al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 31 de marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quién examinará e informará la gestión municipal en su conjunto, debiendo remitir la Cuenta de Inversión al Tribunal de Cuentas antes del 30 de abril de cada año. El Tribunal de Cuentas examinará los aspectos legales, formales y numéricos, elevándola con dictamen fundado al Poder Ejecutivo antes del 30 de junio de cada año quién la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación;

10.- Poner a disposición del Tribunal de Cuentas los libros y documentos relacionados con los Incisos 6) y 14) del Artículo 261 de la Constitución Provincial, así como toda otra documentación que fuese requerida por el Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus funciones;

11.- Imponer las sanciones por falta o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo Municipio, y las que resulten de Leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en el mismo. Las sanciones serán apelables ante el Programa Asuntos Municipales y organismo que en el futuro lo reemplace, dentro del décimo día hábil de notificada. La resolución definitiva que adopte este organismo será recurrible judicialmente dentro de los CINCO (5) días de

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 220 DESPACHO LEGISLATIVO

notificada. Una vez firmes, las multas serán ejecutadas por vía de apremio;

12.- Celebrar contratos de conformidad a las previsiones de esta Ley, fijando en los mismos la competencia de los tribunales provinciales;
13.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas;
14.- Emitir las licencias de conducir y todo otro documento o certificado habilitante que corresponda a su competencia de acuerdo con las Leyes Provinciales y Nacionales. En el otorgamiento de tales licencias deberá darse estricto cumplimiento a las exigencias legales en vigor, estándole vedado modificar o suprimir los requisitos impuestos por las normas mencionadas;
15.- Presentar hasta el 31 de marzo de cada año copia del Registro de Proveedores y Contratistas Municipales creado por el Artículo 44 de la presente Ley;
16.- Presentar el Proyecto de Ordenanza Impositiva Anual para el año siguiente antes del 30 de septiembre de cada año;
17.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la Constitución Provincial, las Leyes y su Reglamentación.-

ARTÍCULO 4º.- Los Intendentes Comisionados ejercerán mediante Ordenanza y con los límites fijados en esta Ley, las atribuciones previstas para los Concejos Deliberantes en los Incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 15), 16), 17) y 20) del Artículo 258 de la Constitución Provincial. También corresponderá a los Intendentes Comisionados mediante Ordenanza:

1.- Establecer un Código de Faltas y Contravenciones Municipales. Según sea la naturaleza de la infracción, podrán preverse las siguientes sanciones:
   a.- Apercibimiento;
   b.- Clausura de locales, establecimientos u otros espacios por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, sin perjuicio de su prórroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan;
   c.- Inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por CINCO (5) años;
   d.- Multas de hasta CINCUENTA (50) veces el Salario Mensual, Mínimo Vital y Móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine la sanción;
   e.- Decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla;
2.- Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro, clausura provisoria y retiro transitorio de habilitación autorizante;
3.- Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

CAPÍTULO II
ORDENANZAS

ARTÍCULO 5°.- Las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizadas por la Legislatura. Ninguna Ordenanza Municipal entrará en vigencia sin cumplir previamente con todos los pasos previstos en esta Ley para su promulgación.-
El Intendente Comisionado elaborará el Proyecto de Ordenanza y lo remitirá al Programa Asuntos Municipales o aquella Autoridad que el Poder Ejecutivo determine, quién en el plazo máximo de QUINCE (15) días la elevará junto con un dictamen fundado a la Legislatura. La intervención del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace será condición de validez para el dictado de las Ordenanzas.-
Si por circunstancias extraordinarias no fuese posible realizar el dictamen en tiempo oportuno, el Proyecto de Ordenanza deberá ser remitido a la Legislatura sin el mismo. La no remisión del Proyecto en el plazo establecido constituirá falta grave del funcionario responsable.-

ARTÍCULO 6°.- La Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la Ordenanza confirmándola o rechazándola. El requisito de la fundamentación podrá suplirse con la remisión al dictamen del Programa Asuntos Municipales.-

ARTÍCULO 7°.- El rechazo de las Ordenanzas deberá ser total. La Legislatura sólo podrá rechazar parcialmente una Ordenanza cuando las partes no observadas tengan autonomía normativa y ello no altere ni el espíritu ni la unidad de la Ordenanza. En caso de confirmación del Proyecto, el mismo será remitido al Intendente Comisionado, quien la promulgará o vetará y, en su caso, dispondrá su publicación.-

ARTÍCULO 8°.- Desde la recepción del Proyecto Ordenanza por el Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace hasta la confirmación o rechazo de la misma por la Legislatura no podrá excederse el plazo de CUARENTA (40) días corridos contados durante el Período de Sesiones Ordinarias de la Legislatura.-
Vencidos esos términos sin pronunciamiento expreso, la Ordenanza se considerará aprobada y podrá ser promulgada y publicada por el Intendente Comisionado.-

ARTÍCULO 9°.- La Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención o para una categoría determinada de

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

los mismos. Para la aprobación de los Presupuestos y las Cuentas Municipales la Legislatura actuará en pleno.-
El Poder Ejecutivo, a través del Programa Asuntos Municipales o el organismo que en el futuro lo reemplace, podrá concurrir a la Legislatura a brindar los informes o aclaraciones que estime necesarias.-
El procedimiento previsto para las Ordenanzas Municipales también será de aplicación para todos aquellos casos en los que por esta Ley se requiera autorización legislativa. En caso de silencio la autorización se considerará otorgada, salvo que por esta Ley la misma deba ser expresa.-

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial llevará un registro de las Ordenanzas sancionadas por los Municipios. El mismo deberá ser publicado en el sitio digital que se destine a tal efecto, para su libre consulta.-
Las Ordenanzas entrarán en vigencia desde el día en que ellas indiquen o a partir de los OCHO (8) días de su publicación por medios adecuados para la difusión de las mismas.-

CAPÍTULO III
PRESUPUESTO

ARTÍCULO 11.- El Presupuesto y Cálculo de Recursos será elaborado por el Intendente Comisionado y remitido al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 30 de septiembre del año anterior. El mismo será sancionado anualmente por la Legislatura, debiendo continuar en vigencia el último aprobado con las modificaciones de carácter permanente introducidas al mismo hasta que se sancione uno nuevo.-

ARTÍCULO 12.- El Presupuesto comprenderá la totalidad de los recursos y gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio para cada ejercicio, los cuales figurarán por separado sin compensaciones entre sí. En todos los casos deberá tenderse a la mayor desagregación y especificidad de los distintos rubros.-
No podrán insertarse en el Presupuesto normas que no se relacionen directa y exclusivamente con la ejecución del Presupuesto del que forman parte. En particular, el Presupuesto no podrá contener disposiciones de carácter permanente, ni podrán reformar o derogar Ordenanzas en vigencias, o crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.-
Queda completamente prohibida la existencia de conceptos o partidas extra presupuestarias.-

ARTÍCULO 13.- La formulación de los presupuestos deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1.- El Presupuesto deberá ser formulado bajo la técnica del presupuesto por programas. Cada programa deberá detallar su fuente de financiamiento;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

6
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 273
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

2.- El gasto corriente del ejercicio no deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del Presupuesto. Se considerarán gastos del ejercicio aquéllos cuyo devengamiento se estima que se producirá durante el período, aún cuando su pago se lleve a cabo en períodos subsiguientes;
3.- Los gastos corrientes deberán financiarse exclusivamente con recursos corrientes. No podrán comprometerse gastos que tengan prevista una financiación especial sino en la medida del ingreso respectivo;
4.- El producido de la venta de activos de cualquier naturaleza, del recupero de préstamos de mediano y largo plazo, y de otras transferencias de capital no deberán destinarse a financiar gastos corrientes y sólo podrán destinarse a financiar gastos de capital y amortización de la deuda pública;
5.- La formulación del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento;
6.- La tasa de crecimiento anual del gasto corriente no deberá superar la tasa de crecimiento anual del Producto Bruto Geográfico. Si la tasa de variación de tal índice resultara negativa el gasto corriente deberá disminuir o mantenerse constante por un ejercicio.-

La reglamentación podrá establecer requisitos formales uniformes para la elaboración del Presupuesto. A tal fin se podrá establecer, entre otros recaudos, la utilización obligatoria de soportes magnéticos o de cualquier otro tipo de soporte que disponga la reglamentación.-

ARTÍCULO 14.- El Presupuesto Anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente Comisionado en materia de gastos.-

ARTÍCULO 15.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar gastos aún cuando su concepto no esté previsto en el Presupuesto o excedan el monto de las partidas autorizadas, previa modificación presupuestaria, en los casos siguientes:
1.- Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o medidas cautelares cuyo cumplimiento no pueda ser postergado por los carriles procesales correspondientes;
2.- En casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.-

Fuera de estos supuestos excepcionales, los montos fijados en las partidas no podrán ser excedidos. Si se incumpliera esta disposición el Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulará cargos al Intendente Comisionado por el importe de los mismos.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

ARTÍCULO 16.- La modificación o aumento de partidas y toda otra modificación presupuestaria deberá estar prevista en la Ordenanza de Presupuesto, de no estar prevista deberá ser autorizada por la Legislatura. Las modificaciones deben mantener la proporción fijada en el Inciso 2) del Artículo 13 de la presente Ley.-

CAPÍTULO IV
CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- La contratación de empréstitos con cualquier tipo de personas o entidades públicas o privadas deberá ser autorizada por la Legislatura sobre la base de un proyecto elaborado por el Intendente Comisionado. Este proyecto deberá especificar:

1.- El monto del empréstito y su plazo;
2.- El destino concreto que se le dará a los fondos, el cual deberá consistir en todos los casos en gastos de capital;
3.- Tipo de interés, amortización y servicio anual. La tasa de interés no podrá ser superior al promedio de las tasas del mercado financiero;
4.- Recursos que se afectarán en garantía del servicio anual. Los servicios de amortización e intereses del total de los empréstitos tomados por un Municipio no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus recursos ordinarios;
5.- Demás recaudos que exija la reglamentación.-

La emisión de cheques de pago diferido se considerará un empréstito y quedará sujeta a las previsiones de este Capítulo.-

ARTÍCULO 18.- Previamente a resolver sobre la autorización requerida, la Legislatura podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas respecto de la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del Municipio.-
En los supuestos previstos por este Capítulo, la aprobación legislativa deberá ser expresa.-

CAPÍTULO V
CONTABILIDAD

ARTÍCULO 19.- Serán aplicables a los Intendentes Comisionados las previsiones de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la provincia de San Luis, con las modificaciones establecidas en esta Ley.-

ARTÍCULO 20.- El Poder Ejecutivo dictará un reglamento de contabilidad aplicable a los Municipios regulados por esta Ley, pudiendo disponer de manera uniforme las modalidades, características y requisitos que debe cumplir la contabilidad municipal. A tal fin podrá establecerse la utilización obligatoria de sistemas informáticos cuyas características determinará el Poder Ejecutivo. Hasta

CAMARA DE DIPUTADOS DE SAN LUIS
FOLIO 275
DESPACHO LEGISLATIVO

tanto este reglamento no sea dictado, será de aplicación la reglamentación de la Ley de Contabilidad, en cuanto fuese pertinente.-

ARTÍCULO 21.- El Tribunal de Cuentas podrá exigir que la contabilidad de los Municipios regulados por esta Ley cumpla con los recaudos formales que estime necesarios o convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones de contralor. Todos los libros contables de los Comisionados Municipales deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas a los efectos de su rubricación.-

CAPÍTULO VI
TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- Los Intendentes Comisionados establecerán por Ordenanza los derechos y tasas municipales, contribuciones por mejoras y toda otra contribución que perciban los Municipios. Todos los tributos deberán sujetarse a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad.-

ARTÍCULO 23.- Se declaran como tributos municipales a los siguientes:

I. Derechos:

1) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas y ocupaciones que se enumeran:
   a) Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolaterías y cafeterías, droguerías, farmacias, fotografías, imprentas, jugueterías, librerías, papelerías, peluquerías, perfumerías, salones de lustrar, lustradores ambulantes, agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas, cigarrerías;
   b) Locales donde se fabriquen, expendan o almacenen productos alimenticios;
   c) Hoteles, fondas, casas de pensión, casas amuebladas o camping;
   d) Restaurantes, parrillas, cafés, bares, billares, cantinas, despachos de bebidas, confiterías, cabaret o locales bailables;
   e) Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocherías y garajes;
   f) Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa;
   g) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

276

Legislatura de San Luis

h) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres y todo otro servicio en general prestado por particulares;
i) Vendedores ambulantes y demás personas que ofrezcan sus servicios en la vía pública o casa por casa;
j) Fábricas de cualquier clase establecidas dentro del radio municipal;
k) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas;

2) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales;
3) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público;
4) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio;
5) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables, balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos;
6) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del Municipio y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales;
7) Los derechos de tránsito, carga y descarga.-

II.- Tasas:

Las tasas municipales que sean percibidas por todos aquellos servicios prestados por el Municipio. En particular se enumeran los siguientes:

1) Los servicios de inspección de seguridad e higiene de corrales, frigoríficos, mataderos, mercados, locales de venta al público y todo otro lugar donde se produzcan, industrialicen, almacenen o comercialicen productos alimenticios y todo otro artículo destinado a su consumo, así como las mercaderías que con el mismo objeto se introduzcan al Municipio;
2) Los servicios de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados;
3) Los servicios de conexión, inspección y control de instalaciones eléctricas, motores, calderas y máquinas de cualquier especie;
4) Los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

5) Los servicios de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos;
6) Los servicios de oficina, papel sellado, estampillado municipal y los de registro de firmas;
7) Los servicios de aprobación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapiales, cercas, acueductos, etc. y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo;
8) Los servicios de provisión y mantenimiento del alumbrado público;
9) Los servicios de otorgamiento de matrículas, carnets, libretas u otros documentos habilitantes cuya expedición correspondan al Municipio;
10) Los servicios de báscula, el arrendamiento de propiedades y bienes Municipales y la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales;
11) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios o industriales;
12) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos, vehículos de alquiler, teatros, cines y locales análogos de acceso público;
13) Los servicios de barrido, limpieza, riego y conservación de calles y caminos;
14) Los servicios sanitarios, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad.-

Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectiva prestación, pudiendo imponerse aún cuando el contribuyente no haga uso del mismo.-

III.- Contribuciones por mejoras:

En las contribuciones por mejoras el hecho imponible estará dado por el mayor valor de los bienes de los contribuyentes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas por parte del Municipio.-

La enumeración de hechos imponibles contenida en este Artículo es de carácter enunciativo y no limita facultades a los Municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

ARTÍCULO 24.- La determinación de las bases imponibles de todo tributo municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales. Se recurrirá a criterios de proporcionalidad y progresividad a fin de lograr un mayor aporte de los contribuyentes que cuenten con mayores posibilidades económicas.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

278

ARTÍCULO 25.- Los Intendentes Comisionados pueden condonar, por resolución debidamente fundada, deudas por tasas municipales, contribuciones por mejoras y demás derechos que perciba la comuna, ante pedidos expresos, graves y serios, de contribuyentes basados sobre razones socioeconómicas, previa valoración de los motivos en que se fundan los mismos.-
Podrán preverse planes de facilidades de pago por los que se condonen intereses, multas o recargos, los que deberán ser de carácter general y podrán abarcar a las deudas en gestión judicial. En estos casos las condonaciones no podrán comprender el capital de la deuda ni los gastos en los que haya incurrido el Municipio para perseguir judicialmente la percepción del crédito.-
Las condonaciones y planes de facilidades de pagos deberán ser autorizadas por la Legislatura. A tal efecto se deberá remitir al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace el expediente administrativo donde obren todos los antecedentes de la solicitud.-

ARTÍCULO 26.- El cobro judicial de las deudas por tasas, contribuciones por mejoras y cualquier otro tipo de deuda fiscal de los contribuyentes que hayan incurrido en mora, se realizará a través del procedimiento de apremio previsto en la legislación. A tal efecto servirá de título ejecutivo suficiente el certificado de deuda suscripto por el Intendente Comisionado y el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario. No podrán iniciarse juicios de apremio sin previa intimación al deudor por medio fehaciente.-

ARTÍCULO 27.- Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los CINCO (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiere originarla.-
Ninguna deuda podrá ser declarada prescripta por los Intendentes Comisionados sin que medie una petición expresa del contribuyente.-

ARTÍCULO 28.- El término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.-
La intimación extrajudicial de pago realizada por el Municipio suspende por UN (1) año el curso de la prescripción. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición.-

ARTÍCULO 29.- Los Intendentes Comisionados podrán compensar las deudas fiscales de aquellos contribuyentes del Municipio que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la venta o prestación de bienes o

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

servicios. La compensación deberá realizarse comenzando por las deudas más antiguas.-

ARTÍCULO 30.- Las exenciones generales o particulares al pago de derechos, tasas y contribuciones municipales serán establecidas por Ordenanza, en la cual deberá establecerse el período durante el cual tendrá vigencia. En caso de silencio se entenderá que la exención es permanente.-
Sólo podrán fundarse en la protección de las personas y su familia, en la promoción de la cultura, la educación y de otras actividades consideradas de interés municipal.-

ARTÍCULO 31.- No podrán gravarse las actividades realizadas por el Estado Nacional o Provincial, ya sea directamente o por medio de organismos descentralizados o mixtos, con la sola excepción de las actividades comerciales de estos Organismos.-

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DE BIENES

ARTÍCULO 32.- Los Intendentes Comisionados deberán formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al Patrimonio Municipal y a su administración. Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el Patrimonio Municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán realizadas y firmadas por el Intendente Comisionado, por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el Secretario. El 28 de febrero de cada año, los Intendentes Comisionados enviarán a la Contaduría General de la Provincia una copia del Inventario General valorizado con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Con la intervención de Contaduría General enviarán una copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Programa Asuntos Municipales.-

ARTÍCULO 33.- La venta, transmisión, arrendamiento, gravamen o permuta de bienes municipales requerirá la autorización de la Legislatura. Igual autorización se requerirá para la aceptación o rechazo de donaciones o legados ofrecidos al Municipio.-

ARTÍCULO 34.- Las donaciones y los permisos de uso y ocupación gratuitos de bienes municipales sólo podrán ser concedidas, con autorización de la Legislatura, a entidades de bien público con personería reconocida.-

ARTÍCULO 35.- Podrán otorgarse subsidios a personas indigentes o a entidades de bien público con personería reconocida para fines determinados de interés

general. Estos subsidios no requerirán de la previa autorización legislativa. El monto total de los mismos deberá estar previsto en una partida presupuestaria específica.-

ARTÍCULO 36.- Las órdenes de pago en concepto de pasajes, medicamentos bajo receta y otras entregas previstas para ayuda a personas indigentes, se complementarán con planillas que detallen el nombre y domicilio de los beneficiados, la causa y la fecha del beneficio. La planilla será firmada por el Intendente Comisionado y la Oficina de Asistencia Social o quién haga sus veces. Iguales recaudos deberán cumplirse cuando el subsidio consista en la entrega de bienes.-

ARTÍCULO 37.- Las entidades de bien público que reciban subsidios estarán obligadas a rendir cuentas documentadas al Municipio de la inversión de los fondos entregados. Las mismas deberán ser suscriptas por el Presidente y Tesorero de la entidad beneficiaria. El incumplimiento de esta obligación impedirá la entrega de nuevos subsidios a esa Institución.-

ARTÍCULO 38.- Todo empleado, funcionario o particular que tenga a su cargo tareas vinculadas con el manejo y la custodia de fondos municipales está obligado a constituir fianza personal o real por un monto que guarde proporción con el de los valores que habitualmente deba manejar o custodiar, de manera previa a la toma de posesión de sus respectivos cargos y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El Intendente Comisionado y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina estarán excluidos de esta obligación.-

ARTÍCULO 39.- No se admitirán como fiadores a los empleados y funcionarios de la Municipalidad. El Intendente Comisionado deberá verificar periódicamente el estado de solvencia de las fianzas ofrecidas y en su caso exigirá una nueva. Si así no lo hiciese será solidariamente responsable con el funcionario, empleado o tercero aún cuando no haya tenido intervención o responsabilidad personal en la conducta reprochada.-

ARTÍCULO 40.- La afectación o desafectación de bienes del dominio público corresponderá a la Legislatura, ellos no podrán ser gravados o enajenados sin previa desafectación. Los permisos de ocupación que sobre los mismos se otorguen, sean a título gratuito u oneroso, serán siempre a título precario, libremente revocables por los Intendentes Comisionados y requerirán la autorización de la Legislatura. Los bienes en condición de desuso o de rezago podrán desafectarse mediante Resolución, indicando el destino que se le dará a los mismos, previa intervención de Juez de Paz o Autoridad Policial del lugar.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

ARTÍCULO 41.- Toda venta de bienes municipales deberá ser realizada mediante subasta pública cuando el valor de los mismos sea superior al importe que se establezca en la reglamentación de esta Ley.-

CAPÍTULO VIII
CONTRATACIONES

ARTÍCULO 42.- Las contrataciones municipales deberán realizarse de conformidad a los siguientes principios:
1.- Publicidad, difusión y transparencia;
2.- Igualdad de posibilidades para los oferentes;
3.- Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición;
4.- Defensa de los intereses de la comunidad y del sector público municipal;
5.- Determinación de la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan;
6.- Establecer un sistema de expedientes uniforme para todas las contrataciones que garantice la transparencia y legalidad de los actos.-

ARTÍCULO 43.- Todos los antecedentes relativos a una contratación, desde la decisión que disponga su realización hasta la conclusión de la misma, deberán estar reunidos en UN (1) único expediente de manera tal que los interesados y la Autoridad de Contralor pueda verificar el cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios. El expediente formará parte de la rendición anual de cuentas.-

ARTÍCULO 44.- Los Intendentes Comisionados deberán llevar UN (1) Registro de Proveedores y Contratistas Municipales con los recaudos que prevea la reglamentación. No se podrá contratar si el prestador no está inscripto en el Registro de Proveedores y Contratistas Municipales.-

ARTÍCULO 45.- Todas las contrataciones municipales deberán ser realizadas mediante licitación pública, salvo las excepciones previstas en esta Ley.-
Podrán contratarse en forma directa, mediante concurso de precios o mediante licitación privada por los montos máximos que para cada caso determine la reglamentación.-
En ningún caso podrán efectuarse pagos por adelantado.-

ARTÍCULO 46.- En la licitación pública se solicitará cotización a todos aquellos comerciantes especializados que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores y Contratistas Municipales y se realizarán avisos por TRES (3) días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación provincial. Las publicaciones se efectuarán con una antelación a la fecha de apertura de sobres no menor de DIEZ (10) días corridos.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

ARTÍCULO 47.- En las licitaciones privadas se invitará en forma directa a no menos de TRES (3) posibles oferentes de los más importantes en el ramo inscriptos en el Registro de Proveedores y Contratistas Municipales, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúen en forma simultánea. En los concursos de precios la invitación será cursada a un mínimo de DOS (2) posibles oferentes. Si el número de inscriptos fuera menor al previsto legalmente, se invitará a otras firmas no registradas como proveedores.-

ARTÍCULO 48. El carácter de oferta sólo será conferido a las que se ajusten estrictamente a las condiciones de la licitación o concurso y la adjudicación recaerá en la oferta que, ajustándose a lo pedido, prevea el precio más bajo.-

ARTÍCULO 49.- Para determinar la oferta más baja, se adicionarán fletes y otros gastos a los precios cotizados, cuando ellos deban correr por cuenta del Municipio.-

ARTÍCULO 50.- Podrá adjudicarse excepcionalmente por razones de mejor calidad y no por precio, siempre que se determine fundadamente que la mejor calidad compensa la diferencia de precios.-

ARTÍCULO 51.- Si existiera una única oferta válida y la misma fuera de evidente conveniencia, el Intendente Comisionado podrá resolver su aceptación previa autorización por el Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace.-

ARTÍCULO 52.- Las convocatorias a las licitaciones públicas o privadas y a los concursos de precios deberán ser remitidas al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace con una antelación mínima de QUINCE (15) días al plazo máximo para realizar ofertas, a fin de que el Poder Ejecutivo publique la convocatoria en el sitio web que destine al efecto.-

ARTÍCULO 53.- Podrá contratarse directamente cuando:

1.- No supere la suma establecida en la reglamentación;
2.- Exista precio testigo publicado por la Autoridad Provincial;
3.- Existan razones de urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resienta el servicio o perjudique al erario;
4.- Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o concursos, y por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar. En este caso se requerirá autorización del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace;
5.- Se contrate la adquisición o ejecución de obras técnicas científicas o de carácter artístico que deba adjudicarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización. Esta cláusula no podrá ser utilizada para la realización de obras públicas;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CABALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

6.- La adquisición de bienes o servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de una persona determinada; siempre que no existieren sustitutos convenientes;
7.- Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacionales o provinciales o entidades en las que la Nación o la Provincia tenga participación mayoritaria;
8.- Se trate de reparación de máquinas, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa;
9.- Se compre o venda productos destinados a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales. En caso de venta, siempre que la misma se efectúe a los usuarios o consumidores;
10.- Se compren bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar;
11.- Se realicen publicaciones oficiales de la prensa escrita o por medios de radiodifusión y televisión.-

En todos los casos deberá demostrarse en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar. Las excepciones previstas en este Artículo tienen carácter taxativo.-

ARTÍCULO 54.- No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la presente Ley para los procedimientos de selección de los contratistas.-
Se presumirá que existe desdoblamiento del que será responsable el Intendente Comisionado y los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado las contrataciones, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.-

CAPÍTULO IX
OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 55.- Son obras públicas municipales las siguientes:
1.- Las concernientes a establecimientos e instituciones municipales;
2.- Las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo;
3.- Las concernientes a los servicios públicos de competencia municipal;
4.- Las de infraestructura urbana, como las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, iluminación, saneamiento, distribución y provisión de energía eléctrica, gas, agua corriente o redes telefónicas.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

284

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

ARTÍCULO 56.- Las obras públicas serán realizadas mediante contratación con terceros o por administración. A las contrataciones con terceros resultarán de aplicación las normas relativas a las contrataciones en general.-

ARTÍCULO 57.- La selección de los contratistas para la realización de UNA (1) obra pública se llevará a cabo mediante licitación pública, con las especificaciones siguientes:

1.- Antes de llamar a licitación será necesario realizar un estudio de todos los elementos financieros, técnicos y materiales relativos a la obra;
2.- El Intendente Comisionado decidirá el llamado a licitación para la realización de la obra;
3.- El Municipio deberá confeccionar:
   a.- Plano general y detalle del Proyecto;
   b.- Pliego de bases y condiciones;
   c.- Presupuesto detallado;
   d.- Memoria descriptiva;
   e.- Demás datos técnicos y financieros relativos a la obra.
4.- En caso de que el Municipio no cuente con personal capacitado para la realización de toda o parte de la documentación exigida en el Inciso precedente, el Intendente Comisionado cursará una solicitud al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, explicando detalladamente las características de la obra a realizarse, a fin de que por su intermedio las oficinas del Gobierno Provincial elaboren el plano general, el pliego de bases y condiciones, la memoria descriptiva y toda otra documentación relativa a la obra. La confección de esta documentación no tendrá costo alguno para el Municipio, quién no podrá contratar con terceros su realización;
5.- Una vez que el Municipio confeccione la documentación exigida o preste conformidad con la confeccionada por las oficinas técnicas del Poder Ejecutivo, el Intendente Comisionado requerirá la declaración de utilidad pública por parte de la Legislatura si la obra no estuviese prevista en forma específica en el Presupuesto del ejercicio. Declarada de utilidad pública, el Municipio llevará adelante la licitación;
6.- Luego de la apertura de sobres, si se considerase que existen ofertas convenientes que se ajustan a los requisitos de la licitación, se requerirá la autorización del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace. La autorización sólo podrá ser denegada cuando las ofertas presentadas superen el presupuesto oficial de la obra, no se ajusten a lo peticionado o cuando concurran vicios graves que invaliden el procedimiento;
7.- Obtenida la autorización del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, el Intendente Comisionado procederá a adjudicar la obra.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 285
DESPACHO LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

ARTÍCULO 58.- Cuando el Presupuesto de la obra no supere la suma que establezca la reglamentación ella podrá realizarse por contratación directa. A tal efecto se tomará en consideración el precio total de la obra, aún cuando el pago o su ejecución se efectúen de manera parcial.-
También podrá recurrirse a la contratación directa cuando la obra sea necesaria en casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.-
No se requerirá la licitación previa si la obra fuese contratada con la Provincia o sus entidades autárquicas, aún cuando fuese abonada con fondos municipales.-

ARTÍCULO 59.- Los Intendentes Comisionados podrán disponer aumentos o reducciones de rubros contratados o creación de nuevos rubros, los cuales en su conjunto no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del contrato. Esas modificaciones serán obligatorias para el contratista.-
Los aumentos o reducciones se liquidarán aplicando los precios del contrato, sin reconocer lucro cesante ni compensación alguna por las partes suprimidas.-
Finalizada la obra y labrada la correspondiente acta de recepción definitiva, toda ampliación, modificación o agregado que se estimen necesarios serán considerados como obras nuevas.-

ARTÍCULO 60.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar obras por administración, cualquiera que fuese el valor de la misma. Se entiende por obra por administración aquélla en la cual el Municipio toma a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos por intermedio del personal municipal.-
Para la adquisición, provisión o arrendamiento, de equipos, instalaciones, materiales y demás elementos necesarios para la realización de la obra, deberá darse cumplimiento a las previsiones del Capítulo VIII de la presente Ley.-

ARTÍCULO 61.- Las obras por administración deberán cumplir con la documentación exigida en los Incisos a), c), d) y e) del Artículo 57 Punto 3 y serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente del Municipio, el que mensualmente deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento del plan de ejecución y un balance de las inversiones realizadas.-

ARTÍCULO 62.- En forma previa a la decisión de ejecutar una obra por administración, si el presupuesto de la misma fuese superior a la suma permitida para ejecutarla por contratación directa, la obra deberá contar con la declaración de interés público emitida por la Legislatura. Este requisito no será necesario cuando la obra tenga expresamente prevista una partida determinada en el Presupuesto del ejercicio.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

CAPÍTULO X
SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- Constituyen servicios públicos municipales los de barrido, limpieza, riego, alumbrado, obras sanitarias y desagües pluviales, transporte y todo otro servicio tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.-

ARTÍCULO 64.- Los servicios públicos podrán ser prestados por administración o por particulares mediante contratos de concesión, siempre que los mismos no se encuentren a cargo de la Provincia o la Nación.-

ARTÍCULO 65.- La decisión de prestar un servicio público distinto a lo establecido en el Artículo 63, deberá contar con autorización de la Legislatura, a la cual deberá remitirse, por intermedio del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un informe de las características del servicio a prestarse, su financiación, tarifas y todo otro dato previsto por la reglamentación o que resulte necesario para la evaluación del pedido.-

ARTÍCULO 66.- Los Intendentes Comisionados podrán otorgar a empresas privadas, concesiones para la prestación de servicios públicos. El término de las mismas no será superior a CUATRO (4) años y se efectuarán exclusivamente por licitación pública practicada en la forma prevista para las obras públicas.-
En casos excepcionales, cuando por la magnitud de las inversiones a realizar por los particulares sea indispensable que la concesión se extienda por un plazo mayor al establecido en el párrafo anterior, el Intendente Comisionado deberá solicitar la autorización de la Legislatura. A tal efecto deberá remitir la totalidad de los antecedentes que justifiquen acabadamente la necesidad y razonabilidad de la extensión del plazo. La autorización deberá ser expresa y el plazo de la concesión no podrá exceder de DIEZ (10) años.-

ARTÍCULO 67.- Las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a consideración del Municipio, las cuales deberán ser aprobadas por Ordenanza para entrar en vigencia.-

ARTÍCULO 68.- En los contratos de concesión se deben establecer los mecanismos de fiscalización en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo, al cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 287
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 69.- Las concesiones podrán ser prorrogadas con acuerdo de partes. Las prórrogas que se otorguen, ya sea que se trate de una única prórroga o de prórrogas sucesivas, no podrán superar en su conjunto el máximo de TRES (3) años o lapso igual al del contrato originario cuando éste sea inferior.-
El Intendente Comisionado expresará su consentimiento a la prórroga, previa autorización de la Legislatura.-

CAPÍTULO XI
DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 70.- Los Intendentes Comisionados serán destituidos por la Legislatura por las causales previstas en el Artículo 263 de la Constitución Provincial. El Poder Ejecutivo, a través del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace o de los funcionarios que al efecto se designen, podrá intervenir como acusador en el proceso de remoción.-

ARTÍCULO 71.- La Legislatura podrá suspender preventivamente al acusado cuando por los hechos imputados y por la prueba reunida, pueda presumirse que su permanencia en el cargo podrá ocasionar perjuicios al Municipio.-

ARTÍCULO 72.- En el procedimiento de remoción la Legislatura podrá requerir la colaboración del Tribunal de Cuentas y del Programa Asuntos Municipales para el análisis de aspectos relacionados con su actividad de contralor.-

CAPÍTULO XII
INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 73.- El Gobierno Provincial podrá intervenir los Municipios regulados en esta Ley, en los casos y mediante los procedimientos establecidos en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 74.- Hay acefalía:
a) Cuando por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia faltaren tanto el Intendente Comisionado y su suplente;
b) En toda otra circunstancia en la cual el Intendente Comisionado y su suplente estuviesen impedidos de ejercer sus funciones.-

ARTÍCULO 75.- Se presume la existencia de un grave desorden económico y financiero que habilitará la intervención cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:
a) Se constate falsedad de balances;
b) Se malversen fondos del Municipio;
c) Se libren cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente o sin cumplir con los recaudos establecidos en el Capítulo IV de esta Ley;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

d) Evidente incumplimiento de las funciones de carácter municipal;
e) Reiterada violación por parte del Intendente Comisionado o sus funcionarios de las Leyes y Ordenanzas;
f) No se dé cumplimiento a las obligaciones de información y rendición de cuentas establecidas en esta Ley.-

ARTÍCULO 76.- El Poder Ejecutivo nombrará un Intendente Comisionado Interino, que desempeñará las funciones del titular hasta que asuma en el cargo el electo.-

CAPÍTULO XIII
RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 77.- Los Intendentes Comisionados y demás funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.-

ARTÍCULO 78.- Todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferido políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir al Municipio o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio. Se consideran actos de servicios lo que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del Régimen Municipal; y actos personales los que realice en infracción a las disposiciones de los mismos.-

ARTÍCULO 79.- El citado principio de responsabilidad asume la forma: política, civil, penal y administrativa, de conformidad con los preceptos de la Constitución Provincial y Leyes aplicables en cada caso.-
La responsabilidad política se determinará de conformidad a lo establecido en el Capítulo anterior y las responsabilidades civiles y penales serán dirimidas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa será determinada y graduada en su alcance por el Tribunal de Cuentas en todo lo concerniente a la actividad económico-financiera de los Municipios y a la preservación de los patrimonios municipales.-

ARTÍCULO 80.- El Tribunal de Cuentas impondrá a los Intendentes Comisionados y demás funcionarios y empleados alcanzados en el fallo, las sanciones siguientes:
1.- Llamado de atención;
2.- Apercibimiento o amonestaciones;
3.- Multas.-
La trasgresión de las disposiciones normativas referidas a la actividad económica, financiera y patrimonial, podrá ser reprimida con multa cuyo importe graduable no excederá el VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

o retribución que por todo concepto percibe el agente al momento de la aplicación de la misma. En los casos de ex agentes, el referido porcentaje se aplicará sobre las retribuciones actuales de las funciones que cumplía el agente al tiempo de cometerse el acto sujeto a sanción. Para hacer efectiva la responsabilidad de los Intendentes Comisionados y demás funcionarios, no se requerirá que concluyan en el ejercicio de su cargo.-
Todo ello sin perjuicio del cargo y alcance que corresponda formular a los mismos por daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado Municipal. El Tribunal de Cuentas determinará en cada caso el plazo en que debe hacerse efectiva la multa.-

ARTÍCULO 81.- El cargo es el monto que deberán restituir con más sus intereses los responsables cuentadantes que establezca el Tribunal de Cuentas en sentencia que dicte en un Juicio de Cuentas o Juicio de Responsabilidad.-
El cargo pecuniario podrá ascender hasta un importe igual a los valores sometidos a juicio en el caso del Juicio de Cuentas y hasta el monto que se determine como daño a la hacienda pública en el Juicio Administrativo de Responsabilidad. Tales cargos, como asimismo los plazos en que deben efectivizarse, serán establecidos por el Tribunal de Cuentas en fallo o sentencia que dicte en los procesos sometidos en su jurisdicción y competencia.-

ARTÍCULO 82.- Los cargos impuestos por el Tribunal de Cuentas ingresarán al patrimonio del Municipio al cual perteneciere el funcionario sancionado, incorporándose al Presupuesto Anual. Las multas impuestas por el Tribunal de Cuentas ingresarán a Rentas Generales.-

ARTÍCULO 83.- Cuando quede firme la responsabilidad de un Intendente Comisionado, el Tribunal de Cuentas deberá comunicar su sentencia al Programa Asuntos Municipales y a la Legislatura Provincial, a fin de que se dé inicio al procedimiento de remoción previsto en esta Ley si se estimase necesario.-

ARTÍCULO 84.- Todo acto de inversión de fondos ejecutado al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, lleva implícita la presunción de perjuicio. La prueba en contrario corresponde al funcionario, sin mengua de las medidas que el Tribunal de Cuentas estime pertinentes para esclarecer las características del incumplimiento y la magnitud del perjuicio.-

ARTÍCULO 85.- Cuando el Municipio fuere condenado en juicio a indemnizar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios o dependientes, accionará regresivamente contra éstos a fin de obtener su resarcimiento. La promoción de las acciones judiciales no obstará a la investigación y eventual sanción por parte del Tribunal de Cuentas.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

ARTÍCULO 86.- El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo una división específica encargada de estudiar y dictaminar sobre el cumplimiento de las normas relativas a la gestión del patrimonio municipal por parte de los Intendentes Comisionados y sus funcionarios.-

ARTÍCULO 87.- No podrán ser nombrados como funcionarios o empleados municipales quienes hayan sido declarados responsables por resolución firme del Tribunal de Cuentas hasta tanto no den cumplimiento a la sanción.-

ARTÍCULO 88.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar consultas al Tribunal de Cuentas sobre la legalidad de actos concretos que proyecten llevar a cabo.-

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89.- Los ingenieros, médicos, abogados, procuradores, contadores, veterinarios y en general todos los profesionales designados en la planta administrativa del Municipio y cuya función sea tratar temas de su idoneidad profesional, están obligados a tomar a su cargo los trabajos correspondientes a sus respectivos títulos habilitantes. Sus servicios se entenderán retribuidos por la remuneración que el presupuesto les asigne y no tendrán derecho a reclamar honorarios adicionales. Queda a salvo, en caso de proceso judicial, el derecho para perseguir el cobro de los honorarios regulados judicialmente cuando la contraparte haya sido condenada en costas.-

ARTÍCULO 90.- Las actas de apertura de sobre en las licitaciones y toda otra acta realizada por los funcionarios municipales debidamente facultados requieren la intervención de escribanos, juez de paz o autoridad policial del lugar indistintamente.-

ARTÍCULO 91.- Todos los documentos, libros y legajos municipales serán conservados en archivos organizados según los métodos que aconseje el Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace. Pasados DIEZ (10) años con consentimiento previo del mencionado Programa, podrán ser destruidos aquéllos que no revistan interés histórico, bibliográfico o estadístico y los que no sean necesarios conservar para amparar derechos del Estado o de terceros.-

CAPÍTULO XV
NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 92.- La Ley Nº XII-0349-2004 (5756 *R) de Régimen Municipal, el Código Tributario Provincial Ley Nº VI-0490-2005, la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia Nº VIII-0256-2004 (5492 *R), la Ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº VI-0166-2004 (5454

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

*R), la Ley de Obras Públicas de la Provincia Nº VIII-0257-2004 (5456 *R) y la Ley de Procedimientos Administrativos Nº VI-0156-2004 (5540 *R), serán de aplicación supletoria en todo aquéllo cuanto no se encuentre modificado por la presente Ley y su reglamentación.-

CAPÍTULO XVI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 93.- El Poder Ejecutivo podrá establecer un cronograma estableciendo un plazo máximo para cumplir con los límites establecidos en el Punto 2 del Artículo 13.-

ARTÍCULO 94.- Aquellos Municipios cuyos presupuestos actualmente prevean proporciones de gastos corrientes menores a los establecidos en el Punto 2 del Artículo 13, no podrán aumentar esa proporción por ningún concepto.-

ARTÍCULO 95.- La presentación establecida en el Punto 8 del Artículo 3º será obligatoria cuando se encuentre operativo el sistema de presentación de la información requerida a través del Plan San Luis Digital.-

ARTÍCULO 96.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a trece días de agosto de dos mil ocho.-
(Pb)

ES COPIA

FIRMADO:

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

MARÍA ANTONIA SALINO
Presidenta Provisional
Cámara de Senadores
San Luis

JORGE RAÚL CAVALLERO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

"Gloria eterna a los héroes de Malvina" *"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

Poder Legislativo
.Cámara de Diputados
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
2992
DESPACHO LEGISLATIVO

SAN LUIS, 13 de agosto de 2008.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanción Legislativa N° XII-0622-2008, dada en sesión del día de la fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JORGE RAÚL CAVALLERO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

NOTA N° 266-DL-08
(mvr)

Poder Legislativo
.Cámara de Diputados
San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
293
FOLIO LEGISLATIVO

SAN LUIS, 13 de agosto de 2008.

SEÑORA PRESIDENTA PROVISIONAL
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SENADORA MARÍA ANTONIA SALINO
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa Nº XII-0622-2008, dada en sesión del día de la fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JORGE RAÚL CAVALLERO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DIPUTADOS
SAN LUIS

NOTA N° 267-DL-08
(mvr)

108

LEFATURA DE DECRETO	RECIBI DE DESPACHO LEGISLATIVO NOTA Nº 266-DL-08 SANCIÓN LEGISLATIVA Nº XII-0622-2008. REF. A: RÉGIMEN DE INTENDENTES. COMISIONADOS.

HONO AL[illegible] DIPUTADOS

Autorizó MERCEDES GATICA [illegible]

Ofic. Receptora: Decretos [illegible] 19/8/08 Hora 12,50

Firma [illegible] Blanca Enagarro

294 C

Cámara de Senadores

Recibí de Despacho Legislativo Nota Nº 267-DL-08 adjunta copia auténtica de Resolución Legislativa Nº XII-0622-2008 referida a: Régimen de Intercambio Comisionados.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Mercedes Gotte

Ofic. Receptora: Desp Leg 21/05/08 Hora 15:30

Firma

Aclaración Jofre Yesica

H. Cámara Diputados
FOLIO
296
San Luis

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
http://www.boletinoficial.sanluis.gov.ar
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº V-0114-2004
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXXIII

"AÑO DE LAS CULTURAS ORIGINARIAS DE SAN LUIS" SAN LUIS, VIERNES 29 DE AGOSTO DE 2008 Nº 13.319

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá
VICE GOBERNADOR
Dr. Jorge Luis Pellegrini
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO
Sra. Gladys Onelia Bailac de Follari
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD
Cnel. (R) Guillermo Gustavo López
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA PUBLICA
C.P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA
C.P.N. Stella Maris Rubino de Catalfamo
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Sra. Alicia Bañuelos
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION
Sra. Silvia Rodríguez
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE INCLUSION Y DESARROLLO HUMANO
Sra. María Adriana Bazzano
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
C.P.N. Lucía Teresa Nigra
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAMPO
Méd. Vet. Sebastián Alejandro Lavandeira Muñoz
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Arq. Hugo Julián Larramendi
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES
CPN José María Emer
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO
C.P.N. Facundo Luis Santarone
SECRETARIO DE ESTADO GENERAL, LEGAL Y TECNICA
Sra. Silvia Sosa Araujo

FISCAL DE ESTADO
Dr. Eduardo Segundo Allende
FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Lucas Ariel Gieco

SUMARIO

1-7	Legislativas
7-21	Administrativas - Decretos Sintetizados - Ministerio de Hacienda Pública - Ministerio de Transporte, Industria y Comercio - Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes - Ministerio de Obra Pública e Infraestructura - Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano - Secretaría General, Legal y Técnica - Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto - Ministerio de Educación - Ministerio del Progreso
21-23	Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
23	Municipalidad de El Trapiche - Ordenanzas
23-25	Municipalidad de Santa Rosa del Conlara - Ordenanzas
25-26	Municipalidad de Villa Larca - Ordenanzas
26-27	Asambleas
27-28	Licitaciones
28-29	Comerciales
29-31	Sección Judiciales - Edictos
31-32	Remates
32	Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY Nº XII-0622-2008
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

REGIMEN DE INTENDENTES COMISIONADOS

ARTICULO 1º.- Los Intendentes Comisionados son agentes naturales del Gobierno de la Provincia. Tienen a su cargo el gobierno y la administración general del municipio, mandato que cumplirán de conformidad a la Constitución Provincial y a lo establecido en esta Ley. Ejercerán sus funciones propugnando el crecimiento económico y demográfico de la localidad por la cual han sido electos a fin de alcanzar la categoría de Municipalidad prevista por el Artículo 256 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2º.- Los Intendentes Comisionados y sus suplentes serán elegidos por el pueblo del Municipio a simple pluralidad de sufragios. Las elecciones serán convocadas por el Poder Ejecutivo y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.-

Deberán ser argentinos nativos o naturalizados con CINCO (5) años de ejercicio de la ciudadanía, tener VEINTIUN (21) años cumplidos, no estar inhabilitados para ser electores y tener TRES (3) años de residencia inmediata, real y continua en el municipio por el cual fuesen electos.-

La interrupción de la residencia no será considerada a los efectos previstos en este Artículo cuando la misma esté motivada en el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.-

CAPITULO I

DEBERES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 3º.- Los Intendentes Comisionados tendrán las atribuciones previstas en los Incisos 3), 4), 8), 9), 11), 13), 14), 15) y 19) del Artículo 261 de la Constitución Provincial de conformidad con las previsiones de esta Ley.-

También corresponderá a los Intendentes Comisionados los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Asistir diariamente a su despacho, debiendo comunicar inmediatamente al Poder Ejecutivo cualquier circunstancia que les impida cumplir con tal obligación;

2.- Ejecutar las ordenanzas, las leyes, los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo;

3.- Publicar, reglamentar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas que fuesen aprobadas por la Legislatura de acuerdo al procedimiento previsto por esta Ley;

4.- Representar al Municipio en sus relaciones con los demás poderes públicos y frente a terceros. A tal efecto podrán nombrar apoderados que los representen ante los distintos tribunales;

5.- No podrán transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace;

6.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos, y administrar los fondos de conformidad con la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias;

7.- Presentar trimestralmente al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos, acompañando los comprobantes pertinentes y conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas. El Programa Asuntos Municipales u organismo que lo

reemplace verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviarán al Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado las responsabilidades administrativas, si las hubiere. El vencimiento para realizar esta presentación opera el último día del mes siguiente al de finalización del trimestre;

8.- Presentar en forma mensual al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un estado de ingresos y egresos de fondos. El Poder Ejecutivo podrá establecer medios digitales para la presentación del informe, propendiendo a la utilización de las herramientas provistas por la Autopista de la Información. Se establece un plazo de VEINTE (20) días a partir de finalizar el mes para realizar esta presentación;

9.- Presentar al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 31 de marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quién examinará e informará la gestión municipal en su conjunto, debiendo remitir la Cuenta de Inversión al Tribunal de Cuentas antes del 30 de abril de cada año. El Tribunal de Cuentas examinará los aspectos legales, formales y numéricos, elevándola con dictamen fundado al Poder Ejecutivo antes del 30 de junio de cada año quién la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación;

10.- Poner a disposición del Tribunal de Cuentas los libros y documentos relacionados con los Incisos 6) y 14) del Artículo 261 de la Constitución Provincial, así como toda otra documentación que fuese requerida por el Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus funciones;

11.- Imponer las sanciones por falta o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo Municipio, y las que resulten de Leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en el mismo. Las sanciones serán apelables ante el Programa Asuntos Municipales y organismo que en el futuro lo reemplace, dentro del décimo día hábil de notificada. La resolución definitiva que adopte este organismo será recurrible judicialmente dentro de los CINCO (5) días de notificada. Una vez firmes, las multas serán ejecutadas por vía de apremio;

12.- Celebrar contratos de conformidad a las previsiones de esta Ley, fijando en los mismos la competencia de los tribunales provinciales;

13.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas;

14.- Emitir las licencias de conducir y todo otro documento o certificado habilitante que corresponda a su competencia de acuerdo con las Leyes Provinciales y Nacionales. En el otorgamiento de tales licencias deberá darse estricto cumplimiento a las exigencias legales en vigor, estándole vedado modificar o suprimir los requisitos impuestos por las normas mencionadas;

15.- Presentar hasta el 31 de marzo de cada año copia del Registro de Proveedores y Contratistas Municipales creado por el Artículo 44 de la presente Ley;

16.- Presentar el Proyecto de Ordenanza Impositiva Anual para el año siguiente antes del 30 de septiembre de cada año;

17.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la Constitución Provincial, las Leyes y su Reglamentación.-

ARTICULO 4º.- Los Intendentes Comisionados ejercerán mediante Ordenanza y con los límites fijados en esta Ley, las atribuciones previstas para los Concejos Deliberantes en los Incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 15), 16), 17) y 20) del Artículo 258 de la Constitución Provincial. También corresponderá a los Intendentes Comisionados mediante Ordenanza:

1.- Establecer un Código de Faltas y Contravenciones Municipales. Según sea la naturaleza de la infracción, podrán preverse las siguientes sanciones:

a.- Apercibimiento;

b.- Clausura de locales, establecimientos u otros espacios por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, sin perjuicio de su prórroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan;

c.- Inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por CINCO (5) años;

d.- Multas de hasta CINCUENTA (50) veces el Salario Mensual, Mínimo Vital y Móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine la sanción;

e.- Decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla;

2.- Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro, clausura provisoria y retiro transitorio de habilitación autorizante;

3.- Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.-

CAPITULO II

ORDENANZAS

ARTICULO 5º.- Las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizadas por la Legislatura. Ninguna Ordenanza Municipal entrará en vigencia sin cumplir previamente con todos los pasos previstos en esta Ley para su promulgación.-

El Intendente Comisionado elaborará el Proyecto de Ordenanza y lo remitirá al Programa Asuntos Municipales o aquella Autoridad que el Poder Ejecutivo determine, quién en el plazo máximo de QUINCE (15) días la elevará junto con un dictamen fundado a la Legislatura. La intervención del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace será condición de validez para el dictado de las Ordenanzas.-

Si por circunstancias extraordinarias no fuese posible realizar el dictamen en tiempo oportuno, el Proyecto de Ordenanza deberá ser remitido a la Legislatura sin el mismo. La no remisión del Proyecto en el plazo establecido constituirá falta grave del funcionario responsable.-

ARTICULO 6º.- La Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la Ordenanza confirmándola o rechazándola. El requisito de la fundamentación podrá suplirse con la remisión al dictamen del Programa Asuntos Municipales.-

ARTICULO 7º.- El rechazo de las Ordenanzas deberá ser total. La Legislatura sólo podrá rechazar parcialmente una Ordenanza cuando las partes no observadas tengan autonomía normativa y ello no altere ni el espíritu ni la unidad de la Ordenanza. En caso de confirmación del Proyecto, el mismo será remitido al Intendente Comisionado, quien la promulgará o vetará y, en su caso, dispondrá su publicación.-

ARTICULO 8º.- Desde la recepción del Proyecto Ordenanza por el Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace hasta la confirmación o rechazo de la misma por la Legislatura no podrá excederse el plazo de CUARENTA (40) días corridos contados durante el Período de Sesiones Ordinarias de la Legislatura.-

Vencidos esos términos sin pronunciamiento expreso, la Ordenanza se considerará aprobada y podrá ser promulgada y publicada por el Intendente Comisionado.-

ARTICULO 9º.- La Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención o para una categoría determinada de los mismos. Para la aprobación de los Presupuestos y las Cuentas Municipales la Legislatura actuará en pleno.-

El Poder Ejecutivo, a través del Programa Asuntos Municipales o el organismo que en el futuro lo reemplace, podrá concurrir a la Legislatura a brindar los informes o aclaraciones que estime necesarias.-

El procedimiento previsto para las Ordenanzas Municipales también será de aplicación para todos aquellos casos en los que por esta Ley se requiera autorización legislativa. En caso de silencio la autorización se considerará otorgada, salvo que por esta Ley la misma deba ser expresa.-

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial llevará un registro de las Ordenanzas sancionadas por los Municipios. El mismo deberá ser publicado en el sitio digital que se destine a tal efecto, para su libre consulta.-

Las Ordenanzas entrarán en vigencia desde el día en que ellas indiquen o a partir de los OCHO (8) días de su publicación por medios adecuados para la difusión de las mismas.-

CAPITULO III

PRESUPUESTO

ARTICULO 11.- El Presupuesto y Cálculo de Recursos será elaborado por el Intendente Comisionado y remitido al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 30 de septiembre del año anterior. El mismo será sancionado anualmente por la Legislatura, debiendo continuar en vigencia el último aprobado con las modificaciones de carácter permanente introducidas al mismo hasta que se sancione uno nuevo.-

ARTICULO 12.- El Presupuesto comprenderá la totalidad de los recursos y gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio para cada ejercicio, los cuales figurarán por separado sin compensaciones entre sí. En todos los casos deberá tenderse a la mayor desagregación y especificidad de los distintos rubros.-

No podrán insertarse en el Presupuesto normas que no se relacionen directa y exclusivamente con la ejecución del Presupuesto del que forman parte. En particular, el Presupuesto no podrá contener disposiciones de carácter permanente, ni podrán reformar o derogar Ordenanzas en vigencias, o crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.-

Queda completamente prohibida la existencia de conceptos o partidas extra presupuestarias.-

ARTICULO 13.- La formulación de los presupuestos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- El Presupuesto deberá ser formulado bajo la técnica del presupuesto por programas. Cada programa deberá detallar su fuente de financiamiento;

2.- El gasto corriente del ejercicio no deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del Presupuesto. Se considerarán gastos del ejercicio aquéllos cuyo devengamiento se estima que se producirá durante el período, aún cuando su pago se lleve a cabo en períodos subsiguientes;

3.- Los gastos corrientes deberán financiarse exclusivamente con recursos corrientes. No podrán comprometerse gastos que tengan prevista una financiación especial sino en la medida del ingreso respectivo;

4.- El producido de la venta de activos de cualquier naturaleza, del recupero

H. Cámara Diputados FOLIO 298

de préstamos de mediano y largo plazo, y de otras transferencias de capital no deberán destinarse a financiar gastos corrientes y sólo podrán destinarse a financiar gastos de capital y amortización de la deuda pública;

5.- La formulación del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento;

6.- La tasa de crecimiento anual del gasto corriente no deberá superar la tasa de crecimiento anual del Producto Bruto Geográfico. Si la tasa de variación de tal índice resultara negativa el gasto corriente deberá disminuir o mantenerse constante por un ejercicio.-

La reglamentación podrá establecer requisitos formales uniformes para la elaboración del Presupuesto. A tal fin se podrá establecer, entre otros recaudos, la utilización obligatoria de soportes magnéticos o de cualquier otro tipo de soporte que disponga la reglamentación.-

ARTICULO 14.- El Presupuesto Anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente Comisionado en materia de gastos.-

ARTICULO 15.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar gastos aún cuando su concepto no esté previsto en el Presupuesto o excedan el monto de las partidas autorizadas, previa modificación presupuestaria, en los casos siguientes:

1.- Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o medidas cautelares cuyo cumplimiento no pueda ser postergado por los carriles procesales correspondientes;

2.- En casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.-

Fuera de estos supuestos excepcionales, los montos fijados en las partidas no podrán ser excedidos. Si se incumpliera esta disposición el Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulará cargos al Intendente Comisionado por el importe de los mismos.-

ARTICULO 16.- La modificación o aumento de partidas y toda otra modificación presupuestaria deberá estar prevista en la Ordenanza de Presupuesto, de no estar prevista deberá ser autorizada por la Legislatura. Las modificaciones deben mantener la proporción fijada en el Inciso 2) del Artículo 13 de la presente Ley.-

CAPITULO IV

CREDITO PUBLICO

ARTICULO 17.- La contratación de empréstitos con cualquier tipo de personas o entidades públicas o privadas deberá ser autorizada por la Legislatura sobre la base de un proyecto elaborado por el Intendente Comisionado. Este proyecto deberá especificar:

1.- El monto del empréstito y su plazo;

2.- El destino concreto que se le dará a los fondos, el cual deberá consistir en todos los casos en gastos de capital;

3.- Tipo de interés, amortización y servicio anual. La tasa de interés no podrá ser superior al promedio de las tasas del mercado financiero;

4.- Recursos que se afectarán en garantía del servicio anual. Los servicios de amortización e intereses del total de los empréstitos tomados por un Municipio no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus recursos ordinarios;

5.- Demás recaudos que exija la reglamentación.-

La emisión de cheques de pago diferido se considerará un empréstito y quedará sujeta a las previsiones de este Capítulo.-

ARTICULO 18.- Previamente a resolver sobre la autorización requerida, la Legislatura podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas respecto de la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del Municipio.-

En los supuestos previstos por este Capítulo, la aprobación legislativa deberá ser expresa.-

CAPITULO V

CONTABILIDAD

ARTICULO 19.- Serán aplicables a los Intendentes Comisionados las previsiones de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la provincia de San Luis, con las modificaciones establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo dictará un reglamento de contabilidad aplicable a los Municipios regulados por esta Ley, pudiendo disponer de manera uniforme las modalidades, características y requisitos que debe cumplir la contabilidad municipal. A tal fin podrá establecerse la utilización obligatoria de sistemas informáticos cuyas características determinará el Poder Ejecutivo. Hasta tanto este reglamento no sea dictado, será de aplicación la reglamentación de la Ley de Contabilidad, en cuanto fuese pertinente.-

ARTICULO 21.- El Tribunal de Cuentas podrá exigir que la contabilidad de los Municipios regulados por esta Ley cumpla con los recaudos formales que estime necesarios o convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones de contralor. Todos los libros contables de los Comisionados Municipales deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas a los efectos de su rubricación.-

CAPITULO VI

TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTICULO 22.- Los Intendentes Comisionados establecerán por Ordenanza los derechos y tasas municipales, contribuciones por mejoras y toda otra contribución que perciban los Municipios. Todos los tributos deberán sujetarse a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad.-

ARTICULO 23.- Se declaran como tributos municipales a los siguientes:

I. Derechos:

1) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas y ocupaciones que se enumeran:

a) Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolaterías y cafeterías, droguerías, farmacias, fotografías, imprentas, jugueterías, librerías, papelerías, peluquerías, perfumerías, salones de lustrar, lustradores ambulantes, agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas, cigarrerías;

b) Locales donde se fabriquen, expendan o almacenen productos alimenticios;

c) Hoteles, fondas, casas de pensión, casas amuebladas o camping;

d) Restaurantes, parrillas, cafés, bares, billares, cantinas, despachos de bebidas, confiterías, cabaret o locales bailables;

e) Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocherías y garajes;

f) Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa;

g) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas;

h) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres y todo otro servicio en general prestado por particulares;

i) Vendedores ambulantes y demás personas que ofrezcan sus servicios en la vía pública o casa por casa;

j) Fábricas de cualquier clase establecidas dentro del radio municipal;

k) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas;

2) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales;

3) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público;

4) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio;

5) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables, balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos;

6) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del Municipio y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales;

7) Los derechos de tránsito, carga y descarga.-

II.- Tasas:

Las tasas municipales que sean percibidas por todos aquellos servicios prestados por el Municipio. En particular se enumeran los siguientes:

1) Los servicios de inspección de seguridad e higiene de corrales, frigoríficos, mataderos, mercados, locales de venta al público y todo otro lugar donde se produzcan, industrialicen, almacenen o comercialicen productos alimenticios y todo otro artículo destinado a su consumo, así como las mercaderías que con el mismo objeto se introduzcan al Municipio;

2) Los servicios de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados;

3) Los servicios de conexión, inspección y control de instalaciones eléctricas, motores, calderas y máquinas de cualquier especie;

4) Los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas;

5) Los servicios de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos;

6) Los servicios de oficina, papel sellado, estampillado municipal y los de registro de firmas;

7) Los servicios de aprobación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapiales, cercas, acueductos, etc. y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo;

8) Los servicios de provisión y mantenimiento del alumbrado público;

9) Los servicios de otorgamiento de matrículas, carnets, libretas u otros documentos habilitantes cuya expedición correspondan al Municipio;

10) Los servicios de báscula, el arrendamiento de propiedades y bienes Municipales y la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales;

11) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios o industriales;

12) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos, vehículos de alquiler, teatros, cines y locales análogos de acceso público;

Cámara Diputados FOLIO 299

13) Los servicios de barrido, limpieza, riego y conservación de calles y caminos;
14) Los servicios sanitarios, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad.-

Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectiva prestación, pudiendo imponerse aún cuando el contribuyente no haga uso del mismo.-

III.- Contribuciones por mejoras:

En las contribuciones por mejoras el hecho imponible estará dado por el mayor valor de los bienes de los contribuyentes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas por parte del Municipio.-

La enumeración de hechos imponibles contenida en este Artículo es de carácter enunciativo y no limita facultades a los Municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

ARTICULO 24.- La determinación de las bases imponibles de todo tributo municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales. Se recurrirá a criterios de proporcionalidad y progresividad a fin de lograr un mayor aporte de los contribuyentes que cuenten con mayores posibilidades económicas.-

ARTICULO 25.- Los Intendentes Comisionados pueden condonar, por resolución debidamente fundada, deudas por tasas municipales, contribuciones por mejoras y demás derechos que perciba la comuna, ante pedidos expresos, graves y serios, de contribuyentes basados sobre razones socioeconómicas, previa valoración de los motivos en que se fundan los mismos.-

Podrán preverse planes de facilidades de pago por los que se condonen intereses, multas o recargos, los que deberán ser de carácter general y podrán abarcar a las deudas en gestión judicial. En estos casos las condonaciones no podrán comprender el capital de la deuda ni los gastos en los que haya incurrido el Municipio para perseguir judicialmente la percepción del crédito.-

Las condonaciones y planes de facilidades de pagos deberán ser autorizadas por la Legislatura. A tal efecto se deberá remitir al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace el expediente administrativo donde obren todos los antecedentes de la solicitud.-

ARTICULO 26.- El cobro judicial de las deudas por tasas, contribuciones por mejoras y cualquier otro tipo de deuda fiscal de los contribuyentes que hayan incurrido en mora, se realizará a través del procedimiento de apremio previsto en la legislación. A tal efecto servirá de título ejecutivo suficiente el certificado de deuda suscripto por el Intendente Comisionado y el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario. No podrán iniciarse juicios de apremio sin previa intimación al deudor por medio fehaciente.-

ARTICULO 27.- Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los CINCO (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiere originarla.-

Ninguna deuda podrá ser declarada prescripta por los Intendentes Comisionados sin que medie una petición expresa del contribuyente.-

ARTICULO 28.- El término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.-

La intimación extrajudicial de pago realizada por el Municipio suspende por UN (1) año el curso de la prescripción. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición.-

ARTICULO 29.- Los Intendentes Comisionados podrán compensar las deudas fiscales de aquellos contribuyentes del Municipio que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la venta o prestación de bienes o servicios. La compensación deberá realizarse comenzando por las deudas más antiguas.-

ARTICULO 30.- Las exenciones generales o particulares al pago de derechos, tasas y contribuciones municipales serán establecidas por Ordenanza, en la cual deberá establecerse el período durante el cual tendrá vigencia. En caso de silencio se entenderá que la exención es permanente.-

Sólo podrán fundarse en la protección de las personas y su familia, en la promoción de la cultura, la educación y de otras actividades consideradas de interés municipal.-

ARTICULO 31.- No podrán gravarse las actividades realizadas por el Estado Nacional o Provincial, ya sea directamente o por medio de organismos descentralizados o mixtos, con la sola excepción de las actividades comerciales de estos Organismos.-

CAPITULO VII

REGIMEN DE BIENES

ARTICULO 32.- Los Intendentes Comisionados deberán formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al Patrimonio Municipal y a su administración. Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el Patrimonio Municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán realizadas y firmadas por el Intendente Comisionado, por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el Secretario. El 28 de febrero de cada año, los Intendentes Comisionados enviarán a la Contaduría General de la Provincia una copia del Inventario General valorizado con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Con la intervención de Contaduría General enviarán una copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Programa Asuntos Municipales.-

ARTICULO 33.- La venta, transmisión, arrendamiento, gravamen o permuta de bienes municipales requerirá la autorización de la Legislatura. Igual autorización se requerirá para la aceptación o rechazo de donaciones o legados ofrecidos al Municipio.-

ARTICULO 34.- Las donaciones y los permisos de uso y ocupación gratuitos de bienes municipales sólo podrán ser concedidas, con autorización de la Legislatura, a entidades de bien público con personería reconocida.-

ARTICULO 35.- Podrán otorgarse subsidios a personas indigentes o a entidades de bien público con personería reconocida para fines determinados de interés general. Estos subsidios no requerirán de la previa autorización legislativa. El monto total de los mismos deberá estar previsto en una partida presupuestaria específica.-

ARTICULO 36.- Las órdenes de pago en concepto de pasajes, medicamentos bajo receta y otras entregas previstas para ayuda a personas indigentes, se complementarán con planillas que detallen el nombre y domicilio de los beneficiados, la causa y la fecha del beneficio. La planilla será firmada por el Intendente Comisionado y la Oficina de Asistencia Social o quién haga sus veces. Iguales recaudos deberán cumplirse cuando el subsidio consista en la entrega de bienes.-

ARTICULO 37.- Las entidades de bien público que reciban subsidios estarán obligadas a rendir cuentas documentadas al Municipio de la inversión de los fondos entregados. Las mismas deberán ser suscriptas por el Presidente y Tesorero de la entidad beneficiaria. El incumplimiento de esta obligación impedirá la entrega de nuevos subsidios a esa Institución.-

ARTICULO 38.- Todo empleado, funcionario o particular que tenga a su cargo tareas vinculadas con el manejo y la custodia de fondos municipales está obligado a constituir fianza personal o real por un monto que guarde proporción con el de los valores que habitualmente deba manejar o custodiar, de manera previa a la toma de posesión de sus respectivos cargos y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El Intendente Comisionado y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina estarán excluidos de esta obligación.-

ARTICULO 39.- No se admitirán como fiadores a los empleados y funcionarios de la Municipalidad. El Intendente Comisionado deberá verificar periódicamente el estado de solvencia de las fianzas ofrecidas y en su caso exigirá una nueva. Si así no lo hiciese será solidariamente responsable con el funcionario, empleado o tercero aún cuando no haya tenido intervención o responsabilidad personal en la conducta reprochada.-

ARTICULO 40.- La afectación o desafectación de bienes del dominio público corresponderá a la Legislatura, ellos no podrán ser gravados o enajenados sin previa desafectación. Los permisos de ocupación que sobre los mismos se otorguen, sean a título gratuito u oneroso, serán siempre a título precario, libremente revocables por los Intendentes Comisionados y requerirán la autorización de la Legislatura. Los bienes en condición de desuso o de rezago podrán desafectarse mediante Resolución, indicando el destino que se le dará a los mismos, previa intervención de Juez de Paz o Autoridad Policial del lugar.-

ARTICULO 41.- Toda venta de bienes municipales deberá ser realizada mediante subasta pública cuando el valor de los mismos sea superior al importe que se establezca en la reglamentación de esta Ley.-

CAPITULO VIII

CONTRATACIONES

ARTICULO 42.- Las contrataciones municipales deberán realizarse de conformidad a los siguientes principios:

1.- Publicidad, difusión y transparencia;

2.- Igualdad de posibilidades para los oferentes;

3.- Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición;

4.- Defensa de los intereses de la comunidad y del sector público municipal;

5.- Determinación de la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan;

6.- Establecer un sistema de expedientes uniforme para todas las contrataciones que garantice la transparencia y legalidad de los actos.-

ARTICULO 43.- Todos los antecedentes relativos a una contratación, desde la decisión que disponga su realización hasta la conclusión de la misma, deberán estar reunidos en UN (1) único expediente de manera tal que los interesados y la Autoridad de Contralor pueda verificar el cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios. El expediente formará parte de la rendición anual de cuentas.-

ARTICULO 44.- Los Intendentes Comisionados deberán llevar UN (1) Registro de Proveedores y Contratistas Municipales con los recaudos que prevea la reglamentación. No se podrá contratar si el prestador no está inscripto en el

FOLIO 300 San Luis

Registro de Proveedores y Contratistas Municipales.-

ARTICULO 45.- Todas las contrataciones municipales deberán ser realizadas mediante licitación pública, salvo las excepciones previstas en esta Ley.-

Podrán contratarse en forma directa, mediante concurso de precios o mediante licitación privada por los montos máximos que para cada caso determine la reglamentación.-

En ningún caso podrán efectuarse pagos por adelantado.-

ARTICULO 46.- En la licitación pública se solicitará cotización a todos aquellos comerciantes especializados que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores y Contratistas Municipales y se realizarán avisos por TRES (3) días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación provincial. Las publicaciones se efectuarán con una antelación a la fecha de apertura de sobres no menor de DIEZ (10) días corridos.-

ARTICULO 47.- En las licitaciones privadas se invitará en forma directa a no menos de TRES (3) posibles oferentes de los más importantes en el ramo inscriptos en el Registro de Proveedores y Contratistas Municipales, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúen en forma simultánea. En los concursos de precios la invitación será cursada a un mínimo de DOS (2) posibles oferentes. Si el número de inscriptos fuera menor al previsto legalmente, se invitará a otras firmas no registradas como proveedores.-

ARTICULO 48.- El carácter de oferta sólo será conferido a las que se ajusten estrictamente a las condiciones de la licitación o concurso y la adjudicación recaerá en la oferta que, ajustándose a lo pedido, prevea el precio más bajo.-

ARTICULO 49.- Para determinar la oferta más baja, se adicionarán fletes y otros gastos a los precios cotizados, cuando ellos deban correr por cuenta del Municipio.-

ARTICULO 50.- Podrá adjudicarse excepcionalmente por razones de mejor calidad y no por precio, siempre que se determine fundadamente que la mejor calidad compensa la diferencia de precios.-

ARTICULO 51.- Si existiera una única oferta válida y la misma fuera de evidente conveniencia, el Intendente Comisionado podrá resolver su aceptación previa autorización por el Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace.-

ARTICULO 52.- Las convocatorias a las licitaciones públicas o privadas y a los concursos de precios deberán ser remitidas al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace con una antelación mínima de QUINCE (15) días al plazo máximo para realizar ofertas, a fin de que el Poder Ejecutivo publique la convocatoria en el sitio web que destine al efecto.-

ARTICULO 53.- Podrá contratarse directamente cuando:

1.- No supere la suma establecida en la reglamentación;

2.- Exista precio testigo publicado por la Autoridad Provincial;

3.- Existan razones de urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resienta el servicio o perjudique al erario;

4.- Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o concursos, y por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar. En este caso se requerirá autorización del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace;

5.- Se contrate la adquisición o ejecución de obras técnicas científicas o de carácter artístico que deba adjudicarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización. Esta cláusula no podrá ser utilizada para la realización de obras públicas;

6.- La adquisición de bienes o servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de una persona determinada; siempre que no existieren sustitutos convenientes;

7.- Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacionales o provinciales o entidades en las que la Nación o la Provincia tenga participación mayoritaria;

8.- Se trate de reparación de máquinas, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa;

9.- Se compre o venda productos destinados a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales. En caso de venta, siempre que la misma se efectúe a los usuarios o consumidores;

10.- Se compren bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar;

11.- Se realicen publicaciones oficiales de la prensa escrita o por medios de radiodifusión y televisión.-

En todos los casos deberá demostrarse en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar. Las excepciones previstas en este Artículo tienen carácter taxativo.-

ARTICULO 54.- No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la presente Ley para los procedimientos de selección de los contratistas.-

Se presumirá que existe desdoblamiento del que será responsable el Intendente Comisionado y los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado las contrataciones, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.-

CAPITULO IX

OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 55.- Son obras públicas municipales las siguientes:

1.- Las concernientes a establecimientos e instituciones municipales;

2.- Las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo;

3.- Las concernientes a los servicios públicos de competencia municipal;

4.- Las de infraestructura urbana, como las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, iluminación, saneamiento, distribución y provisión de energía eléctrica, gas, agua corriente o redes telefónicas.-

ARTICULO 56.- Las obras públicas serán realizadas mediante contratación con terceros o por administración. A las contrataciones con terceros resultarán de aplicación las normas relativas a las contrataciones en general.-

ARTICULO 57.- La selección de los contratistas para la realización de UNA (1) obra pública se llevará a cabo mediante licitación pública, con las especificaciones siguientes:

1.- Antes de llamar a licitación será necesario realizar un estudio de todos los elementos financieros, técnicos y materiales relativos a la obra;

2.- El Intendente Comisionado decidirá el llamado a licitación para la realización de la obra;

3.- El Municipio deberá confeccionar:

a.- Plano general y detalle del Proyecto;

b.- Pliego de bases y condiciones;

c.- Presupuesto detallado;

d.- Memoria descriptiva;

e.- Demás datos técnicos y financieros relativos a la obra.

4.- En caso de que el Municipio no cuente con personal capacitado para la realización de toda o parte de la documentación exigida en el Inciso precedente, el Intendente Comisionado cursará una solicitud al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, explicando detalladamente las características de la obra a realizarse, a fin de que por su intermedio las oficinas del Gobierno Provincial elaboren el plano general, el pliego de bases y condiciones, la memoria descriptiva y toda otra documentación relativa a la obra. La confección de esta documentación no tendrá costo alguno para el Municipio, quién no podrá contratar con terceros su realización;

5.- Una vez que el Municipio confeccione la documentación exigida o preste conformidad con la confeccionada por las oficinas técnicas del Poder Ejecutivo, el Intendente Comisionado requerirá la declaración de utilidad pública por parte de la Legislatura si la obra no estuviese prevista en forma específica en el Presupuesto del ejercicio. Declarada de utilidad pública, el Municipio llevará adelante la licitación;

6.- Luego de la apertura de sobres, si se considerase que existen ofertas convenientes que se ajustan a los requisitos de la licitación, se requerirá la autorización del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace. La autorización sólo podrá ser denegada cuando las ofertas presentadas superen el presupuesto oficial de la obra, no se ajusten a lo peticionado o cuando concurran vicios graves que invaliden el procedimiento;

7.- Obtenida la autorización del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, el Intendente Comisionado procederá a adjudicar la obra.-

ARTICULO 58.- Cuando el Presupuesto de la obra no supere la suma que establezca la reglamentación ella podrá realizarse por contratación directa. A tal efecto se tomará en consideración el precio total de la obra, aún cuando el pago o su ejecución se efectúen de manera parcial.-

También podrá recurrirse a la contratación directa cuando la obra sea necesaria en casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.-

No se requerirá la licitación previa si la obra fuese contratada con la Provincia o sus entidades autárquicas, aún cuando fuese abonada con fondos municipales.-

ARTICULO 59.- Los Intendentes Comisionados podrán disponer aumentos o reducciones de rubros contratados o creación de nuevos rubros, los cuales en su conjunto no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del contrato. Esas modificaciones serán obligatorias para el contratista.-

Los aumentos o reducciones se liquidarán aplicando los precios del contrato, sin reconocer lucro cesante ni compensación alguna por las partes suprimidas.-

Finalizada la obra y labrada la correspondiente acta de recepción definitiva, toda ampliación, modificación o agregado que se estimen necesarios serán considerados como obras nuevas.-

ARTICULO 60.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar obras por administración, cualquiera que fuese el valor de la misma. Se entiende por obra por administración aquélla en la cual el Municipio toma a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos por intermedio del personal municipal.-

Para la adquisición, provisión o arrendamiento, de equipos, instalaciones, materiales y demás elementos necesarios para la realización de la obra, deberá darse cumplimiento a las previsiones del Capítulo VIII de la presente Ley.-

ARTICULO 61.- Las obras por administración deberán cumplir con la documentación exigida en los Incisos a), c), d) y e) del Artículo 57 Punto 3 y serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente del Municipio,

H. Cámara Diputados FOLIO 301 San Luis

el que mensualmente deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento del plan de ejecución y un balance de las inversiones realizadas.-

ARTICULO 62.- En forma previa a la decisión de ejecutar una obra por administración, si el presupuesto de la misma fuese superior a la suma permitida para ejecutarla por contratación directa, la obra deberá contar con la declaración de interés público emitida por la Legislatura. Este requisito no será necesario cuando la obra tenga expresamente prevista una partida determinada en el Presupuesto del ejercicio.-

CAPITULO X

SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 63.- Constituyen servicios públicos municipales los de barrido, limpieza, riego, alumbrado, obras sanitarias y desagües pluviales, transporte y todo otro servicio tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.-

ARTICULO 64.- Los servicios públicos podrán ser prestados por administración o por particulares mediante contratos de concesión, siempre que los mismos no se encuentren a cargo de la Provincia o la Nación.-

ARTICULO 65.- La decisión de prestar un servicio público distinto a lo establecido en el Artículo 63, deberá contar con autorización de la Legislatura, a la cual deberá remitirse, por intermedio del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un informe de las características del servicio a prestarse, su financiación, tarifas y todo otro dato previsto por la reglamentación o que resulte necesario para la evaluación del pedido.-

ARTICULO 66.- Los Intendentes Comisionados podrán otorgar a empresas privadas, concesiones para la prestación de servicios públicos. El término de las mismas no será superior a CUATRO (4) años y se efectuarán exclusivamente por licitación pública practicada en la forma prevista para las obras públicas.-

En casos excepcionales, cuando por la magnitud de las inversiones a realizar por los particulares sea indispensable que la concesión se extienda por un plazo mayor al establecido en el párrafo anterior, el Intendente Comisionado deberá solicitar la autorización de la Legislatura. A tal efecto deberá remitir la totalidad de los antecedentes que justifiquen acabadamente la necesidad y razonabilidad de la extensión del plazo. La autorización deberá ser expresa y el plazo de la concesión no podrá exceder de DIEZ (10) años.-

ARTICULO 67.- Las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a consideración del Municipio, las cuales deberán ser aprobadas por Ordenanza para entrar en vigencia.-

ARTICULO 68.- En los contratos de concesión se deben establecer los mecanismos de fiscalización en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo, al cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios.-

ARTICULO 69.- Las concesiones podrán ser prorrogadas con acuerdo de partes. Las prórrogas que se otorguen, ya sea que se trate de una única prórroga o de prórrogas sucesivas, no podrán superar en su conjunto el máximo de TRES (3) años o lapso igual al del contrato originario cuando éste sea inferior.-

El Intendente Comisionado expresará su consentimiento a la prórroga, previa autorización de la Legislatura.-

CAPITULO XI

DESTITUCION

ARTICULO 70.- Los Intendentes Comisionados serán destituidos por la Legislatura por las causales previstas en el Artículo 263 de la Constitución Provincial. El Poder Ejecutivo, a través del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace o de los funcionarios que al efecto se designen, podrá intervenir como acusador en el proceso de remoción.-

ARTICULO 71.- La Legislatura podrá suspender preventivamente al acusado cuando por los hechos imputados y por la prueba reunida, pueda presumirse que su permanencia en el cargo podrá ocasionar perjuicios al Municipio.-

ARTICULO 72.- En el procedimiento de remoción la Legislatura podrá requerir la colaboración del Tribunal de Cuentas y del Programa Asuntos Municipales para el análisis de aspectos relacionados con su actividad de contralor.-

CAPITULO XII

INTERVENCION

ARTICULO 73.- El Gobierno Provincial podrá intervenir los Municipios regulados en esta Ley, en los casos y mediante los procedimientos establecidos en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 74.- Hay acefalía:

a) Cuando por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia faltaren tanto el Intendente Comisionado y su suplente;

b) En toda otra circunstancia en la cual el Intendente Comisionado y su suplente estuviesen impedidos de ejercer sus funciones.-

ARTICULO 75.- Se presume la existencia de un grave desorden económico y financiero que habilitará la intervención cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

a) Se constate falsedad de balances;

b) Se malversen fondos del Municipio;

c) Se libren cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente o sin cumplir con los recaudos establecidos en el Capítulo IV de esta Ley;

d) Evidente incumplimiento de las funciones de carácter municipal;

e) Reiterada violación por parte del Intendente Comisionado o sus funcionarios de las Leyes y Ordenanzas;

f) No se dé cumplimiento a las obligaciones de información y rendición de cuentas establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 76.- El Poder Ejecutivo nombrará un Intendente Comisionado Interino, que desempeñará las funciones del titular hasta que asuma en el cargo el electo.-

CAPITULO XIII

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 77.- Los Intendentes Comisionados y demás funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.-

ARTICULO 78.- Todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferido políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir al Municipio o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio. Se consideran actos de servicios lo que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del Régimen Municipal; y actos personales los que realice en infracción a las disposiciones de los mismos.-

ARTICULO 79.- El citado principio de responsabilidad asume la forma: política, civil, penal y administrativa, de conformidad con los preceptos de la Constitución Provincial y Leyes aplicables en cada caso.-

La responsabilidad política se determinará de conformidad a lo establecido en el Capítulo anterior y las responsabilidades civiles y penales serán dirimidas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa será determinada y graduada en su alcance por el Tribunal de Cuentas en todo lo concerniente a la actividad económico-financiera de los Municipios y a la preservación de los patrimonios municipales.-

ARTICULO 80.- El Tribunal de Cuentas impondrá a los Intendentes Comisionados y demás funcionarios y empleados alcanzados en el fallo, las sanciones siguientes:

1.- Llamado de atención;

2.- Apercibimiento o amonestaciones;

3.- Multas.-

La trasgresión de las disposiciones normativas referidas a la actividad económica, financiera y patrimonial, podrá ser reprimida con multa cuyo importe graduable no excederá el VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo o retribución que por todo concepto percibe el agente al momento de la aplicación de la misma. En los casos de ex agentes, el referido porcentaje se aplicará sobre las retribuciones actuales de las funciones que cumplía el agente al tiempo de cometerse el acto sujeto a sanción. Para hacer efectiva la responsabilidad de los Intendentes Comisionados y demás funcionarios, no se requerirá que concluyan en el ejercicio de su cargo.-

Todo ello sin perjuicio del cargo y alcance que corresponda formular a los mismos por daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado Municipal. El Tribunal de Cuentas determinará en cada caso el plazo en que debe hacerse efectiva la multa.-

ARTICULO 81.- El cargo es el monto que deberán restituir con más sus intereses los responsables cuentadantes que establezca el Tribunal de Cuentas en sentencia que dicte en un Juicio de Cuentas o Juicio de Responsabilidad.-

El cargo pecuniario podrá ascender hasta un importe igual a los valores sometidos a juicio en el caso del Juicio de Cuentas y hasta el monto que se determine como daño a la hacienda pública en el Juicio Administrativo de Responsabilidad. Tales cargos, como asimismo los plazos en que deben efectivizarse, serán establecidos por el Tribunal de Cuentas en fallo o sentencia que dicte en los procesos sometidos en su jurisdicción y competencia.-

ARTICULO 82.- Los cargos impuestos por el Tribunal de Cuentas ingresarán al patrimonio del Municipio al cual perteneciere el funcionario sancionado, incorporándose al Presupuesto Anual. Las multas impuestas por el Tribunal de Cuentas ingresarán a Rentas Generales.-

ARTICULO 83.- Cuando quede firme la responsabilidad de un Intendente Comisionado, el Tribunal de Cuentas deberá comunicar su sentencia al Programa Asuntos Municipales y a la Legislatura Provincial, a fin de que se dé inicio al procedimiento de remoción previsto en esta Ley si se estimase necesario.-

ARTICULO 84.- Todo acto de inversión de fondos ejecutado al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, lleva implícita la presunción de perjuicio. La prueba en contrario corresponde al funcionario, sin mengua de las medidas que el Tribunal de Cuentas estime pertinentes para esclarecer las características del incumplimiento y la magnitud del perjuicio.-

ARTICULO 85.- Cuando el Municipio fuere condenado en juicio a indemnizar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios o dependientes, accionará regresivamente contra éstos a fin de obtener su resarcimiento. La promoción de las acciones judiciales no obstará a la investigación y eventual sanción por parte del Tribunal de Cuentas.-

H. Cámara Diputados FOLIO 302

ARTICULO 86.- El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo una división específica encargada de estudiar y dictaminar sobre el cumplimiento de las normas relativas a la gestión del patrimonio municipal por parte de los Intendentes Comisionados y sus funcionarios.-

ARTICULO 87.- No podrán ser nombrados como funcionarios o empleados municipales quienes hayan sido declarados responsables por resolución firme del Tribunal de Cuentas hasta tanto no den cumplimiento a la sanción.-

ARTICULO 88.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar consultas al Tribunal de Cuentas sobre la legalidad de actos concretos que proyecten llevar a cabo.-

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 89.- Los ingenieros, médicos, abogados, procuradores, contadores, veterinarios y en general todos los profesionales designados en la planta administrativa del Municipio y cuya función sea tratar temas de su idoneidad profesional, están obligados a tomar a su cargo los trabajos correspondientes a sus respectivos títulos habilitantes. Sus servicios se entenderán retribuidos por la remuneración que el presupuesto les asigne y no tendrán derecho a reclamar honorarios adicionales. Queda a salvo, en caso de proceso judicial, el derecho para perseguir el cobro de los honorarios regulados judicialmente cuando la contraparte haya sido condenada en costas.-

ARTICULO 90.- Las actas de apertura de sobre en las licitaciones y toda otra acta realizada por los funcionarios municipales debidamente facultados requieren la intervención de escribanos, juez de paz o autoridad policial del lugar indistintamente.-

ARTICULO 91.- Todos los documentos, libros y legajos municipales serán conservados en archivos organizados según los métodos que aconseje el Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace. Pasados DIEZ (10) años con consentimiento previo del mencionado Programa, podrán ser destruidos aquéllos que no revistan interés histórico, bibliográfico o estadístico y los que no sean necesarios conservar para amparar derechos del Estado o de terceros.-

CAPITULO XV

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 92.- La Ley Nº XII-0349-2004 (5756 *R) de Régimen Municipal, el Código Tributario Provincial Ley Nº VI-0490-2005, la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia Nº VIII-0256-2004 (5492 *R), la Ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº VI-0166-2004 (5454 *R), la Ley de Obras Públicas de la Provincia Nº VIII-0257-2004 (5456 *R) y la Ley de Procedimientos Administrativos Nº VI-0156-2004 (5540 *R), serán de aplicación supletoria en todo aquello cuanto no se encuentre modificado por la presente Ley y su reglamentación.-

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 93.- El Poder Ejecutivo podrá establecer un cronograma estableciendo un plazo máximo para cumplir con los límites establecidos en el Punto 2 del Artículo 13.-

ARTICULO 94.- Aquellos Municipios cuyos presupuestos actualmente prevean proporciones de gastos corrientes menores a los establecidos en el Punto 2 del Artículo 13, no podrán aumentar esa proporción por ningún concepto.-

ARTICULO 95.- La presentación establecida en el Punto 8 del Artículo 3º será obligatoria cuando se encuentre operativo el sistema de presentación de la información requerida a través del Plan San Luis Digital.-

ARTICULO 96.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a trece días de agosto de dos mil ocho.-

MARIA ANTONIA SALINO
Pres. Prov. -Hon.Cám.Sen.
Pablo Alfredo Bronzi
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
JULIO CESAR VALLEJO
Pres. -Hon.Cám.Dip.
Jorge Raúl Cavallero
Pro-Sec Leg.-Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4024-MGJyC-2008
San Luis, 26 de Agosto de 2008

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº XII-0622-2008; y,
CONSIDERANDO:
Que la presente normativa legal regula las atribuciones de los Intendentes Comisionados Municipales, profundizando en diversos aspectos que hacen al control de la gestión patrimonial municipal en beneficio de los habitantes de cada localidad;

Que los Comisionados Municipales representarán más del setenta por ciento del total de municipios de la Provincia por lo que la Sanción Legislativa coadyuva al logro de la transparencia en el desempeño de sus funciones, todo lo que sin duda representa mayor modernidad y adecuación institucional en favor del crecimiento y progreso sostenido y sustentable;

Que ante la inexistencia de un Concejo Deliberante y a los fines de garantizar el pleno ejercicio de las atribuciones de los Intendentes Comisionados, se establece un control de legalidad por parte de la Legislatura Provincial, precedido por la intervención del Programa Asuntos Municipales dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, reafirmando el concepto de que la oportunidad y conveniencia en el uso de los recursos y la definición de los gastos es facultad exclusiva de los mismos, resaltando la autonomía municipal;

Que, por todo lo expuesto, es claramente necesaria la implementación de la presente normativa para reafirmar, en su uso, el sistema republicano de gobierno;

Que se prevé el uso de nuevas tecnologías y aplicación de herramientas de gestión, administración y control en la actividad de los Comisionados Municipales;

Que se crea un Registro Público de Ordenanzas que aporta transparencia y seguridad jurídica a la gestión de los Comisionados Municipales;

Que el texto de la sanción establece criterios de uniformidad en la confección y presentación de la información contable, administrativa, operativa y de gestión;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº XII-0622-2008.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Gladys Ballac de Follari

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA

DECRETO Nº 2823-MHP-2008
San Luis, 20 de Junio de 2008

Art. 1º.- Designar, con carácter suplente, en reemplazo de la docente itinerante Marcela Verónica Prudenzó, que se encuentra en uso de licencia Artículo 76º de la Ley Nº XV-0387-2004, concedida por Resolución Nº 1594-PCH-2008 y mientras dure la misma, al señor Juan Luis Torres -D.N.I. Nº 11.310.237- en la fecha y en los establecimientos educativos que se detallan:

Escuela Nº 409 "Granadero Marcelino Rodríguez" de la localidad de Pizarras de Bajo Veliz, departamento Junín.

Trece (13) hs. de Ciencias Sociales (5 hs. en 1er. año única división, 5 hs. en 2do. año única división y 3 hs. en 3er. año única división -Educación Secundaria-), a partir del 12 de mayo de 2008.

Escuela Nº 165 "Ministro Julián Barroso Rodríguez" de la localidad de Las Rosas, departamento Chacabuco.

Catorce (14) hs. de Ciencias Sociales (5 hs. en 1er. año única división, 5 hs. en 2do. año única división y 4 hs. en 3er. año única división -Educación Secundaria-), a partir del 06 de mayo de 2008.

Escuela Nº 223 "Granadero Juan Manuel Pringles" de la localidad de Los Lobos, departamento Junín.

Trece (13) hs. de Ciencias Sociales (5 hs. en 1er. año única división, 5 hs. en 2do. año única división y 3 hs. en 3er. año única división -Educación Secundaria), a partir del 07 de mayo de 2008.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez
Silvia Rodríguez
